

ARCHIVO O'HIGGINS

ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA

Dirección y recopilación de  
LUIS VALENCIA AVARIA

Prólogo de  
SERGIO FERNANDEZ LARRAIN

Archivo de don  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**TOMO XXIV**

INSTITUTO NACIONAL DE CHILE
BIBLIOTECA
Criegen .....
.....
.....
Valor .....

SANTIAGO DE CHILE

EDITORIAL UNIVERSIDAD CATOLICA

1964

ARCHIVO O'HIGGINS

publicado por la

ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA

Artículo 14 de la Ley Núm. 15.249,  
de 28 de agosto de 1963.

COMISION ADMINISTRADORA:

Eugenio Pereira Salas  
*Presidente de la Academia*

Jaime Eyzaguirre Gutiérrez  
*Secretario de la Academia*

Sergio Fernández Larrain  
Raúl Silva Castro  
Luis Valencia Avaria



## PROLOGO

### I.— ANTECEDENTES DEL SECUESTRO

*Uno de los temas más apasionantes y polémicos que presenta la Historia de Chile, en sus años de definición republicana, es el que dice relación con los secuestros llevados a cabo por los gobernantes de la Patria Nueva y cuya importante documentación, debidamente clasificada, acoge el presente tomo del Archivo O'Higgins. Poco se ha escrito acerca de esta materia, aunque inquieta a los historiadores y estudiosos del pasado chileno.*

*El secuestro, arma política y económica, de carácter punitivo, esgrimida por los gobernantes y regímenes a través de toda la historia de la humanidad, presenta en nuestra tierra un carácter de indudable trascendencia. Sin embargo, sólo Barros Arana menciona el problema del secuestro, enfocándolo en las características del Gobierno de O'Higgins. Sus controvertidas aguas no han sido mayormente profundizadas por nuestros hombres de historia.*

*Actualmente, don Alfonso Núñez Bravo, eficiente investigador y colaborador del Archivo O'Higgins, prepara un trabajo sobre este particular, y a él debo valiosas y desinteresadas informaciones que me ayudan a enfrentar tan espinoso asunto.*

*Diego Barros Arana, en su Historia General de Chile, se refiere a los secuestros efectuados por el Gobierno de O'Higgins. El notable investigador se limita a una exposición de sus antecedentes, se hace eco de las críticas que los secuestros des-*

*La Academia Chilena de la Historia no se hace solidaria de los conceptos o tesis históricas o sociológicas expresados en los prólogos de esta colección, que son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.*

*pertaron y defiende, al mismo tiempo, prudentemente, a estos últimos, al compararlos con aquellos que llevaron a efecto los realistas durante la Reconquista.*

*"Las ideas corrientes —expresa Barros Arana— entonces aceptaban... el secuestro de los bienes particulares de enemigos, como un medio legítimo de hostilidad; y los jefes españoles lo habían aplicado en América a los revolucionarios no sólo como un derecho natural del estado de guerra, sino como el cumplimiento de las leyes de la monarquía, que imponían la confiscación de bienes como pena de muchos delitos y muy especialmente del de rebelión contra el soberano" (1).*

*En efecto, durante el Gobierno de la Reconquista, la Corona española había secuestrado los bienes de los principales insurgentes e iniciado la venta de sus propiedades raíces.*

*Fernando VII, el 12 de febrero de 1816, mediante una cédula de indulto, había dispuesto la devolución de las propiedades y bienes incautados; sin embargo, esta gracia real sólo beneficiaba a aquellos insurgentes que se hubiesen quedado en Chile o a los que se sometieron al poder real. Además de las confiscaciones de bienes y propiedades, los gobernantes realistas habían impuesto a quienes habitaban en el país, cargas extraordinarias y empréstitos forzosos a título de contribución de guerra.*

*Tal es el antecedente inmediato que encuentra en Chile el primer gobierno de la Patria Nueva. Bajo la influencia de los secuestros perpetrados por los realistas, el Gobierno de O'Higgins adoptará las mismas medidas, a la inversa, haciendo recaer el peso de las confiscaciones y tributos sobre quienes habían usado estas mismas armas en un pasado cercano.*

*Sin embargo, si queremos verdaderamente encontrar raíces y antecedentes más profundos del secuestro, explicar sus causas y plantear sus justificaciones, tendremos que soslayar lo poco que se ha escrito sobre el asunto, dejar atrás sus antecedentes propiamente chilenos y remontarnos directamente al*

(1) DIEGO BARROS ARANA: *Historia General de Chile*; Santiago, Rafael Jover, 1890, Tomo XI, pág. 12.

*tronco madre, al sitio preciso en donde el secuestro se transforma en ley, en acto de derecho e integra el campo de lo jurídico. Tendremos entonces que trasladarnos a la España medieval, en donde late la base histórica de la confiscación de bienes, la incautación de propiedades, la expropiación o secuestro.*

*Las antiguas leyes castellanas, ya desde los tiempos del Fuero Juzgo, contemplaban la posibilidad del secuestro, como arma política hecha ley. Alfonso el Sabio, en sus Siete Partidas, define y reglamenta con precisión este derecho, que queda incorporado desde entonces al derecho público español. En uno de sus acápites, el secuestro alcanza la siguiente definición:*

*"Como el ome que faze traycion non puede enagenar lo suyo, desde el día en adelante que andouiere en ella. Vendida, nin donacion, nin cambio, nin enagenamiento que outesse fecho de sus bienes, el que fuesse juzgado por traydor, desde el día que comenco andar en la traycion, fasta el día que dieron la sentencia contra el, non deve valer en ninguna manera; ca, maguer fuesse en tenencia de los bienes a la sazón que los enagenaua, perdido auia ya que el señorío por su maldad, e era ya de la Camara del Rey. E porende non podría despues ninguna cosa, de los Bienes que tenia, enagenar en ninguna manera (2).*

*Aunque esta Ley fue abolida en la Constitución Política española de 1845, y desde entonces se elimina del derecho de la Madre Patria, durante los años de la Guerra de la Independencia mantiene plena vigencia, apoyada además en las leyes 7, 8, 11, 12 y 16 del Libro de los Jueces o Fuero Juzgo, que nutre sus raíces en la dominación visigoda y en los Concilios de Toledo (3).*

*El secuestro de los bienes de personas o comunidades se hace entonces derecho, a través de la legislación de Castilla, legislación que se proyecta a América y que es respetada tan-*

(2) CODIGO DE LAS SIETE PARTIDAS: Título II, Ley IV, pág. 295; *Los Códigos españoles*, Madrid, Rivadeneyra, 1848; Tomo IV.

(3) LIBRO DE LOS JUECES O FUERO JUZGO: págs. 99-103; *Los Códigos españoles*, Madrid, Rivadeneyra, 1847; Tomo I.

to por quienes cumplen las órdenes de la Monarquía como por quienes luchan en su contra.

Como ejemplos históricos que ilustran claramente la aplicación en Castilla de estas leyes punitivas, recurriremos a dos casos típicos de secuestro. Poseo en mi archivo dos mandatos de confiscación de bienes, uno firmado por Isabel la Católica y el segundo por su marido, el Rey Fernando. Ambos documentos prescriben el secuestro de propiedades y bienes de adversarios al poder real castellano, bajo la severa acusación de traición a los intereses de la patria. El documento firmado por Isabel ordena al Duque de Medina-Sidonia el secuestro del Castillo de Gelves, perteneciente al Conde de Ureña, quien había tomado el partido del Rey de Portugal en contra de su legítima soberana en las enconadas luchas por la sucesión al trono de Castilla, encendidas a la muerte de Enrique IV. Conocidísimo es el episodio en la historia de España, en que la "Beltraneja", apoyada por el Rey de Portugal y algunos señores castellanos, intentó despojar a Isabel del trono. Uno de estos señores fue el Conde de Ureña, quien, al cometer tan nefanda acción, se hizo culpable a los ojos de Isabel del delito de traición, por lo que ordenó el secuestro de su castillo. Este documento, fechado en Avila, el 3 de mayo de 1475, junto con ilustrarnos en cuanto a los antecedentes históricos del secuestro, es importantísimo por significar en gran medida el fin del poder feudal en Castilla (4).

El otro documento fue firmado en Logroño el 10 de octubre de 1512 por Fernando el Católico, durante las campañas que el soberano emprendió en contra de Navarra y que culminaron con la anexión de esta provincia a la Corona Castellana. La orden de confiscación de bienes en contra de Anton de Falces, caballero navarro, lleva también como justificación la traición a los intereses nacionales que significaba su

(4) Avila, 3 de mayo de 1475; original existente en el Archivo particular del autor.

apoyo a la causa de los reyes pro-franceses de Navarra (5).

Este mismo elemento, la traición, será el fundamento de todas las medidas de secuestro dispuestas en nuestra patria, siglos más tarde, por los gobernantes realistas y republicanos.

El secuestro presenta, pues, sus antecedentes jurídicos e históricos en la Historia y la legislación mismas de España, y su aplicación en Chile obedecerá, a grandes rasgos, a idénticas normas.

## II.— NATURALEZA Y FINALIDAD DEL SECUESTRO

La naturaleza del secuestro resulta entonces clara. Se trata de un acto de carácter punitivo, basado simultáneamente en el derecho natural y en el espíritu jurídico positivo, por el que un gobierno o un país impone, a modo de sanción, la expropiación de los bienes y propiedades de quienes han sido culpados de traición a la patria. Este acto de fuerza se incorpora al derecho mediante leyes que, en los distintos países, fijan sus gobernantes para organizarlo y legalizarlo.

En cuanto a la finalidad que persigue el secuestro, resulta evidente que ésta no es otra que la de abastecer al erario nacional a costa de las fortunas de quienes, traicionándolo, se han colocado en contra suya.

En Chile, la naturaleza del secuestro se mantiene invariable a través de su aplicación por distintos regímenes y su juridicidad arranca de un mismo tronco: las leyes castellanas.

A excepción de un breve período, que transcurre entre la derrota final de los ejércitos españoles en Chacabuco y el Bando de O'Higgins y Zañartu, de 19 de febrero de 1817, por el que se crea la Comisión de Secuestros, en nuestra patria imperó siempre, en este sentido, el espíritu y la letra de las disposiciones castellanas. Durante aquella primera etapa que mencionamos, los secuestros fueron considerados, en cambio, en

(5) Logroño, 10 de octubre de 1512; original existente en el Archivo particular del autor.

un estilo militar, fuera de cualquier reglamentación judicial y se siguieron en sus procedimientos instrucciones impartidas por el General en Jefe del Ejército Libertador, José de San Martín.

### III.— EL SECUESTRO EN LA PATRIA VIEJA Y LA RECONQUISTA

Los jefes republicanos, al abordar el problema del secuestro de propiedades de elementos realistas, se guiaron, como queda dicho más adelante, por la actitud que éstos últimos habían observado durante la Colonia y la Reconquista. Aun después del Bando de O'Higgins, que organizaba las Comisiones de Secuestro y entregaba una reglamentación criolla para los actos de confiscación, se mantuvo el espíritu impuesto por España en los años anteriores.

Quizá el documento más importante, que explique la política del primer Gobierno de la Patria Nueva en esta materia, sea la comunicación de 30 de abril de 1817, enviada por José Gregorio Argomedo a O'Higgins. Argomedo hace un exhaustivo análisis de la justicia del secuestro y de las causas que lo motivaban.

Se pregunta Argomedo el porqué de la huida de numerosos realistas a Lima y concluye afirmando que no se debe nada más que al temor y a "las atroces reconvenciones de su conciencia criminal en los insultos y males inferidos en tiempo de los Presidentes al pueblo humillado y pacífico, y que todo lo sacrificaba por ellos". Así se plantea entonces el carácter de los secuestros en la Patria Nueva. Constituyen una reacción ante hechos similares practicados por la Corona Española, y un modo, al mismo tiempo, de afirmar económicamente a la nueva república, a costa de las fortunas de sus adversarios. Y en todo este proceso, como constante invariable, las antiguas leyes que sobre esta materia creara Castilla.

"Los bienes de tales fugados —expresa Argomedo— así como los de los demás enemigos de la patria, por el derecho español y de gentes, son de ella". (6).

Argomedo aconseja a O'Higgins dos expedientes para enfrentar a aquellos que reclaman: uno de hecho y otro de derecho. El expediente de hecho "es modelarse por la misma conducta del adversario".

Durante la Reconquista, los jefes realistas habían aplicado el secuestro en los bienes de aquellas personas desterradas a Juan Fernández, huidas a las Provincias del Plata y a Mendoza, y en aquellas otras encarceladas en Concepción, Santiago y Valparaíso. Además del secuestro de sus propiedades, el Gobierno español solía imponer sobre los insurgentes una contribución extraordinaria, muchas veces superior al monto de sus riquezas.

Y es esta misma política de hecho la que Argomedo recomienda a O'Higgins. En cuanto al derecho, hace mención a las leyes españolas y cita disposiciones de las Siete Partidas.

Otra acusación que lanzan los jefes republicanos y que tiende a justificar el secuestro en su aspecto legal, es la de que los realistas, al huir, habrían llevado consigo todos los caudales públicos.

En la exposición de José Gregorio Argomedo resaltan algunos hechos que son utilísimos para cualquier investigación sobre el secuestro en Chile. Primeramente, reafirma este documento la utilización de las leyes castellanas sobre el secuestro, por parte de quienes combaten precisamente a Castilla. La legislación castellana era clara y precisa en este aspecto y, junto con ser aplicada por los españoles en contra de quienes se oponían a la Corona, fue respetada posteriormente y esgrimida por estos últimos en contra de los hijos de España.

(6) JOSE GREGORIO ARGOMEDO, Comunicación al Director Supremo, 30 de abril de 1817. Archivo O'Higgins, tomo XXIV, pág. 45.

En segundo lugar, se desprende que el secuestro no constituía una nueva práctica política en nuestra patria. Había sido usado por los realistas sobre las fortunas de los desterrados en Juan Fernández, los huídos a Argentina y los encarcelados por la Corona española.

Este último elemento, la práctica del secuestro durante la Reconquista, es seguramente el que mueve y orienta con mayor firmeza la política de expropiaciones sin indemnización de los jefes republicanos.

Finalmente, trasciende que en el secuestro no estarían comprendidos los bienes de los menores, ni los dotales. Una vez que el secuestro adquiere una cierta juridicidad, se reafirma este hecho y los bienes de los menores y los dotales son excluidos de aquéllos expuestos a secuestro.

Un caso típico de secuestro político, contemporáneo a los años de nuestra Patria Nueva, fue el secuestro del Príncipe de la Paz. Es curiosamente hermano de otro que aconteció en Chile y cuya víctima fue don Rafael Beltrán y su beneficiario el General José de San Martín.

El 20 de marzo de 1808, una Real Orden de la Corona Española, ordenaba la confiscación de los bienes pertenecientes a don Manuel Godoy, Duque de Alcudia, Príncipe de la Paz y antiguo favorito de Carlos IV. Los bienes, ya confiscados, de quien fuera inmortalizado por el genial Francisco de Goya, pasaron a la categoría de secuestrados, a través de una nueva Real Orden del 29 del mismo mes y año. El 23 de junio de 1813, las Cortes soberanas de Cádiz donaron, "en prueba de agradecimiento nacional", al Duque de Wellington, una parte de los bienes secuestrados a Godoy, entre ellos el Soto de Roma que había sido concedido a éste último por Carlos IV, también "en prueba de agradecimiento nacional". Wellington, libertador extranjero de España, recibió los bienes de Godoy en carácter de recompensa (7). Y cuando trasladamos a nues-

(7) LUCIANO DE TAXONERA, *Godoy*, Ed. Juventud, Barcelona, 1946, pág. 313.

tra patria este suceso nos encontramos con un caso extraordinariamente parecido. Salvando todas las distancias y diferencias evidentes que hay entre ambos ejemplos, podríamos aventurarnos a señalar que Wellington es a San Martín lo que el Príncipe de la Paz es a Rafael Beltrán Iñiguez.

Una de las propiedades de este último, la chacra del Manquehue, fue entregada por el Gobierno de O'Higgins al General San Martín, como una muestra de agradecimiento por sus servicios a la Independencia de Chile. Esta chacra, así como otros bienes de Beltrán, había sido secuestrada en los primeros tiempos de la Patria Nueva y, pese a sus reclamos y a los juicios que emprendió, su dueño no logró jamás recuperarla. (8).

He citado el caso del Príncipe de la Paz, paralelamente al de Rafael Beltrán, por cuanto, más allá de los elementos similares que presentan, son dos ejemplos claros, uno en España y el otro en Chile, del secuestro de bienes como arma política. Bástenos agregar, como ilustración final, que Rafael Beltrán, pese a todo, permaneció en Chile y brindó grandes servicios a la naciente comunidad chilena.

#### IV.— EL SECUESTRO EN MANOS MILITARES

Durante el corto tiempo que medió entre la batalla de Chacabuco y el Bando de 19 de febrero de 1817, los secuestros y las confiscaciones de bienes estuvieron a cargo del Ejército, sin atenerse a precisas disposiciones legales y obedeciendo instrucciones emanadas de San Martín (9). Al ocupar el Ejército Libertador el valle de Aconcagua, el Brigadier General Estanislao Soler, jefe de las divisiones de vanguardia, emitió un Bando el 7 de febrero de 1817, en el que, a nombre de San Martín, comunicaba los principios que el Ejército Libertador quería ver cumplidos para resguardar el orden pú-

(8) Documentación existente en el Archivo particular del autor.  
(9) ARCHIVO O'HIGGINS, tomo VII, pág. 229.



blico. En aquel Bando se declaraba ya la posibilidad del secuestro y, en su parte pertinente, dice así:

"El Ejército de la Patria viene sólo a hacer la guerra a los enemigos de la América y no al Estado de Chile. Bajo este supuesto todo individuo de cualquier clase o condición que sea por cualquier motivo abandone al aproximarse el Ejército el lugar de su domicilio para ir a otro punto que ocupe el enemigo, se considerará como traidor a la Patria, sus bienes serán inmediatamente confiscados y aplicados a los gastos de guerra". (10).

Desde aquel instante, entonces, y hasta el 19 de febrero, todos los secuestros fueron ordenados por los jefes militares, aunque éstos acudieron también a los Cabildos solicitándoles que nombraran sus Comisiones de secuestros. Sin embargo, durante este lapso se actuó prescindiendo de normas legales estrictas que sólo vinieron a ser relativamente impuestas después de numerosos Bandos del Gobierno de O'Higgins.

#### V.— EL SECUESTRO DE DERECHO DE LA PATRIA NUEVA

El 17 de febrero de 1817 se crea la Comisión Central de Secuestros, a fin de organizar y reglamentar las confiscaciones. En este Bando se define quiénes serán sujetos a confiscación y se designa a las personas que integrarán la Comisión de Secuestros.

Señala el Bando que los bienes secuestrables son aquellos pertenecientes a quienes han huído del país. Y textualmente define como prófugos a "todos aquéllos que han sido aprehendidos por las armas de la Patria, y los que no se han presentado hasta el día al público ni al Gobierno".

Y enseguida, en su artículo IV, el Bando crea la Comisión de Secuestros, indicando además las personas que la integran y las atribuciones que tendrá:

"La Comisión... es compuesta de los ciudadanos don Juan Francisco León de la Barra, don Juan Laviña y don José Manuel Astorga, los

(10) Archivo O'Higgins, Tomo VII, págs. 115-117.

cuales por término de ocho días, tendrán un libro abierto donde asentarán las delaciones que se le hicieren sobre este particular, guardando religiosamente los nombres de los delatores por respeto a la preocupación pública". (11).

Así podemos ver que, en su afán de legalizar y reglamentar los procedimientos para el secuestro, el Gobierno de O'Higgins crea el Libro de Delaciones, del cual nos preocuparemos más adelante y que es materia de controvertidas polémicas.

Sin embargo, la creación de la Comisión Central de Secuestros, presidida por Juan Francisco León de la Barra, significa un gran adelanto en cuanto a dar un cauce jurídico a la confiscación de bienes.

Días más tarde, a fin de facilitar y descentralizar sus labores, la Comisión Central solicita al Gobierno la creación de Juntas de Secuestros en las principales ciudades del país. En comunicación de 24 de febrero, firmada por De la Barra, Vivar y Astorga, la Comisión Central plantea su petición en este sentido y acompaña una lista de ciudadanos que, a su juicio, estarían en condiciones de integrar las diversas Juntas. Estas Juntas son creadas por el Gobierno y pasan a depender directamente de la Comisión Central de Secuestros, aunque con plena autonomía en sus procedimientos (12).

Pero el proceso de organización de los secuestros no se detiene con la creación de estas nuevas Juntas locales. El 12 de marzo del mismo año 1817, el Gobierno ordena la creación de una Comisión de Ultramarinos, que se encargará de la expropiación de los bienes de aquellas personas fugadas del territorio de Chile. Es decir, el secuestro se internacionaliza.

Este nuevo Bando de 12 de marzo conserva aún en su espíritu y en su texto la idea de reciprocidad en los actos punitivos. El secuestro mantiene a través de este documento su carácter de represalia, por hechos idénticos cometidos por el anterior régimen. Sin embargo, presenta algunos nuevos

(11) ARCHIVO O'HIGGINS, tomo XXIV, pág. 2.

(12) Idem., pág. 2-4.

los delatores. Una vez que se instituyó recompensa para quien denunciaba, la ambición humana no tuvo límites. Y así fue como tristes episodios, estampas sórdidas que en nada se avenían con la grandiosidad de aquellos años, ilustraron la vida chilena y la función de las Comisiones de Secuestro. Afortunadamente para la Patria, los nombres de quienes tenían a su cargo este Libro de Delaciones pertenecían a hombres íntegros, capaces y de honradez a toda prueba, lo que daba al menos seguridades de justicia y equidad a los afectados. Bástenos mencionar nuevamente al respecto el nombre venerable de Juan Egaña.

#### La Primera Delación: Don Roque de Allende

La primera delación que se estampara en el Libro creado para este efecto fue formulada en contra de Roque de Allende, a quien se puede considerar como el fundador de la librería en Chile. Realista convencido y exaltado, no tuvo inconvenientes, sin embargo, para aparecer ante el Cabildo de Santiago como fiador del impresor de La Aurora de Chile, José Camilo Gallardo. Su vida estuvo jalonada de curiosas primicias: primer librero de Santiago, primer protector de La Aurora, primer firmante en la declaración de sumisión a Fernando VII (16), y primer denunciado en el Libro de las Delaciones de la Comisión Central de Secuestros.

Su denunciante, Marcos Gana, recibió una recompensa de cien pesos "por vías de gratificación del denunciado que hizo de ciertos intereses que estaban ocultos, pertenecientes al europeo prófugo don Roque Allende" (17).

Allende huyó al Perú y de allí pasó a su tierra natal, Sevilla, en donde había nacido el 6 de agosto de 1772. Jamás regresó a Chile y no volvió a ver a su mujer ni a sus hijos, mu-

(16) En estricta verdad, el primer firmante fue José Ignacio de Arangua. Diego Barros Arana, op. cit., tomo XI, pág. 15.

(17) El Libro Verde de la Familia del Río, pág. 142.

riendo el 13 de junio de 1842. A su muerte poseía aún bastante fortuna, legando a su mujer, María del Carmen Rodríguez, la suma de 45.618 reales de vellón.

#### VII.—EL SECUESTRO DE BUCALEMU

Planteada ya esta exposición general de los antecedentes y la organización del secuestro en Chile, quisiera dedicar algunas líneas al interesantísimo y apasionante caso de la Hacienda Bucalemu, cuyo expediente original conservo en mi poder y será publicado en el tomo XXVI del Archivo O'Higgins.

#### ¿Por qué Bucalemu?

Por su importancia geográfica e histórica —45.000 hectáreas en la provincia de Santiago, entre dos ríos, el Yali y el Rapel y a orillas del Océano Pacífico—, por haber sido sede del Noviciado de la Compañía de Jesús durante siglo y medio y tierra natal del Presidente de la República, José Manuel Balmaceda (1840-1891).

Bucalemu fue campo de interminables litigios en los que intervinieron los más notables abogados de la Patria Vieja y de Chile independiente, desde Juan Egaña hasta José Clemente Fabres y Roberto Huneeus, pasando por Federico Errázuriz, Abdón Cifuentes y cien más. Se inician esos juicios a la muerte de su propietario y señor Pedro Fernández Balmaceda, (1734-1808), y sus secuelas llegan hasta el año 1922, o sea, abarcan un período de más de cien años, durante el cual disputaron el dominio de la hacienda particulares de Chile y de España, el Gobierno de la Patria Nueva y el Arzobispado de Santiago.

#### Breve incursión histórica

En las postrimerías del glorioso reinado de Felipe II o en los albores del de Felipe III fue donada la extensa propiedad por el Monarca a su Capitán Sebastián García Carreto

y Chumacero, (1540-1631), en premio de sus muchos servicios a la Corona durante la Conquista de Chile. García Carreto trabajó en ella buenos años, abriendo campo para el apacientamiento de numerosísimo ganado e introduciéndole mejoras apreciables. El Capitán español, con ser muy religioso y de tranquilas costumbres, permaneció soltero. Así, el 6 de octubre de 1619, resuelve traspasar la valiosa hacienda —con su dotación de 15.000 vacunos, 2.000 caballos y 15.000 ovejas—, a la Compañía de Jesús, resolución que perfecciona en su testamento de 8 de febrero de 1631, en el que declara tener hecha donación de Bucalemu a los jesuitas con "tierras, ganados y esclavos". La gran hacienda no ha podido caer en mejores manos. Desde todo punto de vista que se mire, la acción de los Padres es benéfica y notable. Las nuevas tierras reciben el bautismo del arado y los que antes fueron bosques impenetrables, ahora son praderas productivas. Y así corre el siglo XVII y gran parte del XVIII, hasta el 26 de septiembre de 1767, infausto día en el que se notifica a los miembros de la Compañía de Jesús su expulsión de los Reinos de España. La hacienda retorna a la Corona, con sus tierras, sus ganados y sus 463 esclavos, y permanece en su poder hasta el 4 de abril de 1791, fecha en que Pedro Fernández de Balmaceda, oriundo de la Rioja, del pueblo de Pipahona, sobrino carnal del Oidor Juan de Balmaceda y Cenzano, y ascendido el mismo año a Comandante del Regimiento de la Princesa, firma la escritura de compraventa de la referida hacienda de Bucalemu.

Pedro Fernández de Balmaceda la conserva mientras vive y, a su muerte, acaecida el 14 de julio de 1808, pasa a sus albaceas y parientes, en virtud de un testamento enredado y oscuro y de unos comunicatos secretos que motivaron los dilatados juicios que hemos mencionado anteriormente.

El testador tenía sólo dos sobrinos carnales: José María Fernández Fernández, Fernández y Balmaceda (1775-1831), en Chile desde 1802, y su única hermana Petra (1769-1830), residente en España y casada en Logroño con Pedro Fernández

Arnedo, (1774-1842), fundadores de la familia Fernández Arnedo y de la Mata, con numerosa descendencia en Chile.

José María, al sobrevenir la guerra de la Independencia, se hizo ciudadano chileno, casó en Lima con María Rodríguez Ballesteros y fue padre de Manuel José Fernández Ballesteros, nacido en Bucalemu en 1816, quien tomó después el apellido Balmaceda de su bisabuela materna Angela Balmaceda Cenzano, nacida en Galilea, Castilla, en 1699, y que dio a Chile la esclarecida familia de los Balmaceda Fernández, que tan en alto colocó el Presidente de la República José Manuel Balmaceda y Fernández.

Muerto Pedro Fernández de Balmaceda, Bucalemu pasa de manos de Rafael Beltrán Iñiguez, (1774-1850), su primer albacea testamentario, a manos de José María Fernández Fernández, Fernández y Balmaceda. Pero la hacienda de Bucalemu no se sustrajo a la ley de secuestros, a pesar de las muchas y reiteradas pruebas que José María Fernández había dado de su amor a la causa revolucionaria. En efecto, el Gobierno patriota decretó su secuestro a pedido de José Antonio Ovalle, en mayo de 1817.

José María Fernández Fernández reclamó de esta situación y, entre otras cosas, en escrito de fecha 7 de mayo de 1817, dijo: "el testador me legó la hacienda entre sus comunicatos secretos, en que me mandó que nadie pudiese mezclarse, ni pedir cuenta o razón, instituyendo para ese caso absolutos herederos a sus albaceas, de quienes sólo yo existo, pues don Ignacio Landa falleció y don Rafael Beltrán ha muerto civilmente en Chile, por su notoria emigración, con que por voluntad del testador el acto del día (el secuestro) basta para constituirme en heredero y dueño absoluto y de consiguiente mal puede ésta imputarse a propiedad extraña. . .".

José María Fernández Fernández desconoce en esta etapa la existencia de su única hermana carnal, Petra Fernández Fernández, que reside en España.

Sin embargo, la Comisión de Secuestros, integrada totalmente por patriotas, es decir por enemigos de los península-

res, mantiene con firmeza sus puntos de vista y sus principios. En informe de 10 de mayo de 1817 establece que "por notoriedad se sabe que la hacienda de Bucalemu pertenece a los herederos de don Pedro Fernández Balmaceda, residentes en España. Sus albaceas son solamente fideicomisarios, esto es, encargados de entregarla a aquéllos: cada uno debe tenerla arrendada por cinco años, como expresa la cláusula 14, al fin. Concluido el quinquenio de Beltrán, entró don José María Fernández Balmaceda, que lleva ya año y medio de arrendamiento. Aunque éste quiera hacerse propietario por la cláusula 18 del testamento, que, por el mero hecho de entrometerse algún juzgado, los declara herederos, debe advertirse el tenor de la misma cláusula que les liga siempre la conciencia a los comunicatos y éstos no son otros sino que entreguen a los que residen en España, mas de que el testador no pudo penar a los jueces que hiciesen su deber, ni el Estado en el caso presente es un juzgado, sino un representante de los propietarios españoles. Por todo lo cual parece se custrable la hacienda de Bucalemu, retribuyendo a don José María las utilidades que debía percibir en los tres años y medio que le faltan de arrendamiento; porque éste es un legado que le hace el testador a cada uno de los albaceas. Es cuanto puede informar la Comisión sobre el particular...".

Este informe, firmado por los tres miembros de la Comisión de Secuestros, Fernando Errázuriz Aldunate, Andrés Escala y Manuel Antonio González, está dirigido al Director Supremo, don Bernardo O'Higgins.

Pero José María Fernández Balmaceda no se desanima. El 18 del mismo mes y año eleva un nuevo escrito en el cual entre otras cosas dice: "¿Cómo, por presunciones simples y arbitrarias contra los hechos más evidentes y auténticos, quiere quitárseme la hacienda para los más remotos parientes de España, por quienes no milita siquiera un indicio..." Luego, agrega que si faltase el fideicomiso, "yo, como el pariente más inmediato, soy el heredero ab intestato

"y absoluto: tengo las credenciales de ser hijo de la única hermana que tuvo el testador...".

A estas argumentaciones, el Fiscal de la causa, José Gregorio Argomedo, dictamina: "Sabiéndose que don José Fernández Balmaceda tiene una hermana legítima en España, por la que representa el Estado y cuyos derechos ha reasumido, se divide la hacienda y demás bienes afectos a ella, por mitad entre ambos...".

Conforme a este dictamen el Tribunal, con fecha 26 de junio de 1817, decretó la división de Bucalemu y demás bienes afectos a esa hacienda "por mitad entre el citado don José María y el Estado, como representante de su hermana legítima residente en España, cuyos derechos ha reasumido...".

El 30 de junio de ese mismo año José María replica: "que V. E., decretando un intestado temporal de don Pedro, mi tío, manda dividir la hacienda y enajenar la mitad que se aplica a una hermana mía que se supone en España...".

Algunos días después, en el mes de julio siguiente, José María cambia de frente; no habla ya de una supuesta hermana, sino que discute la indivisibilidad de la hacienda y ofrece comprar al Fisco la mitad que se ha adjudicado en representación de su hermana.

El Fisco accede, le otorga la escritura de venta en agosto de 1817 y le entrega la hacienda en su totalidad. La compra la ha hecho José María en un precio irrisorio y en plazos de pago extremadamente largos.

Providencialmente para Petra Fernández Fernández, hermana mayor y única de José María, —que costó el viaje de éste a Chile—, el patriota José Antonio Ovalle y Vivar se presentó el 18 de junio de 1817 ante el Director Supremo Bernardo O'Higgins, solicitando para sí la hacienda de Bucalemu, en arriendo al Fisco o en venta, mejorando las condiciones ofrecidas por Fernández.

En el extenso juicio que se siguió entre Fernández y Ovalle, cabe destacar el escrito de noviembre de 1817, en el que

éste último puso de manifiesto todas las graves contradicciones de José María. Van algunos ejemplos:

"Véalo V. E., escribe Ovalle, titularse el pariente más cercano, y que el testador no tiene otros en España, sino una hermana del recurrente... ¿Cómo sabremos que él es el más inmediato? Ya por su dicho hay otro deudo de igual inmediación...".

Y agrega: "cuando él se titula heredero ab intestato, y pide como tal la herencia, no hace mención de su hermana. Sólo el señor Fiscal en su vista de fs. 33 dice que, sabiéndose se que don José Fernández tiene una hermana legítima en España, etc...".

En febrero de 1818 don José María presenta un extenso escrito en el que reiteradamente niega e impugna todo derecho sobre la hacienda de Bucalemu a su hermana Petra.

Hay que considerar que esas cosas sucedían el mismo año en que en España Vicente Fernández Cenzano, padre de José María y de Petra, su hermana, ante notario, por expresa petición del propio José María, levanta para éste un expediente de filiación y parentesco...

En definitiva, el fatigoso juicio promovido por Ovalle, desembocó en la nulidad de la venta hecha a José María de la mitad de la hacienda que el Fisco poseía en representación de su hermana, y, asimismo, en la nulidad de la adjudicación en su favor de la otra mitad.

Ello se consiguió debido a los magníficos informes de José Miguel Infante, Gaspar Marín, Agustín Eyzaguirre y otros eminentes patriotas que velaron por los derechos de la rama española, con tenacidad e indomable energía, a pesar de encontrarse Chile en guerra con la Madre Patria.

Bucalemu permaneció secuestrado en poder del Gobierno desde el 1º de septiembre de 1817 hasta el 1º de octubre de

1824, fecha en que vuelve nuevamente a poder de José María Fernández Fernández, Fernández y Balmaceda. (18).

Con posterioridad se inicia una nueva y cansada etapa del interminable juicio que acompañará a esta hacienda durante todo el siglo XIX y penetrará aún en el siglo XX, que no es del momento analizar. Cabe sí insistir en la paradoja y, al mismo tiempo, lección de probidad y justicia, que significó el que el Gobierno de O'Higgins, en virtud del secuestro encaminado a sancionar a los peninsulares rebeldes, facilitase a la rama española de los Fernández Arnedo el camino para incorporar tan importante bien raíz en su patrimonio familiar.

Las intenciones de O'Higgins de reglamentar, legalizar y organizar los procedimientos del Secuestro en nuestra Patria, constituyen esfuerzos notables por su honradez y espíritu jurídico. Ciertamente es que aquel afán no fue totalmente alcanzado y el secuestro no logró convertirse en algo estrictamente sujeto a derecho; sin embargo, cuando pensamos que Chile en aquellos tiempos recién insinuaba sus primeros pasos y todo estaba por readaptarse al nuevo régimen político, no podemos dejar de reconocer la pureza de aquellas intenciones y la firmeza de lo conquistado. Además, los nombres de quienes intervinieron en aquel proceso y lucharon por dar un sistema legal, de derecho, a algo que era de fuerza y de hecho, fueron, más allá de las fallas de ese sistema, por sí solos garantía plena de integridad, independencia y justicia.

#### VIII.—DERECHO INTERNACIONAL MODERNO

Lejanos quedan los sufrimientos y privaciones de españoles y chilenos, de chilenos y españoles, a quienes tocó protagonizar los años violentos de la Patria Vieja, de la Reconquista y de la Patria Nueva. El Derecho Internacional, funda-

(18) ARCHIVO O'HIGGINS, tomo XXVI. El expediente original obra en el Archivo particular del autor.

*mentado en Vitoria y en Suárez, se perfecciona y alcanza su cima ética y cristiana con Pío XII:*

*"El juicio moral de una acción no puede ser guiado por consideraciones partidistas —señala al Sacro Colegio Cardenalicio—. Ningún pueblo, añade, está libre del peligro de ver que algunos de sus hijos se dejan arrastrar por las pasiones. . . Lo que importa sobre todo es el juicio que la autoridad pública haga de tales desviaciones y excesos. . . y su prontitud en ponerles término".*

*"Interesa, por lo tanto —continúa el Pontífice de perenne memoria—, a la dignidad de la misma autoridad que no caiga por tierra la imperturbable dignidad de la razón que dicta aquellos sumos principios de hacer el bien y contener el mal que refuerzan y honran las órdenes del que manda y concilian al que está sometido, haciéndole más dispuesto a doblegar su voluntad y sus obras en aras del interés común".*

*Urge enseguida a armonizar la ordenación jurídica de tiempos de guerra con las disposiciones del Derecho de gentes, y sobre todo, con las exigencias de la humanidad y de la equidad. Y agrega finalmente que "sin mengua de las precauciones de seguridad justificadas por verdaderas necesidades de guerra, el bien de las poblaciones caídas bajo la ocupación no deja de continuar siendo una norma obligatoria para el ejercicio del poder público". Y entre los derechos que regula, cita particularmente el respeto de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos. (19).*

*Una vez más, la Cátedra de Pedro se afirma en la roca incommovible del derecho natural.*

SERGIO FERNANDEZ LARRAIN

---

(19) Pío XII: Al Sacro Colegio Cardenalicio, el 2 de junio de 1940. DISCORSI E RADIOMESSAGI DI SUA SANTITÀ PÍO XII, Milán, tomo II, págs. 126-129.

SECUESTROS

1817

COMISIONES DE SECUESTROS, INSTALACION,  
PERSONAL, INSTRUCCIONES, ORDENES Y  
CONSULTAS EN GENERAL

I

CONFISCACION DE LOS BIENES DE LOS ENEMIGOS DEL ESTADO

*El señor Brigadier de los Ejércitos de la Patria, don Bernardo O'Higgins, Director Supremo del Estado de Chile:*

Por cuanto, cerciorado este Gobierno que los enemigos del Estado, profugados, al convencimiento de su impotencia y debilidad, no han podido llevar con su depravación e ignominia aquellos intereses por la mayor parte adquiridos en el suelo mismo, que procuraban ingratamente destruir: Por tanto, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo I.— Son propiedades del Estado todos los bienes, derechos y acciones de estos prófugos; a consecuencia, su ocultación será considerada como un crimen directamente contraído a los intereses del Estado.

Art. II.— Son comprendidos en las clases de prófugos todos aquellos que han sido aprehendidos por las armas de la Patria, y los que no se han presentado hasta el día al público ni al Gobierno.

1.—Archivo.

Art. III.— Irremisiblemente será fusilada aquella persona a quien se le justificare la ocultación, cooperación a ella, o que no se descubriere a la Comisión de que se hablará en el artículo siguiente.

Art. IV.— La Comisión de que habla el artículo anterior es compuesta de los ciudadanos don Juan Francisco León de la Barra, don Juan Laviña y don José Manuel Astorga, los cuales por término de ocho días, tendrán un libro abierto donde asentarán las delaciones que se le hicieren sobre este particular, guardando religiosamente los nombres de los delatores por respeto a la preocupación pública.

Art. V.— Pasado el tiempo designado de los ocho días sentados desde esta fecha, se les aplicará a los ocultadores la pena de muerte que contiene el artículo 3º.

Y para que llegue a noticia de todos, publíquese por bando, en los lugares acostumbrados, circúlese a los pueblos, e imprímase. Dado en Santiago de Chile, a 19 de febrero de 1817.— BERNARDO O'HIGGINS.— MIGUEL ZAÑARTU, Secretario del Estado.

Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.— 1898.

2

Excmo. señor:

Considera esta Comisión de la mayor importancia el establecimiento de Juntas de Secuestros en varios pueblos en que deben existir propiedades de los que han fugado del Estado; y a fin de que éstas no se desperdicien o disipen en perjuicio del erario nacional, pasamos a V. E. la adjunta propuesta de los individuos que parecen ser más idóneos para el desempeño en cargos tan importantes. El celo infatigable de V. E. proveerá oportunamente lo que halle conveniente al intento, instruyendo las reglas que deban observar con depen-

dencia a esta Comisión principal, si fuese del superior agrado de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 24 de febrero de 1817.

Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.—  
JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Excmo. señor Director del Estado chileno.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

RAZON DE LOS INDIVIDUOS DEL MEJOR CONCEPTO DE ESTA COMISION PARA FORMAR EN LAS VILLAS Y CIUDADES JUNTAS DE SECUESTROS SUBALTERNAS DE LAS DE NUESTRO CARGO, A SABER:

#### VALPARAISO

Para presidente, el ciudadano Gregorio Varela.  
Para vocal, el ciudadano Agustín Bayner.  
Para id., don Ramón Díaz.

#### ACONCAGUA

Para presidente, don Mariano Palacios.  
Para vocal, don Francisco Mascayano.  
Para id., don Juan Lorenzo Urra.

#### QUILLOTA

Para presidente, don José Miguel Benavides.  
Para vocal, don Vicente Lortel.  
Para id., don ..... Orrego.



## PETORCA

Con respecto de ese lugar corto proponemos a don José Silva de teniente.

## COQUIMBO

Para presidente, a don Félix Marín.  
Para vocal, a don Custodio Amenábar.  
Para id., a don Gregorio Cordovez.

## HUASCO

Con respecto de ser lugar corto proponemos a don Miguel Gallo.

## RANCAGUA

Presidente, don Manuel Riveros.

## SAN FERNANDO

Pueblo corto. Proponemos: don Matías Palacios.

## CURICO

Pueblo corto: Don Francisco Orihuea.

## TALCA

Para presidente, don Patricio Letelier.  
Vocal, don José Manuel Borgoño.  
Id., don José María Silva.

Santiago, 24 de febrero de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## 3

Excmo. señor:

Esta Comisión pone en la consideración de V. E. que sus funciones se implican cada momento de un modo perjudicial y subversivo al orden y al Estado por las disposiciones y medidas que adopta el ciudadano don Antonio Ermida, secuestrando propiedades que son del conocimiento privativo de esta Junta.

Se ignora si al efecto ha obtenido algún encargo de V. E., y si ese procedimiento emana de suprema orden, es de necesidad se nos imparta hasta qué punto se extienden sus facultades para evitar la implicancia consiguiente y el detrimento del erario nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y marzo 11 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Señor Director Supremo del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Com. Militar, Fuerzas del Ejército y, etc. (1817-30).

## 4

Acompaño a V. S. el bando publicado en esta capital, anunciando el decomiso en que deben caer todas las propiedades de los individuos residentes en dominios españoles, así continentales como ultramarinos (1). V. S. debe cuidar de su

(1) Véase en el tomo IX, pág. 216, del ARCHIVO DE O'HIGGINS. Este bando tiene efectiva importancia por su contenido y proyecciones.

publicación, para que se cumpla su tenor en todas sus partes y si llegare a su noticia que algunos individuos hiciesen ocultación de semejantes intereses, remita V. S. las delaciones a este Gobierno, acompañando los nombres de los delatores para asignarles la cuarta parte de lo que montare el denuncia.— Dios, etc. Santiago, 19 de marzo de 1817.— BERNARDO O'HIGGINS.— MIGUEL ZAÑARTU, Ministro de Estado.— Circular.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Comunicaciones a las autoridades chilenas. etc. (1817-18).

## A

Excmo. señor:

Quedo prevenido de la publicación del bando en que se declaran confiscados y pertenecientes al erario nacional, los intereses de los individuos que se hallaren en los dominios de España, como de lo demás que abrazan los dos oficios de V. E. de 19 y 20 de marzo de 1817.— Excmo. señor.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

## B

Tengo hecho publicar en esta cabecera, el bando relativo al decomiso en que deben caer todas las propiedades pertenecientes a individuos residentes en dominios españoles, conforme V. E. me lo ordena en

oficio de 19 del corriente, en que se acompaña, y quedo a la mira de que tenga su más puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Curicó, 26 de marzo de 1817.

JOSE SANTIAGO CASTRO

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— Intendencia de Colchagua (1810-29).

## C

Recibí el de V. E. de 19 de marzo, e igualmente el bando que me acompaña, el que sin embargo de estar bastantes días ha publicado, hice nuevamente se publicase en los lugares acostumbrados, quedando al cuidado de dar parte con brevedad si hubiesen algunas delaciones sobre el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santa Ana de Briviescas y abril 4 de 1817.

PEDRO JOSE MARCOLETA

Excmo. señor Director Supremo del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Prov. de Aconcagua (1817-30). Petorca (10-30).

## D

Excmo. señor:

En esta fecha he mandado publicar y circular el bando que V. E. me acompaña al de 19 del próximo pasado, relativo a decomiso de las propiedades de individuos residentes en dominios españoles, así continentales como ultramarinos. Observaré puntualmente su tenor en todas

sus partes y en caso de delación por alguna ocultación, remitiré a V. E. las diligencias que se organicen, con expresión de los nombres de los delatores, para los objetos que V. E. indica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

## E

Excmo. señor:

Con el de V. E. de 19 de marzo último he recibido el bando de 12 del mismo, relativo a los secuestros de las propiedades pertenecientes a individuos residentes en los reinos de España y sus dominios así continentales como ultramarinos y conforme a la orden que V. E. me comunica se ha publicado en esta villa, habiendo ejecutado lo mismo con los relativos a calificaciones así hechas en el tiempo del gobierno español, como las que deben hacer en el presente los vecinos que aspiran a su estimación pública de sus comportaciones en la época de la dominación enemiga por haber venido acompañados éstos a aquel que sólo menciona V. E., quedando a la mira de publicarlos en las diputaciones territoriales y muy especialmente de su exacto cumplimiento.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Copiapó y abril 22 de 1817.

Excmo. señor.

MIGUEL GALLO

Excmo. señor Brigadier de los Ejércitos de la Patria, Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

## F

Excmo. señor:

Los dos bandos que V. E. se sirvió expedir en esa capital con fecha 12 de marzo y me acompaña en oficio de diecinueve del mismo, éstos fueron publicados el mismo día de su recibo en ésta y obraré en todo según V. E. me ordena en el relativo a la confiscación y delato de las propiedades ultramarinas.

Acompaño a V. E. la carta de vindicación que me ha entregado don Miguel Montt, que es la única que hasta la fecha se me ha presentado en esta jurisdicción de mi mando. Previendo a V. E., me hallo embargando los bienes de dicho Montt por comisión del Gobierno de Coquimbo, en virtud de la orden de V. E. dirigida a ésta con fecha veintitrés del pasado; cuyo inventario remitiré en su conclusión a aquel Gobierno con la información que ha meritado éste y los demás que debo embargar, por la complicidad que contra ellos resulta del hecho que a V. E. se le ha denunciado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de Despacho de Vallenar y abril 23 de 1817.

FRANCISCO BASCUÑAN Y ALDUNATE

Excmo. señor Supremo Director del Estado, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

## 5

La Comisión de Secuestros erigida en la ciudad de La Serena, Estado de Chile, para la inquisición de los bienes e intereses pertenecientes al Estado, según se glosa en las actas de su establecimiento, con fecha de veintuno y veintiséis del mes de febrero de este año de mil ochocientos diecisiete, nos nombra sus subalternos, autorizándonos también con la facultad de nombrar un individuo en calidad de Secretario para el despacho de las disposiciones de esta Comisión subalterna, cuyo nombramiento recaiga en aquella persona que sea de nues-

tra mayor confianza. Creemos en V. la más acreditada por su probidad y decidido patriotismo para un desempeño tan interesante de nuestro Estado; y por esto mismo, le nombramos por tal Secretario, esperando de su amor para el progreso de la libertad americana y de su sagrada causa, acepte su nombramiento y proceda desde ahora con nosotros a la evacuación de las augustas funciones de nuestra comisión, como primeras ocupaciones de su institución. Se lo comunicamos así para su inteligencia. Dios guarde a V. muchos años. Copiapó y marzo catorce de mil ochocientos diecisiete.— MIGUEL GALLO.— DOCTOR GAVINO SIERRALTA.— Señor don Juan Bautista Cortés.

*Aceptación.*— Con esta fecha he recibido el oficio de VV. en que se sirven nombrarme Secretario de la Comisión de Secuestros subalterna de esta villa, que VV. dignamente ejercen, y aunque en mí no reside mérito para la elección que por un efecto de su generosidad se han servido VV. hacer obtemperando a sus órdenes en obsequio de nuestra sagrada causa; acepto dicho nombramiento, para cuyo desempeño esforzaré mi insuficiencia. Lo que participo a VV. para su gobierno.— Dios guarde a VV. muchos años.— Copiapó y marzo quince de mil ochocientos diecisiete.— JUAN BAUTISTA CORTÉS.— Señores de la Comisión de Secuestros de este partido.— *Oficio al Comandante.*— La Comisión de Secuestros erigida en La Serena, Estado de Chile, por su Gobierno nacional, por el Secretario de su Despacho, se nos acompañan las actas de su establecimiento celebradas en el día veintiuno y veintiseis del mes de febrero último del año presente cuyo tenor es el siguiente: “En la ciudad de La Serena, reino de Chile, en vintiun días del mes de febrero de mil ochocientos diecisiete años, los señores del Ilustre Cabildo de esta ciudad, hallándose reunidos en su sala consistorial, tratando asuntos concernientes a la seguridad de la Patria y bien del Estado, dijeron: Que al efecto era de absoluta necesidad nombrar una Comisión que entienda en el secuestro de todos aquellos bienes que sean de la pertenencia de los enemigos de la libertad americana, bien sean españoles europeos, o americanos meridionales; tanto de los que aunque residen en ésta como de los que hayan fugado al tiempo de la ocupación de esta plaza por las armas de la patria. Y hallando que en las personas de don Custodio Amenábar, don Gregorio Cordovez y don Manuel Ramírez Arellano, residen todas aquellas cualidades para el cabal desempeño de tan delicado encargo, vinieron en nombrarlos de tales comisionados; agregando para la más pronta expedición de los negocios, un fiscal, que se nombra desde luego a don Domingo de Silos Cortés, y un secretario, que lo será don Antonio Bascañán Aldunate, y dándole todas las facultades que requiere la presente materia, en especial para que constituyan Comisiones subalternas al mismo intento, en las villas de Huasco y Copiapó. Páseles por Secretaría a cada uno de los nombrados, en par-

titular, el correspondiente oficio para su conocimiento. Así lo acordaron y firmaron de que doy fe.— MANUEL ANTONIO IRIBARREN.— JOAQUÍN VICUÑA.— NICOLAS DE POZO.— CUSTODIO DE AMENABAR.— RAMÓN VARELA.— JOSÉ AGUSTÍN BARRROS.— MARIANO DE ARIZTIA.— JOSÉ DE SALINAS.— PABLO GARRIGA.— FRANCISCO IÑIGUEZ PÉREZ.— Es copia de la diligencia de su contexto, de que doy fe.— FRANCISCO PEÑA, Escribano Público.— En su consecuencia, y a virtud de las facultades que residen en esta Comisión, según lo expresa la anterior acta, nombramos para igual desempeño a don Miguel Gallo y al doctor don Gavino Sierralta, para subalternos de esta Junta en la villa de Copiapó, sujetos de quienes se espera el mejor desempeño en materia tan grave y beneficio del Estado de la nación chilena; dejándoles a su arbitrio el nombramiento de Secretario en persona de su confianza. Hágaseles saber por Secretaría, testimoniándoles el acta del Ilustre Cabildo y el presente nombramiento.— Sala de Despacho de la ciudad de La Serena, febrero veintiseis de mil ochocientos diecisiete años.— CUSTODIO AMENABAR.— GREGORIO CORDOVEZ.— MANUEL RAMÍREZ ARELLANO.— ANTONIO BASCAÑÁN, Secretario.— En decreto de este día han constituido los señores que componen la Comisión de Secuestros, otra subalterna en esa villa de Copiapó, y siendo VV. los nombrados, se los comunico de su orden para su inteligencia; adjuntándoles en testimonio la Instrucción para su gobierno de los señores Comandante General en jefe de la expedición del Norte y Gobernador de esta provincia, del mismo modo que el acta de este Ilustre Cabildo y nombramiento a continuación en la persona de VV.— Dios guarde a VV. muchos años.— Sala de Despacho en la ciudad de La Serena, febrero veintiseis de mil ochocientos diecisiete.— ANTONIO BASCAÑÁN.— Señores don Miguel Gallo y doctor don Gavino Sierralta.— Se traslada a la noticia de V. el anterior contenido, sirviéndose V. comunicarnos lo obrado en la materia, para en su vista continuar esta comisión en los deberes de su encargo.— Dios guarde a V. muchos años. Copiapó y marzo quince de mil ochocientos diecisiete.— MIGUEL GALLO.— DR. GAVINO SIERRALTA.— Señor Comandante de la División Auxiliar de esta plaza, don Francisco Zelada.— *Contestación.*— Impuesto por el de VV. de esta fecha, de la comisión que se les confirió por la principal de secuestros erigida en la ciudad de La Serena y obtemperando a su solicitud relativa a que les informe de los que he ejecutado en esta villa, creo satisfacer completamente este objeto con el testimonio del expediente que acompaño, en que encontrarán VV. cuanto he ejecutado en el particular. En este concepto no me resta prevenir a VV. más que el dinero, oro, plata de piña y pasta, que glosan las declaraciones constantes del mismo expediente y que ha percibido de mi orden el capitán don José Benito Villafañe, con recibo que para su resguardo dio a los interesados; he deliberado transportar conmigo estos fondos, e igualmente los que existan en poder del Administrador de Tabacos y Rentas Unidas, y del Teniente de Ministros de Hacienda del Estado, con destino a entregarlos en la ciudad de La Serena al jefe principal, por considerar que no puede presentarse conducto más seguro para su transporte que caminando conmigo, resguardados por la división de mi mando. Igualmente deberán VV. estar inteligenciados

que para el secuestro de los más bienes que constan de dichas declaraciones, he nombrado depositario al mismo Tesorero de esta caja subalterna, don Francisco Javier de Ossa, quien ha aceptado la comisión. Todo conforme a las instrucciones que me han sido comunicadas por el señor Comandante en Jefe y su segundo; y lo participo a VV. para su gobierno.— Dios guarde a VS. muchos años.— San Francisco de la Selva, marzo quince de mil ochocientos diecisiete.— FRANCISCO ZELADA.— Señores de la Comisión de Secuestros de este partido, don Miguel Gallo y doctor don Gavino Sierralta.— *Oficio del Secretario.*— En cumplimiento de lo que está ordenado por esta Comisión de Secuestros, en su decreto con fecha diecisiete de este mes del presente año, dirigido al aviso del recibo de las actas de erección de la dicha junta subalterna y funcionaria posesión de ésta, prevengo a V. que en el día quince del mes y año citados se verificó la de los funcionarios nombrados en las actas remitidas por V. con su oficio del día veintiseis del mismo mes y año, por el decreto de este tenor. Sala Capitular y marzo quince de mil ochocientos diecisiete.— Reunidos el teniente Gobernador don Miguel Gallo, y el Alcalde de primer voto, doctor don Gavino Sierralta en su sala de acuerdos. Habiendo visto las actas testimoniadas, remitidas por el Secretario de secuestros, el ciudadano Antonio Bascuñán, en la corporación establecida en la ciudad de La Serena al mismo fin, cuyas fechas de las citadas actas son de veintiuno y veintiseis de febrero último, acordaron que atento el recomendable mérito a que se dirigía su nombramiento de subalternos, por lo que interesa en orden al secuestro e inquisición de bienes de los contrarios al Estado, lo aceptaban desde luego, y que con arreglo a las instrucciones de su metodización que se les adjuntaban, procederían fielmente al desempeño más exacto en los deberes de su encargo; y que agregándose este acuerdo a la cabeza del libro nuevamente formado para la constancia de esta resolución, y de cualesquiera otras interesantes al sagrado objeto de su destino, se dé cuenta por Secretaría a la Comisión Superior de Secuestros de La Serena, con copia de este decreto.— MIGUEL GALLO.— DR. GAVINO SIERRALTA.— JUAN BAUTISTA CORTES, Secretario.— Se lo transcribo a V. como así para la inteligencia de esa Comisión Superior de Secuestros en cumplimiento de lo ordenado. Dios guarde a V. muchos años. Copiapó y marzo diecisiete de mil ochocientos diecisiete.— JUAN BAUTISTA CORTES, Secretario. Señores de la Junta de Secuestros de la capital de La Serena.—

A

Con el oficio de VV. 6 del corriente, ha recibido esta Comisión Principal la instrucción que VV. acompañan, dadas por los señores Comandante General en Jefe de la Expedición del Norte y Gobernador de

esa provincia, que hasta ahora ha regido a VV. en sus operaciones, pero habiendo acordado la superioridad posteriormente lo que aparece en la que acompañamos autorizada, a esta deberán VV. ceñirse en adelante.— Los 3 oficios que con la misma fecha nos dirigen VV., se han pasado con la del día al Excmo. Supremo Gobierno para su conocimiento y determinación.— Dios guarde a VV. etc.— Abril 23.— Señores de la Comisión de Secuestros en la ciudad de La Serena.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

B

#### INSTRUCCION PARA LA COMISION DE SECUESTROS

Artículo primero: El objeto de esta Comisión es confiscar todos los bienes de los prófugos, bajo de cuyo nombre se comprende todos aquellos que hubiesen sido aprehendidos por las armas de la patria; y también los que no se hubiesen presentado ni al público ni al Gobierno.

Artículo segundo: Será del instituto de esta Comisión llevar un libro de denuncias donde se asienten todas las partidas de las delaciones que se hicieren sobre este ramo, guardando religiosamente el nombre del delator que deberá firmar la partida.

Artículo tercero: Llevará igualmente esta Comisión un libro de acuerdos, donde se asienten todas sus disposiciones, las que en el caso de absolución, sólo tendrán lugar después de haber obtenido mi aprobación.

Artículo cuarto: Queda autorizada esta Comisión para aprehender, embargar, rematar y vender, pidiendo el auxilio que considerare necesario.

Artículo quinto: Para las actuaciones y diligencias que hubiesen de correrse, quedan autorizados, y habilitado de escribano don Lorenzo Ruedas pudiendo también la Comisión nombrar a otro si lo estimare necesario.— Por disposición de Su Excelencia.— MIGUEL ZAÑARTU, Secretario de Estado.— Está igual con su original y para que conste en cumplimiento de orden verbal de la Comisión de Secuestros doy la presente. Santiago y abril veintitrés de mil ochocientos diecisiete años.— MANUEL SOLÍS, Escribano Público y de Secuestros.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de mi cargo de que certifico.— ANTONIO BASCUÑAN, Secretario.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 5.

Excmo. señor:

Siendo extensiva la providencia de V. E. sobre secuestros de propiedades extrañas a todas las provincias del reino, y no siendo posible que desde tanta distancia podamos oír los denuncios, y hacer girar este negocio con la actividad que es debida, parece conveniente se establezcan otras, a lo menos y por ahora en las ciudades marítimas de Valparaíso y Coquimbo, en cuya atención nombramos para la primera a don Diego Almeyda, don Juan Bainer y don Diego González; para la segunda, a don Custodio Amenábar, don Gregorio Aracena y don Gregorio Cordovez, los que siendo de la aprobación de V. E. se ha de servir confirmarlos, quedando a nuestro cargo ponerlo en noticia de ellos, y remitirles el bando con las demás instrucciones, que les sean necesarias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y marzo 17 de 1817.

Excmo. señor.

FERNANDO ERRAZURIZ.— ANDRES ESCALA.—  
MANUEL ANTONIO GONZALEZ

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

A

Aunque con fecha 19 he prevenido a V. que previa la publicación del bando sobre secuestro de propiedades españolas, remita a este Gobierno las delaciones que se hiciesen, vencido el término prefijado en dicho bando; hoy he acordado prestar aprobación al nombramiento que ha hecho esta Junta en don Diego Almeyda, don Juan Beiner y don Diego González, para que entiendan en todas las incidencias de este ramo, cuidando V. se formalice inmediatamente dicha comisión como bené-

fica a los intereses del Estado.— Dios, etc. Santiago, marzo 20 de 1817.— Señor Gobernador de Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Comunicaciones a las autoridades chilenas, etc. (1817-18).

B

Previo la consulta del Superior Gobierno y orden expresa al efecto, hemos nombrado una Junta que nos desempeñe en esa; de ella V. es un vocal, que, junto con don N. N., compondrán un Tribunal aprobado ya por S. E.; su ejercicio será el mismo que nos está señalado por bando de 12 de marzo del presente año. Para el orden económico del Tribunal nombrarán ustedes un escribano y tendrán un libro en que se sienten los delatos, conforme al artículo 4º, y en las dudas que se ofrezcan consultarán ustedes a esta Comisión, de quién será el cuidado de remitir las instrucciones que reciba cada día de la superioridad.— Dios guarde, etc., marzo 21 de 1817 (1).— A los Secuestradores de Coquimbo; circular la misma a Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

C

Las razones que aduce don Juan Agustín Beiner en oficio de 28 del próximo pasado marzo, se han tenido por bastantes en esta Comisión para exonerarle del cargo conferido en 21 del mismo, y hemos acordado que VV. dos asociados procedan a despachar los pocos negocios

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

que deben ocurrir en esa ciudad.— Dios guarde a VV. muchos años.—  
Abril 10 de 1817 (1).—

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

## D

Esta Comisión Principal de Secuestros, con la aprobación del Supremo Director del Estado, ha calificado suficientes las causas que exponen don Juan Agustín Beiner y don Ramón Díaz, para continuar con el encargo de vocales de la Junta creada al propio objeto en ese puerto. En consecuencia de ello, se comunica a V., de superior orden, ha venido en nombrar por tales, con la aprobación de S. E., a don Antonio Vizcaya y don Francisco Moya. Lo que ponemos en noticia de V. para que en el acto se reciban y procedan a ejercer sus funciones, en la inteligencia que no les admitirá excusa bajo de ninguna causa.— Dios guarde...

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

## E

Aunque con fecha 19, he prevenido a V. que previa la publicación del bando sobre secuestro de propiedades españolas, remita a este gobierno las delaciones que se hiciesen, vencido el término prefijado en dicho bando (2); hoy he acordado prestar aprobación al nombramiento que ha hecho esta Junta en don Custodio Amenábar, don Gregorio Aracena y don Gregorio Cordovez, para que entiendan en todas las inci-

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

(2) Véase tomo IX, pág. 216.

dencias de este ramo, cuidando V. se formalice inmediatamente dicha comisión como benéfica a los intereses del Estado.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago y marzo 20 de 1817.

BERNARDO O'HIGGINS

Señor Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 5.

## F

Excmo. señor:

A vista de la comunicación de V. E., de 20 del próximo pasado, he oficiado a don Gregorio Aracena y a don Gregorio Cordovez, noticiándoles el nombramiento que V. E. me anuncia haberse hecho en sus personas para que entiendan en todas las incidencias del ramo perteneciente a secuestros de propiedades españolas y, aunque el otro electo don Custodio Amenábar partió para esa capital, con todo, interin se regresa, funcionarán los dos que residen en ésta, lo que noticio a S. E. en contestación al citado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

## G

Siendo forzoso a su hermano de V., don Gregorio, marchar para la otra banda, hemos acordado que la Comisión conferida por oficio de 21 de marzo se entienda con su persona, esperando igualmente de su noto-

2.—Archivo

ría adhesión a nuestro sistema se sirva prestar este servicio a la Patria. Dios, etc.— Santiago, abril 10 de 1817 (1).

A don Antonio Cordovez.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

7

Excmo. señor:

El término para delatarse ha expirado ya. V. E. se reserva las penas que se han de imponer al ocultado, y nosotros no podemos proceder a los secuestros, sin saber si únicamente se han de confiscar los ocultados. Sírvase V. E. comunicarnos sus superiores órdenes para el más acertado cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y marzo 18 de 1817.

Excmo. señor.

FERNANDO ERRAZURIZ.— ANDRES ESCALA

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

El artículo 3.º del bando publicado sobre el objeto de esa Comisión, impone a los ocultadores la confiscación absoluta de todos sus bienes, y VV. se hallan autorizados para realizarla. Sólo en el caso que semejantes delincuentes carezcan de propiedades cuya pérdida no les sea sensible por su exigüidad, el Gobierno les aplicará las penas aflictivas que fuesen proporcionadas a la malicia de la ocultación y a la cantidad ocultada. Por disposición de S. E. lo comunico a VV. en respuesta de

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

su oficio datado el 18 del presente.— Dios, etc.— Santiago, marzo 20 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Propiedades Españolas.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

8

Ha notado el Gobierno en varios informes pedidos a VV. por él a representación de algunos individuos sobre legitimidad de créditos pendientes con sujetos profugados y solicitando su cubierto, que anuncian la fijación de carteles, convocándolos al efecto. Esto, no siendo del resorte de V.V. y no debiendo pagarse dichas cantidades con la existencia que dejaron aquellos en la capital como correspondientes al Estado, sino con lo que cargaron sobre sí en su fuga, me ordena el Supremo Director comunique a V.V. que es su voluntad que medidas de esta naturaleza deben emanar sólo de la superioridad.— Lo pongo en noticia de V.V. en cumplimiento del superior mandato.—Dios, etc.— Santiago, marzo 24 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Administración de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

9

Para mejor desempeño de esta Comisión necesitamos una lista de los sujetos de quienes han venido facturas en estos últimos tiempos de Europa y demás puntos de la dominación española. Sírvase V. mandar extractarla de los libros de su



cargo en servicio de la Patria.— Dios guarde a V. muchos años. Santiago y marzo 27 de 1817 (1).— Señor Administrador de la Aduana de esta capital.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

10

Autorizados para nombrar juntas subalternas o conferir Comisiones a individuos de nuestra satisfacción hemos acordado transferir a V. la que se nos da por el bando de 12 del que rige, inserto en la *Gaceta* que incluimos, para que proceda V. a coleccionar todos y cualesquiera propiedades pertenecientes a individuos residentes en los Reinos sujetos al dominio español. Está denunciado don Ramón Undurraga, quien tiene en su poder los bienes de la testamentaria de don Narciso Méndez, cuyos herederos residen en Lima. Don José Montes le traspasó nueve mil pesos, y el resto de que estaba hecho cargo dicho Undurraga debe también secuestrarse. En el acto de manifestarle V. este oficio, le pedirá sus libros de caja, y si de ellos no resulta bastante clara la existencia de dichas propiedades, puede tomar información de don José Antonio y don Fermín Ureta o de don Ramón Guerrero. Sírvase V. prestar a la Patria este servicio.— Dios guarde, etc.— Marzo 28 de 1817 (2).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

(2) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

A

Tengo participado a V.S. una razón bastante clara en orden a la Comisión que V.S. se dignaron conferirme, por oficio de 28 de marzo último, para coleccionar cualesquiera propiedades de los prófugos enemigos de nuestra causa, y del encargo particular sobre la testamentaria del finado europeo, español, don Narciso Méndez, de que no he tenido contestación cuyos oficios si no han llegado a manos de V.S. deben parar en poder de don Agustín de Arrieta, según me ha dicho el conductor de ellos.

Hoy ocurre que participar que tratando de arreglar mejor las cosas y evacuar este negocio con la escrupulosidad que me es característica, he dado varios pasos prudentes para evitar la confusión entre mi Comisión y aquella Junta Provisional instalada en ésta, con el fin de aprobarla quedando yo al frente de sus operaciones; pero, todo se ha remitido a disputas como V.S. se orientará de los dos adjuntos oficios que al efecto acompaño.

Dios guarde a V.S. muchos años. San Rafael de Rosas, 16 de junio de 1817.

JUAN RAFAEL BRAYER

Señores de la Junta Superior de Secuestros del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

B

Con fecha 19 del pasado junio, dimos parte a V.E. y por el correo, que el cura de esta villa don Juan Rafael Brayer, era comisionado, nombrado por la Junta de Secuestros de esa capital, para que le entregásemos todos los bienes pertenecientes a europeos españoles, sin duda ignorando que aquí había una Junta para este destino, con todas facultades, pues fue entrablada por orden del señor don Juan Manuel Cabot, que ofició a este Cabildo eligiese tres sujetos de esta villa, de toda idoneidad y patriotismo. Este Cabildo se sirvió nombrarnos y ponernos en posesión del dicho empleo, y luego dio cuenta de los sujetos en quienes recayó el empleo para que se sirviera dar cuenta a V.E.; y ahora con desdoro de nuestras personas se ha comisionado al cura de esta villa, don Juan Ra-

fael Brayer, para que le entreguemos el dinero y demás papeles pertenecientes a españoles que teníamos recogido, lo que hemos entregado por orden de este señor Teniente Gobernador. Lo que participamos a V.E. para su superior inteligencia.

Dios guarde a V.E. muchos años. San Rafael de Rosas y julio 17 de 1817.

FERMIN AGUSTIN DE URETA.— MIGUEL DEL CASTILLO.— JUSTO JUAN DE DIOS SANTIBAÑEZ.

Señor Director Supremo del Estado de Chile.

*Santiago y julio 28 de 1817.*— No teniendo el Gobierno la menor noticia del motivo porque esta Junta Principal de Secuestros de prófugos, habiendo otra subalterna en la villa de Illapel, comisionó al cura de ella para que le entregase los bienes secuestrados a los fugados españoles o de pertenencias ultramarinas, lo que acaso fue efecto de ignorar el establecimiento de dicha subalterna por aquel Cabildo, consiguiente al encargo del Gobernador don Juan Manuel Cabot, y supuesta esa ignorancia no ha habido tal desaire, los vocales de dicha Junta subalterna harán su ocurso a esta principal para el esclarecimiento de lo que desean saber. Contéstese así por Secretaría y que el Gobierno no tiene antecedente alguno contra su buena comportamiento.— QUINTANA.— DOCTOR VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

C

Excmo. señor:

Por el último correo del Norte, ha recibido esta comisión los dos oficios que originales acompaña a V.E. del teniente subalterno de Illapel. Impuesto V.E. del contenido de ambos, se servirá resolver lo que fuere de su superior justificado arbitrio.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y agosto 5 de 1817.

JOSE SILVESTRE LAZO.— JOSE MARIA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817

Días ha habría desempeñado con la viveza posible la comisión que se puso a mi cargo, si esta Junta que se titulaba de secuestros en esta villa, no la hubiera entorpecido, no queriéndome reconocer por autorizado de la Comisión principal del Estado, como anteriormente tengo participado a V.S., sólo el 15 del corriente se me puso en posesión, y estoy actualmente tomando la cuenta que está rindiendo de lo poco, o nada, que hasta ahora han hecho estos individuos que la componían, y que ha sido preciso valerme de la fuerza para hacerme reconocer por tal comisionado, y hacerles exhibir el dinero y unas cortas especies que tenían secuestradas.

No me es posible en esta ocasión dar a V.S.S. una razón individual sobre estos particulares, porque el correo apura, hasta otra oportunidad, que espero proporcionarla dentro de ocho o quince días para hacer remesa general de los efectos, cobre labrado, muebles y demás que estoy colectando; por ahora remito todo el dinero colectado de dos mil doscientos diez y siete pesos cinco y medio reales que consta la libranza que incluyo para mejor seguridad contra don Martín Segundo de Larraín.

V.S.S. descansen y tengan la satisfacción que no embargante mi ocupación ministerial, practicaré gustoso y sin interés el menor en obsequio de nuestra amable libertad americana cuanto sea capaz mi inutilidad; que puede ocuparse con entera confianza.

Antes de la prevención de V.S.S., ya había hablado con don Miguel Bravo de Saravia, sobre la partida de cobre en barra que se había denunciado, y otra partida de ídem, que también existe en su poder por otro respecto perteneciente a los secuestros de mi cargo, y me ha contestado proponga a V.S.S. de que si no gustan recibir el cobre al precio de nueve pesos corriente en este lugar, se conducirá por orden mía a Valparaíso, adonde espera mejor estimación para cubrir la cantidad de quinientos noventa y cuatro pesos seis reales pertenecientes a la testamentaría del finado español Benito Charlín, de que es deudor. Me dirán V.S.S. lo que debo hacer, o precisarle a que entregue el dinero efectivo que me ha dicho este caballero puede facilitarlo. Habiendo recibido de dicho don Miguel algunas especies de prófugos, etc., ha dejado en su poder unos baúles nuevos de buen tamaño, forrados en suela, con sus tachuelas con el fin de tomarlos por su justo precio, avisando a V.S. su importe.

Cuando rinda a esta Comisión principal la cuenta de todo lo colectado, se sabrá los sujetos a quienes pertenecen las especies, dinero, etc. Evitemos la confusión, que es cuanto puedo contestarle a los dos oficios que recibí por el correo mensual con fecha del último 23.

Dios guarde a V.S. muchos años. San Rafael de Rosas y julio 18 de 1817.

JUAN RAFAEL BRAYER

P.D.— Regulo por seis mil pesos en dependencias, según los papeles y obligaciones que me han entregado; de éstos más de tres mil pesos cobrables en el día, si V.S. para proceder con mejor acierto sacan un decreto del Gobierno bien prestado para que se me auxilie como corres-

ponde, aunque ya estoy dando pasos sobre ésto. Hay unas hipotecas de casas, y sitios de un extranjero portugués, que se halla bien atrasado y con numerosa familia; que ésta se compone de cinco niñas de buen parecer, fuera de la mujer e hijos de segundo matrimonio, el dicho deberá por dos o tres mil pesos, se avisará lo que debo hacer. Tengo noticia que en propio lugar que comprende esta jurisdicción hay una hacienda con trescientas vacas, otros ganados, especies, etc., del español prófugo Gregorio Martínez y que don José Silva de Petorca está comisionado, tengo el inventario. Vale.

Señores de la Junta principal de Secuestros, don José María Vivar y doctor don José Silvestre Lazo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

Ya tenía entregado al Administrador de Correos mi primer oficio, con la libranza de 2.217 pesos, 5 ½ reales que acompaño, cuando pocas horas después se aparece a mi casa el teniente gobernador, pidiéndome originales de las especies de secuestros que actualmente estoy recibiendo, y otros papeles de testamentos, etc., a cuya entrega me he resistido, porque todavía no se han concluido los inventarios, de otros muchos más efectos, que regulo importen por dos mil pesos; y he descubierto que se halla autorizado dicho Gobernador por el Supremo Gobierno para que pida los originales, y tome razón de la testamentaria del finado Méndez, embargo y proceda: ¿esto es que no nos entendamos? por una parte la Junta provisional de secuestros que se resistía, por otra el cura comisionado que les apuraba para llenar debidamente los encargos de esa Comisión principal, y que fue preciso valerme de la fuerza, como lo apunta el oficio de mi libranza; con cuya consideración y que no es tiempo de entregar, porque el correo está al partirse, como igualmente no ser suficiente mi oficio reservado del Superior Gobierno, en que autoriza a dicho gobernador para el efecto; tengo a bien participarlo a V.S. para que evite esta confusión, o se decida a quién debo obedecer en esta materia.

Dios guarde a V.S. muchos años. San Rafael de Rosas y julio 18 de 1817.

1817.

JUAN RAFAEL BRAYER

Señores de la Comisión principal de secuestros Dr. D. José Silvestre Lazo y D. José María Vivar.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## D

Ha enterado en esta Tesorería don Martín Segundo Larraín, dos mil doscientos diecisiete pesos cinco y medio reales por valor del Libramiento que remitió a VV. el Comisionado de Illapel, como pertenencias de prófugos; y se lo avisamos para su inteligencia.

Dios guarde a V.V. muchos años.

Tesorería General, 1.º de agosto de 1817.

DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA

Señores de la Comisión de Secuestros de esta capital.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1157.

## E

Santiago y agosto 8 de 1817.— Visto los dos oficios que presenta la Comisión principal de secuestros de prófugos, de 18 de julio, que lo ha dirigido el cura de Illapel, comisionado don Juan Rafael Brayer, concluyendo en el último con la queja de haberle pedido el teniente gobernador del partido, los papeles e inventarios originales de las especies secuestradas por un oficio reservado de este Supremo Gobierno que él dice no es suficiente para autorizar a dicho teniente gobernador, escribasele por Secretaría que esta superioridad tiene autoridad bastante para dar a los gobernadores el conocimiento de los negocios en que entiendan los comisionados: que en el caso presente no ha habido tal oficio reservado, sino una orden circular a todos los gobiernos para que haciendo por los inventarios tasar, y pregonar los efectos existentes, y fincas secuestradas, admitan las posturas, y citando a los postores para su último pregón y remate en esta capital ante la Junta de almonedas conforme a la ley remitan las enunciadas tasaciones y diligencias de pregones para verificar aquí dicho remate: que en esta virtud deben los comisionados de secuestros franquear los inventarios quedándose con testimonio de ellos para su resguardo, y sobre ser en toda venta y remisión a ésta de especies: que la orden suprema circular, no impide a los comisionados el reroger cuantos bienes de prófugos se les denuncien, o encuentren en su partido, pasando noticia al respectivo teniente gobernador, y de las obligaciones debidas a los reteridos prófugos, para que se les auxilie a

fin de hacerlas efectivas y remesar a esta Tesorería General, el dinero cobrado. Y finalmente, que en todo debe proceder el comisionado don Juan Rafael con noticia del teniente gobernador y buena armonía para el mejor acierto, y auxilio de las gestiones que deban practicarse, de que resultará la buena administración y conclusión de estos negocios en beneficio del erario.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

11

El Coronel Bellina ha informado a S.E. que la Comisión subalterna de secuestros nombrada en ese punto por la principal de esta capital, descuida mucho sus funciones, con grave perjuicio de los intereses públicos.

Esta nota, de que tampoco carece la principal, ha llamado toda la atención del Gobierno, y deseando aplicar pronto remedio al inminente peligro de pérdidas considerables, ha dispuesto que V. vele sobre la conducta de estos encargados, les tome cuenta de sus operaciones, los releve, sustituya y, en fin, obre sin respeto alguno a las facultades que han recibido emanadas de S.E., por cuya disposición lo comunico a V.— Dios, etc. Santiago, abril 3 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Comunicaciones a las autoridades chilenas, etc. (1817-18).

Excmo. señor:

En nada se ha equivocado el Coronel Bellina, cuando ha informado a V.E. el descuido de esta Junta de Secuestros, en el interés con que debía mirar los generales del Estado. A mis alcances no ha estado el remediarlo, pues fui separado de todo conocimiento en esta materia, por la principal de esa capital; así es que no he hecho más que mirar con

dolor la dilapidación, las tropelías y excesos. En la parte que me sea posible, descuide V.E., contribuiré al orden y mejor método para lo sucesivo.

Dios guarde a V.E. muchos años. Valparaíso y abril 11 de 1817.  
Excmo. señor.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

12

Santiago y abril 5 de 1817.— El Supremo Gobierno del Estado ha estimado suficiente la causa que don Patricio Letelier ha representado, para que se le exonere del cargo de vocal de esta Comisión, y en consecuencia de ella ha venido en confirmar la elección que ha hecho esta Comisión para vocal de ésta en don Diego Cruz y Antúnez. Lo participamos a V. para que sin excusa ni pretexto lo incorporen a la Administración del cargo que se le confía.— Señores de la Comisión subalterna de la ciudad de Talca.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

En vista del oficio de 26 de marzo último de la Comisión subalterna de Secuestros de Talca, que se ha encontrado en esta Secretaría, son saberse como fuese el ingreso, se ha mandado remitirlo a V.V. para que avisen a dicha Comisión que deben ser secuestrados los bienes de todos los prófugos, que no deben ser los que pertenezcan a disidentes que fallcieron antes de la entrada del Ejército Restaurador, mientras sus sucesores no sean condenados en juicio. Que se nombre a don Dionisio San Cristóbal para que subrogue a don Patricio Letelier, aprobándose las medidas que anuncian tomadas para que se descubran las ocultaciones de bienes de los que deben ser secuestrados.— De orden suprema lo aviso a V.V. para su cumplimiento.— Dios, etc.— Santiago, abril 18 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23)

Excmo. señor:

El encargado hasta hoy de los ramos unidos y de todo lo secuestrado, es el ciudadano José Fernández Banciella. Su aptitud, vigilancia y decidida adhesión a nuestra causa, exige de justicia le recomiende a V.E. y no menos ponga en su alta consideración los perjuicios que ha recibido durante el Gobierno español, en que exhibió a la fuerza la cantidad de ocho mil y más pesos, sufriendo a más las vejaciones y ultrajes que se le infirieron por el memorable Elorriaga, sin otro principio que tener documentado (por la carta de ciudadanía) el amor a la Patria.

Los conocimientos e instrucción que posee en las oficinas son debidos a la mucha versación y práctica que ha tenido en estos destinos. En esta ciudad creo que no hay otro tan aparente para desempeñar la ocupación que se le ha confiado de Administrador de Rentas Unidas. En esta inteligencia, procediendo con la mayor imparcialidad, he creído de mi deber proponerle a V.E. en esta clase, para que en posesión de su aptitud, se sirva si fuere de su superior agrado, mandar librar el correspondiente título, o disponer lo que más fuere conveniente al bien del Estado.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.  
Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

*Abril 18 de 1817.*— Contéstese lo acordado y archívese.— QUINTANA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

Excmo. señor:

Con fecha 20 del próximo pasado, me transcribe el Comandante General de esta División, don Juan Manuel Cabot, el de V.E. de 11 del mismo, en que tomando en consideración la orden comunicada por dicho señor Comandante al Sargento Mayor don Diego Guzmán (destinado sobre la villa de Illapel) le preceptúa el secuestro de todos los europeos y americanos enemigos de la causa, cuya disposición acordada por V.E., fue limitada únicamente al embargo correspondiente a bienes de prófugos, mandando se suspendiesen los que se estaban ejecutando respecto de los antipatriotas existentes en toda esta provincia; y que a la mayor brevedad se le diese cuenta con los expedientes originales que se hubiesen organizado.

Atento a esta superior resolución, he pedido a la Junta de Secuestros los que a V.E. acompaño, que contienen las únicas diligencias practicadas por dicha Comisión, donde no queda testimonio de los originales por la premura del tiempo; lo que prevengo a V.E. para su conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.  
Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

*Abril 18 de 1817.*— Contéstese devolviendo los adjuntos, para concluidas las causas se dé cuenta.— QUINTANA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Corresp. de Coquimbo y Atacama (1817-21).

## A

Quedo impuesto por el de V.S. de 22 de marzo próximo pasado, del que me transcribe dirigido por el Supremo Director del Estado al señor comandante de aquella división auxiliar don Juan Manuel Cabot, relativo a que se suspendan los embargos y secuestros que se estaban ejecutando de bienes de antipatriotas, y que se continúen los de las pertenencias de prófugos, y lo más que en él se expresa, a fin de que en los casos que ocurran adopte mis procedimientos a la disposición de su con-testo, lo que ejecutaré exactamente.

Lo participo a V.S. en contestación para su inteligencia.

Dios guarde a V.S. muchos años. Copiapó y marzo 31 de 1817.

MIGUEL GALLO

Señor Gobernador político y militar de la ciudad de La Serena, don Manuel Antonio Iribarren.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 5.

## B

Los expedientes de secuestros hechos en los bienes de los emigrados, o de sujetos declarados en juicio enemigos de nuestra causa, deben venir cuando estén afinados, por lo que se devuelven a V.S. las diligencias que acompañó en oficio de 6 del corriente, a fin de que disponga que evacuándose a la mayor brevedad dichos expedientes, se dé cuenta con ellos.— Lo comunico a V.S. de orden y en contestación a su oficio de 6 del corriente.— Dios, etc.— Santiago, abril 18 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

15

Excmo. señor:

Entre los confinados al otro lado de los Andes, han cami-

nado algunos europeos que no fueron comprendidos en la clase de prófugos. Los pocos intereses de la pertenencia de éstos, minas y hacienda de beneficio de metales de cobre, están aún en administración de sus deudos, hijos y relacionados y la mina y metales de plata del dominio del europeo José Jivijel que se le dio el mismo destino, se mantiene hasta el día a cargo del español Juan de Zorrilla compañero del indicado en este ejercicio. V.E., me dirá lo que debo hacer en este caso, respecto a que la orden general de secuestros no los comprende, a mi entender, por cuya causa no he innovado cosa alguna sobre el particular.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.

Excmo. señor

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

Sólo los bienes de los emigrados y de los declarados en juicio enemigos del Estado deben ser secuestrados. Y no siendo de esta clase los que V.S. expresa en su oficio de 6 del corriente, deben ser amparados en la posesión de sus bienes.— Lo que comunico a V.S. de orden superior contestando a dicho oficio.— Dios, etc. Santiago, abril 18 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Señor Gobernador Intendente de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Comunicaciones a las autoridades chilenas, etc. (1817-18).

16

Excmo. señor:

Varios vecinos de la provincia han formado expedientes

sobre adeudos y obligaciones que tenían contraídas los individuos a quienes se les han secuestrado sus intereses. Deseo saber si afinados los autos me debo deferir a estos pagos, lo que V.E. se servirá instruirme.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.  
Excmo. señor

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

A

Sólo las acciones de especies conocidas con previa justificación, podrán entregarse a los que pretendan derechos contra los bienes de individuos secuestrados.— Lo que comunico a V.S. de orden superior en contestación a su consulta de 6 del corriente.— Dios, etc.— Santiago, abril 18 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23)

B

A la consulta por oficio N.º 24 sobre la conducta que debía guardar este gobierno respecto de los accionistas a los bienes secuestrados, contesta V. a nombre de S.E., en oficio de 18 del próximo anterior diciendo que sólo deberán entregarse las especies conocidas con previa justificación, y, como subsista la dificultad sobre el distintivo de dichas especies, en cuyo nombre genérico se comprenden todos los efectos comerciales y pastas, reitero aquel, inquiriendo si previa la justificación de estos crê-

ditos con vista del fiscal de secuestros y demás trámites que ordinariamente afinan estos expedientes, deberé o no referirme al mérito que resulte.

Dios guarde a V. muchos años. Serena y mayo 8 de 1817.

MARIANO PEÑAFIEL

Señor Ministro de Estado, don Miguel Zañartu.

Mayo 29 de 1817.— Están comprendidas las pastas lo mismo que los efectos de comercio en las especies conocidas, precediendo la correspondiente justificación.— QUINTANA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18)

17

Ha dispuesto S.E. que entre de Presidente de la Comisión de Secuestros, que interviene en los pertenecientes a prófugos y prisioneros, don Joaquín Vicuña, vecino de ese lugar. Luego que V.S. reciba éste le pondrá en posesión de dicho destino, facultándolo para que venda en pública subasta todos aquellos efectos que no sean procedentes de Lima exclusivamente, como azúcares, añiles, pita y otros cuyos renglones mejorarán en precio pasado algún tiempo.— Lo comunico a V.S. de orden superior.— Dios, etc.— Santiago, abril 9 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

A

En el acto que llegó a mis manos el de V. de 8 de abril, en que de orden de S.E. me previene ponga en posesión del empleo de Presidente 3.— Archivo.

de la Junta de Secuestros de esta ciudad, a don Joaquín Vicuña, le hice reconocer y trasmití al precitado la superior determinación para que ejerciese el cargo con noticia de la facultad que se le franquea. Lo comunico a V. para su inteligencia.

Dios guarde a V. muchos años. Serena y abril 23 de 1817.

MARIANO PEÑAFIEL

Señor Ministro de Estado, don Miguel Zañartu.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

## B

Excmo. señor:

Por mi comunicación N.º 30 de fecha 23 del próximo pasado, noticia al Ministro de Estado haber puesto en posesión de Presidente de la Comisión de Secuestros a don Joaquín Vicuña, a quién transcribí el de 8 del mismo mes, dirigido por Secretaría, en que se me noticia de orden de V.E. esta superior determinación. En el citado se me dice terminantemente le ponga en posesión de otro destino facultándolo para que venda en pública subasta todos los efectos que no sean procedentes de Lima, como azúcares, añiles, pita y otros cuyos renglones mejorarán en precio pasado algún tiempo.

Meditada por partes dicha superior orden he creído que S.E. confiere al precitado Vicuña una comisión especial en que debe intervenir sólo como particular encargado para dicha enajenación en pública subasta, de cuyo resultado deberá dar parte a V.E. con las diligencias judiciales referentes a esta operación en que el gobierno no ha tenido parte alguna.

También he concebido que si excluye S.E. las producciones de Lima con el objeto de que el tiempo les mejore de estimación, al par que manda la venta de lo demás que es susceptible de demérito, si hubiera tenido presente que el número de quintales de cobre no estaba expuesto a esta vicisitud, habría comprendido este metal en la prohibición decretada para los demás artículos y con preferencia respecto a que debía creerse que en este lugar no podría dársele toda su estimación en concurso de postores, por falta de destino.

Estos fundamentos y la noticia comunicada por don Felipe Solar, de ese comercio, a su tío don Bernardo, del arribo de varios buques a Valparaíso y a este puerto con el anuncio de que tomará estimación el cobre en barra, a más del valor de diez pesos en que noticia estarse ven-

## A

diendo en esa capital, m artículo, que se halla sei a este fin el precitado V. a V.E. a que es adjunta

Por último repito a S negocio en que no se me la especie que se pretend esta particular comisión d facultad que supone el c solución, se hará uso de ordena.

Dios guarde a V.E.  
Excmo. señor

Excmo. señor Supremo D

ARCHIVO NACIONAL.

Don Casimiro Alt que le embarazan la e Anselmo Cruz debe su V.V. de parte de S.E.  
MIGUEL ZAÑARTU.— Co sioneros.

ARCHIVO NACIONAL.

Excmo. señor:  
El Escribano de l



derecho, ante V.E. parezco y digo: Que tengo fundados motivos para eximirme de aquel servicio; éstos no me permiten continuar en él. Por tanto, a V.E. suplico se sirva proveer como solicito en justicia, etc. Otrosí digo: Que para separarme de aquella oficina necesito quince días, para hacer entrega al escribanó que V.E. nombre en mi lugar, los mismos que suplico se me concedan en justicia. Ut supra.

MANUEL SOLIS

Santiago, abril 9 de 1817.— No ha lugar a la renuncia.— O'HIGGINS.—Zañartu.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

20

Dirijo a V.V. de orden superior, el adjunto decreto, en que se declara que debe llevarse a efecto la pena impuesta y publicada contra los que no se hubiesen delatado en tiempo, a fin de que así lo tengan V.V. entendido en los casos ocurrientes. Dios, etc.— Santiago, abril 11 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Continentales y Ultramarinos.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23)

21

En oficio de 15 del corriente se sirve V. comunicar la orden del tenor siguiente: "Ha nombrado en este día la superioridad a don Manuel Recabarren, Presidente de esa Comisión. Lo comunico a V.V. de orden de S.E. para su inteligencia y efectos

correspondientes." A presencia de esta superior disposición es visto quedar ya subrogado el cargo que me fue incumbido, según la mente y expresa determinación del Excmo. señor Supremo Director. De consiguiente parece quedo removido de la comisión, pero antes de separarme de ella, debo impetrar a la superioridad que se destine persona de la mayor confianza e integridad, para que en público con intervención de la misma Comisión, y del actuario de ella, se residencien rigurosamente mis procedimientos y conducta sin dispensármeme el menor ápice conducente a descubrir mi comportación y manejo en este ramo. De este modo se conocerá cómo he correspondido a la confianza del Excmo. Supremo Gobierno, quedará a cubierto mi honor, y el público entenderá el motivo de mi remoción. Esta la remuneración a que aspiro en compensación a mi contracción absoluta al desempeño de aquel cargo, y de los apurados esfuerzos con que he propendido exceder a mis propios deberes.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago y abril 16 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA

Señor Ministro de Estado don Miguel Zañartu.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

A

Excmo. señor:

Después de dos meses de incesantes tareas, tengo la satisfacción de representar a V. E. haber correspondido a la confianza que me dispensó en la Comisión de Secuestros sobre propiedades de prófugos y prisioneros, con el honor y actividad y celo que han estado a mis alcances. Puedo evidenciar a V. E. que a expensas de los más vivos esfuerzos y desvelos con la contracción absoluta que he dedicado al lleno de mis deberes, se ven hoy superados los principales asuntos, y en estado de afinarse prontamente sin mayor trabajo.

Cuando V. E. me honró con aquella confianza, nombrándome por oficio de 19 de febrero anterior, Juez Comisionado de la Junta de Secuestros, consideré un deber de preferencia abstraer mi atención de las obligaciones alimentarias de mi familia numerosa y contraerla absolutamente al objeto de aquel cargo. Pero en el día que parece innecesaria mi intervención (mediante el ingreso del señor don Manuel Recabarren, que ha completado el número de vocales de dicha Junta), y que ya las urgentes insinuaciones de mis deberes personales me llaman con el eco imperioso de la necesidad a alimentar 42 personas que numero de familia, tomo la deliberación de hacer dimisión del enunciado cargo, y encarecer a V. E. se digne relevarme de él, bajo la protesta solemne que hago en aras del honor, del deseo que me asiste por sacrificarme todo en obsequio de la sagrada causa de la América y sin otro interés, me contaré feliz ocupándome en los destinos que V. E. me considere hábil para desempeñar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y abril 21 de 1817.  
Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA

Excmo. señor Director Supremo del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## B

Excmo. señor:

La contestación con que me honra V.E. en correspondencia al oficio 21 del corriente, por el que impetré mi relevo de la Comisión de Secuestros de prófugos, al paso que favorece con preponderancia a mi mérito y servicios, dispone mi ánimo con eterna gratitud a darle un tono más eficaz para consagrar bajo el arbitrio de V. E. la inhabilidad y pobres alcances de mi persona y familia en sacrificio de la causa más justa de los aumentos del Estado.

Así, señor Excmo., estoy dispuesto e impaciente por emplear toda mi atención y anhelo en cualesquiera destino que me considere útil. Estos son los sentimientos verdaderos que me asisten, y ellos me constituyen en la precisión de repetir con reverente clamor la dimisión del cargo que me fue confiado en la predicha Comisión, y espero que V. E. no trepidará otorgármela, cuando ni es honor mío continuar en aquella ocupación, ni puede hacer falta mi permanencia en ella, mayormente quedando al frente de la Junta de dicha Comisión, el señor Gobernador

Intendente, que sin duda reparará con su actividad mis defectos, y remunerará con usura a la confianza de V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y abril 23 de 1817  
Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Com. Militar, Fuerzas del Ejército y etc. (1817-30).

## C

Aunque este Gobierno, convencido de la necesidad de su persona en la Comisión de Secuestros, había rehusado admitir la dimisión que V. hizo del empleo de vocal en ella, no obstante, advirtiéndole que V. insiste en su separación, he tenido a bien diferir a ella y comunicarle esta mi resolución, contestando a su último de 23 del presente en inteligencia que con la fecha de hoy se da el mismo aviso a la Comisión.— Dios, etc., abril 26 de 1817 (QUINTANA).— A don Juan Francisco León de la Barra. Esto mismo se avisó a la Comisión con igual fecha.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

*Chácara de Ochagavía, abril 16 de 1817.*— Autorízase especialmente a don Pedro José Pérez para que no sólo en el distrito de su jurisdicción de Casablanca, sino en cualquiera otro de los partidos inmediatos, inquiera y diligencie el descubrimiento de caudales y toda otra especie sin distinción, así de las que el enemigo desparramó con su fuga como de las que hayan dejado ocultas y corresponden por cualquier título a

los prófugos, con calidad de presentar al Gobierno todo lo que en esta razón descubriere. Al efecto puede examinar y aprehender a los ocultadores. Residiendo éstos en jurisdicción ajena, le prestarán las justicias a quienes corresponda los auxilios para ello necesarios, con responsabilidad si se negaren; pero no hará ejecución alguna en ajeno distrito sin avisar antes al juez territorial de él hallarse al efecto comisionado, manifestándole por credencial este decreto.— O'HIGGINS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

23

La legítima causa que V. representa, para no poder continuar en la Comisión de Secuestros, a que había sido nombrado de orden del Supremo Gobierno en esa provincia, respecto a las atenciones que se le duplican con el gobierno de ella, nos ha hecho acordar nombrar persona de confianza que le subrogue. En consecuencia, y teniendo consideración a lo que V. expone en su oficio 27 del próximo marzo, queda nombrado en esta fecha en lugar de V., don Domingo Alderete, a quien lo avisamos. Esperando le pase V. la instrucción que debe regirle, ministrándole igualmente todas las nociones que sean del caso y conducentes al mejor desempeño de tan interesante encargo.— Dios guarde, etc.— Abril 19.— Señor don José Miguel Benavides, Teniente Gobernador de Quillota.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

24

Excmo. señor:

De resultas de los secuestros se multiplican y crecerán más cada día los recursos sobre el saneamiento de dotes y deudas particulares de los fugados y existentes en países enemigos. Aunque el fiscal ha dado su dictamen con arreglo al corriente de las leyes, pero reflexionando detenidamente así lo moroso que se hace con dichos recursos el disponer de aquellos bienes y reducirlos a efectivo, como el exiguo producto que resultará al Estado; y por otra parte, las leyes de todos los pueblos, que hacen a los acreedores accionistas legítimos a las propiedades de sus deudores, me ha parecido que en una materia en que se hallan unidos los intereses políticos y los legales, y en que influyen tanto las circunstancias del modo con que han fugado los enemigos de la patria y arbitrios que para ello han tomado, debía exigir que la suprema autoridad fijase ciertas reglas que dirigiesen los pareceres del ministerio, así sobre los bienes dotales como sobre deudas particulares, ya sean reales o personales. De esta manera evitarán los interesados toda gestión contraria a su tenor. V. E. reconocerá que el deseo del bien público y el acierto de la justicia son los únicos agentes que me obligan a solicitar esta declaratoria, conceptuando que ella conciliará las sólidas ventajas del Fisco y disminuirá como ya dije los recursos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 23 de abril de 1817.

Excmo. señor.

JOSE GREGORIO ARGOMEDO

Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

Jamás fue la mente del Gobierno, como V. S. sabe, comprender en la confiscación decretada contra bienes de prófugos otras propiedades que las que exclusiva y personalmente les correspondieren. De este modo, los de sus mujeres y de sus verdaderos acreedores debían exceptuarse de los efectos de aquella providencia, que el apuro y complicidad de circunstancias hizo por entonces extensiva a todos ellos; pero ya que éstas han variado y que es preciso, como V. S. expone en su fundada nota de 23 del ppdo., acallar los clamores de la multitud de infelices que instan por sus propiedades y conciliar al mismo tiempo la subsistencia del tesoro público, cuya languidez se hace demasiado sensible, puede V. S. deliberar, con el inmediato conocimiento que tiene en la materia, el medio más análogo a cubrir ambos objetos, decretando el pago por plazos o en el modo y especie que V. S. estimare más justo, de aquellos créditos que fueren debidamente calificados, no estando de más advertir a V. S. que a veces el fraude tiene mucha parte en las pretensiones de algunos que, o por su vacilante opinión, por relaciones de amistad o, en fin, por saciar su criminal codicia, no guardan toda la justificación y delicadeza apetecible.

Dios guarde a V. S. muchos años. Concepción, julio 11 de 1817.

BERNARDO O'HIGGINS

Señor Director Supremo Delegado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Gobierno delegado con Director Supremo (1817-18).

25

Excmo. señor:

Me ha parecido conveniente suplicar a V. E. se digne instruirme lo que debo contestar a la adjunta consulta, para que esta superior resolución sirva de regla en los casos que ocurran en lo sucesivo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Melipilla y abril 26 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE DE FUENZALIDA VILLELA

Señor Director Supremo don Hilarión de la Quintana.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Gobierno local de Santiago de la provincia (1818-31).

A

Dos o tres veces me ha ocurrido ya presentarse alguna persona reconviniendo por caballos u otros animales y muebles que, habiéndole sido embargados y después vendidos por orden judicial o de los oficiales militares de un modo despótico e ilegal, sin preceder juicio y sentencia contra los dueños, alegan éstos que tal enajenamiento ha sido un robo protegido del poder, que en nada se diferencia el juez que nocturna y ocultamente robase una casa, que el mismo cuando en público arranca los bienes al ciudadano sin un juicio y sentencia, justa o colorida, en que lo declare responsable por tal delito.

No dudo que deben restituírseles sus animales idénticos o en su valor, interviniendo también en los compradores la malicia de saber o no querer examinar la iniquidad del título con que los adquirían; pero me alegan el haberlos rematado en subasta pública y entregado su importe al erario del Rey o sus comisionados; y que aunque el mismo Rey mandó devolver estos bienes, pero debe ser responsable el Fisco.

Sírvase, pues, V. E. instruirme de lo que debo hacer en los casos que ocurran, en inteligencia de que tales compradores fueron regularmente contrarios del sistema de la patria, que miraron tranquilos las lágrimas de los despojados de unos bienes adquiridos, y que mi consulta no es sobre especies de los fugados, en quienes siquiera se pretextaba un motivo de hecho sino de derecho.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Gobierno local de Santiago y de la provincia (1818-31).

B

Absolviendo la consulta de V. sobre las providencias que debe tomar con aquellos que reclaman propiedades que han sido vendidas o enajenadas por los tiranos, previene S. E. que V. les haga restitución a todos los que califiquen títulos de posesión, anulando la enajenación hecha por los usurpadores, en fuerza de no haber tenido éstos un derecho hábil para trasladar el dominio; pero esta providencia se limite en aquellos animales que tuviesen la marca real, los cuales deben recogerse conforme a la circular que lo previene y remitirse a consignación del Alcalde don Fernando Errázuriz, como pertenecientes al Estado. Sobre este particular se le reencarga a V. su pronto cumplimiento.— Mayo 14 de 1817.— Teniente Gobernador de Melipilla.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Interior) Comunicaciones a las autoridades chilenas, etc. (1817-18).

## C

En esta jurisdicción no han quedado caballos de la marca del Rey, pues, sin embargo de las repetidas órdenes que tengo impartidas a los diputados, a efecto de que los recojan, sólo me han traído tres o cuatro en estado de no servir.

Aquí también es de mucha necesidad que los hayan, porque es un punto donde se auxilian los servicios de la capital para Valparaíso y de este puerto para Maule, que precisamente han de pasar por esta villa.

El lunes 12 del corriente tuve que auxiliar con 21 caballos al oficial de Marina don Juan Young, que pasaba con dirección al Ejército del Sur.

Dios guarde a V. muchos años. Melipilla y mayo 16 de 1817.

JOSE DE FUENZALIDA VILLELA

Señor Secretario de Estado don Miguel de Zañartu.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Correspondencia de Santiago, Casablanca, Melipilla y Rancagua (1817-1818).

## 26

Excmo. señor:

Quando es notorio y aún sirve de asombro a todas las gentes, que en la reconquista de Chile no se ha visto un asesinato, un insulto, ni alguna de aquellas horribles vejaciones que fijarán eternamente la época de la entrada y permanencia del ejército realista en este país; cuando los españoles más enemigos del sistema de América, viven tranquilos en sus casas, apreciados y gozando de toda la protección de las leyes, ocurre el preguntar: ¿por qué fugaron aquéllos que han marchado para Lima? Y yo no encuentro más respuesta sino que éste fue un efecto de las atroces reconvenções de su conciencia criminal en los insultos y males inferidos en tiempo de los Presidentes

al pueblo humillado y pacífico, y que todo lo sacrificaba a ellos. O un extremo de su odiosidad hacia nosotros, que les obliga a sufrir los mayores trabajos y exponer su vida, por no vivir sin tiranizarnos ni ser testigos de nuestra felicidad. Los bienes de tales fugados así como los de los demás enemigos de la patria, por el derecho español y de gentes, son de ella. Y para los que reclaman acciones a dichos bienes tiene V. E. dos expedientes; uno de hecho y otro de derecho, con qué poder desengañarlos. El de hecho es modelarse por la misma conducta de los realistas, que sin seguir el menor juicio y procediendo de plena autoridad, secuestraban, vendían y aplicaban a su erario todos los bienes de los que se les antojaba perseguir. Pregunte V. E. cuál es el juicio y concurso de acreedores seguido contra las víctimas de Juan Fernández, las fugadas a las provincias del Río de la Plata y las que por dos años se sumergieron en las prisiones de Concepción, Santiago y Valparaíso. Otro más expeditivo tenían en imponerles una contribución extraordinaria, tal que acaso superase al valor de sus bienes, entregándolos entre tanto con sus familias a la atrocidad de los feroces talaveras, quienes, instruidos por sus jefes de que les era lícito, y aun conveniente violar toda moralidad, toda relación social y todo género de justicia, con las hijas, esposas y familia del infeliz contribuyente, hasta que pagase, tenían el gran secreto de hacer efectivas las imposiciones más imposibles. Allí no se oía ni permitía la excepción de créditos contraídos con un tercero, ni dotes ni otra alguna que disminuyese el impuesto. Yo no sé si el que hoy reclamase sobre no ser secuestrado en la parte que debe, elegiría este partido. Deseara que V. E. lo pusiese en su elección.

En orden al derecho me parece que serán muy gustosos en juzgarse por las mismas leyes de España, de quien se han declarado tan fieles sectarios. La 4ª del título 2º, partida 7ª, dice: "Vendida ni indonación ni incambio, ni inenagenamiento que obiese fecho de sus bienes, el que fuese juzgado por traidor desde el día que comenzó a andar en la traición, fasta el día que dieron la sentencia contra él, non debe valer en ninguna manera, camaguer fuese en tenencia de los bienes a la sazón, que los enajenaba. Perdido había ya el señorío por su maldad e era ya de la Cámara del Rey; e por ende non podría

después ninguna cosa de los bienes que tenía enejenar en ninguna manera".

La ley 1ª del mismo título y partida, señalaba las especies de traición: "Si alguno se pone con los enemigos para guerrear o hacer mal al Rey o al reino, o les ayudare de hecho o de consejo, o les enviare carta o mandado, porque se aperciban en alguna cosa contra el Rey en daño de la tierra, si aconseja, o emprende que no se obedezca al Rey (hoy es la autoridad suprema del Estado) si procura alimentos o armas contra la procomunal de la tierra, si se fuese a los enemigos, o se apartase del Ejército, si descubre al enemigo los secretos del Soberano, si promueve bullicios, o congregaciones contra la soberanía, etc.". El Fiscal está seguro que si V. E. instruyese sumarios, no sólo contra los que han fugado, sino contra muchos que hoy viven tranquilos en el Estado, precisamente resultarían cómplices de todos o parte de los delitos de la ley española.

¿Pero los americanos, y especialmente el pueblo de Chile, deberán modelarse por los hechos y derechos españoles. Las mujeres, los hijos, los acreedores de esos ingratos, cuyo odio ha recrecido en proporción de la fortuna que han formado en nuestro país, y que el haberles consagrado nuestras hijas y caudales es el único título en que se fundan para aborrecernos, deberán ser condenados según la ley 2ª y 1ª, ya referidas, cuando juzga y sentencia el Supremo Director de Chile? No es posible.

Por otra parte: estos hombres al fugar de nuestro suelo han arrebatado todos los caudales públicos, para dejarnos inhábiles y ver si pueden volver a degollarnos. En Concepción ha llegado su rapacidad al extremo de no dejar la menor alhaja o bien particular, o sacar de las iglesias hasta los vasos sagrados y custodias. En orden a las fortunas particulares de sus acreedores, ellos han cargado con cuanto caudal propio o ajeno hubieron a sus manos. Decididos a no pagar hoy gozan en Lima los frutos de su rapacidad y, si no es declarada malicia, será ignorancia muy supina de los que han verificado negociaciones con ellos, después de la experiencia de siete años sobre su conducta. ¿Será, pues, justo que esos amigos, hijos y esposas tan de la facción de estos hombres, tan ciertos y conoce-

dores de que habían de fugar con sus caudales, quieran ahora exigir la parte que ellos abandonaron al Estado y en que éste tiene el más alto derecho, mientras les dejan gozar y aun tal vez se alegran de verles en Lima disfrutar esos mismos caudales? Cada porción que V. E. separa para satisfacer estos cómplices implícitos o indirectos, abre una brecha a la defensa pública que ellos han debilitado con sus atroces rapiñas. V. E. en ese caso tan negado les entregaría los soldados, los fusiles y municiones, deshaciéndose de los caudales con que han de pagarse. Ninguna propiedad del ciudadano es preferente a la seguridad del Estado.

Tomemos, pues, algunos temperamentos en que sin perjudicar tan gravemente a la patria, conservemos el carácter de americanos y chilenos.

Primero: prevéngase al Tribunal de Calificación que antes de abrirse juicio sobre las reclamaciones de los acreedores, examine si el fugado ha sido cómplice de alguno de los delitos que señala la ley, en el tiempo que viviendo tranquilos y protegidos por el Gobierno de la patria, influyeron en la atrozísima ruina que ha padecido, y los acreedores cuyos derechos se hayan producido desde la fecha que estos hombres *comenzaron a andar en la traición* (1), tengan entendido que no deben repetir por ninguna clase de acción. Y aunque por las leyes, y por la constante e inalterable práctica de todos los jueces realistas, han sido atrozmente castigados todos los ciudadanos que, gobernando la patria, obedecieron su Gobierno, nosotros dispensaremos de esta pena a los que se hallen en igual caso durante el Gobierno de los Presidentes, entendiéndose sí que esta indulgencia no es a los vicios y delitos, que en cualesquier sistema y en toda dominación son castigados por la moralidad y las leyes.

Segundo: Interin sabemos si Lima toma o no alguna parte hostil contra nosotros, y que por consiguiente estos fugados dan cuenta de los caudales ajenos que allí han conducido, se hará el Estado cargo en forma de consignación o depósito de todos los bienes secuestrados, o sus valores, obligándose co-

(1) Subrayado en el original.

responder por todo género de créditos en el momento de este esclarecimiento. A más de las anteriores razones concurre en este artículo el tener por seguro que la mayor parte de los fugados han dejado caudales que se ocultan. V. E. sabe que a pesar de la extrema indulgencia con que se tratan, cada día se prueban ocultaciones.

Tercero: Aunque los dotes debían seguir la misma condición suspensiva de todo género de créditos; pero, ¿qué hemos de hacer con mujeres e hijos chilenos? Es preciso protegerlos. Podría V. E. tomar un temperamento. El corriente de los intereses de los capitales de Chile son a un 6% los comerciales y a un 5% los legales. Dígnese, pues, V. E. tener la bondad de entregar por vía de alimentos en los dotes justificados, las casas secuestradas con sola la pensión del uno y medio por ciento. Y los fundos rústicos, que siempre producen con superabundancia al interés de sus capitales, se les darán a un tres por ciento. Todo con las seguridades necesarias. En esto tendrán la satisfacción de cuidar los bienes a que se creen con derecho. Pero se entiende la gracia en sólo la parte que corresponde a la cantidad de la dote, cuya restricción únicamente me parece conveniente en los fundos, no en las casas, que no son tan fructíferas. Cuando no hayan bienes raíces afectos a dotes, puede V. E. asignar un 3 por ciento del valor de la dote en cualesquiera producto que por aquel secuestro entrase al erario. Ninguna providencia será más equitativa. En los tiempos tranquilos estas mujeres no tienen derecho a recoger los dotes, viviendo sus maridos, y sin un divorcio; mucho menos lo tendrán a recuperarlos de los bienes presuntivos del Estado y más habiendo llevado caudales los maridos fugados con noticia de ellas.

Cuarto: Como el Gobierno queda hecho cargo no sólo de responder de los capitales, sino también de entregar alimentos, podrá disponer a su arbitrio de los bienes muebles y semovientes, y de los demás en la forma que se ha dicho.

Quinto: Al notorio y decidido patriotismo acompañado de la pobreza y, en especial, a las víctimas del presidio y fugados a la otra banda, es preciso que el Estado les tenga particular consideración. Estos hombres no han podido recaudar sus créditos. Deberán, pues, ser cubiertos en la parte que sea po-

sible al Estado, sufriendo este sacrificio como compensación o remuneración de su amor y sufrimiento por la patria.

Interin el Fiscal no pudo tomar conocimiento de la increíble multitud de acciones, justas o injustas, que se han promovido contra los bienes secuestrados. Cuando creía que se observase el mismo miramiento y pudor que nosotros hemos tenido para no reclamar en la época de los tiranos y cuando, sin abrazar la materia en su conjunto de circunstancias políticas y legales, opinaba únicamente por hechos desnudos, hallará V. E. que sus dictámenes tienen alguna diversificación del presente plan general; pero estamos en la oportunidad de reducir las decisiones a un principio y hacer que se publique la resolución de V. E. para regla de todos los interesados, ya sea conformándose V. E. con este parecer o con el que hallare más oportuno.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 30 de abril de 1817.

Excmo. señor.

JOSE GREGORIO ARGOMEDO

Excmo. señor Supremo Director.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

27

Excmo. señor:

Acaba esta Comisión de recibir una orden de V. E., para que se pase su despacho a una sala desocupada de los altos del Consulado, por haber representado este tribunal que la que ocupa era la de su escribanía. El cúmulo de negocios que ocurren a la Junta de Secuestros y las continuas comisiones que tienen sus individuos le hacen muy penosa la subida y bajada de las escalas; y el Tribunal del Consulado podía haber

4.— Archivo.

dedicado la pieza vacía al escribano, a más que la escribanía se halla en una inmediata a la que ocupamos, desde cuyo punto sirve al Tribunal y a la Comisión, como escribano también de ella; pero si V. E. tiene a bien que se lleve a debido efecto lo mandado, a la mayor brevedad se dará cumplimiento a su superior orden, recomendando por ahora que los comisionados desempeñen sus funciones con el honor posible y que no merecen que se les incomode en una mudanza y a un lugar trabajoso en su subida y bajada, por la mayor comodidad del escribano.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y mayo 6 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.—  
JOSE MARIA DE VIVAR

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

Contéstese a la Comisión que cumpla lo mandado, y que no moleste la superioridad con ocurrencias tan frívolas.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

No puedo menos que hacer presente a V. que la comisión que el Excmo. señor Supremo Director del Estado confirió a ese gobierno en 23 de marzo pasado, y ése transmitió en mí por comisión, reducida ésta a la indagación del hecho que a dicho señor Supremo Director se le denunció de los individuos que tuvieron parte en ésta en la toma de los cuarteles y aprehensión de los patriotas y sus intereses el año pasado de 814, cuando los enemigos tomaron posesión del reino, y que según consta de la información que a este fin he practicado, resultan complicados don Miguel Montt, Casimiro Marín, Joaquín He-

via, José Gutiérrez, Isidro Arauz, a quienes por decreto de 22 del pasado debo embargar como lo ejecuté en 24 del mismo, empezando por los bienes de don Miguel Montt, cuya diligencia suspendí el siguiente día por la llegada a ésta de los señores comisionados de la comisión del norte, que continué el primero del presente, oficiando a este señor Teniente Gobernador para que pusiese en la parte de mina de plata que tiene dicho Montt a don José Moreno de interventor, hasta tanto que yo podía pasar con el escribano a hacerlo en aquella parte como se me tenía mandado. Así se verificó y quedó Moreno de interventor en dicha mina.

El resultado de esta mi petición fue que el día 5 del presente me pusiese arrestado dicho señor Teniente Gobernador, por el motivo de resistirme a la entrega que quería le hiciese de los cien pesos que el segundo día de su gobierno ofrecí de donativo voluntario, para la compra de fusiles, que dicho señor propuso a estos vecinos se necesitaban para la defensa de esta plaza, a pesar de que por repetidas veces le hice presente en aquel día a sus insinuaciones que a este fin me hizo, de que el día anterior los había remitido a ese gobierno, para que por mano de V. fuesen remitidos al Supremo, adonde se había acordado remitirlos el día de la oblación.

Ya V. conocerá que éste no hará mérito para desairar al hombre más infeliz y que sólo lo ha sido de que mediante haberle mandado al interventor Moreno a la mina de Montt, no pudo dicho Teniente Gobernador extraer de aquélla los metales a cuyo objeto se había dirigido, por saber que Montt estaba internado en la mina que a linderos de ésta trabaja dicho Gobernador sin querer éste que este reconocimiento se hiciese judicial para proceder a la entrega de los metales que pudiesen corresponderle siendo efectiva la internación.

El motivo dicho y de que la Comisión de secuestros que obtengo la desempeño con el honor que es propio a mi carácter, y sin permitir las ocultaciones que algunos vecinos han intentado hacer de los intereses correspondientes al Estado, como asimismo el apadrinamiento que hacen a éstos y al tesoro García en su notorio descubierto; son otros tantos motivos que le estimulan a desairarme prevalido del mando que obtiene.



Ayer a las 3 de la tarde le oficié para que en el buitrón de don Miguel Montt, pusiese de interventor a don José María Alvarez, y éste reparase el beneficio de los metales que allí está haciendo Montt de pertenencia de su mina, mientras tanto pasaba yo a hacer el inventario con la formalidad debida. A este oficio ha demorado su contesto hasta hoy a las diez del día, previniendo antes a Montt de lo que se iba a verificar; pues dicho Montt ha venido a verme en este día, y estando con él recibí la orden para proceder a poner el interventor dicho, faltando en ésta el requisito de que en el mismo buitrón se le haya de suministrar la comida para evitar mayores gastos como pido.

Hoy a las 12 del día le he pasado otro oficio para que haga poner de interventor en la mina y metales de cobre que dicho Montt tiene en el cerro del Labrar de esta jurisdicción, y reconviéndole por el pronto despacho de ésta para evitar las ocultaciones que son consiguientes y previniéndole que a este interventor se le haya de suministrar la mantención de dicha faena, cuyo requisito faltaba en la del interventor de buitrón. A las 7 de la noche he mandado por ésta orden en vista de que no me contestaba, y su respuesta ha sido mandarme llamar para hacerme ver que don José Antonio Zabala se había presentado por escrito ante su juzgado, pidiendo la causa que motiva el arresto que se ha hecho en su hijo don José por pedimento mío como Presidente de la Comisión de Secuestros, cuya facultad para proceder a las indagaciones de los robos de los intereses saqueados en que se halla incurso dicho don José Zabala quiere este señor Gobernador tomar este conocimiento y privar a esta Comisión de esta indagación y otras que por la de esa se recomiendan a este tribunal. Y sobre el interventor arriba dicho ha proveído como pido, no queriendo que se les suministre de aquella faena cosa alguna para su mantención.

El inventario de esta materia tardará mucho su conclusión, porque dicho señor Teniente Gobernador mirándose interesado por Montt, nunca me franqueará al escribano para continuarlo con esta formalidad, requisito preciso que se me ordena en el acto de mi comisión.

También hago a V. presente que Casimiro Marín (depen-

diente del Tesorero García) a quien debo embargar por igual causa a la de Montt, se ha hecho ocultación de todos sus bienes, siendo sabedor por don José María Quevedo de este embargo.

Con fecha 5 del presente hice presente a los señores de esa Comisión de Secuestros, la oposición que este señor Teniente Gobernador hacía en todo lo anexo a la mía en esta, por cuya causa hice renuncia del empleo de Presidente de esta Comisión, y por la misma causa y lo demás que a V. expongo, se servirá admitirme la que desde luego hago en la Comisión cometida por ese Gobierno en el asunto que le relaciono, teniendo a bien ocuparme en cualquier otro punto y lugar, donde me considere útil al bien del Estado y mejor servicio de la patria.

Dios guarde a V. muchos años. Vallenar y mayo 9 de 1817.

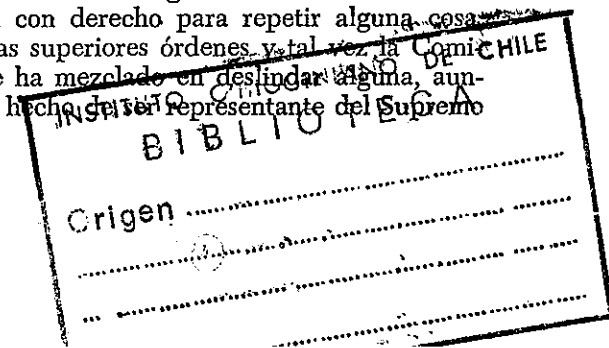
FRANCISCO BASCUÑAN Y ALDUNATE

Señor Gobernador de la provincia de Coquimbo, don Mariano Peñafiel.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 5.

29

Hasta ahora la Comisión de Secuestros ha demorado providencia alguna superior, pues en el acto de su recibo ha puestas en planta su cumplimiento y los efectos secuestrados los ha entregado a los agraciados por el Excmo. Supremo Director, sin detenerse en recursos, no obstante de ser ésta una facultad que le concede el artículo 4º del reglamento. Las acciones de aquellos que se creen con derecho para repetir alguna cosa jamás han estorbado las superiores órdenes, y tal vez la Comisión hasta ahora no se ha mezclado en deslindar alguna, aunque parece que por el hecho de ser representante del Supremo



Gobierno para los negocios de secuestros y autorizada expresamente para conocer de ellos, debía hacerlo sobre todo lo accesorio, como sujeto a lo principal. Siendo de aquella clase las acciones emanadas de los secuestros, no será extraño que intervengamos en ella, ínterin S. E. no determine cosa en contra, lo que esperamos nos comunique V. para proceder o no a dar curso a varias substanciaciones que hay pendientes, con lo que queda contestado su oficio de fecha de hoy.— Dios guarde, etc. Mayo 12.— Señor Ministro de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

30

...vecina al fiado y con la obligación de tenerlos envasijados por el tiempo que quiera el comprador y dar 100 pesos todos los meses. De todo esto se informó la Comisión para proceder con acierto y darle la mejor estimación a los del Estado, y viendo lo ventajoso que le era el contrato de Rengifo, celebró la venta de que otra vez ha impuesto a V. E. Ahora se encuentra con una representación en la que con justicia dice que, si no éramos autorizados para tratar y necesitábamos de otro consentimiento, debimos advertírselo para según eso haber tomado sus medidas. Esto es en sustancia lo que se indica en la que acompañamos a V. E.

La Comisión hubiera suspendido el juicio o creído alguna equivocación si no hubiese visto la copia que el antiguo administrador de la chacara le ha manifestado de la del Secretario de Estado, en la que se expresa lo mismo que dice Rengifo en lo final de su primer párrafo. No podemos dejar de manifestar a V. E. que cuando nuestras tareas son incesantes en el desempeño de nuestra obligación, sin otro sueldo ni lucro que el ser útiles a nuestro país, nos es muy vergonzoso que se entorpezca un contrato que hemos hecho en virtud de las facultades conferidas por V. E. Nuestro honor se resiente porque se da margen a pensar que de nuestra parte ha habido algún monopolio o fraude, de lo que jamás hemos sido capaces y nuestra conducta en esta parte creemos está demasiado acreditada en otros muchos ramos que hemos administrado. Pero si se estima de justicia que Luco subleve los mostos puede avisársenos que nosotros abonaremos al comprador cuantos perjuicios reclame o la exorbitancia del precio a que quiera avaluarlos y sabremos que este leve perjuicio se nos ha inferido por desempeñar nuestro deber o interesarnos por el bien del Estado.

Dios, etc. Mayo 20 (1).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor, Vol. 1152.

31

El único sujeto que hay en ésta, con pleno conocimiento para poder entender en las tasaciones de los fundos secuestrados por nuestra Comisión de Ultramar, lo es don Gregorio Varela, presidente de la de Prófugos. Puede V. ordenarle practique dichas tasaciones con anuencia nuestra pues conocemos, se negará a cualquier insinuación que sobre esto le hagamos, a pretexto de sus achaques. De este modo se procederá a los pregones, y admitiéndose las propuestas que aquí se hagan, se remitirán las diligencias para el último pregón y remate en esa capital como está mandado.

(1) Borrador de informe de la Comisión de Secuestros (1817), incompleto.

Dios guarde a V. muchos años. Valparaíso, junio 1º de 1817.

DIEGO GONZALEZ CARBAJAL.— DIEGO DE ALMEIDA

Señor doctor don Juan de Egaña.

ARCHIVO NACIONAL.— Fondo Varios, Vol. 331.

32

Excmo. señor:

Por disposición de V. E. han sido destinados tres de los individuos de que se componía la Comisión de Secuestros de propiedades de España y Lima. Y hallándome solo y contraído a las muchas y diarias ocurrencias que para sí tiene el cargo de Alcalde que desempeño, me es indispensable manifestar a V. E. serme del todo imposible continuar en la Comisión, para que en esta virtud se acuerde el nombramiento de otras personas que lo desempeñen, bajo el concepto que sin perjuicio de esto se pasará la razón de los negocios que han ocurrido, y que se está organizando.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y junio 17 de 1817.

FERNANDO ERRAZURIZ

Excmo. Supremo Gobierno.

Santiago, 19 de junio de 1817.

Se nombran acompañados del Alcalde don Fernando Errázuriz, para que los tres compongan la Junta de Secuestros de bienes ultramarinos, al doctor don Juan Egaña y a don Juan Laviña, en subrogación de los dos ausentes. Notíciase por Secretaría de estos nombramientos.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

A

Por renuncia que ha hecho don Juan Laviña de la vocalía de la Comisión de Secuestros de Ultramar, ha venido el Excelentísimo señor Supremo Director en nombrar a V. de tal vocal de aquella Comisión y se lo participo de suprema orden para su inteligencia y cumplimiento.— Dios, etc.— Junio 21 de 1817.— Señor don Jorge Ureta.

ARCHIVO NACIONAL.— Libro copiadador de la correspondencia oficial del Ministerio de Hacienda (1817-1818).

33

Excmo. señor:

Desde el establecimiento de esta Comisión se pasaron a ella dos ministros alguaciles de los de ciudad, para que sirviesen en las citaciones, arrestos y demás cosas anexas a secuestros, y para resguardo de los mismos comisionados. El cabo de alguaciles les ha intimado que desde esta noche han de concurrir a rondas por orden del muy ilustre Cabildo. Más de diez y seis ministros tiene la ciudad de que poder echar mano para el fin indicado. Los de la comisión no pueden absolutamente concurrir, porque de noche son más interesantes a causa de que es la hora más a propósito para sorprender cualquier ocultación de prófugos, y señalada es la noche que alguno de los comisionados no tenga que andar con ellos en alguna diligencia interesante al Estado, y sobre todo el destino que por orden suprema se les ha dado los exime de cualquiera otra pensión. Todo lo que participamos a V. E. a efecto de que se digne oficiar al ilustre Ayuntamiento, deje libres los dos ministros anunciados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y junio 25 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARIA DE VIVAR

Excmo. Supremo Director del Estado.

*Santiago, 28 de junio de 1817.*— Oficiese al Ilustre Cabildo para que si no son de absoluta necesidad los dos alguaciles para las rondas, los deje en el servicio de la Comisión de Secuestros.— QUINTANA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## 34

A fin de descargar en parte a esa Comisión del cargo de V. V. del peso de sus tareas, ha resuelto el Supremo Gobierno pase por inventario a la Secretaría de Hacienda donde se dará recibo de todas las escrituras y obligaciones que existen en su poder, así como los libros de caja de los prófugos, para que metodizándose todas las deudas activas y demás crédito de éstos por el Tribunal de Cuentas, pueda tratarse de hacerlas efectivas en la Tesorería General. Igualmente ordena S. E. se pasen los expedientes de las tasaciones bajo las cuales se hicieron la entrega de efectos a los agraciados para expenderlos en tiendas, a fin de que los Ministros de Hacienda facultados al cobro de lo que han tomado, puedan verificarlo con documentos que desvanezcan las excepciones que opongán.— Junio 26 de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— Libro copiator de la correspondencia oficial del Ministerio de Hacienda (1817-1818).

## A

El Excmo. señor Supremo Director (que extraña no hayan VV. completado aún las noticias que se les previno pasen a la secretaría de mi cargo, en los dos oficios números 8 y 55 con fecha de 6 y 26 de junio último) me manda recordar y recomendar a VV. el más pronto cumpli-

miento en la parte que no lo han verificado.— Dios, etc., y julio 19 de 1817.— Señores de la Comisión de Secuestros de Prófugos.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Corresp. con autoridades de la capital (1817).

## B

*Santiago y julio 22 de 1817.*— Pasen los libros y papeles concernientes a secuestros de prófugos, que presenta la Comisión principal de ellos, al Tribunal de Cuentas para su examen y metodización de cada pertenencia confiscada, de la distribución de efectos para su expendio en tiendas o para la mestanza y comisaría de las devoluciones decretadas, de los enseres que queden por subastar, y fincas que vender o arrendar, dando el Tribunal a la Comisión, el recibo de los papeles entregados en ella, y a la secretaría de Hacienda una razón de los demás si lo pidiesen, cuidando ésta de pasar al Tribunal los restantes que queden en ella, y a la Secretaría de Hacienda una razón de los demás enseres que anuncia existir para tratar de su remate; y sacándose por ésta, copia de las existencias presentadas, procédase a su tasación por el vista don Juan Rafael Bascuñán para fijar carteles anunciando su subasta en junta de almoneda.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.— Se tomó en 23 de dicho.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. VII.

## C

Excmo. señor:

Conforme al supremo decreto de 3 del que rige, paso a las superiores manos de V. E. los papeles y documentos que obraban en la Comisión de Secuestros de propiedades ultramarinas, para los efectos de que habla la Contaduría Mayor en su informe de la misma fecha; y se servirá V. E. prevenir al Ministerio de Hacienda me avise el resultado para que me sirva de gobierno. Ya he significado a V. E. otra vez ser-

me imposible la continuación en el desempeño de esta comisión, por impedirlo las atenciones graves que me rodean, y de que no puedo prescindir. Por lo mismo espero de la integridad que le distingue, se sirva dispensarme la gracia de que se nombre otra persona que me subrogue. Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y julio 7 de 1817.

FERNANDO ERRAZURIZ

Excmo. Supremo Gobierno.

*Santiago y julio 7 de 1817.*— Pasen los papeles al Tribunal de Cuentas y por lo que hace a la dimisión de la Presidencia de secuestros, al Alcalde don Fernando Errázuriz, a su tiempo se proveerá.— QUINTANA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## D

### INVENTARIO DE LOS PAPELES PERTENECIENTES A LA COMISION CENTRAL DE SECUESTROS DE PROFUGOS, QUE SE ME HAN ENTREGADO PARA RECONOCERLOS

*Ordenes del Excmo. señor Supremo Director propietario don Bernardo O'Higgins, firmados por S. E.*

Primeramente una de 25 de febrero de 1817, aprobando las propuestas hechas por la Comisión Central de Comisionados subalternos de las provincias con varias prevenciones.

Item otra de igual fecha firmada también del Ministro de Estado para que se coloque de Administrador de la Hacienda de Beltrán, o en otra cualesquiera a don Gregorio Martínez.

Item otra de 26 del mismo mes y año ordenando que por la Comisión se pase a S. E. a la mayor brevedad una razón de los lienzos o efectos que se hallen secuestrados aparentes para proveer al remedio de la desnudez de las tropas.

Item otra de 28 del mismo mes y año ordenando que todas las especies

secuestradas capaces de servir a la provisión del Ejército se entreguen por la Comisión a don Domingo Pérez, exigiendo de éste recibo de cada una de ellas, y que se pase a S. E. a su tiempo una razón de lo que se le entregare.

Item otra de 1.º de marzo de 1817 ordenando que a doña Enriqueta Pereira se le entreguen todos aquellos muebles y trastos que por signos claros, e individuales diga ser suyos.

Item otra de 3 del mismo mes y año; ordenando se le franquee a doña Antonia Sánchez esto es a su apoderado, de la madera secuestrada por vía de empréstito 70 tablas de ciprés y 24 palos o cuarterones para refaccionar su casa casi destruida en el saqueo del 13 de febrero de resulta de haberla habitado el prófugo Manuel Olaguer Feliú.

Item otra de los del mismo mes y año ordenando se pongan en las cajas del Estado toda la moneda sellada y metales de sellar que hayan depositado en las del Tribunal de Secuestros, como también la que haya existente en las Juntas subalternas con otras prevenciones.

Item otra de 13 del mismo mes y año ordenando que la obra de Morla del equipaje de don Fernando Cacho se le entregue al Comandante de Artillería don Joaquín Prieto, o que se dé razón de su paradero.

Item otra de 17 del mismo mes y año ordenando se pase a S. E. una razón de todas las casas secuestradas por la Comisión, de la extensión y capacidad de cada una de ellas y de las que estén ocupadas de orden de S. E.

Item otra de dicho señor de 14 de abril para que se entregue a don Paulino Campbell los almacenes del prófugo Beltrán.

### *Ordenes del Excmo. señor Director Supremo Delegado don Hilarión de la Quintana*

Item una orden de 26 de abril de 1817 en que por dimisión del Vocal don Juan Francisco León de la Barra se nombra al señor Gobernador Intendente de Provincia.

Item otra de 19 de mayo del mismo año ordenando que se notifique por la Comisión a don Joseph Santiago Zaldívar que dentro de tres días consigne en la conducción las 279 piezas de bayeta que faltaron del almacén cuyas llaves retuvo en su poder, y en el caso que no tenga este artículo, hagan una regulación del valor del extraído u ocultado, y al precio más subido de plaza, y le obliguen a que en dicho permiso ponga en numerario su importancia.

Item otra del 20 del mismo, ordenando que el coche de don Francisco Antonio García Carrasco se entregue al Cirujano del Ejército don Juan Isidro Zapata con todos sus aperos, sin que éste tenga que abonar el alquiler que haya ganado la cochera de doña Margarita Muñoz, en que se guardaba.

Item otra de 23 del mismo mes y año ordenando que manden que los expendedores de los bienes secuestrados al prófugo Bernales no enajenen ni una sola vara de las piezas de bayetas apañadas que son más de 100 piezas, ni de las 26 cotence por necesitarse para el Ejército y estar a disposición del Excmo. señor General en Jefe don José de San Martín.

Item un decreto de 6 de junio de dicho año, en que se manda que por la Comisión de Secuestros de prófugos se entregue a don Ramón Errázuriz a cuyo cargo está la hacienda de Bucalemu la cantidad de los artículos de azúcar, yerba y tabaco que necesitare para la subsistencia de los sirvientes y reparación de potreros, dejando el correspondiente resguardo.

Item otro de 11 del mismo mes y año mandando que la Comisión haga notificar a don José Luco extraiga en el día de la viña de la chacra del prófugo Beltrán la partida de caballos que expresa la Comisión introdujo en ella, y no verificándose en el acto de la notificación lo verifique a su costa bajo la multa de 200 pesos para el Estado, y responderá de los daños y perjuicios de los planteles.

Item una orden de 17 de dicho mes y año, incluyendo la orden para trasladar a don Agustín Tondra del Cuartel de la Compañía al del N.º 8.

*Ordenes del Supremo Gobierno comunicadas por el  
Ministerio de Estado*

Primeramente una del señor Ministro de Estado don Miguel Zañartu, de 24 de marzo de 1817, que por equívoco dice de 1814, sobre sólo la superioridad y no la Comisión debe mandar pagar los créditos de acreedores contra los bienes secuestrados y que éstos no deben satisfacerse de los bienes, sino con lo que cargaron en su fuga los prófugos. Item otra del mismo señor, de 27 del mismo, rubricado del Excmo. señor Director Supremo propietario don Bernardo O'Higgins, para que se pasen a la Tesorería General toda la plata y oro que hubiese coleccionado la Comisión así sellada, como por sellarse, sacando los correspondientes resguardos para la rendición de cuentas.

Item otra del mismo señor, comunicando un decreto del Supremo Gobierno, de 27 del mismo, cuya fecha es la de la orden, para...

**DECRETO CORTANDOSE CIERTO RECURSO INTERPUESTO POR LA COMISION DE SECUESTROS, CON EL SECRETARIO DE HACIENDA Y DECLARANDOSE QUE LAS FIANZAS QUE SE DEN POR LOS COMPRADORES DE EFECTOS SECUESTRADOS, SEAN A SATISFACCION DE LOS MINISTROS DE LA TESORERIA GENERAL.**— *Santiago y julio 18 de 1817.*— Vistos: cuando este Supremo Gobierno se halla íntimamente persuadido de la exactitud del virtuoso desinterés, eficacia y buena fe con que llenan los deberes de su cargo, el Ministerio de Hacienda, la Comisión de Secuestros de prófugos y demás empleados en quienes se han depositado las primeras confianzas del despacho universal, se hace preciso y necesario que se conozca y entienda por estos funcionarios públicos cuánta es la complacencia, cuánta la gratitud y satisfactorio descanso que en esta parte recibe y de que se lisonjea dignamente este mismo Directorio. Este es el justo honor a que se constituyen acreedores, esta es la fuente y el origen central de donde debe nacer y derivarse inmediatamente la unidad recíproca, íntima y muy apreciable de ideas y sentimientos entre unos y otros, como que todos indistintamente aspiran con igual filantropía a un mismo fin circunscrito y ceñido precisamente a la mayor felicidad, al mejor arreglo de economía política y común aumento del Estado. En su virtud y de conformidad con el prudente y muy juicioso dictamen de la Fiscalía, se corta el presente recurso en el estado en que se halla, con declaración que la orden expedida en cuanto al remate de los sombreros de que habla la Comisión de Secuestros en su oficio de fojas, es proveniente de la nueva Junta de Almonedas, establecida con este objeto, que como necesaria para la permanencia, ha sido indispensable organizar. Que por ahorrar diligencias y tramitaciones que siempre ceñen en perjuicio de la causa pública por la distracción del tiempo que demandan, se ha pedido ante los Ministros de la Tesorería General la fianza del arriendo de don José María Palacios y como esta medida se ha adoptado por simplificar

otro infeliz dos yeguas o caballos, como lo ha hecho su comisionado a pesar de ofrecer justificativos que acreditan su legítimo dominio.

Sobre todo es indudable que las especies relacionadas al principio son únicamente de la pertenencia del prófugo Andrés Vildósola; y necesitando el Estado con urgencia en el día especialmente los cobres, lo eleva todo esta Comisión a la consideración de V. E. para que si lo tuviere a bien se sirva ordenar la traslación de este artículo a la Maestranza y determinar en lo demás como fuere de su superior arbitrio.

Dios, etc. 20 de agosto.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Vol. 1152.

38

Excmo. señor:

En este momento se nos ha pasado un oficio por el Departamento de Hacienda en el que se nos dice estar impuesto el Gobierno que en estos almacenes existen una partida de cacao y como 200 fardos de azúcar del prófugo Beltrán, sin saber por qué motivo se ha silenciado manifestar estos renglones en los apuros del erario; que asimismo está instruido hallarse en Almacenes de Aduana los efectos que ha dirigido la Comisión de Secuestros de Illapel. Esta Comisión, Excmo. señor, no ha silenciado cosa alguna y sus comisionados tienen la satisfacción de desafiar al mundo entero sobre su proceder. Jamás ha habido cacao en estos almacenes, y el azúcar son 129 fanegas, cuyo expediente se halla en la Contaduría Mayor, y la razón, existencia y número, se remitió a V. E. y están reconocidos y aun avaluados por el vista don Juan Rafael Bascuñán, y los de Illapel, desde que llegaron, fueron puestos en Aduana por suprema orden y, a mayor abundamiento, remitió esta Comisión al mismo Gobierno los inventarios y oficios originales del

Comisionado de Illapel. Si en el Departamento de Hacienda no lo han tenido presente, no tiene la culpa esta Comisión, y creemos que nuestros servicios, en lugar de un trato áspero y severo, merecen la consideración de V. E.

Dios, etc. Agosto 25.

P.D.— En almacén no hay papel de clase alguna, porque aún es necesario comprarlo, por haberse entregado de orden suprema a los Ministros del Tesoro Público 250 resmas a una partida y a otra 30, y a don Valentín Gálvez, 6 por la misma orden, que era todo el que había secuestrado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor, Vol. 1152.

39

*Santiago y octubre 3 de 1817.*— Hágase en el día, saber a todos los escribanos que en el término de quince días contados desde la notificación, presenten una razón circunstanciada de las escrituras otorgadas a favor de los actuales prófugos y de los residentes en países enemigos, haciendo un prolijo reconocimiento de sus protocolos, en cuya operación entiende el Gobierno procederán gustosos en beneficio del Estado y para no incurrir en la pena de perdimiento de sus oficios, por la omisión estudiosa de alguna obligación pública, que no se persuade de los presente empleados (1).— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.

En cuatro del mismo hice saber el supremo decreto a los escribanos: Don Agustín Díaz, don Tadeo Díaz, don Gregorio Fontecilla, don Juan Alamos, don Fernando Olivares y don Manuel Solís. Doy fe.— CASTRO.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Decretos (1817-24).

(1) Véase también el decreto de 20 de septiembre, sobre denuncia de propiedades de prófugos, en el tomo X, pág. 148.

Excmo. señor:

Los escribanos que abajo firmamos, exponemos a V. E. que para dar cumplimiento al decreto de tres de octubre de este año, en el que se nos ordena que en el término de quince días contados desde la notificación, presentemos una razón circunstanciada de las escrituras otorgadas a favor de los actuales prófugos y de los residentes en países enemigos, haciendo un prolijo reconocimiento de nuestros protocolos, nos es de precisa necesidad tener a la vista una nómina de todas las personas que han profugado, como igualmente de los que se han trasladado a países enemigos, para verificar con toda puntualidad el superior mandato de V. E. por no hallarnos orientados de la mayor parte de esos individuos, designándolos desde qué año hasta la fecha, por tener a nuestro cargo protocolos de más de un siglo y con anuencia de todo, entenderemos la razón individual que se nos pide. Por tanto a V. E. solicitamos se sirva mandar se nos pase la razón que solicitamos y declarar desde qué tiempo hasta la época, procedemos a lo preceptuado, por ser de justicia, etc.— FERNANDO OLIVARES.— JUAN CRISOSTOMO DE LOS ALAMOS.— AGUSTIN DIAZ.— JOSE TADEO DIAZ.— JOSE GREGORIO FONTECILLA.

*Santiago y octubre 15 de 1817.*— Las comisiones de secuestros de prófugos y ultramarinos presenten las razones que se piden.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Decretos (1817-24).

Excmo. señor:

Reunida la Comisión de Secuestros a este Gobierno y dispersos sus Vocales, era preciso paralizar todos los expedientes que estaban a su cargo, a lo menos hasta tomar una instrucción del curso que habían llevado o dejar en su destino al Secretario que tenía aquel Tribunal. Don Antonio Bascañán ha desempeñado este cargo hasta la fecha con honor y es el único que puede dar noticia del estado de los asuntos pertenecientes a este ramo, pero su escasa fortuna lo compromete a valerse

de su trabajo personal para subsistir y si éste lo dedica al Estado sin percibir sueldo ni gratificación alguna, él y su familia deben perecer. Hace siete meses que sirve de este modo y ahora solicita su retiro compelido de la miseria. V. E. resolverá entre los dos extremos de gratificarle o separar un individuo tan necesario para la colección de los bienes secuestrados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Serena y octubre 3 de 1817.

Excmo. señor:

MANUEL ANTONIO RECABARREN

Señores de la Junta Suprema Gubernativa del Estado.

*Santiago y octubre 27 de 1817.*— Contéstesele que haga concluir su comisión a Bascañán, cierto que en vista de su trabajo y dedicación se le remunerará.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— Intendencia de Coquimbo (1817-18).

Debe V. servirse noticiarme qué remesas ha hecho a esas Cajas del Tesoro Público don Nicolás Orrego, Juez de La Ligua, tanto de secuestros como de donativos forzosos que ha exigido, pues estoy en que éste lleva un régimen de poca conducta y un porte bastante extranjero de la fidelidad. Con un informe tan cierto, como comunicado por la integridad de V., ya sabré yo hacer saber lo que debo al Supremo Gobierno, y de este modo atajar los robos que se hacen a la sombra de la voz: ¡Viva la Patria! La fuerza de mi obligación, y que yo no tengo que me rasquen por este camino, hace moderado el exceso de mi claridad.



Bendiga Dios a V. a cada momento. Petorca y octubre 16 de 1817.

PEDRO JOSE MARCOLETA

Señor Dr. don Hipólito Villegas, Ministro de Hacienda.

*Santiago y octubre 23 de 1817. Informen los Ministros de Hacienda. PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.*

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Gobiernos Departamentales (1817-32).

42

**SOBRE SATISFACER AL ESCRIBANO DON MANUEL SOLÍS 538 PESOS 6 REALES QUE DEMANDA POR ACTUACIONES EN SECUESTROS DE PROFUGOS Y REBAJA DE 400 QUE TIENE PERCIBIDOS EN DICHO TRIBUNAL.—**  
*Santiago y octubre 22 de 1817.—* Sin embargo que el supremo decreto del Excmo. señor Director de 15 de marzo último, no da margen para pagar los derechos que por riguroso arancel pudiesen corresponder al escribano don Manuel Solís, sino para reintegrarle proporcionalmente, y esto por una prudente regulación, las actuaciones de la Comisión, dejándole la facultad de recaudar de los interesados que no fuesen absueltos, sin costas, los derechos que causaren y en el supuesto que cesaría la remuneración decretada, si se le pagaba lo que en justicia le corresponde por Arancel y eso por un cargo formado por la misma parte. Con todo, teniendo consideración a su patriotismo, buenos servicios y padecimientos por la causa, los Ministros de Hacienda le satisfarán los 528 pesos 4 reales que demanda por su cuenta, que debía a lo menos venir jurada y los

10 pesos 2 reales que ahora agrega, que son 538 pesos 6 reales, con descuento de 400 que tiene percibidos, según informa la Comisión de Secuestros de prófugos.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DOCTOR VILLEGAS.— Tomóse razón en el Tribunal de Cuentas y Tesorería General a 25 de octubre de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Toma de razón. Vol. 1817.

43

En el momento que recibí el oficio de V. de fecha de hoy, desocupé el almacén de la Aduana. El no haberse hecho en la anterior semana en que el Administrador me reconvino por esa pieza, fue porque para la función que hizo este vecindario en el Consulado, se necesitaron todas las piezas, y sólo en una se puso cuanto queda de secuestros, y para mañana o pasado irá a la Superioridad una razón individual de todo lo útil, pues son tantos los trastones y muebles inservibles que hay, que ni merecen ocupar papel, y sería indecente elevar a la suprema Dirección una razón de esta clase. Los efectos de la Aduana, a excepción de unos tres retobos que parecen tener algo de fierro, eran de esa naturaleza, y el vista don Juan Rafael Bascañán que casualmente los vio, dijo que si había quien diese por todos ellos diez pesos, se le vendiesen al momento. En menos de una hora fueron transportados por dos hombres, y aseguro me daba pudor el presenciar su transporte. Protesto que si en mi tiempo se hubiese intentado secuestrar especies de esa clase, no lo hubiera permitido, porque a más de su inutilidad se degrada a la superior autoridad, y a los comisionados que practican tales ridiculeces, y el que ama a su país mira mucho por el decoro de su gobierno, quizá más que por el suyo propio.

Dios guarde a V. muchos años. Santiago, 3 de noviembre de 1817.

Dr. JOSE SILVESTRE LASO

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Hipólito Villegas.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

44

Excmo. señor: Paso a V. E. la razón que contiene la adjunta lista de los últimos restos que quedan en esta Comisión. Puede V. E. mandar se avalúen para su remate o lo que estime por conveniente. Asimismo hay muchas petacas con trapos de aquellos que llaman chilpería, que aun tocarlos da asco. Dichas petacas con algunos baúles muy maltratados pueden darse a los pobres, ya yo he repartido una a cada Ministro de las ordenanzas de esta Comisión y dado tres a unas criadas mías, taburetes quebrados y otros varios trastones de la misma clase también hay algunos, sin embargo que el antecesor de V. E., y el señor Presidente actual, me habían dado amplia facultad para disponer de esos muebles casi inútiles, la estrechez de mi casa no me permite poder aprovecharme de algo siquiera para la cocina a excepción de una esquinerita y un escarpace chico que he dejado separado. No he querido omitir poner todo esto en la alta consideración de V. E., aunque le quito el tiempo, por evitar cualquier habladero. En el Libro de Delaciones se demuestra haber todavía algunas especies depositadas, que pueden ser útiles y de algún valor. El tener que salir este próximo lunes a Valparaíso por mi salud quebrantada, no me da lugar a recogerlas, pero dicho Libro, con las llaves de almacenes donde se hallan las demás especies, que-

dan en poder del escribano don Manuel Solís y a disposición de V. E. El diputado de Bucalemu ya me remitió unas diecisiete cargas de lana puerca, que tenía de secuestros; se las di a don N. Rivilla, oficial de la Secretaría de V. E., para que la vendiera a buen precio ofreciéndole en tal caso un real por cada arroba. Ahora me propone que después de muchas diligencias haya quien pague toda a nueve reales cada arroba. Aun este precio no es malo, como hay que darle un real, sale a ocho y no me he animado a resolver porque le encargué la vendiera siquiera a... (destruido) reales. Todo lo que comuniqué a V. E. para que resuelva lo mejor. No mandé razón de ella porque no merecía la pena salir a remate y porque creía así podía hacer avanzar más el erario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y noviembre 7 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO

Al Excmo. Supremo Director Delegado.

*Santiago y noviembre 21 de 1817.*— El Administrador de la Aduana hará pasar las especies que reza la adjunta lista, y tasadas por el Vista, dese cuenta para resolver.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— Dr. VILLEGAS.

*Administración General y noviembre 25 de 1817.*— Hágase por don Juan Rafael Bascuñán, Vista de esta Aduana, el avalúo de que habla el Supremo Decreto de la vuelta.— EYZAGUIRRE.

Señor Administrador: En cumplimiento de la orden de V., he conocido y avaluado las especies y la razón que presentó don José Silvestre Laso.— Aduana y noviembre 27 de 1817.— JUAN RAFAEL BASCUÑAN.

Excmo. señor: En cumplimiento del supremo decreto de 21 del presente mes, pasé este expediente al Vista de esta Aduana don Juan Rafael Bascañán, para que avaluase las especies que constan de la lista de fs. 1 y lo ha ejecutado, poniendo al margen el precio de cada especie. Lo que pongo en noticia de V. E. en conformidad del mismo decreto supremo citado.— Administración General y noviembre 27 de 1817.— JOSE IGNACIO DE EYZAGUIRRE.

*Santiago y noviembre 27 de 1817.*— Señálase para el remate de las especies tasadas en este expediente, el día 29 y demás no impedidos, fijándose previos carteles y citando a los Vocales de la Junta de Almonedas, para su concurrencia.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Se fijaron los carteles prevenidos en el antecedente decreto de que certifico. fecha ut supra.— ROMERO.

Con esta fecha don Pedro Cantuarias, subastó los efectos contenidos en la nómina fs. 1 con exclusión de la primera partida que contiene las once cajas de cortes de zapatos de Lima, dando el dieciocho por ciento menos de la tasación total y a pagar la cantidad que resulte en el término de cuatro meses, afianzada a satisfacción. Santiago, diciembre seis de mil ochocientos diecisiete.— ROMERO.

Excmo. señor: Don Pedro Cantuarias tiene afianzado el importe de los efectos que ha subastado, constantes de este expediente y sólo resta mande V. E. que se le entreguen por la Comisión a cuyo cargo se halla.— Santiago, 10 de diciembre de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.

*Santiago, diciembre 10 de 1817.*— La Comisión Central de Secuestros dispondrá la entrega al subastador don Pedro Cantuarias, de los efectos constantes de este expediente que existían a cargo de la de Pró-fugos.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

Se entregaron.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

La Excma. Junta de Gobierno ha resuelto que V. corra con todos los bienes de secuestros de prófugos y de ultramar existentes en ese partido de Talca, con el cobro de los arrendados y de los intereses de los vendidos a plazos; con agitar las causas que no estén concluidas como las de Pozo, don Manuel Parga, etc., y por último, con todo el manejo de este ramo, para su más pronta realización. De suprema orden se lo comunico a V. para su inteligencia y satisfacción; y de la misma al Teniente Gobernador para que auxilie a V. en el lleno de esta Comisión. Noviembre 12 de 1817.— Señor don Juan de Dios Castro.

ARCHIVO NACIONAL.— Fondo Varios. Vol. 297.

## A

Quedo impuesto por el Ministro de Hacienda de la disposición de V. E., para que el cobro de secuestros de esta provincia, perteneciente a prófugos y de ultramar, pase a cargo de don Juan de Dios Castro, Teniente de Ministros. Y en su cumplimiento haré que se le pasen todos los expedientes, y documentos de la materia, y le daré todos los auxilios que necesite para el pronto fenecimiento de ello, como se me ordena. Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestación a la de 12 del corriente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Talca, 21 de noviembre de 1817.

FRANCISCO MONTES Y LARREA

Señores Presidente y Vocales de la Excma. Junta Gubernativa Delegada del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Talca (1817-34). 72.

## B

Excmo. señor: Por nombramiento que han hecho en 22 de octubre los señores Ministros Generales de Hacienda de Santiago, de ser su Teniente de Tesorería en esta ciudad y aprobado por la Excmo. Junta Delegada en 24 del mismo, tengo la satisfacción de estar ejerciendo este distinguido empleo bajo las correspondientes fianzas.

El señor Ministro de Hacienda en su nota 12 del corriente, me ordena por disposición del Superior Gobierno Delegado, que entren los bienes secuestrados de este partido en esta Tesorería. En su cumplimiento se me han entregado catorce expedientes promovidos sobre sus ventas y remates. Esto está mandado por V. E. se hagan en la capital y creo que por falta de postores sólo se ha rematado hasta aquí la finca del prófugo Juan Crisóstomo Zapata. Los demás están pendientes, sin dar el menor producto a beneficio del Estado y sólo resulta éste en los depositarios.

Para evitar el menoscabo de los fondos, las pérdidas de ganados que son consiguientes y que den toda la entrada que corresponde al Estado, ya en venta o arriendos interinos, siendo del agrado de V. E., podrán determinarse en esta ciudad, en que por el mayor conocimiento de los fondos, deben haber más interesados y sus fianzas más seguras.

Debe V. E. estar muy satisfecho que las distinciones y favores que merezco del Superior Gobierno, en particular de V. E., en medio de una familia comprometida por su errado parecer, hacen que mi gratitud anime su celo y que sin la menor atención a respetos humanos, resulte sólo en beneficio del Estado y asegurar nuestra justa defensa y libertad. Sin el menor interés deseo dar las pruebas más suficientes que correspondan a la confianza que en mí se deposita, de que sólo el tiempo lo podrá acreditar a cuantos tenga el honor que me manden por V. E.

Nuestro Señor guarde a V. E. los muchos años que necesita nuestro amado reino de Chile, para su mayor felicidad y total libertad. Tesorería de Talca y noviembre 25 de 1817.— JUAN DE DIOS CASTRO.

Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile, el señor don Bernardo O'Higgins.

## C

Quedo enterado de hallarse V. sirviendo en esa ciudad de Talca el empleo de Teniente de los Ministros de la Tesorería General de Santiago, según me avisa en su nota de 25 de noviembre pasado. Puede hacer presente al Gobierno Supremo Delegado el estado en que se hallan los bienes secuestrados para que con mejores conocimientos resuelva, pues las atenciones del día no me permiten atender a éstos, en la inteligencia de que considero ventajoso el remate en esa ciudad como V. propone.— Dios, etc. Talcahuano, diciembre 9 de 1817.— (O'HIGGINS).— A don Juan de Dios Castro.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

46

Excmo. señor:

Destituida esta Comisión al ingreso de sus funciones, de cuantos ascendentes y documentos habían obrado en las gestiones de los anteriores vocales, y sin más papeles que el Libro de Denuncios, y una sumaria relación que éste contenía en copia refiriéndose a documentos y expedientes que retuvo en su poder el doctor don Fernando Errázuriz (y parece que ha pasado después a la Contaduría Mayor); no ha podido gestionar sino en los denuncios personales que se le han hecho, o en las órdenes que ha recibido de V. E. Posteriormente se suspendió al oficial de pluma y se dejó al escribano con sola la opción a sus derechos de actuaciones. En suma no quedó un subalterno ni de los propietarios de la Comisión, ni de los muchos de quien aparece se valía la anterior para desempeñar varios objetos. Y el vocal que suscribe, ha tenido que pagar de su bolsillo el desempeño de las pocas ocurrencias que han sobrevenido.

Nada sabemos tampoco de las relaciones que deben te-

ner las Comisiones de Secuestros provinciales que se titulan subalternas de esta general, ni quién las dirige, a quién dan cuenta, con quién consultan y cuál es el éxito de sus encargos; por consiguiente ignoramos cómo podrá adquirir la superintendencia un estado y conocimiento reunido y general de todos los secuestros ultramarinos de Chile, ni cómo les dará un impulso y dirección uniforme.

En el día acabamos de recibir la orden y pliego de todos los resultados que ha tenido la Comisión de esta capital, y por ésta nos previene que debemos agitar el esclarecimiento y recaudación de veintiseis secuestros o artículos pertenecientes al Estado, formando otros tantos expedientes. Así como son oportunas las facilidades y auxilios que se proporcionan al recibir caudales y efectos de comercio que entregan los delatores; tanto es de duro y penoso arrancar o esclarecer rezagos oscuros y que desde el principio dificultaron trocar los secuestradores, o cargaron la entrega de inconvenientes.

No es posible observar en estos asuntos una judicatura tranquila y sedentaria; porque como no tienen otro agitador que la misma Comisión se harían eternos. Es preciso llamar diariamente a los deudores, estrecharlos, argüirlos, hilar indagaciones de persona en persona, examinar sus papeles y libros y cortando trámites formar procesos verbales, que justifiquen la responsabilidad para proceder al apremio.

Del mismo modo, si como parece natural, y se ordena en la glosa treinta y dos aprobada por V. E., esta Comisión Central debe estrechar las subalternas, para que den razón de todas sus gestiones, y remitan sus cuentas documentadas, dirigiéndoles en todo lo que deban hacer; esta es otra atención demasiado laboriosa, y más en negocios distantes, y a quienes probablemente les faltará la organización correspondiente.

Ultimamente la Comisión ignora qué determinará V. E. sobre todos los comisionados que han recibido efectos secuestrados, para expenderlos así en esta capital como en las provincias, y cuyos resultados acaso no se sabrán en muchos hasta el día. Y aunque es cierto que para este objeto de recaudar y concluir las negociaciones, siempre tendrá V. E. que destinar persona particular de aquella integridad, firmeza y actividad correspondientes; pero todos los cargos, razones de en-

tregas de inventarios, facturas, etc., han de resultar de la Comisión de Secuestros.

En consecuencia de estos antecedentes propone la Comisión:

- 1º Que por la Contaduría Mayor y bajo de inventario se le entreguen los documentos fehacientes de los veinte y seis cargos y reparos a que se refieren las glosas y pliegos que se nos han pasado para proceder por ellos a las recaudaciones que ordena V. E., formalizando en su virtud los expedientes o procesos verbales.
- 2º Que con respecto a que la Contaduría Mayor, en su oficio al reparo treinta y dos, pide, y V. E. prueba que esta Comisión General estreche a las subalternas, a que rindan inmediatamente sus cuentas para que examinadas y adicionadas por la Comisión, se pasen a la Contaduría Mayor para su última revisión, desde luego circule V. E. en la Gaceta la orden correspondiente, bajo las conminaciones que hallare oportunas; advirtiéndoles así esta disposición, y el cumplimiento que deben dar a las órdenes que inmediatamente pasemos, como también que en lo sucesivo dirijan todas sus gestiones por el órgano de esta Comisión, para que haya un orden y arreglo central.
- 3º Que cuando hubiese resistencia de parte de los deudores en alguna recaudación; formalizado el crédito, se pase el expediente a la Intendencia, para que haga efectivo el pago por una ejecución apremiante, sin perjuicio de que los que son embargos, o capturas para la seguridad de créditos y deudores, pueda actuarse provisoriamente por la Comisión. Como también que cuando las justificaciones sumarias y procesos verbales no basten para el esclarecimiento de alguna deuda que por su naturaleza se haga dilatadamente contenciosa; puede remitirse el proceso a la Intendencia, para que no se prolongue esta comisión que debe concluir dentro de un corto término.
- 4º Vuestra Excelencia pagaba cuarenta pesos al escribano de la Comisión, y veinte y cinco al oficial de pluma, sin contar con los derechos de particulares. La Comisión necesita un ministro que le sirva de escribano, de agente pa-

ra las continuas llamadas y citaciones, de receptor, etc. Y necesita quien escriba los libros, procesos verbales, oficios, informes, etc. Si fuera del agrado de V. E. se podrían destinar cincuenta pesos mensuales, para repartirlos en dos oficiales; uno que con decreto autorizado de V. E., pudiese llenar las funciones de fe pública, por las actuaciones y notificaciones; un ministro de esta clase sólo necesita autorizarle, y no instrucción, porque no ha de llevar registros de contratos, testamentos, etc.; en una palabra, autorizar y notificar providencias, que es lo que hace cualesquier juez laico en las provincias. El otro desempeñará también todas las funciones de pluma y diligencias que se le ordene; y ambos no tendrán otra incumbencia que estar al lado y órdenes de la Comisión, sin suponerse obligaciones particulares respectivas. Asimismo auxiliarán las particulares comisiones que V. E. encargue a individuos de esta Junta, como sucede en el día con varias que tiene el que suscribe. Lo cierto es que un escribano que desde su oficio y atropellado de negocios mande los expedientes al despacho, sin otra gestión que autorizarlos, no es el hombre que necesita este activo encargo. Ultimamente se relevarán a todos los particulares de derechos, que no es corto alivio, y el erario se aliviará mucho más que lo está en el día con la obligación de pagar las actuaciones porque éstas, con los veinte y seis expedientes que han venido de nuevo los negocios actuales, y el giro de todas las Comisiones subalternas han de subir mucho más que a los mismos cincuenta pesos que se distribuirían entre dos oficiales; también será muy conveniente que su nombramiento y remoción sea arbitrario a la Comisión que ha de sufrir su desempeño (1).

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y noviembre 13 de 1817.

Excmo. señor.

JUAN EGAÑA

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

(1) Véase el decreto correspondiente en la pág. 217 del tomo X.

Excmo. señor:

En conformidad del supremo decreto de V. E. se ha creído muy a propósito para desempeñar el ministerio de oficial de pluma en los negocios de secuestros y demás comisiones de V. E., que están a cargo del que suscribe, a don Juan Silva, y para secretario con autoridad de fe pública en las actuaciones de los mismos secuestros a don José Miguel Jara; ambos obligados a desempeñar todas y cualesquier funciones que se le encarguen del servicio y comisiones de gobierno, y cada uno con el sueldo que ordena V. E. de veinte y cinco pesos mensuales, amovibles a disposición de la Comisión. Si es del agrado de V. E., se servirá mandar que tomándose razón en las correspondientes oficinas del Estado, les corra desde hoy su sueldo, por hallarse en actual servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 20 de noviembre de 1817.

JORGE URETA.— JUAN EGAÑA

Excmo. Supremo Gobierno del Estado.

*Santiago, noviembre 21 de 1817.*— Conformándose este Supremo Gobierno con las propuestas que hace la Comisión Central de Secuestros de ultramarinos y prófugos, de un oficial de pluma para los negocios de dichos secuestros y demás Comisiones que se le encarguen, en don Juan Silva, y para secretario con autoridad de fe pública en las actuaciones de los mismos secuestros, a don José Manuel Jara, ha venido en nombrarlos en calidad de tales, con el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales a cada uno, pagaderos desde esta fecha, siendo sus empleos respectivos amovibles a disposición de dicha Junta Central, quedando ambos obligados a desempeñar todas y cualesquiera funciones que se le encarguen del servicio, y comisiones de gobierno. Tómese razón en el Tribunal de Cuentas, Tesorería General y en la Junta Central de Secuestros.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

6.— Archivo.

Excmo. señor:

Para los expedientes y gestiones judiciales de la Comisión de Secuestros Ultramarinos y de Prófugos, se necesita papel de oficio; y también he creído que para organizar y arreglar estos negocios de manera que en lo sucesivo no ofrezca tropiezos el conocimiento de su giro y estado, sería conveniente:

1º Que V. E. se sirva tener a bien que en todas las providencias en que el Gobierno determine definitivamente algún recurso o negocio de secuestros se mande siempre tomar razón de estas providencias en la Comisión de Secuestros, así para dirigir sus operaciones como para dar razón a V. E. del destino de las cosas que están a su cargo; por el mismo principio, será conveniente que en todas las subastas de las especies secuestradas se pida informe a la Comisión antes de ponerse la subasta para que el Gobierno se instruya de los censos y demás afecciones que puedan tener las fincas, y se proceda con este conocimiento a las posturas. Por consiguiente, se necesita un libro para estas tomas de razón. No lo hay tampoco para las comunicaciones e informes que se pasen a V. E. ni para las relaciones con las Comisiones subalternas. Ni hay para llevar razón de los expedientes su estado y diligencias en negocios que sólo la Comisión es el agente que los agita. Últimamente los oficios y comunicaciones consumen el papel. Si es del agrado de V. E. puede darse orden para que la Tesorería del Estado que tiene una y otra clase de papel entregue el que se necesite o disponga V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago 21 de noviembre de 1817.

Excmo. señor.— J. E.— JORGE URETA.— Excmo. Supremo Gobierno del Estado (1).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

(1) De un cuaderno que se titula "Comisión de Secuestros. Correspondencia con el Excmo. Supremo Gobierno y Junta de Ramos de Hacienda. Principió en noviembre 20 de 1817".

Incluyo a V. los veinte y seis pliegos que contienen las consultas pasadas al Supremo Gobierno, sobre los reparos pendientes y formados a la anterior Comisión de Secuestros Ultramarinos para que en conformidad de lo dispuesto por S. E. se sirva V. agregar a cada pliego, todos los documentos fehacientes del reparo y cargo pendiente, devolviéndolo en esta forma a la Comisión para proceder a las gestiones que exija la naturaleza de cada uno, consultando como espero la mayor brevedad en negocios tan interesantes. Ignoro si a más de los documentos relativos a los veinte y seis reparos existen otros en esa Contaduría Mayor relativos a secuestros ultramarinos de que debe estar instruida y tener a mano esta Comisión para sus gestiones o los informes que le pida el Gobierno. En este caso se servirá V. formar un inventario de ellos, suscrito por V. y esta Comisión, para que se depositen en nuestro archivo si es del agrado del Supremo Gobierno. Entretanto y con la brevedad posible remitirá V. los documentos que hayan y sean conducentes a reconvenir o saber el estado y gestiones de las Comisiones provinciales subalternas a fin de cumplir con las órdenes que hemos recibido, sobre la consulta al reparo 32. Dios guarde a V. muchos años. Santiago y noviembre 21 de 1817.— J. E.— JORGE URETA.— A la Contaduría Mayor del Estado (1).

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor, Vol. 1150).

(1) De un cuaderno que se titula "Comisión de Secuestros. Correspondencia con el Excmo. Supremo Gobierno y Junta de Ramos de Hacienda. Principió en noviembre 20 de 1817".

Excmo. señor: Con respecto a que en diecinueve del presente ha organizado V. E. la Comisión Central de Secuestros de Prófundos y Ultramarinos detallando sus atribuciones dotándola de oficiales, conservándola en sus encargos, y ampliando éstos, ignoramos si el decreto que se acompaña proveído en 15 del mismo y en que se encarga a la Intendencia que conozca y actúe de varios denuncios que hace don Gregorio Fontecilla, sea efecto de no haberse organizado, o si V. E. tiene a bien repartir estos negocios, sin embargo del estado presente de la Comisión. Por lo que hace el denuncia relativo a don Juan Antonio Herrera, esta Comisión sigue expediente, cuya última diligencia ha sido nombrar el tasador de los bienes de la finada Gallegos, y esto debería saberlo Fontecilla como Actuario si no lo olvidase todo. Es notable que habiendo sido un dependiente de la Comisión que lleva un libro de denuncios, no haya hecho los otros dos que expresa, y los pase a V. E. a quien nunca se han delatado. Ya se dijo a V. E. en informe de 13 de octubre que a nuestro ingreso encontramos unos libros viejísimos y casi todos incompletos, resto inservible de los que se denunciaron de un Padre Vigil, y que estaban a cargo del escribano. Por el adjunto decreto verá V. E. que éstos se han entregado inventariados a don Gabriel Borrás y que la entrega la ha hecho el mismo escribano que ahora dice tenerlos en su poder; asimismo verá V. E. que esto ha resultado de la orden que dio este Supremo Gobierno para que se agitasen los negocios que contenían los 26 pliegos de reparos conteniéndose como una parte del reparo 18 los expresados libros. Es verdad que ellos son invendibles y que aun habíamos deseado que los tomasen algunos religiosos por algunas misas en sufragio de los valientes de Chacabuco, respecto a que Borrás halla imposible su venta. Sin embargo pasarán a la Tesorería si S. E. lo dispone así. En cuya virtud y recordando V. E. que se acaba de subrogar otro escribano en lugar de Fontecilla a propuesta de la Comisión, se encontrará la clave de estas representaciones. En fin V. E. determinará si estos denuncios de que habla Fontecilla se asientan en el único y

general libro de ellos que está a cargo de la Comisión, y procedemos a su recaudación, o si informamos al Intendente y le pasamos el expediente de Herrera.— Santiago, 22 de noviembre de 1817 (1).— J. E. Se ofició.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor. Vol. 1150.

*Circular a los Jefes de Provincia para que se manden las razones y cuentas de las Comisiones de Prófundos y Ultramarinos a las provincias Huasco, Copiapó, Andes, Aconcagua, Valparaíso, Coquimbo, Petorca, Quillota, Concepción, Talca, San Fernando, Rancagua. A Illapel en 10 de diciembre.*

Habiendo reunido el Supremo Gobierno, en esta Comisión Central de Secuestros, las que antes se hallaban divididas de Prófundos y residentes en países enemigos, tiene también ordenado que sin omitir diligencia o apremio de nuestra parte, ni admitirse excusas o dilaciones de las Comisiones provinciales de dichos prófundos y residentes, inmediatamente se remitan a esta Comisión Central toda cuenta y razón de los secuestros que en ambos ramos se hallan practicado en la provincia del mando de V. y de cuantas gestiones relativas a este objeto, existan en dichas Comisiones, con los documentos fehacientes que las comprueben y una razón instruida y circunstanciada de todo lo que se ha practicado en los secuestros de cada individuo, y en especial qué destino se ha dado a sus bienes o al producto de ellos. Todo esto, debe mandarse en copia, quedando allí los originales rubricados por V. y por el primer Vo-

(1) De un cuaderno que se titula "Comisión de Secuestros. Correspondencia con el Excmo. Supremo Gobierno y Junta de Ramos de Hacienda. Principió en noviembre 20 de 1817".



cal de la Comisión. Ya se deja entender que entre los documentos más principales tendrán los inventarios y tasaciones de las especies, la razón de los Administradores o Comisionados que han estado a cargo de ellas y los productos que hayan rendido; en fin, cuanto contribuya a que esta Comisión y la Contaduría Mayor, donde deben liquidarse las cuentas y cargos, tengan todos los datos e instrucciones correspondientes para sus procedimientos.

La Comisión que hubiese mantenido ya sus cuentas, si no tiene más que agregar y (*destruido original*) ...gura de que se han recibido en las Secretarías (*destruido original*) ... Gobierno dará razón de ellos circunstanciando los expedientes y documentos que ha remitido para recogerlos y reunirlos del departamento en que se hallasen. Y si aún le faltasen cuentas o razones que dar a más de las remitidas, para presentar una idea completa de sus gestiones, las agregará. Será inútil exponer a V. el supremo interés que tiene el Estado en liquidar estos negocios y las urgentísimas órdenes con que el Gobierno quiere que se concluya. Quince días perentorios e improrrogables se conceden a cada Comisión para que concluyan sus razones y las pongan en manos de V., que deberá dirigirlas a esta Comisión Central con las advertencias y reparos que tenga por oportuno; y para éstos, no ocupará V. más términos que seis días. De cualesquiera omisión que hubiese en estas órdenes, quiere el Supremo Gobierno que sean responsables, o la Comisión en no cumplirlas o los Jefes en no apremiarlas, a cuyo efecto pasará un Comisionado con la autoridad y recursos necesarios para residenciar dichas omisiones, que se hacen tanto más reparables cuanto que ya se han recibido órdenes directas por el Ministerio de Hacienda, para cumplir estos encargos.

Bajo el supuesto de que esta es una comisión especial a V. y que este oficio es revisado y aprobado por el Supremo Gobierno, procederá V. a su cumplimiento pasando a las Comisiones de su distrito el oficio que se les incluye y nota de éste.— Dios guarde a V. muchos años.— Santiago y noviembre 24 de 1817.— J. E.

*Circular a las anteriores Comisiones con el mismo objeto y para que sus relaciones se entiendan con la Central.— Norte: Huasco, Copiapó, Andes, Aconcagua, Valparaíso, Coquimbo, Petorca, Quillota. Sur: Concepción, Talca, San Fernando, Rancagua.*

Con esta fecha se comunican al jefe de esa provincia las órdenes que tiene esta Comisión Central del Supremo Gobierno para que en los términos que allí se designan, se manden las razones y cuentas de los secuestros que están a cargo de VV. y de que se impondrán por la comunicación que les hará el mismo jefe. También quedarán VV. instruidos de que a cargo de esta Comisión Central quedan reunidas la Ultramarina y de Prófugos que estaban antes divididas, que todas las Comisiones provinciales en ambos ramos son subalternas de esta Central y que en adelante todas las relaciones y comunicaciones de sus respectivos objetos deben dirigirse a esta Comisión, para que haya un centro de unidad que dé organización y actividad a las gestiones de cada uno.

Dios guarde a VV. muchos años.— Santiago y noviembre 24 de 1817.

Excmo. señor:

Los oficiales que ha nombrado V. E. para expedir esta Comisión tienen una asistencia constante desde las 8 hasta la una del día y en la tarde el uno practica las diligencias que se le encargan y el otro copia los borradores en libros y oficios

deben evacuar todas las comisiones particulares que V. E. impone a individuos de esta Junta; y aquí no hay otro procurador o receptor fiscal que ellos. Están prohibidos de llevar ninguna clase de derechos y su sueldo, sólo es de veinte y cinco pesos a cada uno. Si don Gregorio Fontecilla entrase a subrogar alguno, ya no debía contar con más asistencia ni servicio que en la Comisión; y aunque V. E. no está obligado a conservar a un escribano que fue provisional; pero nosotros no tendríamos inconveniente el que se colocase en el lugar que de uno de estos oficiales, si se sujetase y cumplierse religiosamente con estas obligaciones y la de no recibir su sueldo mensual sino en la forma que lo reciben dichos oficiales, esto es con mi certificado de la Comisión de haber desempeñado exactamente sus encargos. El oficial de pluma que se anuncia venido en el Ejército enemigo, ha sido calificado; y V. E. le concedió la escribanía de Petorca; tiene muy bella letra, le sacaron de Casas Matas donde estaba por patriota, y en fin en la Comisión no hay secretos. Los oficiales del día ambos llevan la pluma y por la firma del Escrito de Fontecilla ocurre el reparo de que su letra no es a propósito. Nos persuadimos que Fontecilla sea muy patriota, pero es preciso servir con empeño a la Patria. Es cuanto puede informar esta Comisión.— Santiago y diciembre 2 de 1817 (1).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

54

Excmo. señor:

Habiendo ordenado V. E. que en esta Comisión Central se reunieran las de Ultramarinos y Prófugos, para recaudar to-

(1) De un cuaderno que se titula "Comisión de Secuestros.— Correspondencia con el Excmo. Supremo Gobierno y Junta de Ramos de Hacienda.— Principió en noviembre 20 de 1817".

dos los cargos pendientes y agitar las liquidaciones y entregas de todas las Comisiones de las provincias en ambos ramos, yo consumo casi todo mi tiempo en estos laboriosos encargos, y, el que puedo economizar de tan urgentes atenciones, lo dedico a la organización de la Renta de Tabacos, a allanar el arreglo de la imprenta y periódicos públicos, al encargo del Reglamento Económico y Directivo del Hospital de San Borja, a varias gestiones sobre el Instituto Nacional y a las especulaciones y plan de arbitrio fiscal indirecto que me ha encargado V. E., sin contar con la enseñanza de mi cátedra. Así es que, a pesar de mis deseos, me hallo en la impotencia de emplearme en las serias y prolijas meditaciones, indagaciones y conferencias que exige una Comisión de Arbitrios, donde desde el principio falta ya un vocal a quien debería subrogar.

En estas circunstancias, yo sólo podré ser un auxiliar, permitiéndome V. E. que asista cuando lo permitan las anteriores atenciones, y nombrando otro que indefectiblemente llene las faltas de los vocales propietarios, si es del agrado de V. E. y halla por justa mi excusa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 5 de diciembre de 1817.

JUAN EGAÑA

Excmo. Supremo Gobierno del Estado.

*Santiago y diciembre 12 de 1817.*— En defecto de alguno de los tres vocales de la Comisión de Arbitrios, se nombra al doctor don Juan Agustín Jofré, debiendo el doctor don Juan Egaña mantenerse únicamente de Auxiliar, a quien por otras comisiones y encargos se le dispensa la asistencia cuando se lo permitan las atenciones de sus dichas comisiones; y se ponga en noticia del Gobernador Intendente esta providencia para su inteligencia y el nombramiento del doctor don Agustín Jofré, para su concurrencia.— CRUZ.— ASTORGA.— PEREZ.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea (1817-47).

*A la anterior Comisión de Prófuos, sobre que entregue los papeles e inventarios de su gestión.*— Las adjuntas representaciones de la Contaduría Mayor y órdenes del Supremo Gobierno, instruirán a V. de la urgente necesidad que hay para concluir el inventario y entrega de los papeles de la Comisión de Prófuos, a que solamente podemos añadir que en los recursos de las partes e informes que diariamente nos pide el Gobierno, nos vemos en la mayor confusión por falta de antecedentes para evacuar esta diligencia. Esperamos que en la oportunidad de haber llegado V. se concluirá inmediatamente este negocio en que tanto se interesa el Estado, sirviéndose contestarnos con los mismos documentos que acompañamos, para dar cuenta al Supremo Gobierno.— Dios guarde a V. muchos años.— Santiago, 6 de diciembre de 1817.— J. E.— JORGE URETA.— Señor don Silvestre Laso.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

55

Excmo. señor: Constituidos en una Comisión, cuya delicadeza exige toda la confianza pública y de V. E. y en que los pueblos vienen convertidos los ojos hacia el menor indicio que haga responsable nuestra conducta; sostenidos con el único premio de merecer el aprecio de V. E. y de nuestros conciudadanos; será muy justo que reclamemos toda su justificación al representarle que el escribano don Gregorio Fontecilla ha expuesto en una diligencia por escrito que por decreto de esta Comisión ha entregado a un hijo del doctor don Juan Egaña unos libros, resto de los del Padre Vigil cuyos libros eran buenos, y no como se decía en la certificación viejos y que se los ha llevado dicho hijo del doctor don Juan Egaña sin dejarle recibo.

Hemos mandado pasar éstos del poder de don Gabriel Borrás comisionado para su recibo y venta a la Tesorería General y suplicamos a V. E. que inmediatamente y con presencia del expediente de la materia de los mismos libros y de Fontecilla pase el señor Ministro de Hacienda y reconozca si el decreto de su entrega y venta es originado de orden de V.

E. a consulta de la Contaduría Mayor. Si la Comisión ha dado decreto como dice Fontecilla de que se entreguen al hijo del doctor Egaña o a don Gabriel Borrás: si se ha permitido que los entregue sin recibo, o si se le manda expresamente que los entregue bajo el recibo de Borrás, y si verdaderamente está firmado este recibo por el mismo Borrás a continuación del decreto. Si los libros son buenos como dice Fontecilla, desmintiendo la certificación e informes que ha dado esta Comisión a V. E. o si en realidad son obras despreciables, viejas y todas incompletas. Si son los mismos que están inventariados y recibidos por Borrás, o que señale la obra que falte, o se haya trocado. Si este inventario es el mismo que pasamos a V. E. para que dispusiese, si se ponían en Tesorería o se vendían o daban por misas por mano de Borrás.

Dando el señor Ministro cuenta por escrito del resultado, V. E. determinará qué debe hacer con un escribano que extiende un relato falso en desdoro de una Comisión tan autorizada por V. E., a quien no escarmienta su prisión y remoción de Aconcagua, y que resentido de habersele separado de esta Comisión vierte con impudencia las mismas expresiones que ha extendido.— Dios, etc.— Santiago, 9 de diciembre de 1817. J. E.— JORGE URETA.— Excmo. Supremo Gobierno del Estado

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

A

*Sobre don Victoriano, para que no marche a San Luis.*— Don Victoriano García es el encargado para la liquidación y formación de cargos resultantes en las anteriores Comisiones de Secuestros y deben hallarse en su poder todos los papeles y documentos relativos a la Comisión de Prófuos, después de haber concluido la de Ultramar. Por el Ministro de Hacienda podrá instruirse V. E. de la clase de trabajo e incubación que necesita dicha liquidación atendido el desarreglo en que se hallan estos papeles. Por consiguiente V. E. dispondrá lo que deba hacerse en el particular, si sus altas consideraciones políticas tuvieren

que disponer de este individuo.— Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y diciembre 13 de 1817.— J. E.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

## B

*Santiago y diciembre 14 de 1817.*— Respecto a que el decreto de 14 de noviembre, resulta que la orden dada al Escribano de Secuestros, es precisamente para que entregue a don Gil Borrás y bajo de su recibo los libros secuestrados y que dicho Escribano expone en la diligencia de 6 de diciembre que los ha entregado sin recibo y al hijo del Dr. Egaña, desde luego se le suspende del ejercicio y funciones de Escribano, en pena o de no haber cumplido como parece, resultan de las diligencias que comprende el expediente por la falsedad y calumnia que imputa a la Comisión y por la notoria falsedad con que asienta ser libros buenos los que resultan del inventario y reconocimiento hecho ser inservibles y despreciables. Avisese así a la Comisión de Secuestros y que con esta providencia se tiene que evitar los demás trámites que propone en su oficio de 9 de diciembre, y póngase en noticia de la Comisión, para que destine el Archivo de dicho Fontecilla, donde corresponde.— CRUZ.— ASTORGA.— DR. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152

## 56

Excmo. señor:

El americano don Juan Silva, dice a V. E. con su mayor respeto: Que por el notorio patriotismo del suplicante y su familia, fue condenado en Lima a la pena de muerte, de que le salvó el señor Fiscal Eyzaguirre, y siendo apresado segunda vez por la misma causa, se le sepultó en las casas matas, de

donde le sacó el general Osorio que le trajo de escribiente de su secretaría. Hoy ha sido apresado en calidad de godo cuando se hallaba sirviendo la Junta de Secuestros, y mereció la confianza de que V. E. le nombrase escribano de Petorca. Creo que esta ha sido alguna falsa delación por haberle V. E. preferido en la plaza de secuestros que sirve y de cuya sospecha, por los expedientes que se han seguido, puede tener algún indicio la Secretaría de Hacienda.

Suplico a V. E. que informándose si es de su agrado del primer teniente de cazadores don Pedro Zorrilla (que padeció conmigo en Lima igual suerte) sobre estos hechos y de la Comisión de Secuestros, y Ministro de Hacienda de la enemistad que me pudiera proporcionar mi empleo, tenga piedad de mi familia inocente, y me ponga en libertad.

Por mi esposo, don Juan Silva.

ANA MARIA BARCELO

*Santiago, diciembre 15 de 1817.*— Informe en el día de la Comisión Central de Secuestros.— CRUZ.— DR. VILLEGAS.

Excmo. señor: Hace meses que don Juan Silva, sin que ocurriese motivo alguno de interés, me expuso que su familia en Lima fue apisionada y perseguida por su notorio patriotismo y el fermento que allí ocasionaron en favor de la libertad política. Que el dicho Silva y el oficial Zorrilla de que hace mérito este escrito, fueron acusados o condenados a muerte, cuya pena salvaron por la protección del señor Fiscal Eyzaguirre. Que posteriormente se tramó otra conspiración por la libertad en que interviniendo Silva, se le condenó a prisión de casas matas, donde por su bella letra le solía ocupar el comandante Pezuela, y allí le encontró Osorio cuando preparaba su expedición a Chile y alcanzó que se le agraciase con calidad de venir sirviendo de plumario en su despacho.— Después cuando V. E. dispuso que la Comisión Central de Secuestros tuviese un oficial de pluma, llamé a Silva, le hablé de su conducta política, le reconocí interés, y valor por nuestra causa; le vi agraciado por V. E. para la Escribanía de Petorca y me había impuesto de varias cartas suyas que estando ausente escribió para que se le calificase, ofreciendo los mismos comprobantes que he referido. Su familia pobre y de mujeres, creo no concluyó este negocio.— En el tiempo

que ha servido a mi lado le he reconocido interés por el sistema, odiosidad a varios procederes de los realistas; no le he reconocido relación alguna con ellos, y para mi dictamen es muy probable que no tendrá que sindicarle cuando el escribano Fontecilla en la reclamación que hizo sobre habersele colocado en la Comisión de Secuestros y removido a dicho escribano, no le acusa más crimen que haber sido escribiente en el gobierno de los tiranos.— Ultimamente Silva es un pobre sin influencias, marido de una tierna joven en quien tiene dos hijos.

Es cuanto puede informar a V. E. esta Comisión cumpliendo con su supremo decreto. Santiago, 5 de diciembre de 1817.— JUAN EGAÑA.

Santiago, diciembre 15 de 1817.— El Mayor de plaza pondrá en libertad a don Juan Silva.— CRUZ.— DR. VILLEGAS.

Mayoría de plaza y diciembre 15 de 1817.— El señor oficial de guardia del cuartel de Cazadores N.º 1.º de Los Andes, dará cumplimiento a la suprema orden que antecede.— URLARTE.

ARCHIVO NACIONAL.— Capitanía General. Vol. 1050.

## DENUNCIOS Y PRIMEROS SECUESTROS

57

### LIBRO DE DELACIONES

*Día 20 de febrero:*

Núm. 1.— En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de febrero de mil ochocientos diez y siete, ante los señores de la Comisión de Secuestros y de mí, el presente escribano, compareció don Bartolo Ochoa, quien manifestó tener en su poder doscientos y más pesos pertenecientes a don Roque Allende, que ha fugado, y a don Agustín Antonio de Alcérreca mil doscientos y más pesos bajo de plazo que se cumple en el próximo mes de marzo. Hasta aquí fue su declaración ante dichos señores, y mandaron éstos que quedase en su poder hasta segunda orden, y firmaron, doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— BARTOLOME DE LA OCHOA.— Ante mí.— SOLIS.

*Entregó en Caja los mil y tantos de Alcérreca y los doscientos y más de Allende.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de abril de mil ochocientos diez y siete años. Este día don Domingo Pérez y don Ignacio Toledo, ministros de la Tesorería General, han recibido de don Bartolomé Ochoa, mil cuatrocientos treinta y cinco pesos, cinco reales, según su certificación de dicho día, que me ha traído él mismo, que se halla a fojas 19 del libro manual, y núm. 131, que están en ella firmada por don Domingo Pérez y don Ignacio Toledo, cuyo instrumento obra en esta Comisión, y de orden de los señores que la componen los anoto para resguardo del interesado, a que me refiero. Santiago y abril fecha ut supra.— MANUEL SOLÍS, escribano público.

Núm. 2.— Don Fernando Gorigoitia, capitán de dragones, ha entregado de orden del Supremo Director, cinco baúles, dos de ellos con las cerraduras deserrajadas y los tres restantes cerrados sin llave. Igualmente entregó dos petacas abiertas sin llaves, ni candados, expresando que todo se había encontrado en poder de don Lorenzo Vallejos, en casa de don Manuel Barros, por delación de un soldado de los colorados. Las especies contenidas en dichas piezas son las siguientes (1):

Núm. 3.— En dicho día veinte de febrero entregó Eugenio Hidalgo, un baúl y un cajón remitidos por el Supremo Director, acompañando un inventario de su contenido, formalizado por don José Miguel Villarroel en la villa de Santa Rosa, cuyo tenor es como sigue: Primeramente, un baúl con dos sacas de paño de uniforme.— Tres petis de id.— Cuatro chalecos blancos y cuatro de color.— Dos pantalones, uno de casimir y otro de lienzo.— Un cinturón de casimir bordado.— Siete camisas con vuelta, dos camisolas y una camiseta.— Cuatro pares de calzoncillos.— Tres sábanas de bayeta y tres fundas de almohada.— Seis pañuelos blancos y tres de color.— Siete

(1) En blanco en el original.

pares de medias y calcetas.— Dos paños de mano.— Dos pares de guantes.— Una divisa con cordones de plata, y sus cabetes. Un reloj de primera y sus cadenas y llave de metal.— Una caja llena de papeles de despachos, apuntes, libretas y demás legajos.— Un almofrej de alfombra con su colchón, frazadas, dos almohadas, colcha de quimón, una sábana y un petí uniforme. Concuerta con su original y quedando dichos bienes en los almacenes de la Comisión, lo firmaron los señores que la componen, lo que no hizo Eugenio Hidalgo por no saber, de que doy fe.

Núm. 4.— En la misma fecha compareció don Juan de la Cruz Echevers, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y entregó un baúl y una mochila, que expresó ser perteneciente al Alferez talavera don Juan Coleti, el cual dejó lo dicho en la vivienda en que estaba. Asimismo entregó un catre y una mesa ordinaria, previniendo que el baúl está por abrirse con respecto a no haberse encontrado la llave que lo asegura, y procedido a su apertura se encontró lo siguiente: (1).— JUAN DE LA CRUZ DE ECHEVERS.

Núm. 5.— En la misma fecha compareció ante los señores de la Junta de Secuestros, Mariano Corvalán, vecino de Patorca, y ha entregado veinte cargas de charqui, dos de suelas de a doce por tercio, un par de petacas, que contiene una de ellas un poco de yerba, como cosa de una arroba, y la otra cerrada un saco de arroz, un par de barriles vacíos y un tercio de pescado seco. Todo de la pertenencia del prófugo don Gregorio Martínez. Y por lo que hace a dicha petaca se ha procedido a su apertura y se encontró lo siguiente (2):

(1) Sigue un espacio en blanco.

(2) Sigue un espacio en blanco.

Las veinte cargas de charqui se han entregado a la Comisaría General, con peso de trescientas ocho arrobas, veinte libras, según recibo de fecha 23 de marzo de este año, dado por don Domingo Pérez.

Núm. 7.— En el mismo día remitió el Supremo Director entregada por Juan de Dios Villalobos, una petaca con nueve casacas de uniforme; nueve pares de calzones, todo de paño entrefino; diez camisas de tocuyo y diez y siete rodilleras de lienzo contrahecho. Se advierte que al expresado delator Villalobos, se le gratificó con tres camisas en virtud de orden del señor Director, comunicada por el Ministro del Estado en esta fecha. Cuyas especies quedan en almacén de esta comisión; y firmaron dichos señores, lo que no hizo el delator por no saber, de que doy fe.

Núm. 8.— En el mismo día compareció don Eulogio Vidal, haciendo manifestación de las propiedades del prófugo don Isidro Quintana, contenidas en la tienda situada en la calle del Rey, y en su consecuencia dejó la llave del candado de la puerta en poder de la Comisión, y llevó la correspondiente a la cerradura de la puerta, advirtiéndole de que sucesivamente será llamado para el inventario que ha de formalizarse, y firmó con dichos señores, de que doy fe.— EULOGIO VIDAL.

Se formó expediente, inventario, tasación, etc., y allí consta todo.

Núm. 9.— En el mismo día compareció don Juan Antonio Herrera, dependiente de don Borja de Andía y Varela, y dijo que este individuo profugó para Lima, comerciante de esta ciudad, y hace denuncia como se hallan en su poder algunos efectos correspondientes a dicho Varela, en el almacén de esta casa del Consulado, y en consecuencia que dispusieren

lo conveniente. Oído por dichos señores mandaron deje una llave en poder de la Comisión y la otra se quede el delator con ella, hasta verificar el inventario, y firmó con dichos señores de que doy fe.— JUAN ANTONIO HERRERA.

Núm. 10.— En el mismo día, de orden del señor Director, quedaron en depósito en casa de doña Antonia Sánchez y a cargo de doña Cayetana Esquivel, los bienes pertenecientes al prófugo don Olaguer Feliú, que son los siguientes: Una cómoda con su espejo y falta de dos cajones. Una calesa nueva con falta de cortinas y vidrieras. Un libro. Cuatro tablones para cureñas. Cuatro silleas de paja. Un cajón de mesa. Un catre. Un atado de palos de catres, cuyas especies de orden del mismo Supremo Director y de esta Comisión quedan en depósito de la dicha doña Cayetana, quien firmó con los señores de que doy fe.

A ruego de doña Cayetana Esquivel.— JULIAN SANCHEZ.

*Día 21 de febrero:*

Núm. 11.— Este día Bernardina Alvarez pareció ante los señores de la Junta de Secuestros y expuso que el presbítero don Pedro y su hermano doctor don José María Pozo, ambos han profugado dejando varios bienes, de los que se ha tomado razón según el informe que ella dio y fue de los siguientes: Primeramente, cuarenta y cuatro libros de todos tamaños.— Un catricofre con su colgadura de velillo.— Dos chalecos de paño negro.— Unos calzones de raso.— Una chaqueta de id.— Una levita de paño viejo.— Una capa de paño.— Un capelo de terciopelo.— Un sombrero de teja.— Un plumero y dos faroles; uno quebrado y otro bueno.— Dos baúles con sus llaves y dos cajones de mesa.— Dos pares de medias.— Ocho llaves de cómodas.— Tres cuadernillos impresos.

Siguen los pertenecientes a don José María: Cuarenta y dos libros de todos tamaños.— 15 cuadernillos impresos.— Un brasero de madera.— Un antepecho y un baúl quemado.— Una escalera grande.— Un sofá embutido de moda, que está entregado al Tribunal de Secuestros (ilegible).

Santiago y marzo 4 de 1817.— Este día ha entregado a esta Comisión don Ramón Yávar los bienes que dice la razón del centro, y la comisión los ha admitido en almacenes de su cargo, de que doy fe.— SOLIS.

El catricofre que se dice en la segunda partida se entregó al Secretario de Estado don Miguel Zañartu, de orden superior. Ut supra.— SOLIS.

Núm. 12.— En la misma fecha ha pasado oficio el señor General Mayor don Miguel Estanislao Soler, en que anuncia un oficio remitido en la misma por esta Junta, ha entregado a don Francisco Gutiérrez la plata sellada y labrada aprehendida en casa de doña Mercedes Ríos, como lo acredita la lista y decreto siguiente y recibo de su respaldo:

*Relación de las prendas de plata que existen en poder del señor Jefe del Estado Mayor:* Primeramente una azucarera.— Ittn. Cuatro candeleros.— Ittn. Tres sahumadores.— Ittn. Cinco mancerinas.— Ittn. Un centellero.— Ittn. Dos azafates.— Ittn. Una bandeja.— Ittn. Una vacía.— Ittn. Cuatro fuentes.— Ittn. Una bacinica.— Ittn. Una docena de platos grandes.— Ittn. Ocho platos pequeños.— Ittn. Una roda fuentes.— Ittn. Nueve cubiertos y un tenedor.— Ittn. Cinco cubiertos grandes y dos tenedores.— Ittn. Un cucharón pequeño.— Ittn. Un platillo de despabiladoras.— SOLER.— Santiago y febrero veinte y uno de mil ochocientos diez y siete.— Entréguese tomando recibo. Lo mismo que las doce talegas que le pertenecen, según expresión de la Comisión de Secuestros.— SOLER.— He recibido las especies de plata y talegas que se relacionan a la vuelta.— Santiago y febrero veinte y uno de mil ochocientos diez y sie-

te.— FRANCISCO GUTIERREZ.— Del mismo modo sigue la razón y fianza que otorgó don Juan Manuel Cruz, que es como sigue: Primeramente, doce bolsas con plata sellada.— Ittn. Cinco candeleros de plata.— Ittn. Una canastilla con plata labrada.— Ittn. Diez piezas grandes de plata.— Ittn. Cinco mancerinas de id.— Ittn. Cinco piezas medianas de id.— Ittn. Doce platos de mesa de id.— *Soler.*— Afianzo a don Francisco Gutiérrez en las doce talegas de plata, que dicen contiene trece mil pesos, y en las piezas de plata labrada que relaciona la lista para en caso que los señores comisionados de la Junta de Secuestros declaren pertenecer al Estado. Y para que conste firmo éste en Santiago, febrero veinte y uno de mil ochocientos diez y siete.— JUAN MANUEL DE LA CRUZ.— Concuerta con los originales que quedan en esta Comisión, y firmaron dichos señores, de que doy fe.— *Nota.*— Al tiempo de firmar contaron las talegas don Esteban Cea, don José María Antúñez, don Francisco Gutiérrez y don José Manuel Cea, y encontraron diez mil quinientos nueve pesos, en lugar de los trece mil pesos de que se hace mención arriba, y firmaron con dichos señores, de que doy fe. Asimismo la doy de que los cuatro suscritos confiesan llanamente que el número de talegas no estaban contadas todas, sólo cuatro de a mil por cada una.— VIVAR.— ASTORGA.— JOSE MARIA ANTUNEZ.— ESTEBAN CEA.— FRANCISCO GUTIERREZ.— JOSE MANUEL CEA.— SOLIS.

Núm. 13.— En dicho día pareció ante los señores de la Junta de Secuestros don Miguel Velasco, y delató tener guardadas en su poder varias alhajas de la pertenencia de don José Ales, que le dejó a guardar las que constaban de la lista que ha manifestado y se insertará. En cuyo acto se recibió orden Superior para que se consignasen en Cajas del Estado, lo que se anunció al Ministro de ella por oficio, y en su virtud se previno a Velasco, y cumplió como resulta de la lista y recibo de su continuación del citado Ministro, es como sigue: *Razón de las alhajas de plata que me dejó a guardar don José Ales.*— Primeramente, dos blandones de dos luces.— Un mate con mancerina y bombilla.— Una tabla de tintero completa.— Un alcu-



cero sin alcuzas.— Un cucharoncito.— Nueve cubiertos.— Doce cucharitas para helados.— Un jarrito pequeño para agua.— Diez platos.— Una ruedecilla.— Una fuente grande.— Dos palanganas de mayor a menor.— Una cadenilla.— Santiago y febrero 21 de 1817.— El señor don Miguel de Velasco ha entregado en estas cajas las piezas de plata que constan de la razón anterior, y han pesado setenta y ocho marcos.— Santiago, veinte y uno de febrero de mil ochocientos diez y siete.— JOSE IGNACIO TOLEDO.— Y firmó Velasco con dichos señores de que doy fe.— MIGUEL DE VELASCO.

Cargados a fs. 3 del Manual de 1817 y queda cancelado.

Núm. 14.— En dicho día los señores de la Comisión se hicieron cargo de los bienes del Contralor de hospitales del ejército enemigo, según orden superior, como resulta de la razón y decreto siguiente: *Razón de los trastos del Contralor del Hospital que se han restaurado del saqueo y se hallan depositados en poder del Alcalde de Barrio, don Pedro Niño*: Un par de baúles cerrados con llaves.— Una carpeta y asientitos dos.— Un catre y una esquinera.— Un tintero de cristal.— Cinco botellas, dos blancas y tres negras.— Cuatro copas de cristal.— Seis platos de loza.— Dos fuentesitas de loza.— Dos bacenillas de loza.— Entréguese al señor Gobernador y tómese recibo.— SOLER.— Santiago y febrero veinte y uno de mil ochocientos diez y siete.— Pase este equipaje a disposición de la Comisión de Secuestros.— RUIZ TAGLE.— Concuerta con su original y firmaron dichos señores, de que doy fe.

Núm. 15.— En dicho día compareció don José María Sánchez ante los señores y delató los bienes que se hallaron en la tienda de sastrería de Juan de la Cruz Fuentes, pertenecientes al capitán don Domingo Ulloa, muerto en Chacabuco, y lo acredita la lista siguiente: Cuarenta y cinco mochilas de lona.

Un par de pistolas viejas.— Una casaca nueva.— Otra id. vieja. Un par de pantalones brin de munición.— Una almohada ordinaria.— Un chaleco encarnado.— Una chaqueta pana y otra de cotonia.— Cinco chalecos de colores ordinarios.— Un par calzones pana.— Un par guantes viejos de punto.— Seis pares de medias.— Dos camisolas.— Una funda almohada y una corbata.— Un atado cordones de gorra.— Cincuenta y nueve pompones encarnados.— Un atado de escudos.— Una escobilla.— Los que quedan en almacén de la Comisión y firmó con dichos señores de que doy fe.

Núm. 16.— En dicho día compareció don Mariano Olivos, y delató ante dichos señores de la expresada Junta, tres mil setecientos cincuenta y un pesos, cuatro reales, pertenecientes a don Agustín Antonio de Alcérreca, último resto de cuatro mil setecientos cincuenta y uno con cuatro, valor de los efectos que acredita la lista haber comprado al fiado en sociedad de don Domingo Bustamante. Asimismo, cuarenta y cuatro varas de velillo blanco, perteneciente a don Tadeo Reyes, y otras especies pertenecientes a don Nicolás Guerra, como parece de las listas siguientes:

Los señores don Domingo Bustamante y don Mariano Olivos a don Agustín Antonio de Alcérreca

		Deben
Nº 1	— 1.50 piezas de pontibíes de algodón a	14% ps. 737.4
	id. de cocos lisos a . . . . .	14% id. 435
2	— 1.50 piezas de pontibíes de algodón a	14% id. 737.4
	30 id. de cocos lisos a . . . . .	14% . . 435.
3	— 1.42 id. de irlandas a . . . . .	19 798
	150 docenas pañuelos de gasa a . . . .	4% 712.4
	1.26 piezas de pontibíes de hilo a . .	34 884
	Por los abrigos de los 4 fardos a . . . .	3 12

Ha de haber:

Por mil pesos que recibí . . . . .	1.000
	-----
	3.751.4

Santiago, 9 de diciembre de 1816.— 44 varas de velillo blanco con ramo, perteneciente a don Tadeo Reyes.— Lo comprado a don Agustín Alcérreca fue el 7 de diciembre de 1816, con plazo de tres meses.— OLIVOS.— Cuatro cajas de flores.— Cuatro carpetas vendidas a 20 pesos, pertenecientes a don Nicolás Guerra.— OLIVOS.— Concuerta con sus originales y firmó con dichos señores, de todo lo que doy fe. Asimismo de que todo quedase en su poder hasta segunda orden, también doy fe.

En 16 de junio enteró don Mariano Olivos 1875 pesos 6 reales, mitad de 3.751 pesos 4 reales de que habla esta delación, en el modo siguiente 737 pesos 4 reales en 50 piezas pontibies de algodón, a 14½ pesos; 442 pesos en 13 piezas id. de hilo, a 34 pesos, que de orden de la Comisión recibió don José Trucios ... (blanco)... y 696 pesos 2 reales, que enteró en Cajas según documento 14 del corriente, con lo que queda cancelado. Se le dio recibo.— MARIANO OLIVOS.

Los 696 pesos 2 reales que enteró en cajas constan a fojas 57 del Manual de 1817. Item enteró 37 pesos 4 reales en 50 piezas pontibies de algodón a 14½ pesos y 442 pesos en 13 piezas de id. de hilo a 34 pesos...

Núm. 17.— En dicho día pareció don Ramón Recasens, e hizo manifestación a los señores de la Comisión de Secuestros, la lista siguiente: *Razón de las existencias que a su salida para España me dejó don Joaquín de Villaurrutia, a saber:* Cuatrocientos y más tablas de alerce.— Diez y siete lumas.— Cuatro cajones de vidrios planos núms. 486, 90 y 91.— Cuatro barriles vacíos: uno de a 800 y tres de 360.— Uno dicho de a 800 vendido a don Francisco del Barrio en 215 pesos.— Tres dichos, núms. 13 y 14 de a 220 limetas de cristal cada uno, y el 15 de a 160.— Ocho petates: uno de a diez varas, cinco de a 7 y dos de a 6, muy adicionados de hangeros cuyas existencias proceden de cuatro cuentas de ventas que le vendí y liquidé con fecha de 26 de noviembre de 1816.— RAMON DE RECASENS. *Nota.*— También existe en mi poder una cruz de diamante adicionada, perteneciente al mismo Villaurrutia.— Hay una rúbrica.— Concuerta con su original.— Dos fe e igualmente de que esta Junta ha facultado al don Ramón Recasens, para el expendio de las especies contenidas en la lista inserta y de

que dé cuenta con pago para cuando se le pida.— Presente dicho Recasens y enterado de todo se obligó, firmando con dichos señores de que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— RAMON DE RECASENS.— SOLIS.

Los 215 pesos de esta partida, se enteraron en la Tesorería por Recasens, según documento 11 de junio de este año. Se le dio recibo. Corre a fojas 56 del Manual 1817 y falta la cruz.— *Rúbrica.*

Núm. 18.— En dicho día pareció don Ildefonso Redondo ante los señores de la Comisión, y delató los bienes de los prófugos don José Prado y don José Hurtado, según la lista siguiente: *Noticia de los bienes que han dejado los prófugos don José Prado y don José Hurtado, y son a saber:* Del primero: Una saca con 68 reales de jabón y 7 quesos añejos.— Una dicha con 10 pesos de chancaca de Paíta.— Una id. con 4 arrobas 2 libras de azúcar bruto.— Una id. con 43 libras de algodón bruto.— Una id. con 9 sombreros negros de lana: 2 dichos de paja machitos.— Siete libras de añil en un cajoncito.— 27 pares de espuelas de cobre.— 12 pares correas para espuelas.— Una cruz de balanza con tasas de lata.— Un fardito con diez y siete y media varas de jerga listada.— 8 varas sayal de cordoncillo.— 12 jergas maltratadas.— 10 cortes blancos.— 8 rebozos.— 4 mantas ordinarias.— *Del segundo:* 2 sofás ordinarios embutidos.— Una cuna de catre embutida.— 2 mesas: una grande vieja y otra de tijeras.— Una repisa pequeña pintada.— Una jaula de alambre redonda.— Un baúl con una escribanía desarmada y un atado de papeles.— Un farol con dos vidrios rotos.— ILDEFONSO REDONDO.— Concuerta con su original y que en su virtud determinasen lo que fuese de su agrado. Los señores mandaron quedase en poder de dicho hasta segunda orden y firmaron doy fe.— ASTORGA.— ILDEFONSO REDONDO.— SOLIS.

Núm. 19.— En dicho día pareció ante los señores de la Comisión don José Antonio Lazo y delató los bienes pertene-

cientes a don Rafael Beltrán, según la simple razón que ha manifestado y es como sigue: Don José Antonio Lazo corre con la hacienda del Río que tiene por seiscientos setenta de año para arriba y sesenta y ocho de pie de ganado mayor y por tres mil id. menor. Por cincuenta mulas de año arriba. Por treinta caballos en la Polcura y Populla de quinientas vacas para arriba, diez y seis caballos. En el potrero de las Molinas más de doscientos animales vacunos. En la Estrella, potrero de don Manuel Núñez por setenta animales idem. Por cuarenta caballos y potros mansos en varios puntos. Por dos mil quinientos carneros. El diezmo de la doctrina del Rosario en el presente año, y firmó con dichos señores de que doy fe, y advierte que todo es en compañía con el denunciante.— VIVAR.— ASTORGA.— JOSE ANTONIO LAZO.— SOLIS.

Núm. 20.— En dicho día pareció don José Antonio Echavarría, por don Ambrosio Gómez, ante los señores de dicha Junta, y manifestó bienes de la pertenencia de don Nicolás Guerra, según la cuenta del tenor siguiente: *Manifestación de la cuenta de don Nicolás Guerra con don Ambrosio Gómez, a saber:*

Debe Gómez a Guerra:

1.468 cuchillos de cacha blanca tomados, que hacen 147 docenas 4 cuchillos, a nueve pesos . . . . .	165.6
45 arrobas, 23 libras fierro mandarría a real libra	143.4
6 escribanías a diez pesos . . . . .	60
8 cajoncitos de vidrios planos con 240 a 8 reales	240
8 cajones de vidrios, con 8 docenas cada cajón a 4½ pesos . . . . .	216
Suma total pesos . . . . .	825.2

Debe Guerra a Gómez:

2 azafates de charola a 7 pesos . . . . .	14
2 dulceras a 1½ reales . . . . .	3
1 cacerola en 5 pesos . . . . .	5
37 botellas de vino de Jerez a 12 reales . . . . .	55.4
50 pesos de un caballo . . . . .	50
Suma pesos . . . . .	127.4
	825.2
Resto pesos . . . . .	697.6

Santiago y febrero 12 de 1817.— AMBROSIO GOMEZ.— Concuerta con su original y firmó con los señores de la Comisión dicho Echavarría, de que doy fe. Y también doy fe que queda preceptuado por ellos de tener en su poder los efectos hasta segunda orden.— VIVAR.— ASTORGA.— JOSE ANTONIO ECHAVARRIA.— Ante mí, SOLIS.

Núm. 21.— En dicho día, mes y año pareció Jorge Maura, que vive en casa de don José Iglesias, y estando a presencia de los señores de la Comisión, delató al alférez don José Antonio Barahona, que profugó dejando varias especies, y las dejó en almacenes de la Comisión, y son las siguientes: Un sombrero apuntado fino con galón de plata.— Una casaca y una charratela de hilado de plata.— Un par de botas inservibles.— Dos talabartes.— Y firmó con dichos señores, de que doy fe.

Núm. 22.— En dicho día, mes y año, pareció don José Toribio Torres ante la Junta de Secuestros, a quien expuso que junto a la casa contigua de la del finado don José Ramírez, se halla una partida de azúcar, algodón y otros efectos, pertenecientes al prófugo don Agustín Antonio Alcérreca, lo que po-

nía en noticia de dichos señores para que determinasen lo conveniente. En consecuencia, dichos señores mandaron se procediese a asegurar los bienes delatados y firmaron con el interesado, doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Núm. 23.— En el mismo día, mes y año compareció don Ramón Valero ante los señores del Tribunal de Secuestros, a quienes expuso tener en su poder, unos sombreros sevillanos apollados de don Fernando, socio vecino de Valparaíso, que fugó con los godos, y firmó con dichos señores de que doy fe.— VIVAR.— RAMON VALERO.— SOLIS.

Núm. 24.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Junta de Secuestros don Agustín Gondra y ha denunciado quedar las propiedades del prófugo don Nicolás Lenin, contenidas en la tienda y cuarto de don Juan Manuel Cruz, cuyas llaves puso en poder de dichos señores, con quienes firmó de que doy fe.— ASTORGA.— VIVAR.— AGUSTIN FRANCISCO DE GONDRA.— SOLIS.

Núm. 25.— En el mismo día, mes y año pareció ante dichos señores don Juan Antonio Morandé, y ha delatado tener en su poder 79 piezas de bayeta, pertenecientes al prófugo don Pedro Botet, de las cuales ha entregado 76 y el resto en dinero. Se advierte que todo se ha dejado en su poder hasta segunda orden, aunque se acaba de decir se había entregado, y firmó con dichos señores, de que doy fe. Antes de firmar previene que devolvió una pieza averiada a Botet y por eso resultarán de su cuenta ochenta.— VIVAR.— ASTORGA.— JUAN ANTONIO MORANDE.— SOLIS.

Lo entregó todo a la anterior Comisión.— EGAÑA.

Núm. 26.— En dicho día, mes y año pareció doña Rita Azúa, ante la citada Junta, y expuso tener en su poder un baúl y una petaca, perteneciente al prófugo don Pedro José Cornejo, lo que quedó en su poder hasta segunda orden y firmó con dichos señores, de que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Núm. 27.— En dicho día, mes y año, el reverendo padre fray Tadeo Cuervo, pareció ante dichos señores y entregó las especies siguientes, que expuso haber quitado a persona de menos valer: Una alba, dos amitos, una estola, una bolsa de corporales, dos camisas de crea nueva. Lo que quedó en almacenes de la Junta y firmó con dichos señores, doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— FR. TADEO CUERVO.— SOLIS.

Núm. 28.— En dicho día, mes y año pareció ante los dichos señores doña María Hoyuela, mujer de don Pedro Botet, y ha manifestado las llaves del almacén que administraba y otra de un cuarto en que tiene yerba mate, que también entregó junto con aquéllas y que ponía en consideración de los referidos señores lo dicho, para su inteligencia, y éstos mandaron que quedasen las llaves en poder de la Comisión y firmaron con la interesada, doy fe.— MARIA HOYUELA DE BOTET.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 29.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, don Nicolás de Echeverría, y manifestó una lista en la que se comprenden varios sujetos prófugos como se advierte al margen y juntamente los efectos que en la misma se acreditan en dicha lista, cuyo tenor es como sigue: *Razón de algunas propiedades que a favor de varios sujetos que han fugado, existen en mi poder, a saber:* Con

fecha 17 de diciembre, tomé a crédito a don José Sanfuentes, varios efectos que importaron dos mil trece pesos, uno y medio reales, con el plazo de seis meses, y la mitad en tres. Dichos efectos existen todos. Con fecha 19 ó 20 del mismo mes le compré a don Nicolás Chopitea una partida de frasqueras que importaron tres mil novecientos treinta y seis pesos y tres reales con el plazo de un año. Y a esta cuenta tiene recibidos dicho señor, cien pesos de venta que hizo de la misma especie dicho vendedor. Las referidas frasqueras existen todas, excepto cinco o seis que por casualidad las he vendido.— *Nota.*— A los tres o cuatro días después de estas compras, luego que reconocí la grande avería y faltas que habían en dichas frasqueras, pasé a reconvenirle y suplicarle se me bajase de precios, y al mismo tiempo se me diese más plazo, pues me hallaba clavado en la compra de medio a medio, y me contestó dicho señor que ya no podía hacerlo, pues estaba asentada la partida en los libros; e igualmente iba a pasar mi obligación con otras muchas a la testamentaria de su suegro don Celedonio Villota, en pago y cubierto de varias cuentas que tenía con él.— Con fecha de 17 de diciembre próximo pasado afiancé de mancomún a don Santos Araneda en cantidad de trescientos veinte y seis pesos, seis y tres cuartillos reales, con don Agustín de Alcérreca con el plazo de tres meses.— Los efectos de las dos antecedentes partidas, como llevo anotado, existen todos con poca falta; y siendo que el estado presente de la plaza ofrece un deterioro grave en los recargados, y supremos precios a que están compradas dichas especies, y no teniendo yo como es notorio, otra responsabilidad que mi conducta, pongo en la consideración de VV. para que en esa virtud se dignen tomar las providencias que en justicia hallen por conveniente. Santiago y febrero 20 de 1817.— NICOLAS ECHEVERRIA.— Se le ordenó mantenga en su poder las especies que dice la lista inserta, hasta segunda orden, y firmó la Comisión de que doy fe. VIVAR.— ASTORGA.— NICOLAS DE ECHEVERRIA.— SOLIS.

Cancelado este denuncia como aparece del respectivo expediente Santiago y julio 1.º de 1818.— JARAS, secretario.

*Día 22 de febrero.*

Núm. 30.— Este día compareció don Vicente Romero ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso tener la pertenencia de don Agustín Antonio de Alcérreca en su poder al fiado, como de seis mil pesos, como consta de una escritura hecha ante el escribano del Consulado, como ahora tres meses otorgada, y por una simple obligación ambos instrumentos firmados por el mismo de los que se partió con don Ramón Albelo, que según le parece ha fugado dejando su baratillo y el cuarto de su habitación cerrado; y también denuncia los bienes que puede haber dejado en ambas piezas. El mismo Romero pasó una razón de los enseres que tiene en su poder, los cuales se mandaron trasladar en depósito y al de don Ramón Allende por orden de esta Comisión. Y se hizo en la manera siguiente: 7 piezas de pontibí de hilo.— 20 id. de Irlanda algodón.— 42 id. de coco llano.— Por veinte y seis id. de pañuelos de coco pintados con treinta y dos y media docenas.— Con cuerda con una simple razón que manifestó y firmó con dichos señores, de que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— VICENTE ROMERO.— SOLIS.

Pagó 1.000 pesos a fojas 61 del Manual de 1817.

Pagó 1.000 pesos a fojas 67 del Manual de 1817.

Pagó 1.000 pesos a fojas 86 del de 1817.

Pagó el resto de 875 pesos  $\frac{3}{4}$  de real, a fojas 113 del Manual de 1817, y queda cancelado.— *Hay una rúbrica.*

Núm. 31.— En dicho día pareció ante los señores de la Comisión don Juan Navarrete y expuso tener en su poder diez piezas de mahón de la pertenencia de don Domingo López Hernández, prófugo, las que le dio a factoraje y de ello le firmó sin simple documento. En esta virtud lo puso en consideración de dichos señores quienes le preceptuaron las mantuviese en su poder hasta segunda orden, y firmó con dichos señores, de todo lo que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— JUAN NAVARRETE.— SOLIS.

*Santiago y octubre 23 de 1817.*— Este día entregó don Juan Navarrete ocho piezas de mahón y seis pesos, cuatro reales en plata, valor de dos que vendió a veinte y seis reales que hacen las diez que delató. Ante mí, SOLIS.

*Día 24 de febrero.*

Núm. 32.— En veinte y tres días de dicho mes y año, pareció ante los señores de la Comisión, doña Paula Jara, y expuso que en su hacienda de San Rafael de Paine hay como diez o doce vacas del prófugo Juan Calvo, al que por allí se le quedaron yendo de fuga, y en esta virtud lo ponía en la consideración de dichos señores para su determinación. Lo que oído por los expresados señores le preceptuaron corriese con la venta de dichas cabezas de ganado, haciéndose cargo de su importe, para que se entregase a la misma Comisión, y firmó con los señores, de que doy fe (1).— VIVAR.— ASTORGA.— ISIDRO LAVIN.— PAULA JARA.— SOLIS.

En dicho día, mes y año pareció ante los señores de esta Comisión de Secuestros don Domingo de Bustamante e hizo delación de deber a don Agustín Alcérreca, tres mil quinientos noventa pesos, con tres reales. A don Pedro Botet cuatrocientos cinco con cinco reales. A don José Sanfuentes, mil seiscientos. A don Agustín García del Molino, doscientos ochenta y seis. A don Roque Allendes, sesenta y cuatro, y que los señores dispusiesen lo que fuese justo en el particular.

Y en 10 de marzo ocurrió don Isidro Lavín, a nombre de la expresada doña Paula, entregó noventa y seis pesos producto importe de

(1) *Santiago, 28 de marzo de 1817.*— Don José Ignacio Salinas es comisionado por este Supremo Gobierno para hacer una indagación formal de la venta de animales que ha hecho doña Paula Jara a don Isidro Lavín, que según se ha instruido al gobierno eran correspondientes al Estado. Evacuará su comisión con el mayor sigilo y reserva dando cuenta justificada de su resultado.— O'HIGGINS.— ZENTENO.

las antedichas doce reses vendidas por la misma a ocho pesos, y lo firmó con dichos señores de que doy fe.

*Hacienda de Paine y abril 11 de 1817.*— Para dar cumplimiento al superior decreto que antecede, pásele al Ministro diputado don Joaquín García, para que como sabedor de el particular a que hace referencia esta Comisión informe cuanto le ocurra bajo la reserva prevenida el mismo decreto.— SALINAS.

En vista del superior decreto de comisión conferida a V. para la indagación formal de la venta de animales a que hace referencia, lo que puedo testificar es: Que doña Paula de la Jara hacen días me comunicó en conversación privada, que encontrándose en su hacienda ciertos ganados vacunos pertenecientes al Estado, de un individuo que fugó a la entrada del Ejército de la Patria, pasó a la capital a diligencias de ese particular. Que estando en ella dio parte de dichos animales al señor General en Jefe don José de San Martín; Que este señor cerciorado de su exposición y del modo como habían venido a su poder, se los facilitó voluntariamente a fin de que se apropiase de ellos en recompensa de los atendibles servicios que tenía prestados en obsequio del Estado. Que por más que le instó a su admisión se excusó a ello, habiéndosele insinuado el señor General con tanta franqueza que le llegó a exponer que si tomaba el arbitrio de comunicar la misma noticia al Excmo. señor Supremo Director, le había de hacer la propia cesión. Por cuya circunstancia omitió el darle parte del suceso, por evitar la dádiva de dichos ganados, según se le había propuesto, y pasó entonces a ver al señor Presidente de la Comisión de Secuestros, lo puso en su noticia, se tomó en aquel tribunal razón individual del número de los expresados vacunos; cuya diligencia, practicada que fue, los tomó en compra don Isidro Lavín, yerno de la enunciada doña Paula.— Es cuanto puedo informar bajo la religión del juramento prestado al ingreso de mi actual destino Paine y abril 11 de 1817.— JOAQUÍN GARCÍA.

Excmo. señor: A fin de dar el lleno debido a la comisión que V. E. se sirvió confiarme, por su superior decreto de 28 de marzo último, para la formal indagación de la venta de animales que se anuncia hizo doña Paula Jara de esta jurisdicción, a don Isidro Lavín, su yerno, he practicado la diligencia que acompaño al documento que devuelvo a las superiores manos de V. E. Por el informe del Juez Territorial (única substanciación que he podido dar a mi comisión), se acredita con evidencia ser dichos animales de la pertenencia del Estado. Que doña Paula los retuvo en su poder hasta la compra hecha por Lavín; y aunque el número ni calidad de ellos se puntualiza en el informe del realengo, tengo sabido, por noticias privadas, que serían como setenta reses, todas gordas y de superior calidad; pues habiendo venido cierto carnicero en solicitud de comprarlas a Lavín, no quiso vendérselas a doce pesos, y pasó a beneficiarlas a su ramada de matanza. Se dice que el precio a que las compró no excedió de siete pesos. También tengo noticia que

8.— Archivo.

Núm. 34.— En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres de octubre de mil ochocientos diez y siete. Este día, el Supremo Gobierno, a solicitud de doña Josefa Cotapos, ha proveído lo siguiente: Santiago y octubre 15 de mil ochocientos diez y siete, obligándose doña Josefa Cotapos a responder de las deudas que recaude siempre que así se ordene en el expediente de la materia, con fianza a satisfacción de los ministros de Hacienda. Hágase saber esta providencia de pago a los deudores de la testamentaría de don Celedonio Villota, a favor de la que resultan endosadas las obligaciones que expresa dicha doña Josefa para que las cubran a la interesada, poniéndose en noticia este decreto de la Comisión de Secuestros para su resguardo, y seguridad, y sin perjuicio de este proveído cumplirá con enterar como ofrece sin demora los cuatro mil pesos del empréstito.— PEREZ.— CRUZ.— ASTORGA.— VILLEGAS.— Concuerda con su original, doy fe. En cuya virtud ha comparecido don Juan de Dios Donoso con una obligación de cantidad de mil setecientos noventa y tres pesos, siete y medio reales, de que era deudor al prófugo Pedro Nicolás de Chopitea, en doce de octubre de mil ochocientos diez y seis, la misma que Donoso firmó, y a continuación está endosada, y dice páguese por mí la cantidad contenida en esta obligación, a disposición de mi señora doña Josefa Pérez de Cotapos, a cuenta de mayor cantidad, que le soy deudor.— Santiago de Chile y diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos diez y seis.— PEDRO NICO-

de este mismo ganado que quedó en la hacienda de doña Paula, pasó otro piño más para Maipú, y se puso en potreros de la quinta del dominio de don Estanislao Portales, cuya indagación no he podido allanar por ahora, a causa de no permitírmelo otras atenciones de interés del Estado que sobre mí descansan. Todo lo que pongo en consideración de V. E. en cumplimiento de aquella comisión para su superior inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Hacienda de Paine y abril 12 de 1817.— JOSE IGNACIO SALINAS.— Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile.

Santiago, abril 15 de 1817.— Informe la Comisión de Secuestros.— ZENTENO.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Com. Militar, Fuerzas del Ejército, y etc. (1817-30).

LAS DE CHOPITEA.— Y dicho Donoso expuso: que en fuerza de lo mandado, pagó la cantidad a dicha Cotapos, y que ésta le entregó la obligación que ha manifestado a presencia de testigos a mí el presente escribano, para que pusiese en noticia del Presidente de la Comisión de Secuestros, para que mandasen cancelar la dotación de enfrente por ser la misma cantidad la que ha entregado, y por esta razón dicha comisión nada tiene que hacer con Donoso. En consecuencia el Presidente da por satisfecha según la citada providencia la cantidad, y firmó siendo testigos don Ramón Moya y don Gabriel Muñoz.— LAZO.— Ante mí, SOLIS.

Núm. 35.— En dicho día pareció entre los señores de la Comisión de Secuestros, don Juan de Dios Donoso, y expuso a dichos señores que la componen, deber al prófugo don Pedro Nicolás de Chopitea, la cantidad de mil setecientos pesos más o menos, según le parece, cuya cantidad tiene confesada deber a Chopitea y otorgándole una simple escritura. Del mismo modo expuso tener en su poder ciento setenta y cinco piezas de bafeta, pertenecientes al prófugo don Pedro Botet, que le compró a pagarle en varios plazos, de que le tiene dado quinientos pesos a don Rafael Beltrán, como apoderado de aquél, y el resto que son dos mil treinta y siete con cuatro reales, a razón de catorce y medio por pieza, están en ser en la especie. Y que lo pone en la consideración de dichos señores para que determinen lo que convenga, y acordaron quedase todo en poder de don Juan de Dios Donoso, delator, hasta segunda orden y firmaron con él de que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— JUAN DE DIOS DONOSO.— SOLIS.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de febrero de mil ochocientos diez y siete. A consecuencia de esto se le mandasen las ciento setenta piezas que verifiquen en esta forma ciento cuarenta piezas de dichas, que de orden del Supremo Gobierno se entregaron a don (hay un blanco) con más de siete pesos cuatro reales que entregó a esta Comisión en plata, que con los quinientos pesos que se expresan en este relato haber entregado dicho Donoso a don Rafael Beltrán por or-

den de Botet resulta el completo importe de las expresadas ciento setenta y cinco piezas. Y en su virtud por haber acreditado con recibo de Beltrán, la entrega de los citados quinientos pesos, se le dio por libre de todo cargo tocante al particular de esta manifestación de que doy fe.

Núm. 36.— En dicho día, mes y año, don Juan de Dios Toro, pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, a quienes expuso debía al prófugo don Pedro Botet, como trescientos pesos más o menos sin plazo alguno que se los fío en efectos de su almacén. Que asimismo debe a don Agustín Antonio Alcérreca, mil ochocientos más o menos, producto de efectos que le ha fiado, que ambas cantidades están en efectos y dinero en su poder. Previniendo que esta última cantidad debe cubrirse en julio o agosto de este año, y que en su virtud, los señores determinasen lo conveniente. En consecuencia los señores dijeron a Toro trajese al tribunal una razón circunstanciada de los enseres y dinero, que firmó con dichos señores, doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— JUAN DE DIOS TORO.— SOLIS.

Pagó a fojas 59 del Manual de 1817, los 395 pesos, 6 reales de Botet.

Núm. 37.— Inmediatamente cumpliendo don Juan de Dios Toro con lo mandado, mostró la cuenta que sigue: *Razón de efectos que los fondos de la compañía celebrada entre el doctor don Juan José de Echeverría y don Juan de Dios Toro, adeudan a don Agustín Antonio de Alcérreca, con plazo de ocho meses, contados desde el 17 de diciembre del próximo pasado año de 816, y son los siguientes:*

3 tercios de cera de La Habana con 351 libras a 13 ps.	570.3
4 sacos de algodón con 7 quintales, 28 libras a 21 ..	152.7
2 piezas pañuelos de $\frac{3}{4}$ , de fondo blanco en algodón	
2 y media docenas a 6 $\frac{1}{2}$	
18 piezas medios listones N° 20, 0,22 .. . . . . .	49.4
2 docenas pañuelos de Madras, a 12 .. . . . . .	24

1 pieza pontibí de algodón angosto en .. . . . . .	16
24 id. cuartos listones N° 15, a 0,17 .. . . . . .	51
2 docenas pañuelos de gasa 5 .. . . . . .	10

---

890

Esta cantidad debe constar por obligación firmada de Toro, como administrador de la compañía.

Ittn. Adeudó dicha compañía al mismo Alcérreca, pagaderos en el indicado plazo, los siguientes que se le compraron en principios de enero del presente año, como constará de su libro de caja:

16 fardos de azúcar con 133 arrobas 18 libras con	
sus jergas, a 41 rs. .. . . . . .	676,7 $\frac{1}{2}$
8 sacas de algodón, con 14 quintales, 17 ps. .. . . .	252,7 $\frac{1}{2}$
88 libras, a .. . . . . .	1.819,7 $\frac{1}{2}$

Totalidad que adeuda la expresada compañía al expresado Alcérreca, un mil ochocientos diez y nueve pesos, siete reales los mismos que al completo de su plazo es obligación a pagar el administrador de ella, sin tener para qué dar noticia de la existencia que tenga de dichos efectos, supuesto que la compañía no los tomó de Alcérreca ni a factoraje, ni a comisión sino por el contrato de la compra referida. Santiago de Chile, 25 de febrero de 1817.— La certidumbre de esta razón turba. Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz †.— JUAN DE DIOS TORO.

La compañía que a la vuelta se anuncia adeudó en 22 de enero del presente año, a don Pedro Botet: trece zurrones de yerba, con peso de 24 arrobas 12 libras bruto y neto 23 arrobas, 7 libras, que a 17 pesos importó .. 395,6

Esta cantidad, por especial favor del acreedor se confió a la compañía sin plazo fijo y sólo a discreción del administrador, para que éste fuese solucionándola conforme fuese haciendo dinero de sus ventas, pero la mayor demora que éste pensó tener, fue la que dilatase el cubierto de cien pesos en



cada mes.— Santiago, 25 de febrero de 1817. Entiéndase esta razón bajo el mismo juramento de la vuelta.— JUAN DE DIOS TORO.— SOLIS.

En 14 de junio entregó en Cajas los 395 pesos 6 reales que denunció Toro debía al prófugo Botet. Se le dio recibo y dejó el documento de los ministros del Tesoro Público.

Núm. 38.— En dicho día, mes y año pareció Angel Bastidas ante los señores de dicha Junta, y delató que en el lugar de Cuyuncaví, en donde vive, alojó José Cabrales, Felipe Erbias y otros, con catorce cargas de cajones, que según su peso que le parece sería como de nueve arrobas cada tercio, que les ayudó a cargar, y por esto infiere fuesen de plata, aunque no los cargó todos. Que este hecho fue el día 13 del presente, después de la derrota que sufrió el ejército enemigo. Que luego que acabaron de cargar tomaron su dirección como para la hacienda de la Punta, lo que puso en consideración de dichos señores, para que en su virtud determinen lo que fuese conveniente. No firmó por no saber, y lo firmaron los señores, de que doy fe.

No tuvo efecto.

Núm. 39.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros, don Silvestre Martínez de Ochagavía, y denunció deber por escritura otorgada ante el escribano Ramón Rebolleda, la cantidad de mil quinientos pesos que tomó a interés del cinco por ciento al prófugo don Francisco Ruedas, según consta de la boleta que ha manifestado con fecha 1º de octubre del año próximo y lo firmó con los dichos señores de que doy fe.— VIVAR.— ASTORGA.— SILVESTRE MARTINEZ DE OCHAGAVIA.— SOLIS.

Núm. 40.— En el mismo día pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don José Gaete, del comercio de

sociedad, y denunció deber a don Domingo Martínez ciento y cincuenta pesos y a don Francisco Bernales, ambos prófugos, trescientos pesos pico más o menos, y lo firmó con dichos señores, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE GAETE.— SOLIS.

*Día 25 de febrero.*

Núm. 41.— Este día compareció ante los señores de la Junta de Secuestros don Esteban Cea, y manifestó a dichos señores una razón en la que acredita deber a varios prófugos algunas cantidades y otras que a él deben, y que todo lo ponía en su consideración para los fines que conviniere, como consta de la misma, que es como sigue:

*Razón de las cuentas que tengo pendientes con sujetos que hasta la fecha no sé con firmeza su fuga.*

Con don Ventura Hontaneda, vecino de Valparaíso y en sus primos, que me alcanzará dicho Hontaneda en . . . . . 566.5 ½  
y advirtiendo que dicho don Ventura giraba por él y casa de sus primos en dicho puerto.

Con don Manuel Calle, sargento retirado de talavera, que se hallaba en la hacienda de don Francisco Valdivieso que tampoco sé de su fuga . . . . . 400

Con don Pedro Arrué, cuenta corriente por la que alcanzó en cantidad de mil ochenta y seis pesos que advirtiendo puede tener algún cargo a mí en la suya que tenía en su poder para que en el caso de su pertenencia, se me cubra el alcance que le haga 1.086

Con don Rafael Beltrán, una cuenta particular por la que le alcanzo en cinco mil ciento veinte pesos; pero es de advertir que tiene en su poder cuenta abierta mía, lo que pongo en noticia para que del resultado se me cubra y abone.— ESTEBAN CEA.

Concuerta con su original y lo firmo con dichos señores, de todo lo que doy fe.— Dichos señores ordenaron que las cantidades queden en su poder de Cea hasta segunda orden.— VIVAR.— ASTORGA.— ESTEBAN CEA.— SOLIS.

Núm. 42.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, Mariana Muñoz, y expuso a dichos señores que con respecto a la fuga de su marido don Mariano Serra y Soler, entregaba las llaves del almacén que éste administraba para que en su virtud determinasen lo que fuese conveniente. En consecuencia determinaron dichos señores quedasen en poder de esta Junta, y lo firmaron, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— MARIANA MUÑOZ.— SOLIS.

Se formó expediente, inventario, etc.

Núm. 43.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, Tomás Aguirre, y delató tener en su poder como mil y más pesos, pertenecientes al prófugo don Pedro Nicolás Chopitea, y el valor de un saco de yerba a don Pedro Botet, que a ambos les había comprado al fiado, y previene que la que hizo a Chopitea, era de más de dos mil pesos, de los que ha pagado mil y tantos. Que todo lo ponía en consideración de dichos señores para que determinasen lo conveniente. En su virtud mandaron que pase a recibirse de todo ello don Domingo Suárez, pasando el escribano de esta Comisión a otorgar el depósito en forma, y lo firmaron con el delator, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— TOMAS ACUIRRE.— SOLIS.

Núm. 44.— En dicho día, mes y año pareció doña Rosario del Sol, ante los señores de la Comisión de Secuestros, e hizo

entrega de las especies siguientes, pertenecientes al prófugo su marido, y son: Dos vestidos de paño viejo.— Dos pantalones id.— Dos camisas de lienzo y una camiseta de lana. Y concluida esta diligencia la firmó con dichos señores, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— ROSARIO DEL SOL.— SOLIS.

Núm. 45.— En dicho día, mes y año, pareció el ciudadano Francisco Gómez ante los señores de la Comisión, y expuso tener en su poder una carga de azúcar, que le fio don Agustín Antonio de Alcérreca al fiado, al precio de cinco pesos dos reales arroba, que pesó nueve arrobas cada fardo en bruto, y enterados dichos señores dijeron, que compareciese con el dinero para el día de mañana y lo firmaron de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO GOMEZ.— SOLIS.

En dicho día, el ciudadano Francisco Gómez, en cumplimiento de lo mandado entregó noventa y un pesos, valor de la carga de azúcar y jergas. En su virtud, dichos señores le declaran cancelado y libre de responsabilidad, y firmaron doy fe.

Núm. 46.— En dicho día, mes y año, el ciudadano Agustín Tobar, pareció ante los señores de la Comisión y ante ellos expuso bajo de su palabra de honor, que es deudor a don Domingo López de Hernando, de cuatrocientos pesos más o menos, de que no tiene apunte ni documento alguno, y lo ponía en consideración de dichos señores para su deliberación, y dispusieron quedase en su poder en forma de depósito y lo firmaron de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— AGUSTIN TOBAR.— SOLIS.

Pagó en cajas del Estado la cantidad que debía legítimamente, según certificado de los ministros del Tesoro Público. Se le dio recibo. Pagó 375 pesos que es lo que debía a fojas 62 del Manual de 1817. Hay una rúbrica.

Núm. 47.— En dicho día, mes y año, ante los señores de la Comisión de Secuestros, pareció don Salvador Sanfuentes, y expuso tener en su poder los bienes de don José Sanfuentes, según la lista que manifestó, cuyo tenor es como sigue: *Razón de los efectos, obligaciones y dinero que dejó en mi poder don José Sanfuentes, perteneciente a los herederos del finado don Anselmo Sáenz Valiente, vecino y del comercio de Buenos Aires*: 35 piezas de cotonia blanca, una empezada. 60 dichas de sarazas angostas, de 28 yardas. 212 y dos tercias docenas pañuelos de narices. 114 piezas de coco ancho de 12 yardas. 4 piezas de gaza llana blanca. 1 pagaré otorgado por don Isidro de la Quintana, procedente de varios efectos que le había comprado de cantidad de dos mil doscientos y pico de pesos con plazo de nueve meses. Uno id. por don Domingo Bustamante de mil seiscientos y pico de pesos, de la misma propiedad y en iguales términos. Uno id. por don Pablo Ortega, residente en Lima, de doscientos pesos que le suplió en intermedios. Uno id. por don Isidro Quintana de ciento y dos pesos. Un recibo de las Cajas, de cincuenta pesos que entregó de donativo forzoso. Uno ídem. otorgado por don Nicolás de Echeverría de dos mil y trece pesos, en los cuales están comprendidos quinientos cuarenta y un pesos, de varios efectos que de la propiedad de don Antonio Ureta, del comercio de Buenos Aires tenía, y vendió con los demás como consta de sus apuntes.

*De la propiedad de don Dámaso Arias, del comercio de Lima*: 11 piezas rasos de color, anchos, de la India. 12 docenas de medias de seda rayada, de hombres. 1 pieza de raso ancho que debe don Manuel Chacón en 87 pesos. 70 pesos que debe cierto corredor de unas medias. 800 pesos en plata que había entregado Quintana. 1 pagaré otorgado por él mismo de un mil pesos de varios efectos que le compró. Del cargamento de la sumaca portuguesa, cuyo importe no satisfizo. 4 tercios de bafetas con 325 piezas. 50 piezas de nankines, con 1.533 yardas. 50 dichas de irlanda de algodón. 25 dichas de gazas de bastones. 4 envueltas de los fardos.— Santiago y febrero 25 de 1817.— SALVADOR DE SANFUENTES.— Concuerta con su original, de que doy fe.

Queda cancelado este cargo y entregado el finiquito

*Día 26 de febrero.*

Núm. 48.— En dicho día, mes y año, ante los señores de la Comisión de Secuestros, pareció el soldado Juan José Troncoso, del cuerpo de artillería de la 5ª compañía de nuevo cuerpo de este nombre, previa la licencia de su comandante, que dijo tener y acreditó el alférez don Juan José Hernández, del mismo cuerpo, quien lo presentó ante dichos señores, de orden del citado su comandante; y les expuso por vía de delación, que una mujer natural de Chiloé, de cuyo nombre y apellido no se acuerda, pero sí sabe donde vive, y la conoce de trato, digo de vista, le oyó contar que en casa de un bodegonero que vive por las Lomas, vendieron a éste un pantalón, y que también dijo que el vendedor tiene en su casa guardados tres casacas y tres pantalones, y que él mismo tiene guardada una barra de plata; y que en la conversación le oyó decir a la mujer que un juez tenía guardados tres fusiles y una carga de plata, lo que ella maliciaba, pero no estaba fija. Que también le oyó decir que don Francisco Arenas mandaba para Valparaíso dicha carga con tres soldados armados, cuyas armas son las que tiene el juez. Que la conversación fue en casa de Rosa N., que vive en una cochera frente de la Moneda, y es natural de Chiloé dicha Rosa. Que el exponente le dijo que iba a avisar a sus jefes del caso, pues les tenían dada orden que si algo supiesen así lo hiciesen. Que dicha mujer relacionada arriba, que de su nombre no se acuerda, también le dijo lo mismo al alférez Hernández, que es el citado arriba, y también presenciaron otros soldados que no conoce el exponente la misma conversación que él ha oído. Que es cuanto tiene que decir, y que determinasen los señores lo conveniente; y éstos reservaron el proveer hasta su tiempo los que firmaron sin el delator porque dijo no saber, doy fe.

Núm. 49.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don José Fernández Balmaceda, y delató que en su hacienda de Bucalemu tiene el

prófugo don Rafael Beltrán, doscientas y cincuenta cabezas de ganado vacuno, y de ganado ovejuno como cosa de tres a cuatro mil; previniendo que el ganado vacuno es de año y meses, y que el mayordomo de la hacienda, don Narciso Donoso, dará una cuenta más exacta de su totalidad; y que dichos señores dispusiesen lo conveniente. Y en su virtud, dichos señores le ordenaron a don José tuviese en depósito dichas especies hasta segunda orden. En este acto expone dicho don José que Beltrán tiene una pieza grande en la ramada de manzanilla de dicha hacienda, y dos cuartos más llenos de sal; que alguna mandó sacar de ella, pero siempre quedó bastante cantidad. Lo que oído por dichos señores volvieron a reiterar la orden de que estuviese en depósito aquéllo y esto sin que se haga uso alguno, y el don José se obligó a la responsabilidad; y lo firmaron dichos señores con éste, de que doy fe. También se le advirtió por los señores a don José que remitiese a la mayor brevedad al mayordomo citado, para acabar de hacer la delación, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE MARIA FERNANDEZ BALMACEDA.— SOLIS.

Núm. 50.— En el mismo día pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros el ciudadano don Juan Laviña, y expuso que doña Manuela Acuña, mujer del prófugo don Manuel Arnais, le entregó unas llaves de tienda de esquina en que administraba la suya de comercio, dicho su marido a doña Juana Cantero, mujer del exponente, suplicándole las entregara a esta Comisión. Que informándole del caso su madama se hizo cargo de ellas el que expone y abrió la tienda de esquina, y pasó lo mejor de lo que en ella había al cuarto de don Pedro Palazuelos, con el fin de evitar los robos que generalmente andaban haciendo. Que sin embargo de ello quedaron muchos efectos en la esquina de poca monta. Que todo esto lo ponía en la consideración de dichos señores y juntamente las referidas llaves que ha entregado. Dichos señores con el interesado lo firmaron de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JUAN LAVIÑA.— SOLIS.

Se formó expediente, etc.

Núm. 51.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros, don José Santiago Solo de Zaldívar, y expuso que en el almacén de la viuda, su madre, y mujer que fue del finado don Santiago Solo de Saldívar, se hallan los efectos pertenecientes a la testamentaria y los de la pertenencia del prófugo don Domingo López de Hernando, como consta de la lista-razón que manifestó, que copiada a la letra es como sigue: *Razón de los efectos que se encuentran en el almacén de la viuda e hijos de Zaldívar, por pertenecientes a don Domingo López de Hernando.* Primeramente, doscientas ochenta y una piezas de quimones angostos. 11 dichas anchas. 16 envoltorios con pañuelos de gaza. 1 pieza cotonia colchada. 2 tercios cerrados, con 500 piezas mahones. 100 piezas de dichos sueltas. 100 pesos hilo de algodón en ovillo. 71 docenas tijeras de costura. 1 factura de mercerías contenidas en diez cajones, comprada en mil setecientos veinte pesos, y de ella se encuentran en el cuaderno de ventas, vendidos por mil novecientos pesos y hay existencia. 50 piezas bayetas a pellón que le corresponden, en 300 piezas compradas por cuenta de varios individuos a don Diego Barnard. 73 piezas que le corresponden por cuarta parte de 252, compradas por cuenta de varios individuos a dicho Barnard. 1 envoltorio o fardo con piezas de gasa.

*Razón del caudal que aparece del dicho López.*

Por seis mil cuarenta y seis pesos, cinco y medio reales, que le correspondieron en créditos activos de la testamentaria del finado su suegro don Felipe Solo de Zaldívar, por razón de la legítima de su esposa doña Mercedes Solo de Zaldívar . . . . . 6.046,5½

Por dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos, siete y medio reales, que le correspondieron en efectos existentes en dicha testamentaria, y se le asignaron por razón de dicha legítima . . . . . 2.834,7½

Por mil veinte y ocho pesos, tres reales, que le correspondieron por dicha testamentaria de los seis mil cuatrocientos veinte y nueve pesos, cuatro y medio reales, existentes en Cádiz, en poder de don

Dionisio Prendesgalt . . . . . 1.028,3

Por mil setecientos sesenta y dos pesos que le correspondieron por dicha legítima de los once mil quince pesos, seis y medio reales, existentes en Cádiz, en cobres, en poder de dicho Prendesgalt . . . . . 1.762

Por seiscientos cincuenta y un pesos cuatro reales, que le correspondieron por dicha legítima de los cuatro mil setenta y cuatro pesos, a que asciende la cascarilla existente en Cádiz en poder de dicho Prendesgalt . . . . . 651,4

Por ocho mil quinientos setenta y ocho pesos, cuatro y medio reales, que le resultan a su favor en su libro de cuentas corrientes . . . . . 8.578,4½

*Nota.*— Hay en dicho almacén de la pertenencia del citado López: un libro de cuentas corrientes, un cuaderno diario de ventas, y otro de facturas, por lo que si se quiere con más despacio y exactitud, se puede ver si hay en el almacén alguna cosa más que le pertenezca.— Santiago de Chile y febrero 26 de 1817.— JOSE SANTIAGO SOLO DE ZALDIVAR.— Concuerta con su original y lo firmó quedando en su poder los bienes hasta segunda orden que se le dio, con dichos señores, doy fe.— Al tiempo de firmar entregó las llaves del citado almacén, y mandaron dichos señores quedasen en depósito, y los efectos en el almacén hasta que otra cosa se mande, y firmó con los señores, doy fe, VIVAR.— ASTORCA.— JOSE SANTIAGO SOLO DE ZALDIVAR.— SOLIS.

Núm. 52.— En dicho día, mes y año pareció don Cipriano Pérez ante los señores de la Comisión, y dijo tener en su poder trescientos pesos, pertenecientes al prófugo don Francisco Echazarreta, y los manifestó. Enterados dichos señores le mandaron los entregue a la misma Comisión, lo que verificó en número cabal, por lo que se le mandó dar boleta para su constancia y firmó con dichos señores, de que doy fe, VIVAR.— ASTORCA.— CIPRIANO PEREZ.— SOLIS.

Núm. 53.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, don Felipe del Solar, y expuso tener en su poder unos cortos efectos de don Marcelo Ruiz, de que presentaba una razón, lo que oído por dichos señores dijeron que así lo hiciera, manteniendo en depósito dichos efectos hasta segunda orden y firmó con dichos señores, doy fe. Se entregaron en esta Comisión los efectos contenidos al margen, a excepción de las taleguillas de dinero, que según ha dicho Solar, asciende a ciento cincuenta y pico de pesos.— VIVAR.— ASTORCA.— FELIPE SANTIAGO DEL SOLAR.— SOLIS.

En el mismo día manifestó los efectos siguientes: *Razón de las especies que dejó en mi poder al tiempo de fugar, don Marcelo Ruiz. a saber:* Cincuenta piezas pañuelos de narices, cuyas docenas ignoro. Tres pañuelos de coco suelto, de coco calado, cuatro, id., id., id., muselina. Diez piezas quimones. Dos taleguitas con dinero físico. Una fuente, tres platillos, dos tenedores y un mate, todo de plata.— Santiago y febrero 26 de 1817.— FELIPE SANTIAGO DEL SOLAR.— Concuerta con la razón que manifestó ut supra.— SOLIS.

Núm. 54.— En dicho día, mes y año, ante los señores de la Junta de Secuestros, pareció doña Carmen Rodríguez, mujer de don Roque Allende, que ha fugado, y expuso a dichos señores que en virtud de la fuga hacía entrega de las llaves de la tienda que administraba. Que en su virtud determinasen lo conveniente. Dichos señores dejaron en depósito las llaves hasta que otra cosa se mande y firmaron, y por la doña Carmen don Francisco Vidal, de que doy fe, VIVAR.— ASTORCA.— FRANCISCO VIDAL.— SOLIS.

Se formó expediente, inventario, etc.

Núm. 55.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, don Justo Barrera, y expuso deber a don Nicolás de Chopitea, lo que dice el documento siguiente: Debo a don Nicolás Chopitea dos mil seiscientos trein-

ta y dos pesos, resto de cinco mil seiscientos noventa pesos que le compré en efectos; la cantidad que adeudo existe en efectos. los que están a disposición del Superior Gobierno; y siendo mis fondos ningunos, se servirán los señores de la Comisión recibir los efectos que por la cuenta del mencionado Chopitea se verán cuáles son. Santiago y febrero 26 de 1817.— JUSTO BARRERA.— Está igual con su original. Y asimismo expuso determinasen lo conveniente dichos señores, y dijeron en su virtud, presentase una razón y mantuviese los efectos en su poder hasta segunda orden, y firmaron de que doy fe. Incontinenti presentó la razón siguiente:

*Razón de los efectos que tengo en ser, pertenecientes a la dependencia que contraí con don Nicolás Chopitea de cantidad de* . . . . . 5.690,3½

A cuya cantidad había pagado en dos recibos	3.058	
	2.632,3½	
1 pieza pontibí de hilo . . . . .	40	
11 paquetes de flecos de seda . . . . .	380	
211 piezas 4º listones a 17 rs. . . . .	448.3	
110 id. medios listones, a 22 rs. . . . .	302.4	
		1.666,3
6 cajas de lunas a 43 pesos . . . . .	258	
1 docena pañuelos de seda de a vara . . . .	24	
8 pañuelos de id., de 78 a 14 rs. . . . .	14	
1 pieza razo negro con 66½ vs. a 3 p. . . .	199,4	
Ultimo resto		966,½

En vista de dicha razón y de haber ajustado la cuenta, se hace cargo la Comisión de mil seiscientos sesenta y seis pesos, tres reales en efectos, que manda se depositen en poder de don Ramón Allende, e igualmente de novecientos sesenta y seis pesos medio real que va a afianzar Barrera con don Nicolás Villete, con mes y medio de plazo desde hoy que ha aprobado la Comisión con calidad de fianza pública, ante el presente escribano, y firmaron con dicho Barrera, de que doy fe, VIVAR. ASTORGA.— JUSTO BARRERA.— SOLIS.

Núm. 56.— En dicho día, mes y año, pareció doña Micaela Medina ante los señores de la Junta de Secuestros, y manifestó que doña María Herrera, mujer de don Joaquín Uriondo, ambos prófugos, dejó en su poder una caja con ropa, abierta, según el papel siguiente: Miquita, puedes entregar a mi hermano la escribanía y la caja que te mandé. Adios, Adios, tu amiga.— Manuela. Está igual con su original y dijo a dichos señores determinasen lo conveniente. En su virtud dejaron en depósito los bienes en esta Comisión y lo firmaron de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Núm. 57.— En dicho día, mes y año, don Antonio Sol pareció ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso que según un papel firmado de su puño, entregaba a dichos señores los bienes de don Joaquín Pérez de Uriondo, que es como sigue: Remite a VV. una cajita inglesa liada con una sogá de acabuyo, y cuatro retratos en lienzos sueltos, cuyas especies dejó don Joaquín Pérez de Uriondo en poder de uno de mis criados al tiempo de su partida de esta capital para Valparaíso. Dios guarde a VV. muchos años. Santiago y febrero 25 de 1817.— ANTONIO DEL SOL.— Está igual con su original y el dicho don Antonio pidió determinasen sobre el particular, en su virtud dichos señores mandaron se depositase en almacenes del Estado que ha señalado esta Junta, y firmó con dichos señores de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Núm. 58.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Junta, el coronel don Francisco Calderón, y entregó tres baúles, dos de ellos forrados en vaqueta negra y el otro en cuero bruto. En los dos primeros se halla lo siguiente cerrado y las llaves perdidas: 2 camisas ordinarias y rotas. 2 pares medias rotas. 1 chaleco paño blanco y viejo. 1 capote de bayetón viejo. 1 uniforme de paño color aurora, nuevo y bien tratado. 1 sombrero armado con forro de hule. 1 pite de paño

negro, viejo. Dichos señores mandaron se depositaren en almacenes de su cargo y firmó con dichos señores, de que doy fe, FRANCISCO CALDERON.

Núm. 59.— En dicho día, mes y año pareció don Diego Valenzuela ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso que entregaba una mesa de carpeta, perteneciente al prófugo don Manuel Marañado. Dichos señores mandaron se guardasen en almacenes de la Comisión y lo firmaron con el delator, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DIEGO DE VALENZUELA.— SOLIS.

Núm. 60.— En dicho día, mes y año pareció José María Naranjo ante los señores de la Comisión de Secuestros, y les hizo delación según consta de un apunte simple y es como sigue:

En casa de don Venancio... (No tuvo efecto por ser una declaración que tocó en clara falsedad).— SOLIS.

Núm. 61.— En dicho día, mes y año, pareció doña Catalina Castro ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso que su marido don Andrés Carlos Vildósola ha fugado, y dejando en su poder las llaves de su tienda de comercio, las que entregaba como lo hizo y que en su virtud determinasen lo conveniente. Dichos señores dispusieron quedasen en depósito en esta Comisión y lo firmaron con la interesada, de que doy fe. VIVAR.— ASTORGA.— CATALINA CASTRO.— SOLIS.

Se formó expediente, inventario, etc. (1).

(1) Razón de las especies que se encontraron en casa de doña Francisca Castro, pertenecientes a doña Catalina y doña Josefa Castro.

Primeramente, dos cajuelas con chapas de plata. Una azucarera de plata. Un rosario de oro. Cuatro cubiertos de plata. Un zahumador de

Núm. 62.— En dicho día, mes y año, pareció el doctor don Francisco Iñíguez ante los señores de la Junta de Secuestros y expuso ante ellos que don Rafael Beltrán profugó, dejando en su poder las llaves de su almacén que administraba en esta capital. Lo que oído por dichos señores determinaron que dejando una de dos que manifestó y llevase la otra consigo hasta que otra cosa se mande, y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 63.— En dicho día, mes y año, pareció doña Dolores Vela ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso a dichos señores haber profugado su marido don Manuel Antonio Figueroa, dejando en su poder tres llaves del almacén que administraba en esta capital, y que las entregaba a la Comisión para que determinasen lo conveniente. En su virtud dichos señores dejaron las dichas llaves en depósito de la misma Comisión y firmaron con la interesada de que doy fe. Al tiempo de firmar añade que de temor del saqueo dio a guardar a fray Juan Núñez del convento de San Agustín, dos petacas de efectos, las que ya ha recogido esta Comisión. Enterada ésta dijo estar en depósito y guardadas en almacenes de

id. Un mate de id. Una tembladera de id. chica. Un platito de id. Dos tembleques de diamantes con perlas. Unas perlititas menudas, sueltas y algunas grandes. Un par de zarcillos de diamantes en oro. Un par de aretes de oro. Ciento doce pesos en plata. Una basquiña, dos trajes y otras cosas de mujer. Lo dicho se contiene en la capilla de doña Josefa.

En la otra:

Tres pañuelos de seda. Una manta de encaje. Unos cartoncitos de encajes de seda, blancos y negros. Algunos ovillos de hilo inglés. Retazos de cotonía y quimón y algunos papeles de agujas. Medias negras de seda y otras cosas, etc. Todo esto es perteneciente a doña Catalina. En la azucarera ocho cucharitas de plata para helados, etc.

la misma, y firmaron, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DOLORES VELA.— SOLIS.

Se formó expediente, inventarios, etc.

*Día 27 de febrero.*

Núm. 64.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la dicha Junta, doña María Flores, mujer de don Francisco Hernández, y expuso a dichos señores que el citado su marido fugó dejando diez y seis petacas de estribos de palo; tres id. de jabón de su pertenencia; dos cajones de sombreros de seda de don José Jimeno, residente en Lima; un cajón de cuerdas pertenecientes a don José Manuel Cortus, residente en Lima, lo que ponía en la consideración de dichos señores. Enterados de todo mandaron que se traiga en depósito a los almacenes de esta dicha Comisión, y lo firmaron ambos, de que doy fe. A consecuencia ordenaron los señores se depositasen en poder de don Rafael Díaz hasta segunda orden, y lo firmaron. Doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— A ruego de doña María Flores.— MIGUEL VALDES Y HURTADO.— SOLIS.

Núm. 65.— En dicho día, mes y año, pareció don José Miguel Valdés ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso que doña Ignacia Valdés, su tía, le entregó dos llaves pertenecientes al almacén que administraba el prófugo don Pedro Arrué, y que en su virtud lo hacía presente para que determinasen lo conveniente. A consecuencia, dichos señores le entregaron una y dejaron la otra (de su orden) y ambos lo firmaron de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE MIGUEL VALDES.— SOLIS.

Se formó expediente, inventarios, etc.

*Día 28 de febrero.*

Núm. 66.— En dicho día, mes y año, pareció don José Trucios, a nombre de doña Dolores Urmeneta, por encargo especial que le hizo ante los señores de la Comisión de Secuestros, e hizo entrega de tres llaves guardadas en una bolsita de badana colorada, pertenecientes al almacén que administraba don Francisco Bernales, marido de aquélla. Que éste fugó de esta ciudad, en cuya virtud hacía como dicho es por encargo especial delación de los bienes de éste, y que determinasen lo conveniente. Los señores mandaron quedasen en esta Comisión y de facto quedaron depositadas y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE DE TRUCIOS.— SOLIS.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 67.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Manuel Aranzolo, y expuso a los señores que la componen, tener en su poder los efectos pertenecientes a don Domingo López Hernando, y son los que dice la simple razón que sigue: 1 caja con 18 piezas cintas raso núm. 6. 1 id. id. 18, id. id. id. 6; 1 caja con 18 piezas cintas raso núm. 6; 1 id. id. 16 id. id. id. 6; 1 id. id. 26 id. id. id. 4; 1 id. id. 24 id. id. id. 4; 1 id. id. 27 id. id. id. 4; 1 id. id. 36 id. id. id. 3; 1 id. id. 42 id. id. id. núm. 2½; 1 id. id. 60 id. id. id. núm. 1½; 1 id. id. empezado 30 piezas id. 1½. Y de ellos ha vendido doscientos sesenta y un pesos dos reales, los mismos que le ha entregado en 8 de enero de este mismo año y que determinasen en el particular. Dichos señores mandaron los tuviese en su poder hasta segunda orden y lo firmaron con él, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— MANUEL DE ARANZOLO Y TORRE.

En 19 de abril entregó don Manuel de Aranzolo y Torre, las cintas que tenía existentes, y constan de esta delación, según aparece en los



autos de López Hernando y recibo de los agraciados para la venta de sus efectos. Por lo que queda cancelado.

Núm. 68.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de dicha Junta don Domingo Bustamante, y expuso ser deudor a don Agustín Antonio de Alcérreca, a don Pedro Botet y a don José Sanfuentes, como consta de las razones que ha manifestado, que a la letra son como siguen:

<i>A don Agustín Alcérreca, Bustamante</i>	Debe
48 piezas platillas de algodón a 19½ ps. . . . .	936
13 8/12 docenas pañuelos de Madras, a 12 ps. . . . .	154
44 8/12 id. id. id., a 11¼ ps. . . . .	545
21 piezas irlandia de algodón, a 19 ps. . . . .	399
75 docenas pañuelos de gasa, a 4¼ ps. . . . .	355,6
50 piezas pontibí de algodón, a 14¼ ps. . . . .	737,4
30 id. cocos lisos, a 14½ ps. . . . .	435
13 id. pontibí de hilo, a 34 ps. . . . .	442
Por el crudo, en . . . . .	4

4.008,2

Entregados a cuenta . . . . . 500

*Existencia.*

6 piezas pontibí de hilo, a 34 ps. . . . .	204
12 docenas pañuelos de Madras, a 11¼ id. . . . .	188
6 piezas irlandias de algodón, a 19 id. . . . .	114
	1.594,4
12 id. platillas de id., a 14¼ id. . . . .	177
10 docenas pañuelos de gasa, a 4¼ id. . . . .	47,4
26 piezas cocos lisos, a 14½ id. . . . .	364

*Otra.* Según aparece por las partidas del debe, existencia y entrega en plata quedó restando . . . . . 2.413,6

DOMINGO BUSTAMANTE

<i>Otra.— A don Pedro Botet, Bustamante</i>	Debe
1 pieza sarga con 64½ varas, a 4½ ps. . . . .	290,2
1 pieza raso patente 81 88/100 varas, a 4½ ps. . . . .	367,2
	658,1

Entregados en plata doscientos pesos . . . . .	200
100 mazos cigarros . . . . .	31,2
11 varas pontiví . . . . .	12,3
1 vara telaraña . . . . .	1,2
	<u>247,7</u>

*Existencias a favor de Botet:*

33 varas raso . . . . .	148,4
33 1/3 varas sarga . . . . .	150
En efectivo . . . . .	144,6

<i>Otra.— A don José Sanfuentes, Bustamante</i>	Debe
100 piezas quimones, a 16 ps. . . . .	1.600
Existente noventa y dos piezas . . . . .	1.472
En efectivo . . . . .	128
	<u>1.600</u>

Santiago y febrero 26 de 1817.— DOMINGO BUSTAMANTE.— Concuera con sus originales, doy fe. Y dijo Bustamante que en esta inteligencia determinasen los señores lo conveniente. En su virtud mandaron quedasen en su poder las cantidades hasta segunda orden y lo firmaron con los dichos señores, de que doy fe. Al tiempo de firmar añade Bustamante deber a don Roque Allende, cuatro piezas de bafeta, a die y seis pesos cada una, y mandaron los señores quedase como lo demás hasta segunda orden. Doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DOMINGO DE BUSTAMANTE.— SOLIS.

Núm. 69.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Junta de Secuestros don Francisco de Borjas Valdés, y entregó una llave perteneciente al prófugo don Manuel Galecio, de la tienda que éste administraba y que la ponía en las manos de dichos señores, para que determinasen lo conveniente. Quienes enterados del caso mandaron que quedasen en esta Comisión, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO DE BORJA VALDES.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 70.— En dicho día, mes y año, pareció don Francisco González, guarda mayor de tiendas, ante los señores de dicha Junta y entregó una llave, que de su orden hechó por medio de un candado en la tienda de Francisco Basterrica, lo que aconteció por no haber parecido las llaves de ella. Y en su virtud, dichos señores la dejaron depositada en esta Comisión, y lo firmaron con él, de que doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— FRANCISCO GONZALEZ.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 71.— En dicho mes y año, pareció doña Dolores Rodríguez ante los señores de la Comisión y entregó a los señores que la componen, las llaves pertenecientes a la tienda de su marido, don Domingo Martínez, prófugo, y que lo hacía en cumplimiento de lo mandado. Los señores las dejaron en depósito y lo firmaron con la interesada, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DOLORES RODRIGUEZ.— SOLIS.

Se formó expediente, inventarios, etc.

Núm. 72.— En dicho día, mes y año, el guarda mayor de tiendas, don Francisco González, pareció ante los señores de

la Junta de Secuestros, y entregó una llave de candado con que aseguró el baratillo de Lorenzo Flores, que de orden de dichos señores, según expuso, así lo ejecutó por no haberse hallado las llaves de él. Todo lo que puso en noticia de la Junta para que determinasen lo conveniente. Y los señores dejaron en depósito la llave y lo firmaron, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO GONZALEZ.— SOLIS.

Se formó expediente.

Núm. 73.— En dicho día, mes y año, a virtud de haber compelido a doña Catalina Eyzaguirre, compareció ante los señores de la Junta de Secuestros y entregó las llaves pertenecientes al prófugo Ramón Alvelo. Y los señores la depositaron en la Comisión, y lo firmaron, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

Se formó expediente, etc.

*Día 1º de marzo.*

Núm. 74.— En dicho día, mes y año, pareció el ciudadano don Pedro José Mesa ante los señores de la Comisión de Secuestros y expuso tener en su poder mucha madera de todos tamaños y gruesos, hasta veinte y ocho carretones, pertenecientes al prófugo Alcérreca, a excepción de dos carretones, que esos los vendió aquél, lo que ponía en consideración de dichos señores para que determinasen lo conveniente. En su virtud mandaron quedase en su poder la expresada madera bajo de responsabilidad, hasta que otra cosa se mande. Enterado Mesa lo afirmó con dichos señores, de que doy fe. Al tiempo de firmar añade tener a medias con el mismo Alcérreca, como ciento diez cargas de tablas de ciprés, más o menos, compra-

das con dinero de dicho Alcérreca, cuyas compras constan en el libro de apuntes que sobre el particular llevaba, y previene que ninguna pasaba de tres y medio a cuatro pesos. Y que también lo ponía en la consideración de la Comisión y ésta ordenó quede en depósito como lo anterior y lo firmó, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— PEDRO JOSE MESA.— SOLIS.

Núm. 75.— En dicho día, mes y año, pareció el doctor don Francisco Egidio de la Cuadra, ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso a nombre de doña Ana Josefa Irigoyen, mujer de don Francisco Echazarreta, que éste fugó dejando las llaves de su almacén de comercio en número de tres, del que administraba en esta ciudad, comprendido en dos cuartos, y que las entregaba a la Comisión para que determinasen lo conveniente. En su virtud, dichos señores mandaron se depositen en esta dicha Comisión, y firmaron, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO EGIDIO DE LA CUADRA.— SOLIS.

Núm. 76.— En dicho día, mes y año, pareció don Antonio Sol, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y manifestó a dichos señores la libranza que contra él dirigió don Manuel Elías de la Fuente, a favor de don Bernardo Soffia, y endosó la mujer de éste a favor de don Jorge Cood, como consta del documento siguiente: Señor don Antonio del Sol y Martorello. Sírvase V. mandar entregar a la vista, a la orden y disposición del señor don Bernardo Soffia, la cantidad de doscientos veinte y ocho pesos, dos y medio reales, los mismos que dejó abonados en cuenta que por éste y su recibo serán bien entregados.— Valparaíso y febrero 8 de 1817.— MANUEL ELIAS DE LA FUENTE.— Entregue por mí y a disposición de don Jorge Cood, la cantidad arriba expresada, por ausencia de mi marido.— Valparaíso y febrero 21 de 1817.— JOSEFA ESCANDON, en ausencia de mi marido.— Concuerda con su original. En cuya virtud lo ponía en consideración de dichos señores, quie-

nes mandaron quedara en depósito en poder de dicho don Antonio del Sol, la cantidad referida, y lo firmaron con dichos señores, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— ANTONIO DEL SOL.— SOLIS.

En el margen.— En 19 de abril entregó en esta Comisión don Antonio del Sol los 228 pesos 2½ reales de que se hace relación en la denuncia de esta foja. Se le dio recibo.— VIVAR.— ASTORGA.— Ante mí.—

Núm. 77.— En dicho día, mes y año, pareció don Francisco Echagüe, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que doña Carmen Rodríguez, mujer de don Roque Allende, le entregó las llaves del baratillo de José Castro, prófugo, lo que ponía en la consideración de dichos señores, para que determinasen lo conveniente. En su virtud mandaron quedasen en ésta y lo firmó con dichos señores, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO DE ECHAGUE Y ANDIA.— SOLIS.

Núm. 78.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Junta de esta Comisión don José del Castillo, y expuso ser deudor a don Andrés Vildósola, de diez y siete pesos cuatro reales, lo que ponía en noticia de la Comisión. Dichos señores que la componen, dijeron mantuviese en su poder la cantidad hasta segunda orden, y la firmaron con el interesado, doy fe.— En ocho de abril del mismo año, entregó el expresado Castillo los diez y siete pesos, cuatro reales relacionados.— JOSE DEL CASTILLO.

Núm. 79.— En dicho mes y año pareció don Luis Martínez de Mata, ante los señores de la Comisión de Secuestros y expuso ser deudor de noventa pesos a don Francisco Bernal, a quien no los pagó aunque le cobró algunas veces por no te-

ner. Y que los señores de dicha Comisión determinasen lo conveniente. Y de facto mandaron quedase en su poder hasta segunda orden de la misma Comisión. Y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— LUIS MATAS.— SOLIS.

*Día 4 de marzo.*

Núm. 80.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de Junta o Comisión de Secuestros don José María Espinosa y delató ser deudor a don Mariano Serra y Soler, de doscientos pesos dos y medio reales, resto de trescientos, dos y medio, los mismos que ha de pagar en el mes de julio, y que lo ponía en consideración de dichos señores, y de que resultan de compra que le hizo de efectos vendibles al fiado y que determinen lo conveniente. En su virtud, los señores mandaron que afianzara a satisfacción de la Comisión quedasen los doscientos pesos dos y medio en su poder, hasta el mes que se cita, y firmaron con el interesado, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE MARIA ESPINOSA.— SOLIS.

Entregó en Cajas, según certificado de los Ministros del Tesoro Público. 20 de agosto de 1817. Se le dio recibo.

Núm. 81.— En dicho día, mes y año pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Ramón Rengifo, a nombre de su madre doña Ana Josefa Cárdenas de Izarra, y expuso que en unos de los cuartos de la casa de su habitación, se halla un cuarto lleno de tablas de alerce, pertenecientes al prófugo Arrue, previniendo que dicho cuarto no está lleno en toda su longitud, y que el número de ellas de tres a cuatro mil, lo que ponía en consideración de dichos señores, e igualmente que aquel cuarto tiene ganados algunos alquileres y que determinen sobre todo. A todo lo que mandaron quedasen en depó-

sito en poder de la señora para proveer sobre todo y firmaron los señores con el representante de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— Por mi señora madre doña Ana Josefa Cárdenas.— RAMON RENGIFO.— SOLIS.

Cancelado este denuncia por haberse entregado las tablas a la maestra, según consta de su expediente.

Núm. 82.— En dicho día, mes y año, pareció don Agustín Gondra ante los señores de esta Comisión y expuso que administraba el almacén de don Nicolás Chopitea desde que se fue para Lima en su fragata Resolución, y que delataba los efectos que quedan en los almacenes como consta de la lista que ha manifestado, y de las ditas activas y pasivas de fecha 3 de marzo de este año, a que se refiere y entrega a dichos señores justo con las llaves que son tres. En su virtud determinaron quedase uno y otro en depósito en esta Comisión, hasta que otra cosa se mande y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— AGUSTIN FRANCISCO DE GONDRA.— SOLIS.

Se formó expediente.

Núm. 83.— En dicho día, mes y año, pareció don Dionisio Fernández ante los señores de esta Comisión, y delató los bienes de doña Agustina Garfias, prófuga, y manifestó una lista en que se acreditan todos los que son y la entregaba para que determinasen lo que hallasen conveniente en su virtud dichos señores mandaron que afianzando a satisfacción de la Comisión quedasen en depósito y en su poder hasta que manden otra cosa, y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DIONISIO FERNANDEZ.— SOLIS.

Núm. 84.— En dicho día, mes y año pareció el reverendo padre fray Francisco Javier Guzmán, del orden de Predicado-

res, ante los señores de la Junta de esta Comisión, y expuso que doña Lorenza Galarce le ha encargado ponga en noticia de la Comisión que su marido don Vicente Castro, de Chanco, remitía seis cargas de bayetas y mantas, y que un juez de Matquito apellidado Saavedra (y su nombre ignora) las quitó y retiene en su poder, todo lo que ponía en consideración de la Comisión para que determine lo conveniente. En consecuencia mandaron dichos señores que respecto a hallarse en ésta el Presidente de la Junta de Secuestros de Talca, don José María Silva, se le llame y encargue practique esta diligencia, luego que llegue a aquélla imponiéndolo del caso, y hecho todo de cuenta y lo firmaron con dicho reverendo padre, de que doy fe, VIVAR.—ASTORGA.—FRAY FRANCISCO JAVIER GUZMAN.—SOLIS.

Remitida una certificación a Talca.

Núm. 85.— En dicho día, mes y año pareció don Bartolo Ramírez ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que don Andrés García, guarda-almacenes de la artillería del ejército enemigo, fugó, dejando unas esclavas y trastes, cuya casa de habitación tenía en la calle de Morandé al salir a la Cañada, y que en vista del dicho determinasen lo conveniente. En su virtud y la de haber comisionado a Ramírez para recoger las dichas esclavas y trastes de que ya ha dado cuenta haber puesto en depósito dos criadas, Antonia ambas, una en poder de doña Mercedes Pacheco y una paila de cobre, y la otra criada en el suyo, mandaron quedase todo en los términos que se expresa hasta segunda orden, y lo firmaron con el interesado, de que doy fe. Y a tiempo de firmar se ordenó que la esclava que tiene la Pacheco, se ponga depositada en don Gabriel Cueto, que vive en la calle vieja.—VIVAR.—ASTORGA.—BARTOLOME RAMIREZ.—SOLIS.

Núm. 86.— En dicho día, mes y año pareció don José Antonio Tagle ante los señores de la Comisión de Secuestros, y

expuso que don Rafael Beltrán le remitió una carta poder a la hacienda de Limache, y una obligación de mil pesos contra Hipólito Aguilera, de plazo cumplido como ahora seis años para que cobrase la cantidad. Que por la insolvencia de Hipólito no lo verificó hasta que últimamente ahora lo ha ejecutado, y ha merecido en parte de pago tomar una finquita en el mismo lugar, la que pertenece al citado prófugo y la obligación, lo que avisaba a los señores de la Comisión para que determinasen lo conveniente, previniendo que el valor de la finca será como el de cien pesos. Que la finca mandaron dichos señores quede en depósito en poder de Tagle hasta segunda orden, y los documentos los entregó a esta Comisión y lo firmó con dichos, de que doy fe, VIVAR.—ASTORGA.—JOSE ANTONIO TAGLE.—SOLIS.

Núm. 87.— En dicho día, mes y año, compareció don Narciso Donoso ante los señores de la Junta de Secuestros, y expuso ser mayordomo de la hacienda de Bucalemu, y que como tal sabe que el prófugo don Rafael Beltrán, tiene tres mil seiscientas ovejas de vientre, sin incluir la crianza, por no poder dar razón por no estar contado; doscientos cuarenta y cinco terneros de año comprados al diezmo y si saliese después de errado lo que falta del diezmo perteneciente a Beltrán, el sobrante también es de éste; cuatro piezas con sal: dos en la ramada y dos en las casas. De dos de ellas se ha echado mano antes de este aviso. La lana de las ovejerías en poder de los ovejeros; trescientas y tantas ovejas que le dejó un finado para obras pías; otro pico de ovejas de doscientas que le había cedido al exponente. Que también hay en dicha hacienda como tres y seis cabezas ganado vacuno entre bueyes, vacas de matanza. Y que todo esto lo ponía en consideración de la Comisión. Y dichos señores mandaron que quedase en depósito de don José Fernández Balmaceda. Y lo firmó el interesado con los señores, doy fe, VIVAR.—ASTORGA.—NARCISO DONOSO.—SOLIS.

Núm. 88.— En el mismo día, mes y año, pareció don José Sepúlveda, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que en la hacienda de Pupio, del dominio del prófugo Gregorio Martínez, se hallan varias cargas de dinero que conducía al tiempo de su emigración, repartidas entre varios de sus inquilinos. Asimismo que otras de la misma especie repartidas en ese mineral de Petorca, pertenecientes a europeos fugados. Y que ha profugado N. Herrera, también europeo, que todo lo ponía en la consideración de dichos para que determinasen lo conveniente. En su virtud dichos señores dispusieron se oficiase al subalterno de Petorca, anunciándolo por medio de oficio del caso y encargando la inquisición de este negocio en obsequio del servicio del Estado y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— SOLIS.

*Día 6 de marzo.*

Núm. 89.— En dicho día, mes y año, pareció don Gaspar Romero, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que en casa de don Joaquín Troncoso, perteneciente al Director de Tabacos, se halla un piano y otros muebles, según le ha dicho doña Juana Flores a la que se refiere, que vive en el basural. Y que los dichos señores determinen lo conveniente. En su virtud dichos señores mandaron que en atención al patriotismo de Troncoso, se procediese a hacer la investigación con la consideración que se merece; y el resultado fue falso por la ninguna fe de la expresada doña Juana, que ligeramente lo creyó y anunció. Y el mismo delator compareció a retraerse de su delación, mejor informado de que todo era una quimera y patraña, y lo firmó. Doy fe, GASPAR ROMERO.

Núm. 90.— En dicho día, mes y año, los señores de la Comisión de Secuestros hicieron comparecer a don Tomás Mu-

ñoz, y le ordenaron expusiese ante ellos de palabra, la dita que dice tener en su poder a favor de don Ramón Arbelo, de que resulta, y de cuánto es, sin embargo de tenerlo dicho en el escrito que ha presentado, ofreciendo información de estar separado de don Mariano Serra y Soler de la habilitación que le tenía hecha. Oído por Muñoz lo que se le ordenaba, dice que debía al citado Arbelo doscientos cincuenta pesos que resultaban de doscientos noventa que le compró en efectos de los que le fio a Arbelo don Vicente Romero, los que compró este último al prófugo don Agustín Alcérreca, y que es cuanto tiene que decir. Y en consecuencia determinen lo que convenga. Los señores mandaron que los efectos y dinero de que hace mérito, los pase en depósito a poder de don Ramón Allende, hoy mismo, y de haberlo hecho dará cuenta. Y lo firmaron con el interesado, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— TOMAS MUÑOZ.— SOLIS.

Pagó a fs. 61 del Manual de 1817.

Núm. 91.— En dicho día, mes y año pareció don Ramón Allende, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que don Domingo Bustamante era habilitado de don Mariano Serra y Soler, y que por esto le parecía ponerlo en noticia como que este individuo ha fugado, y por tanto los bienes que deja son del Estado. Y en consecuencia, que determine la Comisión. Enterados los señores que la componen mandaron que se procediese inmediatamente a investigar el hecho, que firmaron dichos señores con el interesado, doy fe. Previniendo que la delación fue dada ayer de que también doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— RAMON ALLENDE.— SOLIS.

Se formó expediente.

Núm. 92.— En el mismo día, mes y año, pareció don Francisco Vidal ante los señores de la Comisión de Secuestros, y

10.— Archivo.

expuso que don Domingo Salomón, era habilitado de don Rafael Beltrán, prófugo, y que en su virtud determinasen lo conveniente. Dichos señores mandaron que luego se procediese del modo más conforme sobre el particular, y firmaron con el interesado. VIVAR.— ASTORGA.— FRANCISCO VIDAL.— SOLIS.

*Día 13 de marzo.*

Núm. 93.— En dicho día, mes y año, pareció don Esteban Cea, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que era arrendador de la casa de don Paulino Travi, finado, que este trato lo hizo con don Juan Bautista Aeta, prófugo, a quien tiene pagado el año que está para cumplirse, como albacea de aquél. Y previene que este arriendo lo ha hecho en comunión de don Francisco Gutiérrez. Que lo avisa a la Comisión para que determinen lo conveniente. Que enterados los señores mandaron que en adelante se entiendan con la Comisión en todo lo anexo a dicha casa. Y firmaron con el interesado, doy fe. VIVAR.— ASTORGA.— ESTEBAN CEA.— SOLIS.

Núm. 94.— En dicho día, mes y año, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Gervasio Parera, y expuso tener en su poder dos cargas de canela perteneciente a don José Arizmendi, comerciante de Lima, quien se las mandó en comisión, apreciada a veinte y ocho reales libra, y que en esta ciudad se vende a más de cinco pesos menudiada. Lo que ponía en consideración de los señores para que determinasen lo que convenga. Atendiendo a que esta delación es de pertenencias de comerciantes de Lima y no corresponder por esta razón a esta Comisión, se suspendió, y se determinó sobre ella se diese aviso a donde corresponde, y la firmaron dichos señores con el interesado, doy fe, GERVASIO PARERA.

Santiago, marzo 17 de 1817. Este día se ha pasado oficio por esta Comisión a la de propiedades de Lima, para inteligenciarla, que la delación dada por don Gervasio Parera en ésta, se mandó se pusiese en noticia de aquélla.

Núm. 95.— En dicho día, mes y año, pareció don Domingo Hernández, de este comercio, y vecindad, ante los señores de la Comisión de Secuestros, a quienes les expuso es deudor al prófugo don Agustín Antonio de Alcérreca, de la cantidad de seiscientos diez y seis pesos, seis reales y medio, procedentes de quince fardos de azúcar como bienes de Lima, que le compró en 8 de febrero próximo pasado, con plazo de tres meses, según debe constar de la obligación que le tiene firmada y existirá en los papeles de dicho Alcérreca. Lo que ponía en noticia de la Comisión para que determinen lo conveniente. A consecuencia, dichos señores mandaron a don Domingo Hernández que afianzase la cantidad con sujeto de notorio abono y por el término que le resta al plazo que se le dio por el vendedor, y lo firmaron con el interesado, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DOMINGO HERNANDEZ.— SOLIS.

En 19 de junio entregó en Cajas don Domingo Hernández, seiscientos veinte y cuatro pesos seis reales, que según esta delación debía al prófugo Alcérreca. Se le dio recibo y quedó en la Comisión el documento de los ministros del Tesoro Público, fecha 18 del mismo. Constan pagados a fojas 59 del Manual de 1817.

*Día 18 de marzo de 1817.*

Núm. 96.— En dicho día, mes y año, pareció el ciudadano Tomás Valles, juez diputado de Tilttil, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y manifestó una lista de 13 del mismo en la que acredita varios efectos de comercio de fuera y dentro del país, valiosos según ella, de cuarenta y seis pesos uno

y medio reales, y a más entregó tres pesos seis y medio reales, que ascienden a cincuenta, cuya cantidad en las especies dichas le entregó don Antonio Serain en aquel lugar, la que le ha entregado diciendo ser resto de una habilitación que le tenía hecha don Miguel Martínez, prófugo, quien le había hecho la de doscientos y que lo demás se lo había entregado; que el documento de la habilitación lo mantenía en su poder dicho Serain. Y que todo lo hacía presente a los señores de la Comisión, para que determinasen lo que fuese de su agrado. En consecuencia, mandaron dichos señores que Serain remita por mano del diputado Valles, el papel de la contrata quedando preceptuado éste para que a la mayor brevedad se cumpla y que el valor de efectos y dinero quede en almacenes de la Comisión, y firmaron con los dichos, Serain que se halló presente y Valles, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— TOMAS VALLES.— ANTONIO SERAIN.— SOLIS.

Núm. 97.— En dicho día, mes y año, los señores de la Comisión de Secuestros, dijeron que han sido informados por doña Josefa Azagra, mujer de don Antonio Morgado, prófugo, tenían dos negros pequeñitos, uno de la pertenencia de su marido, y el otro de la de Vicente San Bruno; y porque ambos pertenecen al Estado mandaron se trajesen a la presencia de la Comisión para determinar de ellos. En efecto, habiéndolos habido por medio de don Justo Torres, dichos señores los remitieron al Supremo Director, quien dejó uno en su poder y el otro en el del Coronel don Hilarión Quintana, depositados para rematarlos a su tiempo, y lo firmaron los señores con el dicho Torres, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JUSTO TORRES.— SOLIS.

Núm. 98.— En ocho de abril de ochocientos diez y siete, por disposición del Excmo. Supremo Gobierno del Estado, compareció doña Isabel Villota, mujer de don Nicolás Chopitea, ante los señores de la Comisión, a efecto de convenir sobre el

arrendamiento anual de la casa que le ha sido secuestrada para poder vivir en ella, y en acuerdo que dichos señores tuvieron ha habido consideración a la orfandad de su numerosa familia, y al espíritu de equidad con que el señor Director Supremo ha ordenado se efectúe dicho arrendamiento, dispusieron que éste, se entienda con todos los muebles que adornan la casa ya citada, en cantidad de doscientos pesos, libres y pagaderos desde la presente fecha anualmente, siendo de la obligación de la expresada señora cubrir a más de esta cantidad los réditos que en lo sucesivo se adeudaren por los principales que gravan sobre dicho fundo. Y en consecuencia de ello para su constancia, vigor y fuerza de esta obligación lo firmó la expresada señora con los señores de la Comisión.— ISABEL VILLOTA.— DR. BARRA.— CASIMIRO ALBANO.— VIVAR.— ASTORGA.— Ante mí.— SOLIS.

Núm. 99.— En la ciudad de Santiago de Chile, en doce de mayo de mil ochocientos diez y siete. Este día pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Gregorio Fontecilla y delató a doña María Valenzuela, diciendo que ésta era deudora a don Andrés Carlos Vildósola, de doscientos pesos valor de unas tintas que le fio para el uso de su ejercicio y que la deuda consta por escritura ante don Ignacio Torres, según tiene noticia. Todo lo que ponía en consideración de dichos señores para que determinen lo conveniente. Dichos señores dijeron que determinarían en el caso y lo firmaron con Fontecilla, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— JOSE GREGORIO FONTECILLA.— SOLIS.

Núm. 100.— En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte de mayo de mil ochocientos diez y siete, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Dionisio Villegas, y delató haberle contado Nicolás Peñailillo, vecino del Almen-dral en Valparaíso, que en poder de su hermana doña Micaela,



residente en esta capital, existía un ramillete de recreo, del dominio del tirano Marcó, de valor de más de seis mil pesos, que había podido escapar de su palacio, en los momentos precisos de la entrada de las tropas libertadoras de Chile, lo que ponía en consideración de dichos señores para que determinasen lo conveniente, y sacándose testimonio de esta delación, se remita con el correspondiente oficio a la Comisión de Valparaíso, a efecto de que hagan que el indicado Nicolás Peñailillo, dé su declaración en forma, y referencia a lo que privadamente dijo a Villegas, encargándole sigilo; y que evacuada la diligencia, la devuelvan para proceder en su consecuencia. Y la firmaron con el delator, de que doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— DR. LAZO.— DIONISIO VILLEGAS.— Ante mí.— SOLIS.

Núm. 101.— En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte y ocho de mayo de mil ochocientos diez y siete. Este día pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros de Pró-fugos, el Capitán de las tropas del Estado de Chile, don Ramón Cerda y expuso a los señores que la componen, que a consecuencia de la feliz entrada del ejército de los Andes a este Estado, fugó de la villa de Aconcagua, Antonio Cabrera, en unión del ejército enemigo, dejando por sus bienes una chacra cuantiosa, y con igual número de ganados vacunos y ovejunos; tropa de mulas, caballos y demás bienes, como igualmente una casa que edificó el exponente en tierras de dicho prófugo en la villa de Santa Rosa; asimismo dejó plata labrada, esclavos y muebles, previniendo que las vacas están repartidas en varios poderes para librarlas cuya operación hizo cuando se fue, que de todo puede dar razón su hijo de aquél, don Bernardo Cabrera. Asimismo previene que se puede averiguar al mismo sobre si tenía su padre casa en la villa vieja de Aconcagua, y allí ocultos algunos otros bienes. Que hallando de justicia dar este aviso también halla el orientar a la Comisión, que se haga venir a esta capital al precitado don Bernardo, y por esta misma Comisión se hagan todas las diligencias de congruencia, sobre que reitera este encargo sobre cuyo concepto cree se verifique el acierto de las diligencias citadas,

por convenir al Estado del modo dicho, y no de otro. Que en el particular es todo lo que tiene que decir, y poner en la consideración de dichos señores, de quienes espera provean en los términos que ha expuesto, y que en su virtud determinen lo que hallasen de justicia. Dichos señores mandaron se proceda a dar las providencias que convengan, con quienes firmó, de que doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DR. LAZO.— RAMON CERDA.— Ante mí.— SOLIS.

Por cancelado este delato, por haberse mandado por el Supremo Gobierno en auto de 8 de julio de 1817, se devuelvan todos estos bienes a sus hijos.— JARAS, Secretario.

Núm. 102.— En dos de junio de dicho año compareció el Teniente de artillería del ejército de los Andes, don José Antonio Barrenechea, ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso: que existen en Valparaíso quinientas marguetas de sebo colado, y dos mil poco más o menos de cueros de toro y vaca; dos fondos de cobre de colar sebo, y varios moldes de madera, todos pertenecientes a don Nicolás de Guerra y don Simón Escalzo, prófugo para Lima, teniendo alguna parte (no sé la cantidad), en dichos intereses don Manuel María de Undurraga. Que dichas especies se hallaban depositadas en poder de don N. Galeá, de que dará razón el mismo Undurraga. Todo lo que ponía en noticia de dichos señores para que determinasen lo conveniente y firmó, de que doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— DR. LAZO.— JOSE ANTONIO BARRENECHEA.— SOLIS.

Núm. 103.— En cinco de julio, don Isidro Cumplido, denunció a esta Comisión que el bodegón de la esquina de don Cayetano Fontecilla, pertenece al prófugo Marcelo Ruiz, en cuya vista firmó con los señores de la Comisión, doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— LAZO.— ISIDRO CUMPLIDO.— Ante mí.— SOLIS.

Núm. 105.— En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de julio de mil ochocientos diez y siete años. El Alcalde de Casablanca, don Pedro José Pérez, compareció ante los señores de la Comisión de Secuestros, y expuso que en los potreros de Alhué, de don Hermenegildo Valenzuela, se hallan sesenta reses de engorda invernadas, pertenecientes al prófugo Joaquín Villaurrutia, lo que ponía en noticia de la que le dieron, y lo fue don Lorenzo Montes de aquella vecindad. Lo que ponía en consideración de la Comisión para que determine lo que convenga. Dichos señores, habiendo oído lo expuesto, reservaron proveer lo que convenga. Y firmaron con el exponente, doy fe, VIVAR.— ASTORGA.— DR. LAZO.— PEDRO JOSE PEREZ.— SOLIS.

Queda cancelado el cargo de don Hermenegildo Valenzuela. Santiago y octubre 27 de 1818. Hay una rúbrica.

Núm. 106.— En diez y nueve de agosto de mil ochocientos diez y siete, pareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Cruz Uzurrión, y expuso constarle que en la chacara de Acosta, sita en la doctrina de Nuñoa, se halla una criada esclava nombrada Manuela, con dos hijos pequeños, que todos son del prófugo José Casadiego, comprados a don Nicolás Pacheco, según escritura pública ante Agustín Díaz. Que esta misma criada Manuela, sabe de unos cajones de loza particular, que están escondidos en la Cañadilla; y que lo ponía todo en noticia de dichos señores para que resolviesen lo conveniente y lo firmó con dichos señores, de que doy fe, ASTORGA.— VIVAR.— LAZO.— CRUZ UZURRIÓN.— SOLIS.

Núm. 107.— En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de septiembre de mil ochocientos diez y siete, compareció don Felipe Calderón de la Barca, ante los señores de la Comisión y expuso, que la casa de don Francisco Mulet es deudora de dos mil treinta y siete pesos al prófugo Andrés Vildósola, y a

Nicolás Chopitea mil, lo que ponía en su noticia, y de que también es acreedor de mil pesos y sus intereses, y que en su virtud proveyesen sobre el particular lo que conviniese. En consecuencia dichos señores mandaron que quedando por ahora suspenso, a su tiempo se daría providencia y firmaron de que doy fe, DR. LAZO.— FELIPE SANTIAGO CALDERON DE LA BARCA.— SOLIS.

Se dio testimonio de este denuncia al interesado.

Núm. 108.— En la ciudad de Santiago de Chile, a 10 días del mes de septiembre de mil ochocientos diez y siete. Ante la Comisión de Secuestros pareció el ciudadano don Juan Fermín Brunel, y expuso que Miguel Sánchez, español, fugó de esta ciudad luego que el ejército de los Andes triunfó sobre el enemigo en Chacabuco, dejando tres casas de su dominio en la Chimba, a espaldas de la casa de doña Mariana viuda de Marcoleta; que asimismo hay otra casa en la misma Chimba, que dejó el español José Matagustillo, que también profugó. Todo lo que ponía en noticia de la Comisión para que se sirvieran determinar en el particular. Dichos señores dijeron que proveerían y firmaron con el exponente, doy fe, DR. LAZO.— JUAN FERMIN BRUNEL.— SOLIS.

Núm. 109.— En la ciudad de Santiago, en 8 de mayo de mil ochocientos diez y ocho, compareció ante esta Comisión Central de Secuestros, don Vicente Ruiz, vecino de Concepción, quien expuso que don (blanco) Vera, marido de doña Carmen Díaz, que vive en la plazuela de San Lázaro, ha desaparecido desde la batalla de Chacabuco, y según está instruido, le cree prófugo y enemigo público. Que tiene una casa que hoy habita su mujer en dicha plazuela, y que lo denuncia a la Comisión para los efectos que convenga, para lo que mandó dicha Comisión que compareciese la expresada doña Carmen

a dar razón de su marido, y lo firmó el denunciante con dichos señores.— JUAN EGAÑA.— VICENTE RUIZ.

Núm. 110.— En la ciudad de Santiago, a 21 de agosto de 1818, ante la Comisión de Secuestros compareció don Juan Pablo Senis, quien expuso que por noticia del maestro Pedro José Mendoza, sabe que sobre la casa de don Manuel Márquez, hay un crédito a favor del prófugo don Tadeo Reyes, de mil y más pesos. Dicha casa se halla en la calle de San Francisco, y lo firmó ante dichos señores, de que certifico.  
JUAN PABLO SENIS.

Núm. 111.— En la ciudad de Santiago, en 3 de septiembre de 1818, compareció ante los señores de la Comisión de Secuestros don Manuel Gómez, quien dijo que se halla inscrito por las personas de la casa de don Modesto Villegas, que la chacra que éste posee en arriendo, es pertenencia de un prófugo cuyo nombre ignora, lo que firmó, de que doy fe.  
MANUEL GOMEZ.

Esta chacra está sita ocho cuadras abajo de Renca.

Núm. 112.— En la ciudad de Santiago, en 18 de marzo de 1819, compareció ante los señores de la Comisión Central don Ramón Aliaga, vecino de San Fernando, quien dijo: que en cumplimiento de las órdenes supremas, denuncia a don Santiago Palacios, residente en San Fernando, quien estando a cargo de la Comisión de Secuestros de aquel partido, sabe el denunciante, primero: que del secuestro hecho a unos gallegos, Baltasar y Pedro Rodales, comerciantes de Nancagua, se tomó Palacios cantidad de efectos, como fueron dos cabos enteros de bayeta, uno rosado y otro azul y algunos retazos cor-

tos, lienzos, cocos y tafetán, muchas cotonías y pañuelos. Que lo sabe por haber sido su secretario en la Comisión, y por haber acompañado a Palacios en el viaje que hizo de San Fernando a esta capital, donde trajo dichos efectos, de los que les vendió parte a presencia del mismo denunciante en casa de unos mozos Gómez que habitan dos cuadras abajo del correo. Que del secuestro de don Enrique Cardoso y prisión de éste en la misma jurisdicción de Colchagua, sabe el denunciante que tomó alguna cantidad de plata labrada y especies de cobre, con las que se ha quedado. Que del cobre vendió a don José María Ugarte algunas pailas. Que el mismo denunciante le acompañó en el viaje que hizo cuando se trajo esta plata a la capital, y que no tiene embarazo el declarante en justificar públicamente lo que expone, y que también le consta. Que en ese mismo viaje se presentó Palacios al señor general diciéndole falsamente que le habían salteado en el camino, cuando el denunciante le acompañó en todo él. Que igualmente sabe que vendió azúcar, yerba, de dichos Rodales, aunque no se acuerda a quién; y que en el secuestro de ellos también había bastantes frenos, espuelas, ovillos de hilo, tijeras, etc. Y que se olvidaba exponer que de don Enrique Cardoso vendió o tomó cantidad de cuchillos matanceros. Que esta es la verdad del juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y en que se ratificó leída su declaración, y la firmó, de que certifico.— RAMON ALIAGA.— MANUEL JARAS, Secretario de la Comisión

ARCHIVO NACIONAL.— Secuestros de bienes de españoles (1817).

58

*Relación de las alhajas que existen en mi poder, depositadas por el señor Mayor General, a saber:*

Una cajita de oro; dos peinetas de piedras; un relicario de oro; dos pares de zarcillos de diamantes; tres cruces de piedras; cinco rascamoñas; una peineta de diamantes; otra id. de

oro y perlas; un par de hebillas de piedras; una fuente de plata; una palangana de id.; un sahumadorcito de plata; un tenedor de id.; un bastón puño de oro; un candelero de plata entregado por don Andrés Escala al Director Supremo don Bernardo O'Higgins; dos sortijas de diamantes. Santiago y febrero 18 de 1817.

LEMOS

Quedan recibidas y entregadas las alhajas arriba dichas. Tesorería General y septiembre 12 de 1817.— PEREZ.— CORREA DE SAA.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

A

Francisco García es uno de los que dio indicio del dinero que se le decomisó a don Manuel Cruz en la chacra de la Punta y sirvió de baqueano y ayudó a conducirlo.

Capital de Chile, 18 de febrero de 1817.

JOSE MARIA AGUIRRE

De orden de S. E. entregará el Tesorero de las Cajas una onza de oro a Francisco García, por ser comprendido en el denunció del dinero que se decomisó a don Manuel Cruz.

Santiago, 20 de febrero de 1817.

ZAÑARTU, Secretario de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

59

Quedan a cargo de la Comisión un almofrej de alfombra, un baúl y un cajón mediano con las especies que glosa el in-

ventario actuado en la villa de los Andes por don José Miguel Villarroel, lo cual todo se ha recibido por Eugenio Hidalgo, remitido de orden del Excmo. señor Director del Estado. Santiago, febrero 20 de 1817.

DR. BARRA

Se ha notado que en el inventario precitado se expresa venir un cajón de cirugía que no se ha entregado a esta Comisión.

DR. BARRA

Quedan a cargo de la Comisión de Secuestros cinco baúles, dos abiertos y los demás restantes cerrados, con más dos petacas abiertas y cinco mazos de tabaco de Guayaquil, remitido todo de orden del Excmo. señor Director.

Santiago, 20 de febrero de 1817.

DR. BARRA

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

60

Remito a V. S. diez llaves pertenecientes a las habitaciones que ocupa el español don Agustín García Molino, de las que tomó razón el escribano de ese gobierno, hallándose en el interior de las piezas varios efectos pertenecientes a otro español que fugó y habitaba en la casa. Todo se halla bajo de la custodia de una guardia de cuatro hombres y un cabo; y el europeo se halla preso en la cárcel.

Asimismo acompaño otra llave de una pieza donde habitaba el Asesor de Consulado, don Gregorio Santa María, de la que tomó razón el mismo escribano por haber fugado aquél.

Del mismo modo remito otra que dicen pertenecer a don Miguel Fierro, encargado de un almacén de víveres del Esta-

do, y otras llaves de hacienda de que dará razón el Ministro de Hacienda, que se halla arrestado en la pieza en el cuartel de dragones. El primero fugó y según relación deja una tienda bajo el portal, lo que pongo en noticia de V. S. para las providencias consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago de Chile, 20 de febrero de 1817.

MIGUEL SOLER.

Señor Gobernador Intendente de esta capital.

*Santiago, febrero 20, 1817.*— Pase con las llaves a la Comisión de Secuestros.— Zañartu, Ministro de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

61

Excmo. señor:

Incluyo a V. E. el adjunto oficio para que impuesto de su contenido tome la providencia que tenga más conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago y febrero 24 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE DE SAN MARTIN

Excmo. señor Supremo Director del Estado Chileno.

Excmo. señor:

Pongo en noticia de V. E. que José Montes, español y sarraceno escandaloso, residente en esta jurisdicción, cinco leguas distante de esta villa, ha fugado, a consecuencia de saber nuestra llegada, con destino a Santiago, sin prevenir nuestros felices acontecimientos, llevando consigo sus principales intereses movibles, particularmente de oro en pasta sacado de tres minas buenas que deja aquí corrientes según me han infor-

mado, y hoy se halla en Purutún con don Diego Larraín para cohonestar su perversa conducta. Aquí queda a más de las minas, una hacienda que tiene arrendada con cinco o seis mil vacas propias de él, entre ellas ochocientas en engorda. Todo es digno de secuestro a beneficio del Estado. Urge mucho que V. E. me ordene si debo comisionar alguno que entienda en la matanza de dicha engorda antes que se pase la estación y se perjudique el Estado, o si se trata de su venta por el mismo motivo, caso que V. E. disponga uno u otro, o lo que mejor convenga. Yo he determinado mandar una comisión de dos sujetos de probidad para formar un inventario de lo que ha dejado, lo cual pongo en noticia del jefe del norte, y en la de V. E. hasta recibir sus órdenes. Prevengo a V. E. que este godó, por su enlace y dinero, ha de tener hombres que solapen su conducta; pero ella es como tengo dicho.

Tengo noticia de varios que Antonio Azagra, principal sarraceno en Coquimbo, ha pasado por la costa, y probablemente se habrá ocultado en la Vifiñilla, hacienda cerca de Valparaíso de un hermano suyo.

Estoy haciendo activas inquisiciones por varios comisionados para descubrir la ocultación de unas cargas del enemigo. Avisaré a V. E. su resultado; como asimismo por la aprehensión de un lanchón que anda en la costa, que presumo proceda de Valparaíso.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Rafael de Rosas y febrero 20 de 1817.

Excmo. señor.

DIEGO GUZMAN E IBAÑEZ

Excmo. señor Capitán General de la provincia de Cuyo y en Jefe del Ejército libertador de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

62

...ayer en ella no puede regular a cuanto llegue el adeudo, a menos que haga el ajuste de cuentas. Que no se acuerda que otras personas le puedan deber, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, y agrega que a don José Martínez le debe varias planillas, costos de buitrón, pues allí siempre ha beneficiado. Que a don José Antonio Zavala debe tres cargas de harina; a don Vicente Castellón una carga de harina y al pa-

dre Meza una fanega de higos, ratifica su juramento por ser todo la verdad, que es de edad de treinta y nueve años. y lo firmó conmigo, de que doy fe (1).— JOSE MARIA DE QUEVEDO.— MANUEL VASQUEZ.— Ante mí, FRANCISCO DE PAULA HERRERA, Escribano.

En dicha villa y en el propio día, mes y año, hice sacar de la prisión en que se halla a don Juan Nepomuceno Salas, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del auto que sirve de cabeza a estas diligencias, dijo: Que Justo Acosta de esta vecindad, le es deudor de veintiocho marcos de plata de piña y de trescientos y más pesos que en varias partidas le tiene suplidos. Que Juan Martínez o Mancilla, le es deudor de trescientos y más pesos. Que don José Ignacio Hodar le debe trescientos y más pesos, sin más documento que una cuenta corriente. Que don Polinario Avalos igualmente le debe cuarenta y un pesos, según se acuerda. Que don Manuel Alvarez asimismo le es deudor de un zurrón de yerba, que su importancia fue de ciento y cincuenta pesos poco más o menos. Que don Antonio Bonilla le debe un corto pico, de cuyo número no se acuerda a cuánto puede ascender. Que no se acuerda que otra persona le deba, y en estos términos se refiere a los apuntes que dejó en su tienda y que lo que ha dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene; que es de edad de veinte y seis años y lo firmó conmigo, de que doy fe.— JUAN NEPOMUCENO SALAS.— QUEVEDO.— Ante mí, FRANCISCO DE PAULA HERRERA, Escribano Hacienda.

*Vallenar y febrero 22 de 1817.*— Con respecto a que se halla privado del juicio don Manuel Cortus, uno de los prisione-

(1) El expediente, incompleto, se inicia con esta declaración.

ros prófugos que tengo en estas reales cárceles, y no pudiendo por lo mismo tomarle su declaración acerca de las dependencias que a su favor pueda tener en esta villa, en cuya virtud comuníquese al comisionado para el embargo de bienes, indague si algunos efectos u otros intereses tenía en ésta el citado Cortus, para que en su virtud haga inventario de ellos y los ponga en poder del depositario nombrado, bajo los apercibimientos que se le tienen comunicados.— QUEVEDO.— Ante mí, HERRERA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

A

En el asiento de Santa Rosa del Huasco, hoy primero de marzo de mil ochocientos diez y siete, pasé con dos testigos a la casa del europeo don Pedro León, situada en este mismo asiento, y di principio a los inventarios según se me ordena por el ciudadano y Teniente Gobernador don José María de Quevedo y Arias, en la forma siguiente:

Primeramente la casa de su habitación. Murallas de adobes con dos puertas de dos manos de madera de sauce, una a la calle y otra interior, una ventana de baluartes, inclusa en la misma pieza; una tienda de rancho con su armamento, mostrador y puerta de dos manos, todo viejo. Item, dos mesas y dos bufetes madera de sauce. Item, un estante de vara y media de alto. Item, una papelera con chapa de fierro. Item, una frasería mediana con seis frascos de cristal. Item, dos baúles de suela de media vida. Item, una caja de madera con chapa de fierro. Item, un escaño de tres varas. Item, una paila de cobre con 19 libras. Item, cinco taburiles de estrado, torneados y viejos. Item, un tercio cáñamo de pescador con cuatro arrobas diez libras. Item, una romana con su pilón. Item, dos tinajas, una buena y otra mala, con buque de diez arrobas. Item, unas tazas de lata con su cruz y un mazo de a libra. Item, dos cuartos a la calle de rancho, uno grande y otro chico. Ambos dos muy viejos. Item, cuatro cueros de vaca. Item, una despensa interior muy vieja. Item, dos barriles grandes y dos medianos de buen uso, vacíos. Item, seis fanegas de cebada. Item, otro cuartito chico contiguo a la despensa, con seis tinajas con buque como de cinco y seis arrobas. Vacías. Item, dos fuentes y siete cubiertos de plata, entre ellos una cuchara quebrada, todo con peso de diez marcos siete y media onza.

Por el mismo día pasé con los mismos testigos a Huasco Bajo, a

inventariar los demás bienes que allí se encontraron, que es como sigue: Primeramente una suerte de tierras con sus poteros y varias especies de frutos de treboleras. Item, dos cuartos de rancho, uno que hace de tienda con su armamento y mostrador ordinario y el otro que sirve de habitación con su salita y dormitorio con dos puertas, una de dos manos para parte de afuera, y otra de una mano para la parte interior. Item, cuatro taburetes de madera de sauce. Item, una mesa de id. Item, un baúl viejo. Item, un alambique mediano con su cañón. Item, dos fondos grandes de cobre, que no se pesaron porque no había romana. Item, cuatro bateas de sauce. Item, diez botijas vacías. Item, veinte libras hilo de sastre. Item, cinco hechuras y una podadera de fierro. Item, tres azadones de cobre, dos chicos y uno grande. Item, dos palas de cobre. Item, una barra de fierro mediana. Item, una hacha servible. Item, un almud de medir. Item, tres petacas de cuero, una nueva y tres viejas. Item, tres pajas de aventar. Item, un molejón bueno y aperado. Item, dos bueyes mansos. Item, dos yugos y dos arados cortos. Item, dos chanchos. Item, cuarenta y seis mulas y de ellas treinta y tres servibles, y trece inservibles. Item, diez más buenas, que dice el capataz andan en el servicio de las prorratas. Item, siete caballos y entre ellos tres viejos, dos nuevos mansos y dos potros chúcaros. Item, cinco yeguas, cada una con su cría. Item, treinta y ocho aparejos. Item, veinticuatro cargas costales.

Todo lo que se concluyó en el día citado y respondió su esposa, siendo preguntada si sabía o tenía en su poder algunos bienes más pertenecientes a don Pedro León, su esposo, y respondió de que no sabía ni tenía más, en virtud de lo que actuó con los testigos a falta de escribano, de que doy fe.— Testigo: GREGORIO PAREDES.— Testigo: GREGORIO CRUZ.— Por ante mí y testigos: JOSE MARIA ROJAS.

Concuerda con su original que he fecho ante mí y los suscritos testigos.— ROJAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817

## B

En el asiento de Santa Rosa del Huasco, en veinte y cuatro días del mes de marzo de 1817 años, di principio al inventario de los intereses pertenecientes a la Hacienda de Estado, que fueron de las propiedades del europeo preso Manuel Cortus, por orden del señor Teniente Gobernador José María de Quevedo y Arias, del partido de Vallenar, y es en la forma siguientes: Primeramente seis botijas miel. Item, once

quintales cuarenta libras de congrio, y siendo lo único que he encontrado de intereses anexos al citado Cortus, lo actuó en presencia de los testigos conmigo suscritos.— Testigo: FRANCISCO BARROS.— Testigo: GREGORIO PAREDES.— Por ante mí y testigos: JOSE MARIA ROJAS.— En virtud de la orden superior nombro por depositarios de estos bienes, a don José Antonio Martínez. Hágasele saber.— ROJAS.— En dicho día compareció don José Antonio Martínez, vecino de este asiento, a quien hice entrega de estos bienes embargados constituyéndose depositario de ellos, y se dio por recibido como es costumbre, y protesta su devolución al tiempo que se le pidan por Juez competente. Y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actuó a falta de escribano, de que doy fe.— JOSE ANTONIO MARTINEZ.— Tgo. GREGORIO PAREDES.— Tgo. FRANCISCO BARROS.— Concuerda con su original que es fecho ante mí y los testigos suscritos.— ROJAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## C

En el recinto de Santa Rosa del Huasco y marzo 24 de 1817, di principio al inventario perteneciente a la Hacienda de Estado que fueron de las propiedades del europeo Joaquín Moscardo, hecho ante mí el diputado y ciudadano José María Rojas, por mandato del señor Teniente Gobernador del partido de Vallenar, el ciudadano don José María de Quevedo y Arias. Que es como sigue:

Por cuatrocientos setenta y siete quintales noventa y cuatro libras de cobre en barra, que se encontraron en poder de don José Rojas, quien dijo eran los únicos intereses que tenía en su poder del indicado Moscardo, lo que actuó con testigos a falta de escribano, de que doy fe. Tgo. FRANCISCO BARROS.— Tgo. GREGORIO PAREDES.— Por ante mí y testigos, JOSE MARIA ROJAS.

*Santa Rosa del Huasco y marzo 24 de 1817.*— Por mandato de la orden superior nombro por depositario de estos intereses a don Francisco Olivares, hágasele saber.— ROJAS.

En dicho día compareció don Francisco Olivares, vecino de este asiento, a quien hice entrega de estos bienes embargados, constituyéndose depositario de ellos, y se dio por recibido como es costumbre, y protesta su devolución al tiempo que se le pidan por Juez competente,

y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actúo, a falta de escribano, de que doy fe.— FRANCISCO OLIVARES.— Tgo. GREGORIO PAREDES.— Tgo. FRANCISCO BARROS.— Por ante mí y testigos, JOSE MARIA ROJAS

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

63

Excmo. señor:

En cumplimiento de la orden de V. E. sobre que informe para proveer la presentación del europeo Manuel Riesco, debo decir: Que luego que fugó el europeo Juan Romero y José María Riesco y ambos administraban todos los bienes del remate del diezmo que tenían hecho, y fueron embargados en obediencia del bando publicado en esa capital, fecha 19 de febrero; y del artículo 1º que terminantemente dice: que son propiedades del Estado todos los bienes de los prófugos. A más, de que siendo estos sujetos los más contrarios de la causa, y los que han ocasionado gravísimos males, era de necesidad proceder al secuestro de los bienes. En poder de don José Antonio Espinosa y de don Pedro Oyaneder se hallan los bienes en depósito, por ser sujetos de notoria conducta y abonados. V. E. determine lo que debo hacer impartiéndome sus órdenes para deliberar.

Dios guarde a V. E. San Felipe de Aconcagua y febrero 25 de 1817.

Excmo. señor.

MARIANO PALACIOS

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Aconcagua (1817-34)

64

Excmo. señor:

Ha llegado a noticia de esta Comisión que en la hacienda de la Dehesa existen más de veinte y cinco mil carneros del dominio de don Manuel Vela. Este sujeto se halla preso de orden de V. E. o de orden del Excmo. señor General en Jefe, y de consiguiente se están disipando aquellos bienes. La Comisión de Secuestros lo hace presente a V. E. para que se sirva tomar la providencia que estime justa, o prevenirnos si a pesar de no ser Vela un prófugo, debemos ponerlo en seguro.

Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, 25 de febrero de 1817.

Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR.—  
JOSE MANUEL DE ASTORGA

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

Santiago, febrero 25 de 1817.— No estando preso por esta autoridad, pase a S. E. el señor General en Jefe.— O'HIGGINS.— Ante mí, OLIVARES.

Excmo. señor:

Don Manuel Vela, era el principal agente que tenían los enemigos para el ramo de espías. Este ha perseguido a los primeros patriotas, como sucedió con don Felipe Monasterio y don F. Perales. Era el encargado del reconocimiento y custodia de los caminos de la Dehesa y Portillo, y, en fin, Vela es uno de los implacables enemigos que hemos tenido. Bajo este supuesto lo mandé arrestar el día que tuvo la osadía de presentarseme.

Es cuanto tengo que exponer a V. E.

Excmo. señor.

JOSE DE SAN MARTIN

Santiago y febrero 28 de 1817.— Hallándose ya en seguridad el criminal Vela, la Comisión de Secuestros sólo cuidará de que se le confisquen y entren a Cajas del Estado los intereses de que habla a la



vuelta; y cualesquiera otras propiedades que por algún título pertenezcan a este delincuente.— O'HIGGINS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

Aún se duda si la hacienda encontrada en la estancia de la Dehesa corresponde al propietario o al inquilino Vela. En esta perplejidad ha acordado el Supremo Gobierno que suspenda V. sacar de aquella finca los ganados y cualquiera otra especie, los que no se tocarán hasta nueva resolución, y que los caballos que hayan en poder de V. tomados a Vela, que no se hayan signados con la marca de la Patria, los entregue a disposición de don José Antonio Campino. Comunicolo a V. de suprema orden.— Dios guarde a V. muchos años. Santiago, 15 de marzo de 1817.— JOSE IGNACIO ZENTENO.— A don Pedro Fernández Niño.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficio 1817.

65

#### DECLARACION DEL REO CONFINADO MANUEL CORTUS

En la ciudad de La Serena, en cinco días del mes de marzo de mil ochocientos diez y siete años, los señores del Tribunal de Secuestros mandaron comparecer a un hombre que se halla arrestado en uno de los cuarteles de esta ciudad, del cual por ante mí el escribano recibieron juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, por lo que prometió decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado; diciéndole ¿cómo se llama, de dónde es natural y vecino, qué oficio o ejercicio tiene?, a que contestó llamarse Manuel de Cortus, que es natural de la villa de Casternuovo, en Castilla la Vieja, su estado soltero, y no ha tenido residencia estable en ninguna parte; que vino a este puerto en la fra-

gata *Resolución*, procedente de Valparaíso, y de aquí al del Huasco a expender treinta y seis botijas de miel.

Preguntado qué intereses tenía cuando lo tomaron preso, y demás en aquel partido, dijo: Que llevaba consigo cuatrocientos cuarenta y cinco pesos en dinero, que los tomó don Ignacio Urizar, como también una escopeta; y que en la villa quedaron de su pertenencia al cargo de don Miguel Montes; y que en el asiento de Santa Rosa tenía en poder de don José Antonio Martínez, diez botijas de miel y ocho quintales cuatro libras de congrio, y responde. Añadiendo que el baúl ropa de su uso quedó en casa del Subdelegado Moxó con llave, cuya razón pondrá por menor.

Preguntado qué de más intereses tenía en todo el reino, dijo: Que en poder de don José Barnes tenía dos pailas de guarnición, una de ochenta libras y otra de ochenta y media; tres tachos y dos braseritos; una paila regular y una chiquita. Y en la capital de Santiago, en poder de don Francisco Hernández, tenía seiscientas y tantas gruesas de cuerdas y bordoncillos, doscientos diez pesos en dinero y un cajón de peinetillas, y que todo debe constar en los papeles que dejó en el baúl, pues lo que declara es lo que tiene presente. Y es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta declaración, y la firmó con los expresados señores de que doy fe.— AMENABAR.— CORDOVEZ.— MANUEL DE CORTUS— Ante mí, PEDRO NOLASCO DE LAS PEÑAS, Escribano Público y de Minas.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de mi cargo, de que certifico.— ANTONIO BASCUÑAN, Secretario.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

#### DECLARACION DEL EUROPEO CONFINADO RAMON MOXO.

En la ciudad de La Serena, provincia del Estado chileno, a tres días del mes de marzo de mil ochocientos diez y siete años, los señores de la Junta de Secuestros, ante mí el presente escribano, hicieron comparecer en su Tribunal al europeo español Ramón María Moxó, preso en los

cuarteles de esta plaza, a quien después de tomado su juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz, y a la Patria, habiendo sido interrogado respondió del modo siguiente: Que se llama Ramón María Moxó, natural de Cataluña, y que ha estado de Subdelegado del partido del Huasco por dos años a nombre del Rey.

Preguntado si sabe el motivo de su prisión, dice: Que en el paraje de la Yerba Buena los apresó con Juan Nepomuceno Salas, don Ignacio de Urizar, por haber ambos fugado mediante una noticia vaga que allí se corrió de que las armas de la Patria habían ocupado esta plaza, y que sólo llevaba en la faltriquera como sesenta pesos y no más.

Preguntado qué dinero o efectos tenía y cuáles los que dejó al tiempo de su fuga, dijo que en su casa tenía como dos mil pesos en sellado, poco más o menos, dos barras de plata con peso de ciento sesenta marcos cada una, poco más o menos, tres o cuatro piñas de plata de mayor a menor; doce platos de plata; cinco fuentes, diez cubiertos o nueve, cinco platillos con sus pocillos, todo de plata; un sahador, una tembladera y un jarro de tomar agua con más una bacenilla de lo mismo.

Preguntado qué otros efectos tenía o papeles, responde que una tienda de mercaderías, desurtida, y sus papeles se extraviaron según tuvo noticia con todo lo demás que ha declarado había dejado en su casa, cuya puntual razón deberá dar su dependiente Francisco Domingo Herberos, residente en Vallenar, y responde.

Preguntado qué fue lo que llevó consigo cuando lo tomaron, dijo: Que sólo tenía un reloj de oro de repetición, con sello y llave de lo mismo, cadena de pelo, un par de pistolas de bolsillo de cuatro cañones, un sable ordinario y dos pistolas de fundas con guarnición de plata; y un avío de montar con estribas, y que todo esto lo tomó don Ignacio Urizar; y responde.

Preguntado qué otros muebles dejó o llevó, dijo: Que un bastón caña de China con puño de oro dejó en la casa que habitaba, una espada inglesa pavonada con su verien y borlas de plata no finas; dos petacas y un baúl con ropa de uso y papeles; dos sombreros armados, uno de hule y otro castor; que toda esta ropa deberá conocerla su dependiente citado; y responde:

Preguntado qué dinero llevaron sus compañeros Salas y Cortus, dijo: Que el primero llevaría como sesenta pesos en dinero, una carabina y no sabe si pistolas; y don Manuel Cortus, como de trescientos a quinientos pesos en dinero y una carabina; todo lo cual tomó don Ignacio Urizar; y responde:

Preguntado si sabe cuánto caudal había en las arcas del Erario en aquella villa dijo: Que en la Aduana que estaba a cargo de don José María Quevedo, hacen muy pocos días formó un corte y tanteo, del que resultó existir en cajas como tres mil y más pesos, y que en las demás oficinas no sabe; y responde. Y añade que de los dos mil pesos que dice dejó en su casa, sacó los sesenta pesos que llevaba, y ciento treinta que bajo de recibo entregó a Pico para compra de avíos para los soldados que allí habían. Asimismo que tiene noticia para en poder de N. Andueza mucha parte de su ropa; y un herraje completo que dejó en su casa.

Preguntado qué más dejó de su pertenencia, dijo: Que como veinte o treinta lios de charqui, dos cargas de yerba, de ellas dos tercios comenzados, como una carga de azúcar; y responde.

Y no teniendo el declarante más especies en memoria ni qué declarar sobre el particular, se le leyó su declaración que dijo estar conforme con lo expuesto, y que es la verdad so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó; que es de edad como de treinta años y lo firmó, de que doy fe.— RAMON MARIA DE MOXO.— AMENABAR.— CORDOVEZ.— Ante mí, FRANCISCO DE LAS PEÑAS, Escribano Público y de Cabildo.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de mi cargo, de que certifico.— ANTONIO BASCUÑAN.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

DECLARACION DEL REO CONFINADO, JUAN NEPOMUCENO DE SALAS.

En la ciudad de La Serena del Reino de Chile, en tres días del mes de marzo de mil ochocientos diez y siete años, los señores de la Junta de Secuestros, para electo de averiguar del americano prófugo, Juan Nepomuceno Salas, qué bienes tiene de su pertenencia, lo hicieron comparecer ante mí el presente escribano, y habiéndole tomado su juramento conforme a derecho, lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz y a la Patria, dijo: Que es natural de la villa de Illapel, pero que ha tenido su ejercicio y comercio en esta ciudad, que ignora la causa de su prisión y que si fugó de la villa de Vallenar fue temeroso de los insultos de aquella plebe.— Preguntado qué caudales llevaba consigo cuando fugó, papeles y demás, dijo: Que no llevaba consigo sino veinte reales, pero que en la misma villa dejó su tienda enfardelada, cuyos efectos y dependencias que constan de su libro de caja que quedó en la misma, regula su importancia en cantidad de quince mil pesos, los mismos que se le ha dicho se hallan embargados en aquel pueblo; y que la llave de su tienda al tiempo de su fuga la dejó en poder de don Ramón Caldera, y responde. Preguntado si a más de las dependencias que a su favor dejó en el Huasco tiene algunas otras en los distintos puntos de este reino, dijo: Que todo consta de su libro de caja y documentos que dejó en su tienda anexos a esta pregunta, y responde. Preguntado, si sabe qué individuos saquearon su tienda, dijo: Que lo ignora, y que sólo ha oído decir que don Juan Manuel Alvarez fue quien trató de contener este robo, y que este sujeto podrá dar razón acerca del contenido de esta pregunta. Que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, y que es de edad de veinte y seis años, y lo firmó con los expresados señores de que doy fe.— JUAN NEPOMUCENO

SALAS.— AMENABAR.— CORDOVEZ.— Ante mí, FRANCISCO DE LAS PEÑAS, Escribano Público y de Cabildo.

Es copia de la original que queda en la Secretaría de mi cargo, de que certifico.— ANTONIO BASCUÑAN.

66

Excmo. señor:

Con fecha 4 del corriente pasé a la Comisión de Secuestros de esta ciudad un tejo de oro con peso de mil doscientos cuarenta y un castellanos, y sesenta onzas de oro sellado que me entregó el Alcalde de Casablanca, don José Cabrera y Manterola. Lo aviso a V. E. para su supremo conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puerto de Valparaíso, marzo 7 de 1817.

Excmo. señor.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Director Supremo del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

A

Excmo. señor:

Con el Teniente de Granaderos de a caballo, don Eufemio Aramburu, ha remitido esta Junta Subalterna de Secuestros, a la Principal de esa capital, un tejo y sesenta onzas de oro sellado, que anteriormente había noticiado a V. E., se entregaron por don José Cabrera, Alcalde de Casablanca. Lo aviso a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valparaíso y marzo 21 de 1817.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

B

La Comisión Subalterna de Secuestros de Valparaíso, en oficio 21 del corriente (1), da aviso a esta Principal haber remitido a la Tesorería del cargo de V.V., en fecha 19 del mismo, un tejo de oro quintado con peso de mil doscientos cuarenta y un castellanos y sesenta onzas selladas del mismo metal, con el Oficial Teniente de Granaderos montados don Eufemio Aramburu. Lo ponemos en noticia de V.V., para que se sirvan comunicarnos el resultado correspondiente al particular.

Dios guarde a V.V. Sala de la Comisión en Santiago y marzo 26 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA

Señores Ministros de la Tesorería General del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 264.

C

Con fecha 5 del corriente oficié al Excmo. señor Director Supremo del Estado, dirigiéndole un tejo de oro quintado que el meritorio y activo Juez Territorial de la villa de Casablanca don José Cabrera,

(1) Véase el decreto citado y otro, en esta misma colección. Tomo XVII; pieza N.º 37, pág. 81.

puso en mis manos, con parte oficial igual al que acompaño. Consiguientemente hice patente a S. E. la necesidad de remunerar al autor del descubrimiento del tejo indicado, que lo es el campañista Juan Gómez, como también la buena correspondencia que merece el expresado Cabrera por sus esforzados e importantes servicios, que para satisfacerlos en parte podría concederle S. E. graciosamente una de las dos casas chicas del prófugo Borja Varela, situada en la calle de San Pablo, para que habite en ella bajo el concepto de que el Estado no aventura en esto más de ocho pesos mensuales a que podrá ascender su alquiler. Hasta el presente no he tenido contestación de S. E., al paso que aquellos buenos patriotas esperan impacientes el resultado de la disposición de S. E. y por lo tanto lo reproduzco y traslado a la consideración de V. a fin de que se sirva consultar (1).

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

## D

He recibido de los señores de la Comisión de Secuestros de esta capital, la cantidad de doscientos pesos que de orden superior con fecha de ayer, se mandan entregar al campañista Juan Gómez, en gratificación de un tejo de oro que descubrió y entregué en el Supremo Gobierno. Para resguardo de la Comisión, firmé este recibo a nombre del mismo Gómez, que llevó sus doscientos pesos a presencia de los mismos señores en Santiago y abril 11 de 1817.— JOSE CABRERA Y MANTEROLA.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

## E

Recibirán V.V. seis tejos de oro que conducen el Alcalde de Casablanca don Pedro Pérez, don Benito Vargas y don José Montt, los cuales pesarán, valorizarán y pasarán su razón a esta superioridad, depositán-

(1) De un cuaderno copiador de la Comisión de Secuestros.

dolos separadamente, sin hacer uso de ellos hasta que se dé orden especial por el Gobierno, dando V.V. el competente resguardo a dichos conductores.

Dios guarde a V.V. muchos años. Santiago, abril 22 de 1817.

MIGUEL ZAÑARTU

Señores Ministros de Hacienda Pública.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 272.

## 67

*Oficio.*— A la mayor brevedad pasará V. a tomar declaración a los europeos que se hallan arrestados, intimándoles digan todos los bienes que tengan, sean de la clase que fuesen, y haciéndoles entender que si resulta alguna especie más de lo que declararán, la perderán y serán castigados con todo rigor.—Dios guarde a V. muchos años.— Copiapó y marzo nueve de mil ochocientos diez y siete.— FRANCISCO ZELADA.— Señor don Benito Villafañe, Capitán de la Primera Compañía.— *Nombramiento de Escribano.*— En la villa de Copiapó, a nueve días del mes de marzo de mil ochocientos diez y siete.— En virtud del oficio que antecede del Teniente Coronel Comandante de la división auxiliar de este partido; para tomar declaración a los europeos de todos sus bienes, y habiendo de nombrar escribano para efectuarlo, nombro al soldado José Agustín Mercado, a quien habiéndole hecho cargo de lo que contrae, acepta bajo de su palabra de honor guardar sigilo y fidelidad en cuanto autorice y para que conste por diligencia, lo firmo con dicho escribano.— VILLAFAÑE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DEL MERCADO.— *Declaración.*— En el mismo día y lugar mandé comparecer al europeo José Manuel de la Torre, y previo el juramento según derecho, se le preguntó de los intereses que tenía a su manejo: Dijo que tenía una cuadra de terreno poblada parte de ella de vivientes, con ciento y cinco varas de fon-

do, poco más o menos; siete esclavos entre chicos y grandes; una hacienda llamada el Potrero Grande, poblada de viñas, bodegas, vasijas, algunos vinos y más aperos útiles para la fábrica de dichos vinos; mulas, caballos, vacas, advirtiendo que estas últimas están a medias con su hijo don Diego de la Torre; yeguas y hechores; un ingenio de cobre aperado con incierto número de cajones de metales de cobre; un molino de trigo corriente, y un trapiche lo mismo; y cinco piedras de trapiche o seis poco más o menos, que se hallan labradas en la quebrada de Jorquera; ovejas y cabras con indeterminado número; un buitrón para beneficiar plata; un horno de quema en la hacienda de Chamonate, en el paraje llamado Toledo; un ingenio de fundir cobres con cierta cantidad de cobres refinados y sin refinar, aperado de todos los útiles para aquel ejercicio; una mina de remolinos con cuatro o cinco cajones de metales de cobre a medias con don Manuel Paz, advirtiendo que la fragua y herramientas son de dicho Paz; cuatrocientos y tantos pesos poco más o menos, en plata sellada.— *Nota.*— El referido Torres declaró que debía el importe de tres asientos de cobre a don Gregorio Aracena, y que por no tener constancia sus papeles o apuntes lo manifestaba.— VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— Un barril con algunos cabos de tienda para el gasto de la casa; un pagaré contra don Eugenio de Matta de ciento tres quintales y libras de cobre que le prestó; algunas prendas que se hallan en su poder en ella se remite los apuntes que se hallan en su poder o en su cuarto; una obra de Febrero, y otra de Elizondo. Por lo demás se refiere a los apuntes sueltos y cuadernos; alguna ropa de su uso; algunas pailas de cobre usadas; herramientas de minas; vasijas de varias cajas para los vinos; la sala regularmente aperada en distinto número de marcos de plata labrada para el uso; mil pesos a interés contra el finado don José Páez, que se hallan hipotecados en dos solares de la Chimba; ochocientos pesos contra don Francisco Roco, asegurados con hipoteca de un solar bajo de escritura pública. En este estado dijo que no le ocurría otra cosa si acaso la tenía, pero si llegase a acordarse, que lo anotaría, y que los intereses expresados, principalmente el terreno de las fincas con muchos de ellos y de mayor interés de su esposa por herencia de sus padres. En lo

dicho se afirma y ratifica, bajo del juramento que fecho tiene, y lo firmó conmigo el presente escribano de que doy fe.— BENITO VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Otra.*— En el mismo día mandé comparecer al europeo Pedro Díaz y previo el juramento de derecho se le preguntó de todos los intereses que tenía, cuáles eran, y que haga una manifestación de ellos. Dijo: que tenía tres mil pesos en plata sellada, tres piezas de plata piña, con peso de treinta marcos, poco más o menos; dos candeleros de plata; como cuatrocientos pesos en efectos de Castilla y del país; alguna ropa de su uso; su casa regularmente aperada y adornada; diez o doce corderos; dos solares, el uno con una viñita y el otro con alfalfa; advirtiendo que los solares, casa y dos cuartos de alquiler más, son de la mujer. Dos esclavos de idem; dos más de idem. En este estado dijo que para dar una razón más inequívoca, que se le permita ir a su casa y traer una razón de la plata labrada que tenía, lo que se le concedió acompañado de un Cabo de la guardia, y respecto a haber dicho que no tenía más intereses que los expresados bajo del juramento hecho, se da por concluida esta declaración con la obligación de agregar a los autos la minuta de plata labrada, a que se obliga, y la premura del tiempo, a esto obliga. Lo firmó conmigo y el presente escribano que da fe.— BENITO VILLAFANE.— PEDRO DIAZ.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— Por tres fuentes de plata; por dos blandones de idem; por una palangana; por un brasero; por seis platos; por ocho cucharas con tenedores de plata; por dos aderezos de mate por una cajita de plata.— PEDRO DIAZ.— *Otra.*— En dicho día compareció el europeo Santiago Escuti y previo el juramento de derecho se le ordenó que hiciera una relación de todos sus intereses, y dijo: que tenía no más que una finca a espaldas del convento de San Francisco de esta villa, que valdrá mil pesos; que entre la mina de cobre de los llanos, sus metales, ingenio y más aperos, ascenderá a diez mil pesos; que los metales alcanzarán a cien cajones; que tiene una casa regularmente adornada, y que valdrá como mil pesos; que en efectos de Castilla y de la tierra tendrá quinientos o seiscientos pesos. Esto dijo se afirma y ratifica, que no posee más intereses que los expresados, bajo la misma religiosidad del juramento y lo firmó conmigo el presente escribano que

da fe.— BENITO VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Otra.*— En dicho día compareció el europeo Francisco Antonio Maldonado y previo el juramento de derecho se le ordenó hiciera una relación o manifestación de los intereses que mantenía en su poder, y dijo: Que en efectos de la tierra y de Castilla tendrá como dos mil pesos, y que éstos pertenecen a don Antonio Quezada: que tenía una casa con varios muebles, y un solar poblado de viña y árboles de fruta, bodega, vasija y más útiles para el beneficio de los vinos; y que de éstos habrá treinta o cuarenta arrobas; que en plata labrada tiene dos fuentes, seis platos, seis cubiertos, un jarro; que por lo que hace a dependencias, se remite a sus apuntes que paran en su poder. Esto dijo. Se afirma y ratifica en que no posee más intereses que los nombrados, bajo del juramento que hecho tiene, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe.— BENITO VILLAFANE.— FRANCISCO ANTONIO MALDONADO.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Otra.*— En dicho día compareció el europeo Antonio de Quesada, y previo el juramento de derecho se le ordenó manifestar los intereses que manejaba, dijo: Que tenía el solar en que vive, edificado, y que éste tiene el principal de quinientos y tantos pesos a favor de esta iglesia matriz, a intereses; que posee otro a seis cuadras del que vive, para el poniente, poblado de viña y pasto, con su bodega y útiles para la fábrica de los vinos y que de éste habrán como ciento y tantas arrobas; que entre oro, piña y barra, tiene como ocho mil pesos; en plata labrada como treinta y tantos marcos; una mina comprada, de metales de plata bronceada en la jurisdicción del Huasco; el producto está sin liquidarse con el compañero que está por la tercera parte de ganancias y pérdidas, que es don Esteban Herrera, en cuyo poder paran algunos restos del beneficio; que ignora el estado en que está. En cuanto a dependencias, se refiere a los apuntes que paran en su poder. Finalmente, que no tiene más bienes que los que se hallan nombrados, que éstos son adquiridos constante el matrimonio, en donde mantiene seis hijos de menor edad. Se afirma y ratifica bajo del juramento fecho; y que si acaso le ocurriese alguna cosa en lo sucesivo lo manifestará, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe. BENITO VILLAFANE.— ANTONIO DE QUESADA.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.—

*Otra.*— En dicho día compareció el europeo José Picón, y previo el juramento de derecho se le ordenó, que manifestara los intereses que tenía y dijo: Que no tenía más que un cuarto y solar en que vivía, y que éste pertenece a la mujer. Se afirma y ratifica, bajo del juramento que fecho tiene, en lo que ha dicho, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe.— BENITO VILLAFANE.— JOSE PICON.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Otra.*— En dicho día compareció el europeo Manuel Paz, y previo el juramento de derecho, se le ordenó hiciera manifestación de los intereses que tenía. Dijo que no tenía más que seis cajones de metal de cobre por mitad con don Manuel de la Torre, la fragua y herramientas que se hallan en la mina llamada los Remolinos. En esto se afirma y ratifica bajo el juramento fecho, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe.— BENITO VILLAFANE.— MANUEL PAZ.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Otra.*— En dicho día compareció el europeo Juan de Chavarría, y previo el juramento de derecho, se le ordenó manifestar los intereses que tuviese. Dijo que no tenía más que una docena de mulas y un caballo en el potrero de San Andrés, al cargo de Miguel Godoy; un plato y una tembladera, y un cubierto de plata que paran en su poder; un herraje y pretal con piezas de plata; su equipaje de cama y ropa de su uso. Finalmente dijo que no tenía más que lo que ha dicho, se afirma y ratifica en lo mismo, bajo del juramento que fecho tiene y lo firmó conmigo y el presente escribano que da fe.— BENITO VILLAFANE.— JUAN DE CHAVARRIA.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— *Conclusión.*— Por conclusas estas diligencias, devuélvanse originales al señor Teniente Coronel, Comandante de la división auxiliar de este partido.— Lo mandé y firmé por ante el presente escribano que da fe.— VILLAFANE.— Ante mí, MERCADO.— Incontinenti hice entrega de este expediente en seis fojas útiles al señor Comandante y lo firmó conmigo y el presente escribano que da fe.— ZELADA.— VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— *Decreto.*— *Copiapó y marzo diez de mil ochocientos diez y siete.*— Los europeos Manuel de la Torre, Pedro Díaz y Antonio de Quesada, consignen en poder del Capitán de Ejército, don José Benito de Villafañe, las cantidades de dinero efectivo, oro, plata y piña y barra que constan de sus respectivas

declaraciones, de que les dará el competente recibo, intimándoles que respecto a los demás bienes e intereses que constan de sus respectivas declaraciones en general nombren en el acto apoderados de su satisfacción para que verifiquen las entregas a su tiempo, y hágase saber.— FRANCISCO ZELADA.— *Notificación.*— En el mismo día, mes y año procédase a la consignación de intereses del europeo Manuel de la Torre. Hágasele saber que haga efectiva la entrega del dinero efectivo, y nombre apoderado por los demás intereses. Lo mandé y firmé por ante el presente escribano que da fe.— VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— *Otra.*— En el mismo día notifiqué al europeo Manuel de la Torre el decreto que antecede, y enterado dijo que estaba pronto y lo firmó conmigo de que doy fe.— JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— MANUEL DE LA TORRE.— Incontinenti pasé con él a casa del europeo Manuel de la Torre, acompañado de él, en donde inmediatamente hizo entrega de ciento cuarenta y nueve pesos solamente, porque de los cuatrocientos y tantos que declaró había pagado con la misma fecha doscientos sesenta y cinco a don Gregorio Aracena por quinientas treinta libras de cobre labrado que le adeudaba, como consta de su declaración; y sólo de lo recibido se le dio su correspondiente recibo, y respecto a no haber nombrado el apoderado que se le ordenó, se le reconvino lo nombrara; y dijo que para tal apoderado dejaba a su hijo don Diego de la Torre, de acuerdo con su madre, con facultad de sustituir en quien o a quien convenga, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe y la firmó.— JOSE BENITO VILLAFANE.— MANUEL DE LA TORRE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— Proyébase inmediatamente al recojo de plata sellada, barra, oro y piña de los europeos Pedro Díaz y Antonio Quesada, al tenor de sus declaraciones, y por los demás intereses, nombre cada uno apoderado y hágaseles saber.— Lo mandé y firmé por ante el presente escribano que da fe.— VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— Luego pasé al cuartel donde estaba arrestado el europeo Pedro Díaz, le notifiqué el anterior decreto, y enterado dijo: Que estaba pronto a la exhibición de la cantidad que declaró, y que por apoderado para lo sucesivo nombraba a su esposa doña María Antonia del Castillo, y lo firmó de que doy fe.— PEDRO DIAZ.— Ante mí, JOSE AGUSTIN

DE MERCADO.— Inmediatamente pasó dicho señor con el europeo Pedro Díaz a la casa de su habitación, donde entregó dos mil novecientos noventa pesos fuertes, y treinta y un marcos ocho onzas de plata piña, en dos piezas, y aunque su declaración consta de tres, dijo que por equivocación había dicho que sólo eran dos. Lo firmó conmigo el presente escribano que da fe.— JOSE BENITO VILLAFANE.— PEDRO DIAZ.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— *Otra.*— En seguida notifiqué el decreto anterior al europeo Antonio de Quesada, y enterado dijo: Que nombraba por apoderado al Alcalde de primer voto don Gavino de Sierralta, con facultad de sustituir como y a quienes convenga, y que por lo demás, que lo cumpliría como se le ordena, y lo firmó conmigo de que doy fe.— ANTONIO DE QUESADA.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— En su consecuencia pasó dicho señor con el europeo Antonio de Quesada, a casa de su habitación, y entregó diez y siete arrobas cuarenta y siete libras de plata en barra en cinco piezas en bruto, y una nota; tres piezas de plata piña con peso de dos arrobas treinta y una libras; quince pellas de oro con peso de ochocientos tres castellanos dos y medio tomines, y lo firmó conmigo el presente escribano que da fe.— JOSE BENITO VILLAFANE.— ANTONIO DE QUESADA.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— *Diligencias de conclusión procesal.*— Por conclusas estas diligencias, dese parte con ellas originales, al señor Teniente Coronel Comandante en Jefe de la división auxiliar de Copiapó. Lo mandé y firmé por ante el presente escribano que da fe.— VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— *Decreto de recojo.*— *Copiapó y marzo trece de mil ochocientos diez y siete.*— El Capitán encargado del recojo de oro, plata sellada, piñas y barras de los europeos Manuel de la Torre, Antonio Quesada y Pedro Díaz, pondrá inmediatamente a mi disposición los intereses que se hallen en su poder. ZELADA.— *Diligencia.*— A consecuencia de la orden que antecede, hice inmediatamente efectiva la entrega de plata sellada, oro, piña y barra, al señor Teniente Coronel Comandante en Jefe don Francisco Zelada, en los mismos términos que consta de autos a fojas siete y ocho, que en calidad de depósito existían en mi poder, perteneciente a los europeos Manuel de la Torre, Pedro Díaz y Antonio de Quesada. Lo firmó conmigo y el presente escribano que da fe.— FRAN-

CISCO ZELADA.— JOSE BENITO VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN MERCADO.— Copiapó y marzo quince de mil ochocientos diez y siete.— Concuérda con el original que para en poder del señor Teniente Coronel y Comandante en Jefe don Francisco Zelada, va cierto y verdadero, corregido y enmendado, y en lo necesario a ellos me refiero, autorizo y firmo por el presente escribano que da fe.— JOSE BENITO VILLAFANE.— Ante mí, JOSE AGUSTIN DE MERCADO.— San Francisco de la Selva y marzo diez y siete de mil ochocientos diez y siete.— Visto el presente sumario con sus declaraciones que acreditan la existencia de bienes secuestrados a los europeos allí nominados y demás diligencias obradas con referencia a este objeto, en cuyo lleno debe entender esta Comisión subalterna con arreglo a las instrucciones dirigidas por la intermedia de Secuestros de la ciudad de La Serena, por la que funciona sobre esta materia la de nuestro encargo. En su consecuencia para la constitución de este dicho proceso agréguese los oficios de esta Comisión al Comandante don Francisco Zelada, el de su contesto y el que acredita el nombramiento de Secretario de esta Comisión en la persona del ciudadano Juan Bautista Cortés, con el de su aceptación, y con todo por su conducto, dese cuenta a la indicada Comisión de Secuestros de La Serena, de esta resolución con íntegro testimonio del citado expediente y de los demás agregados con la más próxima oportunidad que se presente para que en su superior consideración, obre aquellas inteligencias que necesité, y por separado avísese igualmente el recibo de las actas de erección de esta Comisión y de su posesión funcionaria para sus manejos, con copia del decreto de su fecha.— MIGUEL GALLO.— DR. GAVINO SIERRALTA.— Ante mí, JUAN BAUTISTA CORTEZ, Secretario.— *Oficio del Comandante de la Comisión.*— Se hallan en mi poder dos fardos de hacienda pertenecientes al europeo Pedro Fontanez Díaz, los que mandé fuesen embargados, por haberlos encontrado clandestinamente, de los que podrán V.V. determinar. Dios guarde a V.V. muchos años.— Copiapó y marzo diez y siete de mil ochocientos diez y siete.— FRANCISCO ZELADA.— Señores de la Comisión de Secuestros.— *Contestación.*— Se ha visto el oficio de V. con fecha de este día, en que nos previene V. dispongamos de dos fardos de hacienda, pertenecientes al europeo Pedro Fontanez

Díaz. Esta entrega la consideramos deberse hacer con arreglo a la que V. observó en su recibo. Comuníquenos que en este caso sabrá la Comisión de nuestro cargo resolver lo que convenga, sin faltar a sus deberes.— Dios guarde a V. muchos años. Copiapó y marzo diez y siete de mil ochocientos diez y siete.— MIGUEL GALLO.— GAVINO SIERRALTA.— *Otro oficio.*— Acompaño a V. documento original del ciudadano don Eugenio de Matta, en el que acredita serle deudor al europeo Manuel de la Torre de ciento tres quintales sesenta y cinco libras de cobre en barra, según aparece en el testimonio que con fecha diez y siete remitió a V.V.— Dios guarde a V.V. muchos años. Copiapó y marzo diez y nueve de mil ochocientos diez y siete.— FRANCISCO ZELADA.— Señores de la Comisión de Secuestros.— *Pagaré.*— Tengo en mi poder, a disposición del Estado Nacional, la cantidad de ciento tres quintales sesenta y cinco libras de cobre en barra, los que tenía en calidad de préstamo del europeo Manuel de la Torre, según consta del documento que le tengo otorgado, y para entre sus papeles; y para constancia firmo éste en Copiapó y marzo trece de mil ochocientos diez y siete.— EUGENIO DE MATTA.— Son ciento tres quintales sesenta y cinco libras.— Queda impuesta esta Comisión del oficio de V., fecha diez y nueve del mes que va a expirar, y del documento adjuntado referente a la cantidad de ciento tres quintales, sesenta y cinco libras de cobre en barra, que en calidad de préstamo hecho por el europeo Manuel de la Torre, al ciudadano don Eugenio de Matta, retiene éste a la disposición del Estado, según así lo glosa en el citado su documento. Este servirá para acreditar la existencia del empréstito, y obrará también mejor constancia en el reintegro de secuestros, en la masa del caudal de europeos, a cuyo efecto se insertan el oficio de este aviso y el documento referido al expediente de su materia. Se le comunica a V. así en contestación y cumplimiento de nuestro deber.— Dios guarde a V. muchos años.— Copiapó y marzo veinte y cuatro de mil ochocientos diez y siete.— MIGUEL GALLO.— DR. GAVINO SIERRALTA.— Señor don Francisco Zelada, Comandante Auxiliar de la división a Copiapó.— *Otro del Comandante.*— A consecuencia del oficio de V.V. de fecha de hoy, satisfago diciendo, que los dos fardos que he anunciado a V.V. fueron entregados por el paisano Pedro Muñoz en



cuyo poder se hallaban por orden verbal que comuniqué al expresado. Sin revista de los efectos tomé un apunte simple del interesado, el que remitiré en caso necesario. Dios guarde a V.V. muchos años. Copiapó y marzo diez y nueve de mil ochocientos diez y siete.— FRANCISCO ZELADA.— Señores de la Comisión de Secuestros.— *Contestación.*— El oficio de V. con fecha diez y nueve del vigente mes, nos avisa la razón con que se entregaron a V. los dos fardos de la pertenencia del europeo Pedro Díaz, por su clandestino extractor Pedro Muñoz.— Se espera la presencia de este individuo para proceder esta Comisión a formalizar su recibo y deliberar en su depósito según sus instrucciones. Retenga V. en su consideración esta disposición, que se imparte a V. en contestación de su enunciado oficio.— Dios guarde a V. muchos años.— Copiapó y marzo veinte y cuatro de mil ochocientos diez y siete.— MIGUEL GALLO.— Dr. GAVINO SIERRALTA.— Señor don Francisco Zelada, de la división a Copiapó.— Concuerta con el testimonio remitido por el señor Comandante de la división auxiliar de esta plaza, don Francisco Zelada, con su oficio del día quince de marzo del presente año, de mil ochocientos diez y siete, y demás originales de su continencia, a que en caso necesario me refiero y de orden de esta Comisión de Secuestros de Copiapó así lo certifico en esta villa de San Francisco de la Selva, a treinta y un días del mes de marzo de mil ochocientos diez y siete.— JUAN BAUTISTA CORTEZ, Secretario.— Concuerta este testimonio con las diligencias testimoniadas que paran en el Juzgado de Secuestros de esta villa a que me refiero. Y por mandato del señor Teniente Gobernador don Miguel Gallo, doy el presente, en esta villa de San Francisco de la Selva, partido de Copiapó, a nueve días del mes de mayo de mil ochocientos diez y siete años.

PEDRO JOSE DEL CASTILLO  
Escribano del Pueblo Libre

Don Francisco José de Moya ha expuesto a este Gobierno que entregó a don José Miguel Benavente treinta y seis onzas de oro, pertenecientes al inspector Bernedo, enemigo de la causa. En la cuenta general de cargo y data que presenta aquel individuo, del tiempo de su mando, no hace mérito de esta partida, y sólo incluye las cantidades entregadas por Cuevas y Mardones. Hago a V.S. esta prevención, no solamente para que se entreguen las onzas expresadas, sino también para que se publique un bando, obligando con penas proporcionadas a todo individuo a presentar ante este Gobierno una razón circunstanciada de todo lo que hubiesen entregado desde la fuga del enemigo, así a los jueces anteriores, como a los Comisionados.— De este modo se pondrán en claro todas las ocultaciones fraudulentas de estos interventores, y sabrá el Gobierno cuáles son los sujetos dignos de su confianza.— Dios, etc.— Santiago, marzo 12 de 1817.— BERNARDO O'HIGGINS.— Gobernador de Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

## A

Excmo. señor:

En este Gobierno no hay conocimiento alguno de las treinta y seis onzas de oro, que en oficio de 12 del corriente me dice V.E. haber entregado don Juan José de Moya a don José Miguel Benavente, y como éste hace algún tiempo salió de este puerto para ese destino, se hace impracticable la recolección de dicha cantidad en estas Cajas, quedando advertido de las prevenciones que se sirve V.E. hacerme, que serán practicadas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Valparaíso y marzo 21 de 1817.  
Excmo. señor.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

## B

Don Francisco José de Moya ha descubierto a V.E. que entregó a V. 36 onzas de oro pertenecientes a Bernedo, las que como propiedades de prisionero de guerra, son pertenecientes al Estado. V. dirá el destino de ellas según lo dispone V.E., de cuya orden lo participo a V.— Dios, etc.— Santiago, 27 de marzo de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Don Miguel José Benavente.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

## C

El decreto que acompaño a V.S. de orden superior, le advierte que debe recibir las pruebas que estime convenientes para esclarecer la verdad de la entrega de las treinta y seis piezas de oro, cuya delación hizo don Francisco José de Moya, y que practicadas las diligencias suficientes informe con el expediente y sus resultas.— Dios.— Santiago, abril 11 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

## D

Excmo. señor:

Luego que llegó a este puerto don Francisco Moya, traté de indagar lo cierto con respecto a las onzas que en comunicación anterior dice V.E. había entregado este señor a don Miguel Benavente, y el resultado fue protestarme con una equívoca inteligencia, pues sólo dijo había entregado al Inspector Bernedo treinta y seis onzas a presencia de Benavente y Echeverría. En esto se ha ratificado en la declaración que presta en el expediente que devuelvo, como lo verá V.E. por él.

Dios guarde a V.E. muchos años. Valparaíso y abril 18 de 1817.  
Excmo. señor.

RUDECINDO ALVARADO

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Aduana de Valparaíso (1817-19).

69

Excmo. señor:

Orientado por don Francisco León de la Barra, que en el cuarto de un zapatero en las inmediaciones al monasterio de Capuchinas, existían ocultas algunas piezas de plata labrada, me personé en él anoche con la escolta de dos alguaciles; y efectivamente a expensas de activas diligencias logré descubrir y que se sacasen debajo de tierra las alhajas de plata que dice la razón adjunta, y entregué anoche mismo al Secretario de Guerra don José Ignacio Zenteno.

Este descubrimiento es debido a la delación de una mujer infeliz que antes de hacerla propuso y se le ofreció compensar con proporción a lo que se encontrase. Si V.E. lo tiene a bien podrá designar la cuota, como lenitivo eficaz en lo sucesivo para esta clase de gentes, que son sabedoras de muchas otras cosas que aún permanecen ocultas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y marzo 12 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE MARIA DE VIVAR

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

RAZON DE LAS ESPECIES DE PLATA LABRADAS ENCONTRADAS EN UN CUARTO Y DESCUBIERTAS POR N.N., A SABER:

Una azucarera grande, bien trabajada.  
 Una bandeja, id. id.  
 Una docena platillos para servir refrescos.  
 Una docena cucharitas para id.  
 Dos cucharones grandes.  
 Un blandón con su crucero de dos luces.  
 Una cruz de dos luces sin blandón.  
 Una bacenilla.

Santiago y marzo 12 de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea. 1817.

70

*Santiago, 13 de marzo de 1817.*— Entréguese por Tesorería al Capitán don José María Aguirre, trescientos pesos por vía de gratificación del hallazgo y aprehensión que hizo de gran cantidad de caudales de prófugos, sin perjuicio de la mayor parte que le corresponde, y de que puede reclamar cuando las del erario lo permitan, en virtud de este decreto.— O'HIGGINS.— ZENTENO, Secretario.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Libros de toma de razón. Vol. VII.

*Santiago, junio 20 de 1817.*— Declárase al Capitán de ejército don José María Aguirre, el derecho a la cuarta parte de lo que ha entrado en arcas del Estado a beneficio de su empeñoso celo por descubrir semejantes ocultaciones. Se le abonará con descuento de lo recibido cuando cesen las circunstancias actuales de escasez.— QUINTANA.— ZAÑARTU, Secretario.— Tomose razón en el Tribunal de Cuentas y esta Tesorería a 25 de junio de 1817.— DOMINGO PEREZ.— RAFAEL CORREA DE SAA.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Libros de toma de razón. 1817.

71

Esta Comisión se halla informada que el prófugo don Francisco Araujo dejó cantidad de azúcar en cuarto alquilado de don Antonio Ramos y que don Vicente Ovalle quedó encargado de las llaves, y a su regreso para ésta, las dejó en poder de las señoras Castillo, resultando de todo que, en lugar de encontrar la partida de dicha especie en cantidad crecida, solamente se han hallado 26 fardos de dos panes. Es de necesidad que V.V. hagan la investigación más activa, para el esclarecimiento del paradero de la demás azúcar. También se halla informada esta Comisión que don Manuel Ontaneda quedó hecho cargo de la casa y bodega del prófugo don Ventura Ontaneda, y que aún no se habían descubierto las propiedades que conocidamente dejó éste, sobre que recomendamos a V.V. empeñen su celo patriótico como en adquirir las propiedades, efectos, etc., del prófugo don Vicente Iñíguez. Asimismo está suficientemente cerciorada esta Comisión que doña Josefa Escandón, mujer del prófugo don Bernardo Soffia, enajenó crecidas partidas de azúcar pertenecientes a su marido, después que hizo éste la fuga. Esta disipación anticipada de los intereses del Estado, empeña a esta Comisión a prevenir a V.V. que en el acto se averigüe con toda formalidad la cantidad y precios a que fue enajenada dicha especie, y esclarecido el particular, darán V.V. providencia a efecto que se recoja o asegure la cantidad que hubiese producido aquella venta. En primera ocasión se servirán V.V. impartir, si hay secuestrados en ese puerto, cueros de vaca y el número de ellos que se necesitan con urgencia para este parque de Artillería.— Dios guarde a V.V.— Marzo 15 de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

72

Excmo. señor:

Entregará a disposición de V.E. Luis Castro los efectos que comprende la adjunta lista, correspondientes a don Domingo Gutiérrez.

Dígnese V.E. no poner en olvido la instrucción que quedó a remitirme, y ha de servir de regla para el acierto de mis operaciones.

Dios guarde a V.E. muchos años. San Fernando y marzo 16 de 1817.

Excmo. señor.

ANTONIO RAFAEL DE VELASCO

Excmo. señor Supremo Director del Estado de Chile, Brigadier don Bernardo O'Higgins.

A

EFFECTOS PERTENECIENTES A DON DOMINGO GUTIERREZ

Primeramente doce piezas de coco angosto.

It. treinta pañuelos ordinarios de narices.

It. veinte varas platilla.

It. ocho varas saraza.

It. veinte varas pana negra.

San Fernando y marzo 16 de 1817.

ANTONIO RAFAEL DE VELASCO

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Correspondencia de Colchagua (1817-20).

B

Quedan en los almacenes de esta Comisión las especies relacionadas en la lista dirigida al Supremo Gobierno por el Teniente Gobernador de San Fernando: con sólo la pequeña falta de un pañuelo ordinario, una y tres cuartas varas platilla, y media vara pana, que puede provenir de la diferencia de varas.

Dios guarde a V. muchos años. Sala de la Comisión y marzo 20 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MARIA DE VIVAR  
Secretario de Guerra del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra). Com. Militar, Fuerzas del Ejército y, etc. (1817-30).

73

Queda S.E. impuesto del empeño con que V. persigue los intereses ocultados en la conquista de esa plaza, y espera que V., concluida la recolección de estos fondos, pase como anuncio al Gobierno el estado de todos ellos.— Por disposición de S.E. lo comunico a V.— Dios, etc.— Santiago, marzo 17 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

A

Ha visto S.E. en el oficio de V. núm. 3, el desorden cometido por los moradores del Huasco, y las providencias que ha tomado V. para remediar en lo posible sus resultados. Todo es de su superior aprobación, y espera en el primer correo un estado de cuanto se recaudare.

Por disposición de S.E. se lo comunico a V.— Dios guarde a V. muchos años. Santiago, marzo 17 de 1817.

MIGUEL ZAÑARTU, *Ministro de Estado.*

Señor Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 1817.

### B

No ha estado a mis alcances reparar la interceptación que sin duda ha recibido mi correspondencia para con V.S. cuando no han llegado a sus manos las noticias que le he comunicado acerca del saqueo y demás acaecido en esta villa la noche del 13 de febrero, por cuya falta ha tenido a bien la Junta de Secuestros de esa ciudad comunicar sus instrucciones a don Francisco Bascañán y Aldunate, Presidente de la que en ésta se halla formada por los despachos que al intento trajo, y del oficio de V.S. de 13 del corriente a que contesto.

Dios guarde a V.S. muchos años. Vallenar y marzo 20 de 1817.

JOSE MARIA DE QUEVEDO

Señor Gobernador de Coquimbo don Manuel Antonio de Iribarren.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 1817.

### C

Excmo. señor:

Dentro de tres o cuatro días estará concluido el estado general de todo lo secuestrado, que remitiré a V.E. por la posta. Antes no ha podido concluirse por el sumo trabajo y escrupulosidad con que se le han

ido entregando estos intereses al depositario, lo que prevengo a V.E. para su inteligencia.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.  
Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 1817.

### 74

Excmo. señor:

El ciudadano Pedro Nolasco Mena con el mayor respeto, digo: que se me ha notificado una suprema providencia para que entregue los bienes pertenecientes al español don Antonio Sagarra, con quien tengo relaciones de negocios. Me asocié con este sujeto obligado de las imperiosas circunstancias del tiempo que expiró, pues teniendo ya cerrada mi tienda y cortado mi giro, la abrí bajo su nombre para ponerme de algún modo a cubierto contra los tiros inevitables de aquella terrible época. No quiero detenerme en cansar a V.E. con referirle los particulares motivos que me estrecharon a la compañía con Sagarra, ni esforzarme a manifestarle mi opinión, porque tengo el placer de que es bastante conocida y de ser un americano que amo a mi Patria con aquel desinterés a que todos estamos tan estrechamente obligados. Mi objeto únicamente se dirige a suplicar a V.E. que con respecto a que mis intereses están tan envueltos con los de Sagarra y que es necesario un prolijo examen de papeles y especies, se encargue de este negocio a la Comisión de Secuestros, con quien, si lo tiene a bien este Supremo Gobierno, liquidaré mis cuentas y entregaré lo que corresponda a este individuo. Así lo solicito, porque considero que siendo aquel un Tribunal compuesto de comercian-

tes, me será más fácil la claridad y cancelación de este negocio. Por tanto, a V.E. suplico mande como llevo pedido si lo encuentra de justicia, etc.— Otrosí, digo: que antes no he hecho este pedimento por hallarme desempeñando algunas comisiones de secuestros interesantes al Estado como actualmente éstos.

PEDRO NOLASCO MENA

*Santiago y marzo 18 de 1817.*— El Tribunal de Secuestros entienda en la liquidación de estas cuentas y cumpla lo dispuesto en orden a los bienes de Sagarra.— O'HIGGINS.— ZAÑARTU, Ministro de Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817-39.

75

El Gobierno ha ordenado a V. haga formal entrega de los intereses pertenecientes a prófugos que están en su poder, y extraña que hasta el día no haya tenido cumplimiento su superior disposición, de cuya orden lo comunico a V.S.— Dios, etc., —Santiago, marzo 20 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Señor Coronel don José María Portus.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

76

Denunciados a esta Junta los bienes de don Antonio Sol, como pertenecientes a una compañía cuyo socio se halla en los reinos de Europa, incumbe a esta Comisión cobrar las deudas pasivas en cualquier punto que se hallen. No son de poca

consideración las que constan de la cuenta que incluimos con algunos documentos, que acreditan sus partidas; la más pronta recaudación será el deber de esa Junta. Dios guarde, etc.— Marzo 22 de 1817 (1).— A los secuestrales de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

77

Es interesante que a la mayor brevedad reciba V. y me remita una información instructiva del hecho siguiente que se me ha denunciado.

Al llegar a ese pueblo la noticia de haberse perdido Chile, don Miguel Montes y don Manuel Hodar, o un hermano suyo, se echaron sobre los patriotas ocupando sus bienes, entre éstos cuatro mil pesos en barras de plata pertenecientes a don Vicente Urbistondo, de que especialmente podrá dar razón el antiguo Teniente de Oficial Real don N. Azagra, y calificarse con otros vecinos.

Resultando cierto el denuncia embargará V. toda propiedad de los culpados con la mayor eficacia y ejecución, enviándome lo actuado para determinar.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago, 23 de marzo de 1817.

BERNARDO O'HIGGINS

Señor Subdelegado de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo. Vol. 1817.

Excmo. señor:

La residencia de don Miguel Montt y de los dos hermanos don Ma-

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

13.— Archivo.

nuel y don José Ignacio Hodar es en la villa de Vallenar donde debe haber sido el procedimiento que V.E. indica en el suyo de 23 de marzo, reducido a los manejos hostiles con los patriotas y toma de cuatro mil pesos en barras de plata pertenecientes a don Vicente Urbistondo, de que no hay noticia en ésta, ni menos puede adquirirse por el antiguo Teniente Oficial Real de ésta, don Antonio de Azagra, por hallarse éste en esa capital desde la fuga que hicieron de este pueblo los enemigos de nuestra libertad, por lo que recomendaré esta inquisición a persona de toda confianza en aquel destino, y con las diligencias que se evacuren daré cuenta a V.E. a la mayor brevedad.

Dios guarde a V.E. muchos años. Serena y abril 6 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ANTONIO DE IRIBARREN

Excmo. señor Director Supremo del Estado de Chile, don Bernardo O'Higgins.

*Santiago, abril 18 de 1817.*— Acusándose recibo, pásese al Mayor de Plaza, a quien se comisiona para que examine a don Antonio Azagra sobre los particulares que contiene y dé cuenta.— QUINTANA.— ZAÑARTU.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Intendencia de Coquimbo (1817-18).

Impuesta esta Comisión Principal por oficio de V.V. de 21 del corriente, haber entregado al oficial don Eufemio de Aramburu, bajo el correspondiente recibo, el tejo de oro quintado y las 60 onzas selladas del mismo metal que nos expresan para su conducción y entrega en Cajas del Estado, pondremos todo en consideración del Supremo Gobierno (1).

Por lo relativo a la consulta que nos hacen V.V. en oficio de la misma fecha, prevenimos que a ésta ni a esta Comisión les es facultativo conocer y discernir sobre créditos activos que

(1) Véase el N.º 66 en este volumen.

según expresa declaración del Supremo Gobierno, dirigida con fecha de ayer a esta Comisión por el Ministerio de Estado. De consiguiente, acreedores que tengan que deducir sus derechos y acciones deberán encaminarlas por sí o sus poderes directamente a la superioridad.

Es recibido igualmente el oficio de V.V. de la fecha citada, adjuntando las diligencias practicadas a consecuencia del nuestro 15 del corriente y lo que ofrece a esta Comisión digno de repararse es que doña Josefa Escandón se escude con pretextos de recaudación de diezmos y otros gastos personales, el verificar la exhibición de las cantidades que produjeron la venta del azúcar que dejó su marido en bodegas. Sobre que recomendamos a V.V. la ejecuten poniendo en su noticia la disposición del Supremo Gobierno, expresada en el decreto marginal del memorial que devolvemos, el mismo que servirá a V.V. de norte para nivelar sus procedimientos sobre las propiedades de Soffia (1).

Joaquín Aragón, Armero Mayor de los tiranos, que fugó dejó a su tránsito en ese puerto un mulato esclavo José Gutiérrez, en casa de las Medina, en Almendral, a cargo de Pedro Ruiz, igualmente armero de los mismos; y esperamos del celo de V.V. hagan las investigaciones correspondientes al intento, y descubierto el esclavo, se sirvan remitirlo a nuestra disposición.

Dios guarde a V.V., etc. Sala, marzo 25 de 817.— A la Subalterna de Valparaíso.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

Con la adjunta escritura, se han delatado cuatrocientos quince pesos seis reales existentes en poder de don Manuel Cantos, como pertenecientes a un ausente, cuyas propiedades se comprenden en el bando de 12 del que rige. V. como individuo de este Tribunal y por comisión que se le confiere al efecto, con todas las facultades que la superioridad nos ha confiado, hará que el citado Cantos ponga inmediatamente a su disposición los cuatrocientos quince pesos, y no haciéndolo, procederá al secuestro universal de sus bienes, pena impuesta al ocultador que por tal debe tenerse quien pasado el término de 8 días, no hubiese

(1) Véase el N.º 72 en este volumen.

denunciado las propiedades extrañas de que tenga noticia. Dios guarde a V. muchos años. Santiago y marzo 27 de 1817 (2).— Señor don Andrés Escala.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

79

Excmo. señor:

Siendo notorio a esta Comisión tener don Juan Manuel Cruz compañía de comercio con su hermano residente en Europa, y no habiendo comparecido, hasta la fecha a delatarse ni presentar sus libros, se dio comisión a don José Jiménez Tendillo para que le pidiese sus papeles y resultando ser cierta la compañía procediese al secuestro universal de sus bienes, pena justamente impuesta al ocultador. Esta tarde, antes de practicarse la dicha diligencia, se ha presentado con los libros de que se reserva las penas que se han de disponer en casos semejantes, sírvase comunicarnos la providencia que se ha de tomar con este sujeto y cualquiera otro que se delate pasado el tiempo designado.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y marzo 27 de 1817.

Excmo. señor.

MANUEL ESCALA.— J. MANUEL ANTONIO GONZALEZ

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

(1) Del borrador de oficios de la Comisión de Secuestros Ultramarinos.

Santiago, abril 11 de 1817.— Declárase que la pena impuesta y publicada contra los que no se delaten en tiempo debe cumplirse por punto general con todos los constituidos por mora.— O'HIGGINS.— ZANARTU.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

A

Excmo. señor:

En la glosa decisiva puesta con vista de la contestación dada por la pretérita Junta de Secuestros de Propiedades Ultramarinas, al reparo N.º 22 de la cuenta que presentó a la superioridad de V.E., aunque se da por absueltos en cuanto a la responsabilidad de ella; es con la calidad de que se pase a V.E., la consulta de estilo pidiéndole se digne mandar a la actual Junta haga que don Juan Manuel Cruz formalice el inventario de los bienes que tiene en compañía de su hermano don Nicolás, como también que dé razón de la resolución que se haya dado por la superioridad al recurso que se dice tiene hecho a ella. En esta atención lo hace presente el Tribunal a la superioridad de V.E., a fin de que se digne mandar a la actual Junta ejecute lo que en dicha glosa se previene, en resguardo de los intereses del Estado.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago de Chile y noviembre 8 de 1817.

Excmo. señor.

VICTORIANO GARCIA

Excmo. Supremo Gobierno del Estado de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

B

Santiago, 4 de diciembre de 1817.— Para proveer sobre los objetos de la presente consulta, el escribano don José Gregorio Fontecilla recoja inmediatamente y de cualesquier poder en que se hallen los autos relativos al secuestro de don Nicolás Cruz, entregándolos al Se-



cretario de la Comisión. Don Joaquín de Gandarillas, encargado para el examen y liquidación de esta Compañía, informe inmediatamente sobre el estado en que se halla su comisión.— EGAÑA.— URETA.— JARAS, Secretario.

## C

Me ha ordenado V.S. informe sobre el estado en que se halla el examen de la cuenta de compañía entre don Juan Manuel y don Nicolás de la Cruz, que se me mandó revisar, de resultas de haber expuesto el primero que alcanzaba a su hermano la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos cuatro y tres octavos reales, según constaba del libro de cuentas corrientes, y lo que puedo decir es que en medio de mis graves atenciones y falta de salud para tomar sobre mí un trabajo tan pesado, he registrado cada una de las partidas de la referida cuenta y, sumándolas prolijamente, resultando ser cierto el alcancé que alega don Juan Manuel, falta todavía comprobar las mencionadas partidas, con los documentos respectivos, cuya operación bastante laboriosa no ha podido evacuarse, por la enfermedad del citado don Juan Manuel.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago y diciembre 19 de 1817.

JOAQUIN GANDARILLAS

Señores de la Junta de Secuestros.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

## 80

La Comisión de Secuestros remite a la Tesorería del cargo de V.V. 16 marcos, 4 onzas de plata de chafalonía en varias piezas, que la Comisión subalterna de Quillota ha dirigido como especie secuestrada a prófugos; y en consecuencia de ello

se servirá V. hacerse cargo de ella y acusarnos el correspondiente resguardo de su percibo.

Dios guarde a V.V. Sala de la Comisión y Santiago, marzo 27 de 1817.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA

Señores Ministros de la Tesorería General del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 265.

## 81

RAZON DE LA PLATA LABRADA QUE SE HA ENTREGADO EN ESTA TESORERIA PERTENECIENTE AL SEÑOR DON MANUEL VARGAS, POR EL COMANDANTE DON JOAQUIN PRIETO

Primeramente 1 bacenilla y 1 azafate; 16 platos; 1 escupidera; 1 tembladera; 1 par de vinajeras con un platillo, doradas, y una campanilla id; 12 (ilegible) de pocillos; 1 sahumadora; 1 (ilegible) de mate a la antigua; 3 (ilegible) de mate, uno de ellos forrado con su media bombilla de oro; y los otros 2 sin bombilla, y el otro con mate de calabazos; 1 candileja; 11 fuentes de varios tamaños; 9 platos; 20 cubiertos; 1 tenedor; 2 cucharones; 2 rodela; 1 tembladera pequeña; 1 pieza de plata suelta; 4 pescaderas, 2 pequeñas (destruido el original); 1 azafate; 1 cafetera; 1 bracerito chico; 1 armador de salero; 1 bracerito grande; 2 mesas de tinteros completas; 1 ramo de flores de mano para adorno de dichas mesas.

Ha pesado todo 266 marcos, 6 onzas. Santiago de Chile, 29 de marzo de 1817.— Ante mí, JOAQUIN PRIETO.— MANUEL SOLIS, Escribano público.

Recibidas por mí, hoy 9 de abril de 1817.— CORREA DE SAA.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 265.

## A

Necesitando el Gobierno aprovechar en atenciones más serias el tiempo que le cercena las intervenciones en los secuestros hechos al señor Obispo, canónigo Vargas y doctor Garro, ha resuelto pase al conocimiento de V.V. la continuación de dichos embargos, extendiéndolos a todas aquellas propiedades que se conociesen por de los citados, y que no hubiesen sido comprendidas en los inventarios que se pasarán a V.V. en el día de mañana.— Lo prevengo a V.V. por disposición de S.E.— Dios, etc. Santiago, abril 9 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Comisión de Secuestros de Prófugos y Prisioneros.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

## B

Excmo. señor:

En el mes de abril próximo se sirvió V.E. mandar al conocimiento de esta Comisión la continuación de los embargos del señor Obispo y canónigos Vargas y Garro, extendiéndolos a todas aquellas propiedades, que se conociesen ser de los citados, y no estuviesen comprendidos en los inventarios que se nos pasaron. Del último, Garro, solamente se conoce lo que existe en un cuarto cerrado y custodiado por una partida de tropa desde el momento de su separación para Mendoza. La llave se ha diligenciado repetidas veces y, no pareciendo, se supone perdida; y cuando los bienes que contiene el cuarto se sabe por notoriedad no merecer consideración alguna, parece de necesidad que para evitar la pensión de la tropa destinada a la guarda de él, se rompa su cerradura, tomándose razón de lo que se encuentre, conforme al orden de V.E., o como nuevamente se sirva determinar.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y junio 2 de 1817.

Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARIA DE VIVAR.— JOSE MANUEL DE ASTORGA

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## 82

Razón que yo el abajo firmado doy a don José Antonio Piñeiro, como Comisionado por esta superioridad, de las cantidades de dinero que existen confiadas por mi mano en la provincia de Curicó en varios sujetos seguros, cuyo dinero es perteneciente a un remate de un ganado mayor confiscado y mandado hacer en subasta pública por el anterior gobierno, en el año pasado de 1816, a saber:

En poder de don José María Mujica, residente en la placilla de Rancagua, cien pesos . . . . .	100
En poder de don Manuel Vela, hacendado en dicho partido . . . . .	180
En poder de don José Leonardo Torrealba, Juez Diputado del distrito de Auquenco, residente en dicha provincia, cincuenta pesos . . . . .	50
Suma total	330

En cuya conformidad suman las partidas antecedentes trescientos treinta pesos. Santiago y marzo 29 de 1817.— JUAN DE DIOS MACAYA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Com. Militar, Fuerzas del Ejército y etc., (1817-30).

## 83

Paso a manos de V.E. el presente sumario (en el estado en que se halla), formado para la averiguación del destino que tuvo el valioso equipaje del Intendente don Matías de la Fuente y del General Quintanilla, que entró a este puerto el 14 de

febrero próximo pasado, y paró en la quinta de don Joaquín Villaurrutia, para que según su mérito determine V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años. Valparaíso y abril 5 de 1817.

Excmo. señor.

GREGORIO DE ANDIA Y VARELA

Señor Supremo Director del Estado de Chile.

A

En la ciudad y puerto de Valparaíso, en veinte y siete de marzo de mil ochocientos diez y siete, el señor don Gregorio de Andía y Varela, Presidente de la Junta Subalterna de Secuestros de este puerto, dijo: Que habiendo tenido denuncia hoy día de la fecha por un soldado de la segunda compañía de Cazadores, de que en casa de unas mujeres que vivían en el Almendral inmediato a la quinta de don Joaquín Villaurrutia, habían varias cosas robadas a oficiales que fugaron, aunque ya habían traspuesto el campo varias alhajas de plata, según le habían dicho; con cuya noticia tomó dos soldados armados y con el delator se dirigió a la citada casa, que es la del portugués albañil Manuel Castañeda, y encontrando a una de ellas nombrada Josefa con su hermano Pastor, por andar la Justa fuera de allí, le comunicó la diligencia a que iba, quien le respondió que para hacer el reconocimiento que se apetecía era indispensable compareciese Francisco Rojas, mayordomo de dicha quinta, y el tal Castañeda como padre de ella; y habiéndolos hecho comparecer, dijeron todos unánimes que el día 14 de febrero llegaron a la dicha quinta unos soldados, y empujando la puerta de la calle *dentron* al patio y descargaron seis cargas de equipajes, una de camas, cuatro compuestas de cinco baúles y tres petacas, y la otra de talegos de dinero dentro de costales de vaca. Que los soldados dijeron a Rojas es imposible podemos embarcar, por lo distante de los barcos que ya iban a la vela, nos vamos a Chillán a unirnos con los nuestros, y tomando de uno de los costales el dinero que pudieron cargar, se mudaron dejándolo todo tirado en el patio. Que de estos equipajes hizo dicho Rojas traslado a la casa inmediata de Castañeda tres petacas y un baúl para su mayor seguridad, llevándose consigo cuatro baúles el Padre fray Isidro Solís, del orden de Nuestra Señora de la Merced, dos de forro negro y dos colorados, los que condujo a su convento el jornalero José Joaquín Soto (a) *Parrón*, depositándolos prime-

ro en casa de dicho *Parrón* dos o tres días; y abriendo el otro costal de dinero, se llevó dicho Padre el talego mayor, quedándose Rojas con el otro, y otra talega más que lo dijo había encontrado en el equipaje. Que en esto estado hizo dicho señor Presidente le trajesen a la vista dicho baúl y petacas, y no habiendo encontrado en ellas más que un poncho blanco, un mandil con galón ancho de plata y muchos papeles, porque estaban abiertas y desarrajadas, procedió a reconocer otras tres petacas que dijeron ser del uso de la casa, en donde encontró algunos papeles más con la firma de don Matías de la Fuente, un par de almohadas de lujo, un sombrero elástico arrancado cucarda y galones, un sello de bronce de la Santa Inquisición y una espuelita de plata, y reconocida la alcobita de dicha casa, se encontró debajo de la cama un candelero con el nombre grabado de dicho don Matías y un tintero de plata sin platillo, salvadera ni obleario, y una bolsita con veinte y cuatro pesos moneda de reales, de cuyo dinero se le dio la mitad al soldado delator, y sobre la mesa y a toda vista un mate completo de poco peso, que sin embargo de que dijeron que era de la hermana que andaba fuera, lo trajo consigo, como también baúl y petacas con lo demás relacionado. Y que reconviendo a solas al expresado Francisco Rojas por las muchas alhajas que de público se sabía poseía el expresado don Matías, le contestó que en tiempo oportuno le dio aviso de todo al Alcalde interino don Diego Almeyda, quien había llevado a su casa un blandón grande de plata de dos luces y la tabla de tinteros; por todo lo que en el día puso preso al Padre fray Isidro, al mencionado Rojas y a las niñas y hermano. Y que después de esto quiso inspeccionar el terreno de la casa, ejecutándolo a presencia de los mismos soldados y del oficial don Borja Moyano, uno de los que se hallan hospedados en la mencionada quinta, encontró una barreta y debajo del petate un terreno de más de vara en cuadro de tierra movediza y hollada, del propio modo debajo de la cama y también debajo del asiento de una tinaja, maniobras que indicaban haberse hecho mientras que el señor Juez se retiró a comer a su casa. Y que para proceder a la indagación que sobre estos particulares corresponde, debió de mandar y mandaba formar este auto cabeza de proceso, a cuyo tenor se examinan los testigos que fuesen sabedores, poniendo antes la correspondiente fe de los forados. Y así lo proveyó y firmó de que doy fe.— GREGORIO DE ANDIA Y VARELA.— Ante mí, JOSE MARIA SANCHEZ.

*Fe de los hoyos, o tierra floja que hay en la casa.*— Certifico ser cierto el terreno de más de vara en cuadro, movedizo, que con gran facilidad se conoce ser moderno, y lo mismo los otros dos como de una cuarta en cuadro, distante uno de otro poco más de vara; y para que conste pongo la presente, fecha ut supra.— SANCHEZ.

En veinte y ocho de dicho, el señor Juez Comisionado, en prosecución de las diligencias que tiene ordenadas, hizo parecer a su presen-

cia a Francisco Rojas, español, preso en estas fortalezas, a quien se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso, dijo: Que el día catorce de febrero entre once y doce de la mañana llegaron a la quinta de don Joaquín de Villaurrutia, donde sirvió de mayordomo más tiempo de ocho años, unos soldados; que sólo conoció al asistente del General Quintanilla, quien le rogó que les abriese la puerta, y con este motivo *dentaron* al patio y descargaron seis cargas de equipajes compuestas de camas, baúles y petacas, y una carga de talegos de dinero en costales de vaca. Que con el Padre fray Isidro Solís del orden de Nuestra Señora de la Merced, que a la sazón se hallaba allí viviendo como capellán, hablaron dichos soldados, diciendo que ya era imposible embarcarse, por la distancia en que ya iban los barcos a la vela, y determinaron irse a Chillán a unirse con los suyos, para cuyo efecto abrieron uno de los costales de talegas de dinero y se repartieron de él íntegramente entre los seis soldados de aquella comitiva; abriendo igualmente las petacas y sacando de ellas la ropa blanca que pudieron o quisieron, se retiraron, habilitando el Padre con cabalgadura a uno de ellos, y el declarante al asistente, quien también se llevó las estriberas de plata que traía una de las tres sillas inglesas que igualmente vinieron ignorando si vendrían de sobornal. Que quedándose el declarante solo con el Padre a puerta cerrada, abrieron el otro tercio de talegas de plata que se componía de dos; de las cuales tomó dicho padre la más grande y cargó personalmente con ella, llevándose igualmente con peones sus baúles que eran colorados, y otros dos electos y sin tocar del equipaje que vino con sus llaves que como quedaron tirados anduvieron acomodándolos, un almofrej cerrado con todo su contenido, y un antejo corto y grueso, dos sillas inglesas, uno o dos cubiertos de plata, sin saber si el Padre tomaría alguna cosa más, mientras el declarante fue a la huerta a traer los caballos, así como del Padre, para la habilitación de los soldados, que estaban sueltos, en cuya maniobra se tardó como media hora. Que en esto llegó el inglés Juan Nolan, soldado del Cuerpo de Carabineros realista, a golpes con la puerta y pidiendo un hacha a los vecinos para echarla abajo, y con este motivo le abrió, y *dentando* comenzó a registrar las petacas y en una *frezada* echó ropa blanca y de color cuanta pudo cargar, y aquel atado por delante junto con un almofrej con todo su contenido lo condujo personalmente a caballo, y diciéndole el Padre que a donde iba con tanto, que se lo habían de quitar, respondió que tenía sus paisanos que se lo habían de librar; y luego que salió el inglés, cargó el Padre con todo lo que anteriormente queda relacionado, menos las sillas, que las dejó en su cuarto encerradas y no las llevó porque, cuando devolvió uno de los dos baúles que había llevado y se puso en su mismo cuarto a presencia de don Diego Almeyda, que hacía de Juez, entonces fue cuando vio dichas sillas, y en aquella conformidad que recibió el baúl y a los tres o cuatro días después lo entregó al presente señor Juez juntamente con las sillas, que a su parecer venían fuera del baúl; y aunque por el señor

Juez se le replicó de que pasado mucho más tiempo que el que dice, fue la devolución del baúl todo saqueado y con las sillas dentro, y no de voluntad propia, sino por su mandato por el denunció que le dieron de que el jornalero José Agustín Soto (a) *Parrón*; había cargado unos baúles, etc.; a lo que contestó que es verdad que el baúl se recogió por mandato del señor Juez que está presente, y que don Diego Almeyda le dijo al declarante que se quedase con él, pues él fue causa de que viniese a poder del declarante después de saqueado. Preguntado por el paradero del otro baúl compañero, y quien hizo su devolución en la propia forma saqueado, responde que estuvo en poder del Padre fray Isidro, quien a presencia del declarante quedó de entregárselo al señor Juez, y no duda vendría saqueado como el otro que llevaron a la quinta. Que la talega que tomó del tercio de plata, otra que encontró en una petaca y toda la demás plata labrada compuesta de dos bacenillas, palanganas y demás que había en las petacas, luego que se fue el inglés y el Padre, lo traspordó todo a la casa inmediata del maestro albañil Castañeda, por más seguridad, no obstante de no tener llave ni candado sus puertas, quedándose sin nada en la quinta. Pero como a las dos horas volvió dicho inglés Juan Nolan con otros seis más americanos o ingleses, y entre ellos José María Ugarte, que actualmente está dragoneando de Cabo en la Artillería de este puerto, a preguntarle por todo lo que había dejado, de miedo porque no lo matasen, porque iban con fusiles y mucha altanería, fue a hacerles entrega de todo lo que había traspordado, y en efecto cargaron con ello en dos baúles y una petaca, repartiéndose en aquel acto de una talega que a su parecer fue la más grande, porque la otra dijo dicho inglés Nolan que era para entregarla a su Comandante, aunque no mentó su nombre. Escapándoseles sólo un blandón grande de dos luces y tabla de tinteros con salvadera y obleario de plata y dos relojes con cadenas amarillas bien pesados, que las niñas de la casa habían tapado con un pedazo de bayeta, y también un braserito y un sahumadorcito de plata, todo lo que hizo presente al mencionado don Diego Almeyda el día domingo diez y seis de febrero, luego que supo que era Juez, quien le preguntó cuando fue por ello si alguien lo sabía, y le respondió que nadie más que él y las niñas de la casa donde se habían escapado, y con este motivo, le dijo, esto queda entre los dos y no se lo diga a nadie, cuánto quiere por ello, y le respondió que le diese lo que gustase, pidiéndole el braserito y sahumadorcito por chiquitos, cuyas predecitas se las dio, prometiéndole al mismo tiempo cincuenta pesos, que no se los ha dado hasta la fecha (1). Reconvínosele por el señor Juez sobre la omisión que el declarante había tenido en no haber dado parte a los jueces, de los baúles y petacas desarrajadas, con todos los papeles que han sido encontrados, por la importancia que de su inspección en tiempo pudiera haber resultado al

(1) Se recogió del poder de Rojas el braserito y la otra pieza que no es sahumadorcito, sino manserina chocolatera.— VARELA (Nota original del manuscrito).

Estado. Responde que descansó con la noticia y parte que de todo dio al citado don Diego Almeyda, a quien también le pidió licencia para tomar de dichos papeles unos para que leyeran sus niños, y le respondió que de ninguna manera, porque podía ser pillado, y que mejor era que los quemara, lo que no quiso hacer dejándolos en la misma parte que estaban, y que le parece que esta respuesta se la anunció a las niñas del maestro Castañeda; pero también después le comunicó a don Antonio Viscaya, las tales petacas y baúl desarrajado y papelada que en ellos había quedado, quien le respondió que los guardase hasta que él los fuese a reconocer, por ver si eran algunos de un oficial Bazán, pariente de su mujer, que había fugado. Reconvinosele de nuevo, porqué razón o motivo eligió la casa del maestro Castañeda, siendo tan ruin y de ninguna seguridad, teniendo en la quinta muchos cuartos seguros y la facilidad de enterrar el dinero para libertarlo del saqueo que ya había principiado. Responde que no lo advirtió, y porque tenía conocimiento en la casa; y que para más agradarlas echó mano de una talega de plata y le dio un puñado a la muchacha Justa, otro puñadito a la madre, otro a la otra hermana y al hermano le daría como seis pesos, que a su parecer todo sería como cincuenta o sesenta pesos, que estaba pronto a devolver, como igualmente el braserito y sahumadorcito que los dejó en su casa. En este estado tuvo a bien el señor Juez suspender esta declaración, para proseguirla cuando convenga, y lo firmó por sí solo, por no saberlo hacer el declarante, de que doy fe.— VARELA.— Ante mí, JOSE MARIA SANCHEZ.

*Declaró luego el soldado artillero José María Ugarte, de 30 años, después de allanado el fuero militar por su Capitán don Ramón Picarte:* Que el día trece de febrero, sin embargo de estar sirviendo al Rey en el mismo empleo de soldado artillero, auxilió toda la noche a los prisioneros patriotas y principalmente al caballero Fuentes, que estuvo haciendo de Comandante, en todas las funciones de aquella noche y parte de la mañana del catorce; y con este motivo vio que dicho Comandante Fuentes dio comisión a un inglés, cuyo nombre y apellido ignora, para que saliese a recoger armas y soldados, como en efecto así lo hizo, acompañado de cuatro ingleses más y del declarante, que fue haciendo de Cabo, a cuyos individuos tampoco conoce y sólo si los viera pudiera señalarlos; y dirigiéndose así al Almendral, se encontraron con don Diego Almeyda que andaba en la propia comisión, quien con esto se retiró, y continuando el inglés le dijo al que declara: "Cabo, vamos a aquella casa" (que ahora después ha sabido fue la quinta de don Joaquín Villaurrutia), y *dentrandó* al patio preguntó al mayordomo que adónde estaban los baúles, y diciéndole que los había guardado en la vecindad, pasaron inmediatamente a la casita del maestro albañil Castañeda, en donde los encontraron, y pidiendo las llaves los abrió y reconoció todos, y como encontrara una talega de plata de regular tamaño, comenzó a repartirla a sus cuatro compañeros dándoles a cada uno dos puñados con una mano, otros dos a la niña mayor de la casa y al declarante tres pu-

ñados, que después que la contó salieron treinta y dos pesos cerrados, moneda de reales, y el resto, que no pudo regular en aquel acto cuanto sería, no puede hacer reminiscencia si la metería en el baúl o se quedaría con ella; pero lo cierto es que dos baúles llenos de ropa blanca y de color, plata labrada, libros y papeles, y también otra petaca en la propia forma, fueron conducidas a la fortaleza donde estaba dicho Comandante Fuentes, a quienes se le entregaron, quedándose allí el inglés, y como el declarante se retiró, no sabe el reparto y destino que se le daría a dichos baúles y petacas; quedando en la casa de Castañeda el baúl y petacas desarrajadas llenos de papeles que no las quiso llevar. Preguntósele cuánto dinero o alhajas le dio al mayordomo de la quinta. Responde que en aquel acto no le dio nada, ni tampoco ha oído decir que después le hubiera dado. Preguntósele por qué motivo no dio parte a su Comandante de aquella distribución que había hecho el inglés. Responde que no lo hizo en aquel día porque ya eran cerca de las dos de la tarde, por estar allí el comisionado y por haberle mandado el Comandante Fuentes se retirase a descansar, y que tampoco lo hizo después porque oyó decir que el señor Benavente había hecho repartir plata a la gente que condujeron el equipaje del Oficial Berganza, y que le parecía que era lícito, lo que en este acto ha quedado convencido de que no debió hacerse, cuyos treinta y dos pesos devolviera si no los hubiera gastado. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no pasar ni saber más que lo que lleva declarado.

*Por no haber podido descubrirse otro individuo de los de la comisión, por la ancianidad y cuasi demencia del maestro Castañeda y no vivir en su casa, y también por la ausencia al campo de Manuela Reyes y Covarrubias, su mujer, y su hija Dolores, se hizo comparecer a Justa Castañeda, hija mayor de los susodichos:* Dijo que el día 14 de febrero próximo pasado, con motivo de vivir la declarante inmediata a la quinta que fue de don Joaquín de Villaurrutia, vieron *dentrar* las cargas de equipaje de que se trata, y a poco rato irse los soldados conductores; y en seguida llegar un inglés llamado Juan, pidiendo un hacha en el barrio para echar la puerta de la quinta abajo porque no le abrían tan pronto, y luego que *dentró* volvió a salir conduciendo en la misma calgadura que iba, un almofrej cerrado, conforme lo descargaron, y un atado grande de ropa blanca y de color; y también vieron que el Padre capellán, fray Isidro Solís, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, con cuatro peones, condujo de dicha quinta cuatro baúles, dos negros y dos colorados; un almofrej completo, según había sido conducido de Santiago, una talega de plata sellada como de media vara de alto, y después le dijo Francisco Rojas a la declarante que también había llevado el Padre un antejo grande y unos cubiertos que le habían dado. Que después de todo esto le dijo Rojas a la madre de la declarante: "Comadre, bueno estaba para que todo esto lo pasáramos a su casa, porque ya el Padre está acarreado todo", y como le respondiese que sí, con el hermano suyo nombrado Pastor se hizo con prontitud la pasa-

da de baúles, petacas, plata labrada y sellada, que la sellada fueron dos talegas. Que luego que se concluyó esta maniobra, abrió Rojas una talega grande y le dio a la declarante un puñado con una mano, otro le dio a la madre y otro a la Dolores y otro al hermano Pastor, guardando la demás en un baúl que, echándole llave, lo llevó consigo junto con las demás, quedando sólo fuera de dichos baúles y petacas dos bacenillas a la vista, y encima de un bufete, un blandón de dos luces, unos relojes y otras piezas que, a lo que se quiere acordar, habrían por todo como veinte, sin poder explicar la clase de ellas porque no las contó y porque se atolondró de ver tanta plata y ropa, y sólo atendió a tapar todo aquello que se puso encima del bufete, cuando vio que dicho inglés había llegado a la quinta con tropa; e inmediatamente se dirigieron con Rojas a casa de la declarante, quien como le diera las llaves a dicho inglés abrió todos los baúles y otros que desarrajó, porque no aguardaba a que se abriesen; y con este motivo encontró la talega grande, de donde había sacado plata Rojas, y comenzó a repartírsela a sus compañeros a dos puñados cada uno; y al que hacía de Cabo tres puñados, y la declarante dos puñados, todos con una mano, sin haberle dado nada a la madre y hermana Dolores, dejando dicho inglés para sí el resto de dicha talega, que con todos los repartos quedó a más de la mitad; y poniendo las basenillas en una petaca que estaba llena de plata y ropa, se la llevó, juntamente con dos baúles llenos de ropa y plata labrada, y dentro de ellos otras talegas de plata sellada, no tan grandes como la anterior, dejando sólo en la casa las tres petacas y baúles desarrajados con muchos papeles, porque las alhajas venían acunadas con ellos, y no se llevó las alhajas que estaban encima del bufete, porque por estar tapadas no las vio; que después que se retiró el inglés con su comitiva, también se fue para la quinta Francisco Rojas, dejando encima del bufete todas las alhajas que se habían escapado; y luego volvió y preguntando por las alhajas que se habían escapado, las envolvió en un algodón y se enterraron en la huerta de la casa de la declarante hasta el Sábado en la noche, que lo obligaron a que se las llevare, de miedo que no volviera el inglés; pero que ni al enterrarlas ni al desenterrarlas tuvo curiosidad de verlas, y por eso no da razón más que del blandón de dos luces y relojes. Y añade que el inglés Juan no metió en las petacas y baúles que se llevó, otro blandón de dos luces y tres platos, sino que se los llevó consigo junto con la talega de plata. Que como quedara la casa, que es bien reducida, toda ocupada con los papeles y petacas, comenzó la declarante a recorrer y ver lo que habían dejado, y encontró un tinterito, un blandoncito y unas tijeritas, que todo lo recogió el presente señor Juez, juntamente con una espuelita que su hermana Dolores se halló en la calle el jueves por la noche, que salió con la madre en busca de su hijo Pastor para que no se embarcara, y el matecito y bombillas de plata que mucho tiempo ha tenía en su poder, adquirido con el importe de una basquiña que vendió. Que la plata que la declarante tocó de los tres puñados, fueron cuarenta pesos cuatro reales, de los cuales le quedaban veinte y cuatro pesos, que son los que también trajo el señor Juez; siete pesos que gastó en su mantención y nueve pesos cua-

tro reales que invirtió en la compra de dos cubiertos, los cuales le tomó su padre sin su consentimiento, y los vendió para su manutención, de que está orientado el presente Juez, por habérselo confesado Castañeda. (Suprimido lo que tocó a la madre y hermanos). Preguntósele que las almohadas de lujo y sombrero elástico que le fueron encontrados, de dónde los hubo. Responde que las almohadas venían en un baúl y se las dio el inglés Juan para dormir él la siesta algún día, y el sombrero lo dejaron en el estado que fue encontrado. Preguntada que por qué motivo no dio parte a la justicia, la madre o la declarante, de lo ocurrido en su casa el citado día catorce de febrero. Responde que la madre se confió de su compadre Rojas, quien le dijo que el día sábado quince había dado parte a don Diego Almeyda y posteriormente a don Antonio Vizcaya, y que si no lo hicieron por su parte la madre y declarante, fue de miedo de verse en la prisión que ahora se ha visto. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no pasar más que lo que lleva declarado; que era la verdad, so cargo del juramento fecho, en el que se afirmó y ratificó, habiéndosele leído su declaración. Dijo ser de veinte años, aunque por su aspecto demuestra tener más de veinte y cinco años. No firmó por no saber; hizo lo el señor Juez de que doy fe. *Nota.*— Reconvénida sobre los hoyos que en la casa se encontraron, quién los hizo y con qué fin, que sin duda sería para enterrar la plata labrada y sellada, que a más de la que tiene declarada tomarían en consorcio de Rojas por la amistad que tenía en la casa. Responde que si se manifiesta hoyada en el estrado, fue porque la declarante hizo un hoyo para enterrar su ropita, junto con un matecito de plata de poco peso, el Jueves trece de febrero, en el que también puso las alhajas y plata sellada que después le dieron y encontró del mencionado equipaje; y que si se manifiesta flojo aquel terreno, es porque más de un año ha que está así, de resultas de haber albergado a doña Juana Brito, quien murió de calentura; y que los dos otros hoyos porque se le reconviene, son de resultas de haber mudado el catre de orcones de un lado a otro. Preguntósele que con qué motivo anda la madre en campaña, en consorcio de la otra hermana Dolores, que sin duda irían a la venta de algunas alhajas que tomarían a más de las que tiene declaradas. Responde que la madre fue a campaña a recoger una corta sementera de papas y otras verduras para el abasto de la casa, como lo tiene de uso y costumbre todos los años, cuya notoriedad le releva de prueba, y siempre ha llevado a la niña, por lo que no puede de ninguna manera haber ido al fin que se presume. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no pasar más que lo que lleva declarado.

*Declara en seguida Pastor Castañeda, de 21 años:* Dijo que de todo lo que se le pregunta, sólo vio llegar varias cargas a la quinta de don Joaquín Villaurrutia el día Viernes catorce de febrero, de las cuales pasó el declarante siete piezas entre baúles y petacas a su casa, las que al poco tiempo vino un inglés y de ellas se llevó tres, que vio desde el cerro adonde se ganó de miedo, porque lo echaron de allí a culatazos de

fusiles, y por eso no puede dar razón de nada, más que el señor Francisco Rojas le dio seis pesos menos un real por la pasada de aquellas piezas. Que el hoyo que se manifiesta en su casa lo hizo por sí sola su hermana Justa sin mucho trabajo, porque hacía más de un año que aquel lugar estaba movedizo, de resultas de haber muerto en su casa de calentura doña Juana Brito, y allí de miedo de los robos que podían haber, guardó su ropita y una manserinita de plata con mate y bombilla que tenía de antemano, y también guardó la plata y alhajitas que adquirió del consabido equipaje, que hasta ahora ignora cuánta sería, y por consiguiente lo que la madre y otra hermana tocaría, porque no presenció uno ni otro reparto.

En el mismo día y con noticia que tuvo el señor Juez de que este testigo sabía de que la plata labrada que se escapó en su casa de las manos del inglés, por estar tapada encima de una mesa y después fue envuelta en un algodón de bayeta y enterrada en el pozo de la huerta de su casa, fue entregada a don Diego Almeyda por don Francisco Rojas, dijo que le consta que dicha plata labrada fue entregada al citado don Diego Almeyda, por habérselo dicho el señor Francisco Rojas y también confesádoselo el mismo Almeyda, en estos términos: que habiendo ido el declarante a comprar pan como a los ocho o diez días, le dijo: "Hombre, tengo que hablar con vos y hacerte una confesión sacrílega", con cuyo motivo fue varias veces hasta que logró hablar con él y le dijo: "Cuéntame de lo que hubo en tu casa", manifestándose quejoso porque no le habían avisado, y como no le diese razón de nada, más que la pasada que hizo de los siete baúles, se pegó un golpe en la frente diciéndole que todos hubiéramos tocado, y como le replicara el declarante que si no había tocado la plata labrada que le había dado el señor Rojas, le confesó que era cierto que le había entregado una candileja de tres luces, y que noticiándole a Rojas de la pregunta, le respondió a este testigo: "Cierto es que se lo entregué todo". Y aunque sobre este particular se le hicieron unas preguntas y repreguntas, dijo no saber ni pasar más que lo que llevaba dicho.

*Declara José Agustín Soto (a) Parrón, de 30 años: ... y siéndolo sobre que diga cuántos baúles condujo de la quinta de don Joaquín Villaurrutia el día Viernes catorce de febrero, cuando se fueron los barcos; de quiénes eran y a dónde los pasó, responde: Que el declarante, en consorcio con su padre Lorenzo Soto y de José María Vargas, que también es de su casa, condujo de dicha quinta y el día que se cita, de orden del Padre fray Isidro Solís, tres baúles: dos colorados y uno negro; un almofrej cerrado con la cama y demás que contendría, que no vio ni supo lo que llevaba, y otras menudencias conducentes al oratorio de dicha quinta; y que no sabe si después llevarían otro baúl, ni sabe si el Padre los abriría durante los cuatro días que todo estuvo en su casa por andar en la pescada, y que también pasados dichos cuatro*

días los pasó al convento de Nuestra Señora de la Merced y quedaron en la celda del dicho Padre fray Isidro Solís.

*Declaran en seguida, para aclarar la duda que ministra la anterior declaración, Manuela y Joaquina Soto, la primera conocida por la beata Parrón porque viste del hábito de San Francisco: Que su hermano José Agustín ha padecido equivocación en haber dicho que fueron tres baúles los que condujo a su casa el día que se cita, porque fueron verdaderamente cuatro, dos colorados y dos negros, el almofrej del Padre Isidro Solís y otras menudencias conducentes a su ministerio, todo lo que estuvo allí en casa de las declarantes cuatro días, hasta que al cabo de ellos determinaron se los llevaran al convento de la Merced, y en efecto así se hizo a las oraciones por su hermano y muchacho José María Vargas, sin haber abierto baúles ni equipajes los días que allí estuvieron.*

*Comparece de nuevo Francisco Rojas, "para aclarar las dudas que ministran las declaraciones de Justa Castañeda en cuanto a si fueron como veinte piezas las que se escaparon del inglés Juan Nolan, por haber estado tapadas encima de un bufete, y sólo fueron las que el declarante tiene relacionadas que manifestó y entregó a don Diego Almeyda, para cuyo efecto se leyó su declaración que hizo en veinte y ocho del pasado, y con vista de ella y de la declaración de la beata Parrón, dijo": Que en un todo se afirmaba en su declaración que hizo el veinte y ocho del pasado, porque no puede hacer más reminiscencia que de las piezas que manifestó y entregó a don Diego Almeyda, ni tampoco sospechar de las niñas, ni de que la madre las hubiera llevado a campaña, sin poder decir otra cosa siempre que se le llame. Y que el almofrej que el Padre fray Isidro se llevó, no fue el suyo, como dice la beata Parrón, sino que fue uno grande que vino por carga en el citado equipaje, y tal vez en esta carga vendrían las sillas inglesas.*

*Comparece luego Manuela Reyes y Covarrubias, de cerca de 50 años, quien "había llegado de campaña": Examinada por el tenor de las anteriores diligencias y de la audiencia que le dio por más de cuatro horas, por la confusión en su modo de explicarse, vino a estar conforme en la declaración de Francisco Rojas y de su hija Justa, menos en cuanto al número de piezas de plata labrada que se escaparon del inglés Juan, sobre cuyo punto no se pudo aclarar más que dichas piezas de plata quedaron en la casa de ella, que por su mano fueron envueltas en un algodón y enterradas en la huerta en el pozo, de donde las sacó el viernes en la noche por miedo de que se las robaran y mantuvo en su poder hasta el domingo, que las entregó a Rojas, para que también las entregara a don Diego Almeyda, sin poder descubrir el legítimo número de ellas, ni de qué se componían, por decir que aunque estuvieran tan-*

tas horas en su poder no las vio; pero sí está cierta que no habían fuentes, platos, basenillas, cubiertos, tarros, tenedores y cuchillos; que en aquella conformidad que estaban envueltas, las recibió Rojas sin haberlas visto, y como para esto fuese careada con el mencionado Rojas, hizo reminiscencia éste de que habiendo echado menos una pieza de la tabla de tinteros, reconvino por ella y la respuesta que en aquel entonces se le dio, fue de que se la llevaría el inglés. Que no pone la menor dificultad en que el blandoncito y tinterito de plata que fue encontrado en su casa por el señor Juez, fuesen de aquellas que quedaron tapadas y que rodándose del bufete en que estaban, cayeran al suelo entre tantos papeles que quedaron, y su hija los encontrase. Concluyendo con decir que sólo viendo las piezas podría decir que eran ellas; y que su hijo Pastor no usó de ninguna cosa de aquel envoltorio, aunque lo enterró y desenterró.

*Valparaíso y abril 5 de 1817.*— Respecto de no considerarme facultado para la continuación de estas diligencias, por mediar personas de fuero eclesiástico y de corte, remítanse en el estado en que se hallan, a la superioridad del Reino para su determinación.— VARELA.— Ante mí, JOSE MARIA SANCHEZ.

*Nota:* Francisco Rojas queda preso incomunicado. El Padre fray Isidro Solís, arrestado en la casa del Capitán de artillería. El inglés Juan Nolan, don Diego Almeyda y don Pedro Antonio Fuentes, se hallan en la capital de Santiago.— VARELA.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## B

Excmo. señor:

La Comisión subalterna de Secuestros de bienes prófugos en Valparaíso, en oficio 8 del corriente, dice a ésta lo que sigue: "El 6 de abril próximo pasado me firmó recibo don Cristóbal Valdés de un pliego rotulado al Excmo. señor Director Supremo del Estado, para entregarlo a su llegada a esa capital. El dicho pliego contenía un proceso de autos que formé contra varias personas que intervinieron en la dispación de siete cargas de plata labrada, sellada y ropa de equipaje del General de los tiranos, Quintanilla, y del Intendente don Matías de la Fuente, valiosas a mi entender de más de veinte mil pesos; ya ha pasado un mes y

no tengo noticia alguna del resultado; y como quedaron presos en este castillo el Padre Fr. Isidro Solís y Francisco Rojas, que fueron los que recibieron este equipaje en la quinta de Villaurrutia en el Almendral, me es de necesidad suplicar a V.V. se sirvan indagar y agitar el curso de dicho proceso, y que se le tome declaración al Padre Solís, que no lo hice por falta de facultades, de que di cuenta.— Dios guarde a V.V. muchos años. Valparaíso y mayo 8 de 1817.— GREGORIO DE ANDIA Y VARELA.—Señores de la Junta de Secuestros".

La Comisión Principal hasta ahora ha carecido de toda noticia sobre esta materia y desea saber si don Domingo Valdés ha entregado el pliego, y si deberán venir los antecedentes a nuestro conocimiento para practicar las diligencias que expresa la de Valparaíso.

Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y mayo 13 de 1817.  
Excmo. señor.

JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARIA DE VIVAR

Excmo. señor Supremo Director del Estado.

*Santiago, mayo 14 de 1817.*— Notifíquese a don Domingo Valdés, que inmediatamente ponga en poder del Ministro de Estado el pliego que se expresa.— QUINTANA.— ZAÑARTU.

En diez y siete del mismo hice saber la providencia anterior a don Domingo Valdés, de que doy fe.—JOFRE.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

El europeo Vicente Navas, que se hallaba en ésta al cargo de la Administración de Tabacos, fugó para esa llevando precisamente los caudales pertenecientes a este ramo. Lo ponemos en noticia de V.V. para los fines que hallasen por convenientes.



Dios guarde a V.V. muchos años. Sala de la Comisión en La Serena y abril 6 de 1817.

PATRICIO ZEBALLOS.— MARIANO ARIZTIA.— MANUEL RAMIREZ DE ARELLANO.

A 1ª Comisión Principal de Secuestros de la capital de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## A

Por la comunicación de V.V. fecha 23 del próximo pasado, quedamos advertidos hallarse preso en esa, de orden de nuestro Supremo Gobierno, el desnaturalizado Antonio Azagra. Este hombre ingrato y desconocido al suelo en que nació, al tiempo de su fuga de ésta, se llevó consigo cuantos caudales manejaba de su Rey, y que según últimamente estamos informados no son de poca consideración.

También caminaba en su compañía el europeo prófugo José Godomar, quien murió en la acción de Barraza, comisionado por la tiranía para recoger los donativos forzosos de esta ciudad, los mismos que conducía en sellado y pastas, que deben existir en poder de Azagra por ir las cargas de ambos en unión. Lo ponemos en noticia de V.V. para los fines que hallasen por convenientes.

Dios guarde a V.V. muchos años. Sala de la Comisión en La Serena y abril 6 de 1817.

PATRICIO ZEBALLOS.— MANUEL RAMIREZ DE ARELLANO.— MARIANO DE ARIZTIA.

Señores de la Comisión Principal de Secuestros, de la capital de Chile.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## B

Se espera que V.S. no omita diligencia para las averiguaciones de extracciones de dinero, libros y demás documentos hechas por los prófugos don Vicente de la Nava, don José Barnes y don Antonio Azagra. Por lo respectivo a éste se harán aquellas indagaciones posibles, entretanto se le remite a esa para que con su presencia se adelanten otras diligencias hasta su esclarecimiento.— Lo comunico a V. de orden superior y en contestación a su oficio de 6 del corriente.— Dios, etc.— Santiago, abril 18 de 1817.— MIGUEL ZAÑARTU.— Gobernador de Coquimbo.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Correspondencia interior (1817-23).

## 85

Excmo. señor:

Esta Comisión se halla informada por delación de don José Sota, que en la noche del doce de febrero pasado, a la sombra de la oscuridad, extrajo don Santiago Marín O'Ryan, de la casa oficina de la Callana, a hombros de peones, al parecer, veinte barras de plata, y las condujo a la casa de don Marcelino Cañas, donde tenía su habitación. Esta operación asegura el delator que la vio desde la ventana de su casa y que se certificó por haber seguido los pasos de aquellos conductores.

Afirma, a más de lo relacionado, el mismo delator, que sus hermanas políticas notaron, desde la misma ventana, que a los quince días de aquella fecha se extrajeron por puerta excusada de la propia casa de fundición, a la noche, algunos volúmenes que denotaban mucho peso por el esfuerzo de los cargadores; y que colocados en carretones se dirigieron calle recta para la Cañada.

Todo lo que ponemos en consideración de V.E. para los fines y medidas que estime por conveniente adaptarse.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sala de Comisión, abril 8 de 1817.

Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— CASIMIRO ALBANO.—  
JOSE MARIA DE VIVAR.

Excmo. señor Director Supremo del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

A

Don Francisco Marín O'Ryan sacó de la Callana de fundición de Concha, como 18 ó 20 barras de plata, en la noche de derrota. Los que corren con la fundición, que se presentan al Gobierno. El que vio esta extracción es don José Sota.

O'Ryan vive en la Moneda en casa de su primo el contador.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

B

Excmo. señor:

En 8 de abril próximo dijimos a V.E. lo que sigue: (*Continúa la nota anterior*). El celo por el aumento del Estado nos precisa a poner nuevamente estos hechos en la consideración de V.E., pues la Comisión ha ignorado cuanto se ha practicado sobre el particular, y el resultado que tendría su aviso.— Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago, junio 25 de 1817.— Excmo. señor.— JOSE SILVESTRE LASO.— JOSE MARIA DE VIVAR.— Excmo. Supremo Director del Estado.

En 26 de junio, bajo el número 58, se contestó a la Comisión de Secuestros de Prófuagos que, hechas anteriormente las diligencias sobre este denuncia, resultó que las barras de plata vinieron a dar a la Tesorería General, según verbalmente lo expuso el Secretario de Estado don Miguel Zañartu ante S.E. S.E. lo confirmó y para que conste lo certifico, fecha ut supra.— Dr. VILLEGAS.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

86

Excmo. señor:

Don Isidro Jofré, residente en la provincia de Curicó, denunció a esta Comisión de Secuestros que en la misma provincia y la inmediata de Colchagua, existían ocultas algunas cargas de charqui, grasa y cebo, pertenecientes a varios europeos prófuagos y escondidos. En consecuencia la Comisión le autorizó para que pasase a aquellos puntos y pusiese en seguro las citadas cargas, conduciendo a esta capital las que encontrase.

En efecto, así lo ha verificado, entregando en la Comisaría General del Ejército diez y seis de charqui, dos de cebo y tres de grasa; y dando por razón que otras veintiuna cargas de los dos últimos renglones y de la propia pertenencia, fueron conducidas a Talca para consumo del Ejército, por orden del Comandante de División don Ramón Freire.

Todo lo que ponemos en la alta consideración de V.E., creyendo un deber de esta Comisión recomendar a V.E. el mérito, actividad y empeño del buen ciudadano Jofré.

Dios guarde a V.E. muchos años. Sala de la Comisión de Secuestros y abril 9 de 1817.

Excmo. señor.

JUAN FRANCISCO LEON DE LA BARRA.— JOSE MANUEL DE ASTORGA.— CASIMIRO ALBANO.— JOSE MARIA DE VIVAR.

Excmo. Supremo Director del Estado.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

*Nota:* Que las 44 cargas de que habla este oficio, eran correspondientes, 6 de charqui a la Hacienda de San José; el resto, al religioso europeo Fr. Domingo Cuevas, prófugo según declaración del mismo Jofré.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1152.

87

Contestando a los dos puntos que comprende la consulta de esa Comisión, relativos a la gratificación que deba asignarse a la mujer Dolores Espina por el denuncia de la plata labrada; y también sobre la composición de la bodega de Beltrán, dispone S.E., sobre lo primero, se le gratifique a la denunciante con 25 pesos respecto a la cantidad denunciada; y en orden a lo segundo, que se componga la Bodega, supuesto que las lluvias próximas inutilizarán los edificios y su refacción es poco costosa. Lo prevengo a V.V. por disposición de S.E.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago, abril 11 de 1817.

MIGUEL ZAÑARTU

Señores de la Comisión de Secuestros.

Recibí los 25 pesos que expresa la superior orden que antecede y por no saber firmar lo hizo por mí.— JOSE RAMON MOYA.

ARCHIVO NACIONAL.— Contaduría Mayor. Vol. 1150.

88

Excmo. señor.— Don Juan Ramón Sánchez, de esta vecindad, ante V.E. con el debido respeto expone: que habiendo comparecido a la Comisión de Secuestros en virtud de bando por el que se manda se entreguen las propiedades pertenecientes a individuos residentes en dominios españoles, hice presentación de los efectos y dinero correspondientes a diversas facturas del comercio de Lima que se hallaban en mi poder; y habiendo, por orden de la Comisión, entregado en las Cajas del Estado el numerario, hice asimismo entrega de los efectos y frutos, según se me ordenó. Estas facturas tienen pendientes en la Aduana el cargo de derechos que han adeudado, y siendo las partidas anotadas contra mí como consignatario, V.E. se ha de servir ordenar que, previo el informe de la Comisión de Secuestros, el Administrador de la Aduana proceda a mandar cancelar y dar por pagadas las pólizas de cargo que hay en ella contra mí resultantes de las facturas cuyos frutos y dinero he entregado a la Comisión, y son las siguientes: 2 tercios y 4 cajones arpillados que me trajo la fragata *Mejicana*, de cuenta de don José Arizmendi; 13 zurrone de añil que internó el referido buque de cuenta de don Antonio Taranco; 15 de sombreros de media tarea que condujo la mencionada fragata de cuenta del mismo Taranco; 5 zurrone de añil que internó el mismo buque de cargo de don Ambrosio Ibáñez; 1.000 fardos azúcar de cuatro panes que condujo el bergantín *Fernando VII*, procedente del puerto de Pisco, de cargo de don Antonio Taranco. Lo que es de justicia y, por tanto, a V.E. pido y suplico se sirva decretar como llevo pedido, pues así lo espero de la notoria justificación de V. E.— JUAN RAMON SANCHEZ.

Santiago, abril 14 de 1817.— Informe la Comisión de Secuestros como se pide.— (Hay una rúbrica).

Excmo señor: Consiguiente al superior decreto de V.E., decimos: que es cierto el relato que hace don Juan Ramón Sánchez, como también lo es que casi todas las cuentas que deben rendir los comerciantes a cuya consideración han venido efectos de Lima o Europa, están pendientes, porque el Administrador de la Aduana demora la liquidación de los derechos. Parece conveniente se le ordene el más pronto despacho y la cancelación de los derechos que adeuden las facturas secuestradas, de que dará razón esta Comisión.— Santiago y abril 16 de 1817.— ANDRES ESCALA.— MANUEL ANTONIO GONZALEZ.— JOSE JIMENEZ TENDILLO.

*Santiago, abril 18 de 1817.*— En vista del informe que da la Comisión de Secuestros, el Administrador de Aduana cancelará las Pólizas de cargo que hay contra don Juan Ramón Sánchez.— QUINTANA.— ZAÑARTU.— Tomose razón en la Contaduría de esta Aduana.— Santiago, abril 19 de 1817.

ARCHIVO NACIONAL.— (Contaduría Mayor) Libros de toma de razón. 1817.

En la villa de San Francisco de la Selva, a diez y ocho días del mes de abril de mil ochocientos diez y siete años, el señor Teniente Gobernador don Miguel Gallo, para dar su más puntual y debido cumplimiento al oficio del señor Teniente Coronel y Comandante en Jefe de la expedición auxiliar, que copiado a la letra es como sigue: "Con fecha siete del corriente me ordena el Comandante de la División del Norte lo que sigue: "Cualesquiera diligencia, depósitos intereses del Estado u otras providencias, que se le haya tomado, con respecto a su comisión, no deben embarazar el curso de las superiores órdenes, pues deben depositarse en el que debe quedar con el mando para que dé cuenta instruida al Jefe de la Nación a su debido tiempo, y se lo comunico a V. para

su debido cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años. Cuartel General de la División del Norte, y abril siete de mil ochocientos diez y siete.— JUAN MANUEL CABOT. Señor Comandante don Francisco Zelada".— Lo que comunico a V. para que a la mayor brevedad se reciba de los intereses que existen en mi poder pertenecientes al Estado, y de los europeos que salieron confinados, bien sea por inventario, o en presencia de los interesados.— Dios guarde a V. muchos años. Copiapó y abril once de mil ochocientos diez y siete.— FRANCISCO ZELADA.— Señor Teniente Gobernador don Miguel Gallo".

En esta virtud, el referido señor Teniente Gobernador, en consorcio de mí, el presente escribano y a presencia de los interesados, se empezó a recibir de los intereses en la forma y manera siguiente:

Primeramente: Quince pellas de oro de don Antônio Quesada, que reconocido el peso por sus brevets de cada pella, suman ochocientos diez y seis castellanos, medio tomín.

Item. Del mismo don Antonio, cinco barras de plata aforradas en cuero, y unas sin forro, con peso en bruto de diez y ocho arrobas, veinte y dos libras.

Item del mismo don Antonio, tres piñas de plata, que dicen según los recibos y número de cada pieza, uno, dos y cinco, y su peso es de tres arrobas, cinco libras, doce onzas.

Con lo cual se concluyó esta diligencia por lo que respecta al referido don Antonio Quesada, el que habiendo reconocido las tres partidas anteriores, dijo que eran las mismas que tenía entregadas al Capitán Benito Villafañe, y lo firmó con el expresado señor Teniente Gobernador, ante mí, de que doy fe.

FRANCISCO ZELADA.— MIGUEL GALLO.— ANTONIO DE QUESADA.—  
Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO.

En el propio día, en prosecución de la anterior entrega que está haciendo el señor Teniente Coronel don Francisco de Zelada, el expresado señor Teniente Gobernador siguió recibiendo de los intereses pertenecientes a don Pedro Díaz, a presencia de don José Antonio Campos, quien fue comisionado por dicho Díaz por estar enfermo y no

pudo concurrir a presenciar esta diligencia, la que se practicó en la forma siguiente:

Primeramente: Dos piñoncitos de plata piña con peso ambos de treinta y tres marcos tres y media onzas, según lo indican los brevets ser éste su peso.

Item. Mil pesos en plata sellada y doscientos ochenta y cuatro marcos, tres y media onzas de plata de piña, que avaluada al precio de siete pesos marco, hacen la cantidad de los dos mil novecientos noventa y un pesos que le tenía entregados dicho Díaz al expresado señor Teniente Coronel, por el conducto del Capitán don José Benito Villafañe.

Item. Dos fardos retobados en jerga y amarrados con sogá de cabuja, entregados por Pedro Muñoz, el mismo que los reconoció y dijo estar conforme se los habían entregado, de los cuales se tomará razón en casa del señor Teniente Gobernador a presencia de los interesados.

Item. Un esclavo llamado Isidro Cereceda, que se hallaba depositado en poder del mismo Teniente Coronel, por haber aquél denunciado los dos fardos de la anterior partida. Con lo cual se concluyó esta diligencia, y habiendo reconocido el referido don José Antonio Campos, como personero del dicho don Pedro Díaz, y dijo estar todas conformes a lo precedido y la firmo con dichos señores ante mí el escribano de que doy fe.— FRANCISCO ZELADA.— MIGUEL GALLO.— JOSE ANTONIO CAMPOS.— PEDRO MUÑOZ.— Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO, Escribano público.

En esta misma villa, en diez y nueve días del mismo mes y año, el expresado señor Teniente Coronel, habiendo seguido en la anterior entrega de los intereses que tenía en depósito, hizo entrega al señor Teniente Gobernador de tres piñones, con sus brevets N.os 13, 14 y 15, con peso ambos de sesenta y tres marcos, dos onzas, según se indica de los anteriores números, los cuales fueron encontrados por el esclavo Isidro Cereceda sobre una cerca del huerto de don Pedro Díaz, cuyo aviso de esto dio al Ayudante don Roberto Garmendi, quien a presencia de mí el presente escribano, abrió el costal donde se encontraron; a éstas tiene hecho reclamo doña Manuela Campos ante el señor Alcalde de primer voto.

Con lo que se concluyó esta diligencia y la firmó don José Antonio Campos por su hermana doña Manuela con los referidos señores, ante mí el presente escribano de que doy fe.— FRANCISCO ZELADA.— MIGUEL GALLO.— JOSE ANTONIO CAMPOS.— Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO, Escribano del Pueblo Libre.

En el mismo día, el enunciado señor Teniente Coronel entregó al referido señor Teniente Gobernador, ante mí el escribano, veinte y un marcos dos y una cuarta onzas de plata de piña, valor de ciento cuarenta y nueve pesos, pertenecientes al europeo don Manuel de la To-

rré, valorificado el marco al precio de siete pesos, con lo que concluyó esta diligencia y la firmó con dichos señores ante mí, de que doy fe.— FRANCISCO ZELADA.— MIGUEL GALLO.— MANUEL DE LA TORRE.— Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO, Escribano del Pueblo Libre.

En el propio día el referido señor Teniente Coronel, ante mí el presente escribano, entregó al mismo señor Teniente Gobernador veinte y seis marcos, cuatro un cuarto onzas de plata de piña, pertenecientes al Estado. Con lo que se concluyó la entrega de que trata este expediente y quedó recibido el referido señor Teniente Gobernador don Miguel Gallo, en el día de la fecha, diez y nueve de abril de mil ochocientos diez y siete años, y la firmaron dichos señores ante mí de que doy fe.— FRANCISCO ZELADA.— MIGUEL GALLO.— Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO, Escribano del Pueblo Libre.

En el mismo día fue citado don José Antonio Campos como personero de don Pedro Díaz, a casa del señor Teniente Gobernador a efecto de tomar una razón de los efectos que contienen los dos fardos que se expresan en la partida que corre a fojas segunda de este expediente, la que se practicó en la forma y manera siguiente: Primeramente. Once cortes de curicó azules, de siete y media a ocho varas. Item. Veinte y dos rebozos de a ídem de a dos varas. Item. Seis ponchos puenches. Item. Cuatro resmas de papel medio florete. Item. Seis medios listones en siete colores. Item. Veinte y tres pañuelos catalanes colorados ordinarios. Item. Veinte pañuelos verdes de la China ordinarios. Item. Cinco pañuelos paliacates, colorados. Item. Once pañuelos de gasa orilla colorada de cinco formas. Item. Catorce y media varas bayeta de Castillá, color piche en dos retazos. Item. Tres y dos tercias varas de ídem, color caña. Item. Dos piezas de coco blanco llano. Item. Una pieza de quimón ordinario con treinta y media varas. Item. Veinte y seis y media varas de idem. idem, en dos retazos. Item. Nueve varas de pana negra asargada de primera. Item. Diez y tercia varas de idem, negra de segunda. Item. Dos y media varas de pana negra rayada ordinaria. Item. Quince varas de pana azul llana de primera. Item. Ocho varas de ídem azul de vena de segunda. Item. Cinco libras de solimán ordinario. Item. Dos libras de idem fino. Item. Once libras y media de añil en bruto, en un costal de badanilla. Item. Cuatro jergas en que estaban forrados dichos fardos.

Con lo que se concluyó esta diligencia de razón o inventario de los efectos que contenían los expresados dos fardos, y la firmó con el señor Teniente Gobernador ante mí el presente escribano de que doy fe.— MIGUEL GALLO.— JOSE ANTONIO CAMPOS.— Ante mí, PEDRO JOSE DEL CASTILLO, Escribano del Pueblo Libre.

En la villa de San Francisco de la Selva, a veinte y un días del mes de abril del año de mil ochocientos diez y siete, reunida la Junta

de Secuestros en su sala de acuerdos, su Presidente, Teniente Gobernador don Miguel Gallo, manifestó el expediente que contiene las diligencias de entrega de caudales secuestrados a los europeos españoles que residían en esta jurisdicción, y después de varias consideraciones que se hicieron sobre este asunto, se acordó la aprobación de la referida entrega de caudales, reservando resolver sobre su depósito y demás aplicaciones y destinos que supremamente se determinase, uniéndose este mismo cuerpo de diligencias a las demás que exigen su acumulación. Así lo acordaron y firmaron por ante mí el presente Secretario, de que certifico.— MIGUEL GALLO.— DR. GAVINO SIERRALTA.— JUAN BAUTISTA CORTES, Secretario.

*Sala de Despacho de Secuestros de Copiapó y mayo 5 de 1817.—*

Reunida en ésta la Comisión de este encargo, para tratar sobre objetos de su inspección, considerándose uno de éstos disponer del número de mulas que al europeo español don Juan de Chavarría le fueron secuestradas, con otras prendas de que hace mención la diligencia de fojas 6 vuelta, del expediente testimoniado de la materia. A este efecto esta Comisión mandó poner a su presencia las dichas mulas que estaban al cargo de Miguel Morales; y por el reconocimiento de sus marcas, se liquidó el número de ellas que prefija el citado europeo Chavarría, en aquella su declaración. Del mismo modo se pusieron a la vista las prendas que se indican en la antedicha declaración, que fueron las siguientes, con el peso de su distinción que se puntualizan. Un plato de plata con peso de quince onzas tres cuartas. Un chapeado compuesto de cabezadas y bocado y pretal, todo en bruto, con peso de siete marcos seis y media onzas; a cuyo entregador de estas piezas que lo fue don Remigio Moreno, se le hizo así presenciar, como del mismo modo al Alférez nacional, don José Ramón de Ossa, que se halló presente al reconocimiento de las referidas mulas, habiendo protestado a favor del Estado mantenerlas sin costo de pastaje hasta otra disposición de esta Comisión, le fueron entregadas con esta calidad, mandándose a la masa de secuestros las dichas mulas y prendas, se acordó que con éstas regirían las providencias de que trata el anterior decreto, como las que había de tomar con arreglo a lo que se le previene en la orden del Ministro de Estado que se le copia por el señor Gobernador de la ciudad de La Serena, en su último oficio de diez y ocho de abril del presente año, y que la constancia de todo esto la firmasen los referidos Alférez nacional y Moreno, con su transcripción al libro nuevo de este cargo, que corre al del Secretario de esta Comisión.— GALLO.— DR. SIERRALTA.— OSSA.— REMIGIO MORENO.— Ante mí, CORTES, Secretario.

Sabe el Gobierno que fray Francisco Caso ha dejado intereses en este partido, y ordena que proceda V. inmediatamente a confiscarlos, dando cuenta con lo que obrase al Director Delegado. De suprema orden lo comunico a V.— Dios, etc. Cuartel General de Rancagua, abril 19 de 1817.— JOSE IGNACIO ZENTENO.— Al Teniente Gobernador de Rancagua.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Guerra) Oficios 1817.

En 25 de abril de 1817, don José Madariaga, en virtud de orden de esta Comisión de Secuestros, actuó en el valle de Coltauco ejecución y embargo en los bienes del prófugo fray Francisco Caso, que constan inventariados con aquella fecha y son los siguientes:

Primeramente se pone por inventario, todo el correspondiente a la casa de su dominio, que es un potrero de cinco cuadras bien cercado con su cerca de sauce.

Itt. Se pone por inventario la casa de paja, de largo de ocho a nueve varas, con dos puertas regulares sin llave, y una ventana que cae al callejón.

Itt. Se pone por inventario los cuartos que se hallaron en dicha casa que son dos, uno de teja y otro de paja, con sus puertas correspondientes.

Itt. Una cocina regular de paja.

Itt. Una mediagua de paja sin puertas.

Itt. Se pone por inventario los muebles que se hallaron en la casa, como ser un catre.

Itt. Dos tinajas medianas.

Itt. Una mesa con su cajón.

Itt. Seis costales de cebada.

Itt. Un estrado desarmado con su estera vieja. Todos estos muebles se hallaron en la casa que estaba del dominio del sirviente se entregó por ser ajeno (sic).

Itt. Siguen los que se había llevado el Alcalde don Juan Francisco Iturriaga, que hizo manifestación de todos ellos.

Primeramente una tinaja de buque de catorce arrobas.

Itt. Dos mesas pequeñas, una de ellas con cajón.

Itt. Un barril con fajas de fierro y su llave de bronce.

Itt. Otra mesita pequeña con su cajón.

Itt. Una cajueta con su llave.

Itt. Un caballo mancón.

Itt. Otro ídem. de buen servicio.

Itt. Otra tinaja buque de 18 arrobas (1).  
 Itt. Se pone por inventario cincuenta y ocho ovejas entre chicas y grandes.  
 Itt. Se pone por inventario dos terneras de dos años y un novillo de dos años, y dos terneros de meses.  
 Itt. Se pone por inventario cinco terneras de dos años, un toro de la misma edad y un buey manso.  
 Itt. Se pone por inventario una yegua parida con un macho al pie, de año para dos.  
 Itt. Cuatro cabras.  
 Itt. Se pone por inventario seis fanegas de trigo y seis costales de cebada.  
 Itt. Una petaca sin llave.  
 Itt. Unas tasas grandes de cobre.  
 Itt. Almudes de almendra en bruto.  
 Itt. Una rueda de fortuna con su aguja de fierro.  
 Itt. Dos bateas, una grande y otra chica.  
 Itt. Dos botas vineras rotas.  
 Itt. Una carga de chiguas viejas.  
 Itt. Una caja de cepillo sin fierro.  
 Itt. Un taburete chico.  
 Itt. Casimiro Sánchez declara y José Silva, vaquero del Padre, que entregaron a don Joaquín Pinto, diez y nueve animales vacunos entre bueyes y vacas.

Habiendo llamado el Alcalde don José Valenzuela ante mí, el Comisionado don José Madariaga, a Casimiro Sánchez, a quien por ante mí se le tomó juramento, que por Dios Nuestro Señor hizo conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del inventario que antecede dijo: Que declaraba todos los bienes raíces, y muebles que tenía en su poder pertenecientes al Estado del prófugo Padre Caso, a saber: Primeramente declara tener en su poder dos terneras de meses, las que quedarán en su poder por su trabajo, pero obligado a entregar cuando se las pidan.

Itt. Declara haber entregado a don Juan Francisco Iturriaga cuarenta y ocho ovejas, diez y siete corderos.

Itt. Declara que existe en su poder, de las medias que tenía con el Padre, diez y siete cabezas del referido ganado, las que quedarán en su poder y se obliga a entregarlas siempre que se las pidan.

Itt. Declara haber cosechado, de las medias que trabaja, veinte fanegas de trigo, las mismas que tomó diez don Juan Francisco Iturriaga, y las otras diez su hijo, que las compró don Francisco Jiménez.

Itt. Declara haberle entregado doce costales de cebada de los que don Juan Francisco no entregó más que seis.

(1) Se devolvió a su legítimo dueño (Nota original del manuscrito).

Itt. Se entregó once cueros de carnero que no ha entregado con lo que se concluyó esta diligencia, y todos los bienes que se hallaban en su poder quedaron en depósito, en poder del Juez, salvo los que quedaron en poder del declarante por su trabajo; pero obligado a entregarlos cuando se le pidan.

*Otra declaración.*— En dicho día, mes y año el Alcalde don José Valenzuela, y en cumplimiento del inventario que antecede, ante el Comisionado hizo comparecer a Agustín Romero, de quien recibió juramento, el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió hacer manifestación de todos los bienes que tiene del referido prófugo, y siéndolo al tenor del interrogatorio que antecede dijo: Que vive en las tierras del fugado y corre con sus casas, a saber:

Primeramente declara que tiene en su poder una vaca parida con ternero de meses.

Itt. Declara que tiene en su poder, de unas medias, diez y nueve fanegas, diez almudes de frejoles y pagado diezmo de ellos (1).

Itt. Declara que tenía un papal sembrado a medias, que de sembradura son diez costales, las que no se han sacado (2).

Itt. Declara no tener más bienes de qué hacer manifestación pertenecientes al Estado, bajo del juramento que tiene fecho.

*Otra.*— Para el mismo efecto el Alcalde don José Valenzuela, ante mí el Comisionado, hizo llamar a su juzgado a José Silva, de quien recibí juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad y hacer manifestación de todos los bienes que tenía del prófugo pertenecientes al Estado y siéndolo al tenor del inventario que antecede dijo: Que tenía comprado el Padre un derecho de tierras, en pertenencia de Idahue, con cerro y plan, de Lorenzo Orellana; y que esto es lo que sabe y le consta, y tiene en su poder bajo del juramento fecho, y con esto se concluyó esta declaración.

*Otra.*— En el mismo día, en cumplimiento de lo mandado para concluir este inventario, hizo comparecer el Alcalde don José Valenzuela, ante mí el Comisionado, a Francisco Malgué, a efecto de tomarle su declaración, por ser servicial del Padre y corria con la casa, a quien se le tomó juramento el que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo el cual prometió decir verdad y hacer manifesta-

(1) Inventariada en la foja 1 (Nota original del manuscrito).

(2) Repartido por deudos del Padre Caso a sus sirvientes (Nota id.).

ción de todos los muebles que tenía a su cargo del prófugo Caso y pertenecientes al Estado, y siéndolo al tenor del inventario que antecede dijo: Que tenía en su poder dos cueros de vaca.

- Itt. Declara tener dos botellas negras de cristal.
- Itt. Declara que tiene un marco de pesar grande.
- Itt. Declara dos vasitos de hoja de lata.
- Itt. Declara un almud.
- Itt. Declara un tornillo.
- Itt. Declara una pala de fierro mediana.
- Itt. Declara una carga de costales.
- Itt. Declara otras dos botellas de cristal negras.
- Itt. Declara otro marquito mediano.
- Itt. Declara un martillo mediano.
- Itt. Declara ocho libras de bronce para pesar.
- Itt. Declara un tinterito de bronce de bolsillo.
- Itt. Declara dos piedras de asentar navajas.
- Itt. Declara unas tijeritas medianas.
- Itt. Dos perritos, sin saber para qué destino.
- Itt. Declara seis esteras de coligüe.
- Itt. Declara seis cargas y un tercio madera de canelo.
- Itt. Declara dos pares de tijeras.
- Itt. Declara una pala de fierro.
- Itt. Declara una hacha.
- Itt. Declara otra ídem.

Con lo que se concluyó esta declaración bajo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó.

Siguen varias especies y muebles que se hallaron repartidos en varias partes, a saber: Primeramente cuatro platos y un jarro de oraja de loza.

Itt. En poder de Pedro Hernández, que sacó de una tinaja que tenía dicho Padre para su uso ocho arrobas tres cuartas, las que niega diciendo que era una pailadita que había sacado de aguardiente.

- Itt. Una carabina de superiores fuegos.
- Itt. Un cuchillón que lo aprecia dicho Padre en seis pesos.

*Ditas.*— Declara Fausto Zamorano deber al Padre 19 pesos que le había dado en señas de comprarle una cuadra de tierras.

Itt. Se halla en una lista del Padre deberle don Juan del Valle (prófugo), cuatro fanegas de trigo.

Itt. Se halla en dicha lista deberle Dinamarca de Millagüe tres fanegas.

- Itt. Debe Lorenzo Medina doce pesos.
- Itt. Prudencio Oyarce pagó ocho pesos que debía.

Itt. Don Melchor Abrego, quien sacó unos manteles y un cuchillo grande de la casa del dicho Padre, y apretándole por ello, dijo que a don Jacinto Toro se los había dado, al cual he visto yo como Comisionado, y dice no haber traído nada.

Con lo cual, y por no haber encontrado otros bienes ni existir más pertenecientes a este embargo, según la razón que han dado los sirvientes todos bajo del juramento que tienen prestado, se concluyó esta diligencia, quedando todos los que constan inventariados a cargo del Juez de dicho valle, quien pasó al embargo asociado conmigo el Comisionado don José Madariaga a quien nombré depositario de ellos y otorga depósito en forma, obligándose a conservarlos en su poder del modo que los ha recibido, para entregarlos siempre y cuando se le pidan o mande por Juez competente, pena de responsabilidad. Y para que conste lo firmo yo el Comisionado.— Por mí y ante mí.— JOSE DE MADARIAGA, Juez Comisionado.— IGNACIO DE LA FUENTE.

Señores de la Junta de Secuestros:

Don José Antonio Ramos, por don Manuel María de Undurraga, vecino de la capital de Santiago, en virtud de su carta-poder que con la debida solemnidad manifiesto (1), en la mejor forma que haya lugar, ante V.S. digo: Que el referido don Manuel tenía de su cuenta, en este puerto, dos partidas de cobres en barra, remitidas en setiembre del año anteproximo, la una existente en almacenes de esta Aduana y sobre cuya entrega me comunica haber interpuesto su gestión ante el Supremo Director del Estado, y la otra fue consignada en bodegas de don Buenaventura González de Hontaneda. Esta es comprensiva de 40 barras con 80 quintales dos libras, según el documento que asimismo presento suscrito por el mencionado Hontaneda (2). Su contexto y tenor convienen seguramente por la especie de la propiedad y pertenencia de mi poderdante, pudiendo también acreditarse, en caso necesario, con el mismo sujeto que los recibió en la Aconcagua de cuenta de Undurraga, cuando se trasladaron de Coquimbo, que de su orden fueron remitidos a este dicho puerto.

En la propia forma conservaba en éste una partida de

(1) Rola efectivamente en el expediente y está redactada en los términos usuales.

(2) De fecha 20 de septiembre de 1816.



sebos, que compró en bodegas de don Vicente Iñíguez. Tratando de hacer esa negociación en octubre último, se encargó su reconocimiento al mencionado Hontaneda, quien, por su carta de 31 del mismo, que con igual solemnidad acompaño, manifestó su allanamiento para verificarlo, y por la otra de 1º de noviembre insinuó de su calidad y clase corriente (3), lo que decidió a mi poderdante a formalizar su compra hasta el número de dos mil quintales existente en aquellas bodegas, cuya importancia satisfizo en la capital a don José Santiago Iñíguez, según me ha informado, como también que siendo el objeto de la compra el reducirlos a la clase de colados, entregó la libranza para su recibo en ésta a don Simón Escarza, a fin de que se encargase de ellos y procediese a su beneficio. Este comisionado, por su carta de 20 de diciembre último, asegura estar entendiendo en la faena y proyectada operación; mas, por la fuga que emprendió de este puerto, no alcanzó a significar ni el número de quintales que había percibido de aquellas bodegas, ni la cantidad a que ascendía el beneficiado, como así me instruye el precitado don Manuel; pero, con ocasión de haber corrido esa faena en mi propia casa, soy sabedor que se trabajaron 516 marquetas, las mismas que se trasladaron en bodegas de don Juan Vives, donde hasta el día existen.

De lo expuesto resulta ser constante la pertenencia de esta partida de sebos a favor del referido don Manuel. Este me encarga me reciba de ellas a su nombre, no menos que de la otra de cobres, para que ambas permanezcan a su disposición, y respecto de haberse tomado razón de todo lo existente en bodegas y ser necesaria la correspondiente orden de V.S. para su entrega, a fin de que pueda verificarse la que apetece mi poderdante, a V.S. suplico que habiendo por presentados los documentos y cartas de que he hecho mérito, se sirva ordenar se franqueen a mi disposición los cobres y sebos de mi referencia, por ser de justicia, jurando a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz †, en ánima de mi parte y la mía, ser verdad cuanto he relacionado, etc.

JOSE ANTONIO RAMOS

(3) "Son todos nuevos y corrientes", dice la carta.

*Valparaíso y abril 24 de 1817.*— Por presentado con los documentos que se acompañan; y constando de ellos y de las razones dadas por los bodegueros, la legitimidad y existencia de los ochenta quintales de cobre y quinientas diez y seis marquetas de sebo que se reclaman, entréguese al representante dichos efectos, previas las formalidades de recibos y demás que sean de estilo, con cuyos requisitos volverán estos documentos a esta Junta de Secuestros para su resguardo y debida constancia en todo tiempo.— VARELA.— VIZCAYA.— MOYA.— Ante mí, SANCHEZ.

Recibí de don Pedro Agustín Galeas encargado de las bodegas que administraba don Juan José Vives, las quinientas diez y seis marquetas de sebo colado existentes en dichas bodegas mandadas entregar por la providencia que antecede; y para que conste firmo el presente en Valparaíso a 25 de abril de 1817.— JOSE ANTONIO RAMOS.— Ante mí, SANCHEZ.

Recibí del señor don Gregorio de Andía y Varela las cuarenta barras de cobre, con ochenta quintales, del dominio de don Manuel María Undurraga, las cuales existen en su poder como Presidente de la Junta de Secuestros entre los demás bienes del prófugo don Ventura Hontaneda; y para que conste le doy el presente en Valparaíso y abril 25 de 1817.— JOSE ANTONIO RAMOS.— Ante mí, SANCHEZ.

## B

En contestación al oficio de V.V., fecha 10 del corriente, acompañamos el expediente original, referente a la entrega que hicimos a don José Antonio Ramos, como apoderado de don Manuel María de Undurraga, de quinientas diez y seis marquetas de sebo colado que se hallaban en bodegas que administró el prófugo don Juan José Vives, y cuarenta barras de cobre en la casa que habitó el fugado don Ventura González de Hontaneda, constante esta partida de vale corriente fecha en 20 de setiembre de 1816, al que se le cortó la firma después de entregada la especie para que quedara de ningún valor, y fue aprobada la de los sebos, por los documentos insertos que acreditan la propiedad, confrontándose con las razones juradas que dieron a este juzgado los administradores de bodegas el 28 de febrero último para nuestra inteligencia y que conociendo la letra de la carta y vale del escrito de dicho Hontaneda, que lo fue don Blas Román, el cual procedente de Panamá, llegó a este puerto en fines de febrero de este año en el

bergantín *Aguila*, el que confesó ser su letra y que él había escrito aquellos documentos con las fechas que en ellos se glosan, lo que no nos dejó duda de su legitimidad. V.V. verán que de cueros nada se menciona en el escrito, porque éstos existían en la casa que habita el mencionado Ramos en el Almendral, y están a su disposición y a la de V.V., si conciben deben ser secuestrados. Esperamos se sirvan V.V. declarar si hemos obrado mal en franquear a este interesado unas especies que, probando ser propias y de persona que no ha fugado, y que como comerciante tenía estos intereses para girarlos. Asimismo, que en virtud de nuestras facultades conferidas, si debemos mandar en adelante se cubran los vales, y se entregue toda especie de comercio libre, de habitantes que existen en el reino; o por la inversa mandar que ningún bodeguero cubra en lo sucesivo vale alguno sin que V.V. lo determinen, y en el interin quedan notificados los individuos en quienes existen las especies que de igual naturaleza se han entregado hasta la decisión de este artículo.

Dios guarde a V.V. muchos años. Valparaíso y junio 13 de 1817.— GREGORIO DE ANDIA Y VARELA.— ANTONIO VIZCAYA.— FRANCISCO JOSE MOYA.— Señores de la Comisión General de Secuestros.

## C

Excmo. señor: Se delató a esta Comisión haber en el puerto de Valparaíso unas marquetas de sebo, alguna cantidad considerable de cobres y muchos cueros vacunos, todos de la pertenencia de los prófugos Nicolás Guerra y Simón Escarza, de lo que debía dar razón don Manuel María Undurraga, y llamado éste nos manifestó una copia simple de un decreto de la Comisión de Valparaíso en que lo absolvía y declaraba por de su pertenencia los expresados artículos. Al momento oficiamos a estos Comisionados, diciéndoles lo que extrañábamos tal resolución sin nuestra noticia, y lo que es más, que se absolviese en una materia importante al expresado Undurraga sin la aprobación de V.E., cuando para este caso está tan terminante el Reglamento de Secuestros. Nos contestan remitiéndonos las diligencias originales y el oficio que en ellas acompañamos a V.E., para que impuesto de lo que practicaron antes y después de nuestro enunciado oficio determine V.E. lo que estime de justicia. Dios guarde a V.E. muchos años. Santiago y junio 25 de 1817.— Excmo. señor.— JOSE SILVESTRE LAZO.— JOSE MARIA DE VIVAR.— Excmo. Supremo Director del Estado.

Santiago y junio 28 de 1817.— Pase con sus antecedentes en vista del Ministerio Fiscal.— (Hay una rúbrica).— AGUIRRE.

## D

Excmo. señor: El Ministerio Fiscal, visto este expediente, dice: Que la Comisión de Secuestros de Valparaíso se excedió de sus facultades en la entrega que hizo a favor de don Manuel María Undurraga, de especies secuestradas. Este conocimiento se reservó V.E. Por una rigurosa justicia debía compelersele a dicha Comisión a que a su costa las repusiese al lugar de donde se extrajeron, pero considerando que aquí obraría la ignorancia, y no la malicia, y que el interesado que se halla en esta capital tiene bastantes bienes con qué responder de su importe, se le haga saber: que si en el término de quince días perentorios, no justifica en forma bastante ser suyas dichas especies, satisfará su valor a justa tasación, o como V.E. lo estime mejor. Santiago, 1.º de julio de 1817.— ARGOMEDO.

Santiago y julio 3 de 1817.— Vistos: Con lo expuesto por la Fiscalía, se concede a don Manuel María de Undurraga el perentorio término de quince días para que justifique en forma la propiedad y exclusivo derecho de las especies que indebidamente se entregaron por la Comisión Subalterna de Secuestros de prófugos de la ciudad y puerto de Valparaíso a su apoderado, don José Antonio Ramos, con apercibimiento que si así no lo verifica se decretará en su virtud lo que se estime de justicia; y transcribese para su inteligencia y para los efectos que convengan a la Comisión Principal de Secuestros por la Escribanía Mayor, en contestación del oficio de 25 de junio último.— QUINTANA.— AGUIRRE.

## E

Excmo. señor: Don Manuel María de Undurraga en el expediente sobre el esclarecimiento de la pertenencia de unas partidas de sebos, cobres y cueros al pelo, existentes en el puerto de Valparaíso, conforme a derecho digo: Que por decreto de 3 del corriente, se sirvió V.E. ordenar que en el término de quince días justificase la propiedad de las especies entregadas por la Comisión Subalterna de aquella ciudad, y para verificarlo se ha de servir V.E. decretar que los testigos que presentare declaren bajo de juramento y con citación fiscal al tenor de los artículos siguientes:

**IÑIGUEZ.**— Primeramente diga don José Santiago Iñiguez si no es cierto que en noviembre próximo anterior se recibió de mi poder de la suma de once mil pesos, tanto en numerario como en pagarés de sujetos de abono de esta capital, y si la dicha suma fue en pago de dos mil quintales de sebo que en esa fecha compré de las bodegas de don Vicente Iñiguez.

**VILLANUEVA.**— Iten diga don Pedro de Villanueva si no le es constante la compra que hice de los dos mil quintales de sebo expresados en la anterior pregunta, como igualmente que encargué la operación de su beneficio a la clase de colados a don Simón de Escarza, y si aún le hablé al mismo declarante para que en defecto del citado Escarza se condujese él mismo a Valparaíso, a entender de mi cuenta, y como negocio de mi pertenencia, en la operación, a lo que me manifestó su allanamiento para verificarlo; expresando al mismo tiempo lo que igualmente supiere en orden a la propiedad de los cueros al pelo que se referirán en éste.

**RAMIREZ.**— Iten diga don Francisco Ramírez, si fue sabedor de la antedicha compra de los dos mil quintales de sebo en bodegas de don Vicente Iñiguez, y si traté de reducirlos a la clase de colados, por medio de don Simón Escarza, para cuya operación vendió el declarante un fondo de cobre, cuyo importe le satisface en ésta. Diga, asimismo, lo más que supiere en el particular.

**PEREZ.**— Iten diga don José Antonio Pérez si no es cierto que en setiembre último remitió de Aconcagua, con destino a Valparaíso, de mi cuenta particular, cuarenta barras de cobre, con el arriero Erazo, a entregar a don Ventura Hontaneda; y si a más de esta partida y de otra de trescientos sesenta, que también remitió de mi cuenta en el propio tiempo, quedaron en su poder otras barras, las que en estos días le he dado orden las dirija al mismo puerto. Iten si sabe y le consta, que los cobres de la anterior pregunta fueron remitidos de Coquimbo a su consignación por don Joaquín Vicuña y Larraín, como propiedad de mi pertenencia. Iten si la firma y rúbrica de don Buenaventura Hontaneda, que aparece en el vale de fojas 2, y las de las cartas de fojas 3 y 4, son en su concepto, de puño y letra del mismo Hontaneda.

**CERDA.**— Iten diga don José Miguel Cerda, si no es cierto que desde octubre del año anterior fue encargado por mí para que me comprase cueros al pelo, de las carnicerías y matanzas, y los beneficiase hasta ponerlos en estado de remitirlos a Valparaíso para su embarque. Iten si a virtud del encargo que tomó sobre sí, habrá compuesto desde aquella fecha de 3.500 a 3.600, tanto en los que ha comprado por su ma-

no como los que le he remitido traídos de afuera. Iten diga si de mi poder ha recibido el dinero para esas compras, y costos de beneficio, reconociéndoseme por lo mismo por único dueño de la especie. Iten si de mi orden y cuenta particular ha entregado sucesivamente a los carreteros para Valparaíso, varias partidas de la propia especie, hasta la antedicha suma, computando las entregas desde que se encargó de la negociación. Iten diga si a más de esas entregas aún restan en su poder con el propio destino de remitirlos ciento y más cueros de la propia negociación.

**VALENZUELA.**— Iten diga don Diego de Valenzuela, si en el año próximo pasado le comuniqué el proyecto de la compra y beneficio de cueros tomándole ideas y conocimientos para la mejor dirección y acopio de la especie y si por su mano he comprado varias partidas. Iten diga si en diversas ocasiones reconoció el trabajo en casa del mencionado don Miguel Cerda, y presencié allí las compras que se hacían de mi particular.

**ALCALDE.**— Iten diga el Conde de Quinta Alegre, si no es verdad que impuesto por mí de la proyectada negociación me vendió 280 cueros, procedidos de la última matanza de sus haciendas.

Por tanto, a V.E. suplico se sirva mandar que los sujetos referidos y demás que presentare, declaren al tenor de las preguntas insertas y que fecho se me entreguen las diligencias para el uso de mi derecho. Es justicia, etc.— **MANUEL MARÍA DE UNDURRAGA.**— **FUENZALIDA.**

*Santiago y julio 12 de 1817.*— Se ha por presentado el interrogatorio: a su tenor examínese conforme a ley y con citación del Ministerio Fiscal los testigos que se produjeren. Se comete y hecho entréguese al interesado las diligencias.— **QUINTANA.**— **ROMERO.**— **AGUIRRE.**

*Don Francisco Ramírez declaró:* Que le consta que don Manuel Undurraga compró los sebos a don Vicente Iñiguez, casa de don Rafael Beltrán, y que el mismo declarante vendió un fondo en cantidad de doscientos pesos, los que le pagó en oro, remitiéndoselo al puerto de Valparaíso con don José Joaquín Rosales.

*Don José Santiago Iñiguez dijo:* Que se refiere en todo a la pregunta por ser verdad cuanto en ella se expone y el declarante lo (ilegible) y presenciado todo...

*Don Pedro Villanueva expuso:* Que le consta todo el contenido de la pregunta por haberlo visto y pactado lo demás que se interroga, sin que le quede dificultad alguna, pues es verdad todo...

*Don José Antonio Pérez dijo:* Que se refiere en todo a la pregunta por ser cierto cuanto en ella se interroga. Que lo dicho es la verdad bajo del juramento fecho en que se ratificó leída su declaración, la firmó, doy fe. Y al tiempo de firmar expuso que tenía que declarar por la segunda y tercera, lo que por un olvido no se continuó en la primera absolución, al efecto contestó a la segunda y tercera ser del mismo modo cierto todas ellas, y las firmas que aparecen en el expediente sujeta materia son de don Buenaventura González de Hontaneda y lo firmó...

*Don José Miguel Cerda declaró:* Siéndolo por las preguntas números 5 y siguientes, dijo, oyendo la quinta pregunta, ser efectivo, cierto y seguro cuanto en ella se relaciona por ser verdad, sin faltar en nada como que todo ha pasado por mano del declarante.

*Don Diego de Valenzuela expuso* ser cierta la compra de cueros que anuncia el que le presenta, para cuya negociación antes de empezarla se la comunicó al declarante, y quien le encargó le hiciese diligencia de algunos cueros, como que le hizo por la campaña y en ésta ciudad se compraron por mano del testigo cerca de cuatrocientos a los carniceros, y que a más de esto vio componer en casa de Cerda cantidad de cueros para el fin dicho, y pagarse de orden de Undurraga, cuyos beneficios y compras eran diarios...

*Don Juan Agustín Alcalde confirmó lo que a su respecto se aseveraba y don Antonio Merino dijo:* Que con motivo de que el testigo se hallaba en el puerto de Valparaíso, tenía amistad familiar con don Simón Escarza, y en las varias conversaciones que tuvieron, fue una de ellas el que se hallaba colando o derritiendo porción de sebos de don Manuel Undurraga, quien por encargo y comisión trataba en el mes de diciembre último del pasado año, concluir esta operación, cuyos sebos vio el testigo y presenció la derritura par acolarlos, ayudando a la obra en lo que pudo y dio algunas reglas para ello. Y agregó que asimismo vio la multitud de cueros que don Manuel Undurraga compró y estaba comprando para embarcarlos, igualmente que los sebos, dando ideas del modo de beneficiar dichos cueros a José Miguel Cerda, quien corría con la negociación de cuenta del que lo presenta...

## F

Excmo. señor: Don Manuel María de Undurraga, en el expediente sobre la propiedad de una partida de sebos, cobres y cueros de pelos existentes en el puerto de Valparaíso, con lo demás deducido digo: que en méritos de justicia, se ha de servir V.E. declarar las enunciadas especies, por de mi particular pertenencia, y que en su virtud puedo disponer libremente de ellas, lo que así es de haberse por lo que expondré.

Si los esclarecimientos que se produjeron en la ciudad de Valparaíso y la exactitud y puntualidad con que en obediencia de lo mandado por V.E. en el bando de 12 de marzo próximo, hice entrega de numerario y especies importantes de más de doce mil pesos a la Comisión nombrada para su percibo, no han sido suficientes para llevar adelante lo determinado por la Comisión de Secuestros de Valparaíso, en orden a las partidas de frutos de que se trata, tiene V.E. una plena justificación, en el resultado de la información mandada recibir por decreto de 12 del corriente, la cual fué extensiva, no sólo a las especies de que se había tomado razón por aquella Comisión, sino igualmente a la partida de cueros que se hallaba excluida por existir en casa particular y ser notorio corresponderme su propiedad; no debiendo olvidarse que, si fui puntual en la entrega en numerario y artículos, que conservaba en mi poder, más bien lo hubiera sido, o al menos con igual fidelidad, en esas otras partidas que se hallaban a la vista de todos, siempre que no hubiesen sido de mi particular.

Pero separándonos de presunciones y conjeturas, por fundadas y legítimas que se manifiesten, tenemos por lo que hace a los sebos, ser constante que en noviembre último compré el número de dos mil quintales en bodegas de don Vicente Iñíguez, cuya importancia entregué en ésta a don José Santiago Iñíguez, y que tratando de reducirlos a colados, encargué el beneficio a don Simón Escarza, para cuya operación cubrí la importancia de un fondo a don Francisco Ramírez, y aun había convenido con don Pedro Villanueva, que en el caso que el referido Escarza no pudiese continuar la operación, se había de conducir a Valparaíso a proseguirla, como negocio de mi particular, en lo que quedamos acordes y pactados. Todo lo que resulta de las declaraciones de los mencionados Ramírez, Iñíguez y Villanueva, como asimismo por aserto de don Antonio Merino, que él se halló en Valparaíso ayudando a la obra y dando reglas para su dirección, con cuyo motivo se impuso ser la especie de mi propiedad y dominio; y que Escarza corría con ella por encargo y comisión, a lo que agregando la exposición jurada de don José Antonio Ramos y Quezada, en el escrito de fojas 6, sobre que en su propia casa se entabló la faena, y que por ello supo haberse trabajado 516 marquetas, las que se trasladaron en bodegas de don N. Vives, donde hasta el día existen, no parece quedar la más ligera duda acerca de su legítima pertenencia.

Por lo referente a las cuarenta barras de cobre asegura don José

Antonio Pérez, que él mismo las remitió a Aconcagua de mi cuenta particular, lo propio que hizo con 360 más que por expediente separado se me mandaron entregar por V.E. y que aún fuera de esas dos partidas, quedó un resto en su poder, el que en estos días ha remitido de mi cuenta y orden al mismo destino; siendo también sabedor que de Coquimbo se le remitieron por don Joaquín Vicuña y Larrain, como especie de mi dominio; afirmando asimismo que la firma del vale de fojas 2 y cartas de fojas 3, de don Buenaventura Hontaneda, a cuya bodega dirigió una partida con el arriero Erazo, son de puño, y letra de aquél, lo que igualmente se convence con el reconocimiento que hizo don Blas Román, dependiente de Hontaneda, según lo informa a fs. 8 la Comisión de Valparaíso.

Y en orden a los cueros al pelo resulta del que ha corrido con el beneficio, y dirección a Valparaíso, y de lo que expone don Diego Valenzuela, el Conde de Quinta Alegre, don Pedro de Villanueva y don Antonio Merino, ser ciertas las compras que se anuncian en el interrogatorio; que entablé esa faena con destino de remitirlos fuera del reino, que en estos próximos días se ha estado continuando su remesa a Valparaíso, que la total suma asciende a 3.500 y que restan otros por conducir; que para todo ello he contribuido el numerario de su importe reconociéndoseme, por lo mismo, por su único y legítimo dueño, como más individualmente se convence de las contestaciones hechas, que omito referir por excusar prolijidad; recomendando únicamente a la superior justificación de V.E. que como no hubiese motivo, que obligase a entablar estos negocios con otros seguros y solemnidades que son inusitadas en el comercio, deben estimarse aun excesivas las justificaciones que resultan y que se han proporcionado casualmente por no exigirla los negocios ni haber un principio que moviese a prepararlas. Esto mismo pudo equivocarse al denunciante en estimarlas de otra pertenencia afianzándose acaso en los sujetos que intervenían, y a dar reglas para la buena dirección y acierto, o ya a reconocer las operaciones y beneficio por mera curiosidad o para que le sirviesen de gobierno, ignorando en verdad quién era el legítimo dueño e interesado, como aparece de la información dada. Por tanto, a V.E. suplico que en atención a lo expuesto, se sirva declarar, como en el exordio se contiene y repito por conclusión, es justicia, etc.— MANUEL MARIA DE UNDURRAGA.— FUENZALIDA.

*Santiago y julio 17 de 1817.*— Pase en vista del Ministerio Fiscal.— QUINTANA.— AGUIRRE.— ROMERO.

## G

Excmo. señor: El Ministerio Fiscal, visto este expediente, dice: Que las nuevas diligencias practicadas a pedimento de don Manuel María Undurraga, convencen ser suyas las especies que reclama secuestradas en Valparaíso a los prófugos Nicolás Guerra y Simón Escarza. A más la buena fe que se merece el honrado proceder de Undurraga, sin embargo de la calidad de español europeo, le hacen acreedor a que se declaren por tales suyas como conocidas, siguiendo la regla acreditada por V.E. en iguales casos, o como se estime mejor. Santiago, 21 de julio de 1817.— ARGOMEDO.

*Santiago y julio 30 de 1817.*— Vistos: Por el mérito que ministra el expediente de la materia, y con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, se declara que don Manuel María de Undurraga puede disponer libremente de las especies que acciona por su escrito de fs. 16, cuya entrega se verificó inoportuna y arbitrariamente por la Comisión Subalterna de Secuestros de prófugos de la ciudad y puerto de Valparaíso, según resulta de su oficio de fs. 8; en su virtud, oficiese por el Departamento de Hacienda a la antedicha Comisión de Valparaíso para que en lo sucesivo se abstenga de un procedimiento semejante, con apercibimiento que en caso de contravención, sufrirá el castigo y la responsabilidad que corresponda en justicia.— QUINTANA.— AGUIRRE.— ROMERO.

ARCHIVO NACIONAL.— (M. Hacienda) Miscelánea 1817.

## INDICE

### COMISIONES DE SECUESTROS, INSTALACION, INSTRUCCIONES, ORDENES Y CONSULTAS EN GENERAL

			<u>Págs.</u>
1	Decreto sobre confiscación de bienes de enemigos del Estado ... ..	Feb.	19 de 1817 1
2	Nota de la Comisión de Secuestros en que propone una nómina de candidatos a integrar las subalternas ..	Feb.	24 de 1817 2
3	Nota de id. en que reclama de los procedimientos de don Antonio Errida	Mar.	11 de 1817 5
4	Circular con que se acompañó el bando sobre decomiso de propiedades ...	Mar.	19 de 1817 5
5	Constitución de la Comisión subalterna de Copiapó ... ..	Mar.	14 de 1817 9
6	Creación de Juntas Subalternas en Valparaíso y Coquimbo ... ..	Mar.	17 de 1817 14
7	Nota de la Comisión de Secuestros de Propiedades Españolas en la que pide intrucciones ... ..	Mar.	18 de 1817 18
8	Instrucciones sobre legitimidad de créditos pendientes con sujetos profugados ... ..	Mar.	24 de 1817 19

			<u>Págs.</u>
9	Nota de la Comisión al Administrador de Aduanas sobre nómina de personas que han adquirido efectos de Europa ... ..	Mar.	27 de 1817 19
10	Instrucciones sobre secuestro de la testamentaria de Narciso Méndez ...	Mar.	28 de 1817 20
11	Descuido en sus funciones de la Comisión subalterna de Valparaíso ...	Abr.	3 de 1817 26
12	Integración de la Comisión subalterna de Talca ... ..	Abr.	5 de 1817 27
13	Proposición para entregar la administración de Rentas Unidas a José Fernández Banciella, en La Serena ..	Abr.	6 de 1817 28
14	Remisión y devolución de expedientes no afinados sobre secuestros en Coquimbo ... ..	Abr.	6 de 1817 29
15	Instrucciones sobre secuestro de confinados europeos no prófugos ... ..	Abr.	6 de 1817 30
16	Id. sobre deudas y obligaciones contraídas por sujetos cuyos intereses se han secuestrado ... ..	Abr.	6 de 1817 31
17	Integración de la Comisión subalterna de Coquimbo ... ..	Abr.	9 de 1817 33
18	Id. de la Comisión de Secuestros de Prófugos y Prisioneros .. ..	Abr.	9 de 1817 35
19	Renuncia del escribano de la Comisión Central ... ..	Abr.	9 de 1817 35
20	Oficio con que se acompaña un decreto sobre penas a quienes no hayan delatado oportunamente ... ..	Abr.	11 de 1817 36
21	Integración de la Comisión de Secuestros	Abr.	16 de 1817 36
22	Comisión confiscatoria encargada a Pedro José Pérez ... ..	Abr.	16 de 1817 39
23	Integración de la Comisión subalterna de Quillota ... ..	Abr.	19 de 1817 40
24	Representación del Fiscal Argomedo en que pide se den normas sobre bienes dotales y deudas particulares ..	Abr.	23 de 1817 41
25	Consulta sobre procedimiento en el caso de embargo de animales ... ..	Abr.	26 de 1817 42
26	Representación del Fiscal Argomedo so-		

				<u>Págs.</u>
	bre derechos y procedimientos de secuestros ... ..	Abr.	30 de 1817	44
27	Traslado a un nuevo local de la Comisión de Secuestros ... ..	May.	6 de 1817	49
28	Renuncia del Presidente de la Comisión subalterna de Valparíso ... ..	May.	9 de 1817	50
29	Consulta de la Comisión Central sobre entrega de efectos secuestrados ...	May.	12 de 1817	53
30	Representación de la Comisión Central sobre su acción en el secuestro de bienes de Rengifo ... ..	May.	20 de 1817	54
31	Proposición de la Comisión de Valparaíso para que don Gregorio Varela tase los fundos secuestrados ... ..	Jun.	1 de 1817	55
32	Integración de la Junta de Secuestros de Bienes Ultramarinos ... ..	Jun.	17 de 1817	56
33	Representación de la Comisión de Secuestros sobre permanencia de alguaciles a su servicio ... ..	Jun.	25 de 1817	57
34	Examen de los libros y papeles de la Comisión Central por el Tribunal de Cuentas ... ..	Jun.	26 de 1817	58
35	Decreto sobre que las fianzas que den los compradores de efectos secuestrados sean a satisfacción de los Ministros de la Tesorería General ...	Jul.	18 de 1817	63
36	Destinación de un Oficial del Tribunal de Cuentas al examen de efectos ultramarinos secuestrados ... ..	Jul.	22 de 1817	64
37	Reclamo de la Comisión Central sobre actitud del Tribunal de Minería en el secuestro de la hacienda del Carrizal ... ..	Ago.	20 de 1817	65
38	Protestas de id. por dudas del Gobierno respecto a sus procederes ... ..	Ago.	25 de 1817	66
39	Decreto sobre que los escribanos den cuenta de las escrituras otorgadas por prófugos ... ..	Oct.	3 de 1817	67
40	Retiro de don Antonio Bascuñán de la Comisión de Secuestros de La Serena ... ..	Oct.	3 de 1817	68

			Págs.
41	Investigación sobre las remesas hechas por el Juez de La Ligua . . . . .	Oct.	16 de 1817 69
42	Decreto que manda pagar derechos arancelarios al escribano M. Solís . .	Oct.	22 de 1817 70
43	Oficio al Ministro de Hacienda sobre haberse desocupado del almacén de la Aduana . . . . .	Nov.	3 de 1817 71
44	Id. sobre especies que quedan en el almacén . . . . .	Nov.	7 de 1817 72
45	Comisión sobre secuestros en Talca a don Juan de Dios Castro . . . . .	Nov.	12 de 1817 75
46	Proposición de la Comisión Central sobre normas para su procedimiento . . .	Nov.	13 de 1817 77
47	Id. de nombramiento de oficial de pluma y Secretario . . . . .	Nov.	20 de 1817 81
48	Id. sobre otras normas de procedimiento en materia de secuestros . . . . .	Nov.	21 de 1817 82
49	Nota de id. a la Contaduría Mayor sobre investigación de las actividades de la Comisión de Secuestros Ultramarinos . . . . .	Nov.	21 de 1817 83
50	Id. en que solicita instrucciones sobre diversas materias . . . . .	Nov.	22 de 1817 84
51	Circular de id. con instrucciones a las subalternas . . . . .	Nov.	24 de 1817 85
52	Id. de id. sobre sus relaciones con la Central . . . . .	Nov.	24 de 1817 87
53	Informes de id. sobre el personal a su servicio . . . . .	Dic.	2 de 1817 87
54	Renuncia de Juan Egaña a la Comisión de Arbitrios . . . . .	Dic.	5 de 1817 88
55	Nota de la Comisión Central para que se examine su procedimiento en el caso de unos libros que se dice entregados a un hijo de Egaña . . . .	Dic.	9 de 1817 90
56	Representación sobre conceder la libertad al oficial de pluma de la Comisión Central . . . . .	Dic.	15 de 1817 92

## DENUNCIOS Y PRIMEROS SECUESTROS

			Págs.
57	Libro de delaciones:		
	De bienes de Roque Allende y de Agustín Antonio de Alcérreca . . .	Feb.	20 de 1817 95
	De efectos en poder de Lorenzo Vallejos . . . . .	Feb.	20 de 1817 96
	De efectos entregados por Eugenio Hidalgo . . . . .	Feb.	20 de 1817 96
	De bienes del talavera Juan Coleti . . . . .	Feb.	20 de 1817 97
	De id. de Gregorio Martínez . . . . .	Feb.	20 de 1817 97
	De efectos entregados por Juan de Dios Villalobos . . . . .	Feb.	20 de 1817 98
	De propiedades de Isidro Quintana . . . . .	Feb.	20 de 1817 98
	De efectos de Borja de Andía y Varela . . . . .	Feb.	20 de 1817 98
	De bienes de Olaguer Feliú . . . . .	Feb.	20 de 1817 99
	De bienes de los hermanos Pozo . . . . .	Feb.	21 de 1817 99
	De prendas de plata de doña Mercedes Ríos . . . . .	Feb.	21 de 1817 100
	De alhajas de José Ales . . . . .	Feb.	21 de 1817 101
	De bienes del Contralor de Hospitales realista . . . . .	Feb.	21 de 1817 102
	De bienes del Capitán Domingo Ulloa, muerto en Chacabuco . . . . .	Feb.	21 de 1817 102
	De bienes de Agustín Antonio de Alcérreca, Tadeo Reyes y Nicolás Guerra . . . . .	Feb.	21 de 1817 103
	De efectos de Joaquín de Villaurrutia . . . . .	Feb.	21 de 1817 104
	De bienes de José Prado y José Hurtado . . . . .	Feb.	21 de 1817 105
	De bienes de Rafael Beltrán . . . . .	Feb.	21 de 1817 105
	De bienes de Nicolás Guerra . . . . .	Feb.	21 de 1817 106
	De especies de José Antonio Barahona . . . . .	Feb.	21 de 1817 107
	De efectos de Agustín Antonio de Alcérreca . . . . .	Feb.	21 de 1817 107
	De unos sombreros de un tal don Fernando . . . . .	Feb.	21 de 1817 108
	De propiedades de Nicolás Lenis . . . . .	Feb.	21 de 1817 108
	De efectos de Pedro Botet . . . . .	Feb.	21 de 1817 108



	Págs.
De id. de Pedro Cornejo . . . . .	Feb. 21 de 1817 109
De especies de una persona . . . . .	Feb. 21 de 1817 109
De bienes de Pedro Botet . . . . .	Feb. 21 de 1817 109
De efectos de José Sanfuentes, Nicolás Chopitea y Agustín Alcérreca . . . . .	Feb. 21 de 1817 109
De bienes de Alcérreca y Ramón Albelo . . . . .	Feb. 22 de 1817 111
De efectos de Domingo López Hernández . . . . .	Feb. 22 de 1817 111
De vacas de Juan Calvo . . . . .	Feb. 24 de 1817 112
De créditos de Alcérreca, Botet, Sanfuentes, García del Molino y Roque Allende . . . . .	Feb. 24 de 1817 112
De crédito de Pedro Nicolás de Chopitea . . . . .	Feb. 24 de 1817 114
De id. de id. . . . .	Feb. 24 de 1817 115
De id. de Botet y Alcérreca . . . . .	Feb. 24 de 1817 116
De cargas dejadas por José Cabrales y otros . . . . .	Feb. 24 de 1817 118
De crédito de Francisco Ruedas . . . . .	Feb. 24 de 1817 118
De id. de Domingo Martínez y Francisco Bernales . . . . .	Feb. 24 de 1817 118
De id. de Ventura Hontaneda, Manuel Calle, Pedro Arrué y Rafael Beltrán . . . . .	Feb. 25 de 1817 119
Del almacén de Mariano Serra y Soler . . . . .	Feb. 25 de 1817 120
De bienes de Chopitea y Botet . . . . .	Feb. 25 de 1817 120
De efectos de del Sol . . . . .	Feb. 25 de 1817 120
De azúcar de Alcérreca . . . . .	Feb. 25 de 1817 121
De crédito de Domingo López de Hernando . . . . .	Feb. 25 de 1817 121
De bienes de José Sanfuentes . . . . .	Feb. 25 de 1817 122
De bienes ocultos . . . . .	Feb. 26 de 1817 123
De ganado de Rafael Beltrán . . . . .	Feb. 26 de 1817 123
De las llaves de la tienda de Manuel Arnais . . . . .	Feb. 26 de 1817 124
De bienes de López de Hernando . . . . .	Feb. 26 de 1817 125
De dinero de Francisco Echazarreta . . . . .	Feb. 26 de 1817 126
De efectos de Marcelo Ruiz . . . . .	Feb. 26 de 1817 127

	Págs.
De las llaves de la tienda de Roque Allende . . . . .	Feb. 26 de 1817 127
De crédito de Chopitea . . . . .	Feb. 26 de 1817 127
De ropa de Joaquín Uriondo . . . . .	Feb. 26 de 1817 129
De bienes de Joaquín Pérez de Uriondo . . . . .	Feb. 26 de 1817 129
De tres baúles . . . . .	Feb. 26 de 1817 129
De una mesa de Manuel Barañao . . . . .	Feb. 26 de 1817 130
De las llaves de la tienda de Andrés Carlos Vildósola . . . . .	Feb. 26 de 1817 130
De id. del almacén de Beltrán . . . . .	Feb. 26 de 1817 131
De id. de id. de Manuel Antonio Figueroa . . . . .	Feb. 26 de 1817 131
De efectos dejados por Francisco Hernández . . . . .	Feb. 27 de 1817 132
De llaves del almacén de Pedro Arrué . . . . .	Feb. 27 de 1817 132
De id. de id. de Francisco Bernales . . . . .	Feb. 28 de 1817 133
De efectos de López Hernando . . . . .	Feb. 28 de 1817 133
De créditos de Alcérreca, Botet, Sanfuentes y Allende . . . . .	Feb. 28 de 1817 134
De la llave de la tienda de Manuel Galecio . . . . .	Feb. 28 de 1817 136
De id. de id. de Francisco Basterrica . . . . .	Feb. 28 de 1817 136
De id. de id. de Domingo Martínez . . . . .	Feb. 28 de 1817 136
De id. del baratillo de Lorenzo Flores . . . . .	Feb. 28 de 1817 136
De id. de Ramón Alvelo . . . . .	Feb. 28 de 1817 137
De madera de Alcérreca . . . . .	Mar. 1 de 1817 137
De las llaves del almacén de Francisco Echazarreta . . . . .	Mar. 1 de 1817 138
De crédito de Bernardo Soffia . . . . .	Mar. 1 de 1817 138
De las llaves del baratillo de José Castro . . . . .	Mar. 1 de 1817 139
De crédito de Andrés Vildósola . . . . .	Mar. 1 de 1817 139
De id. de Francisco Bernales . . . . .	Mar. 1 de 1817 139
De id. de Mariano Serra y Soler . . . . .	Mar. 4 de 1817 140
De madera de Arrué . . . . .	Mar. 4 de 1817 140
De bienes de Chopitea . . . . .	Mar. 4 de 1817 141
De id. de Agustina Garfias . . . . .	Mar. 4 de 1817 141

		Págs.
De bienes diversos ... ..	Mar.	4 de 1817 141
De esclavas y otros bienes de Andrés García ... ..	Mar.	4 de 1817 142
De crédito de Rafael Beltrán ... ..	Mar.	4 de 1817 142
De ovejas de id. ... ..	Mar.	4 de 1817 143
De bienes de Gregorio Martínez y N. Herrera ... ..	Mar.	4 de 1817 144
Delación falsa. ... ..	Mar.	6 de 1817 144
De crédito de Ramón Arbelo ... ..	Mar.	6 de 1817 144
De bienes de Mariano Serra y Soler	Mar.	6 de 1817 145
De id. de Rafael Beltrán ... ..	Mar.	6 de 1817 145
De id. de Juan Bautista de Aeta ...	Mar.	13 de 1817 146
De cargas de José Arismendi ... ..	Mar.	13 de 1817 146
De crédito de Alcérreca ... ..	Mar.	13 de 1817 147
De efectos de Miguel Martínez ...	Mar.	13 de 1817 147
De negros de Antonio Morgado y Vicente San Bruno ... ..	Mar.	18 de 1817 148
Del arriendo de la casa de Chopitea	Abr.	8 de 1817 148
De crédito de Vildósola ... ..	May.	12 de 1817 149
De ramillete de Marcó del Pont ...	May.	20 de 1817 149
De bienes de Antonio Cabrera ...	May.	28 de 1817 150
De bienes de Guerra, Escalzo y Ondurraga ... ..	Jun.	2 de 1817 151
Del bodegón de Marcelo Ruiz ...	Jul.	5 de 1817 151
De reses de Villaurrutia ... ..	Jul.	9 de 1817 152
De esclava de José Casadiego ...	Ago.	19 de 1817 152
De créditos de Vildósola y Chopitea	Sep.	2 de 1817 152
De propiedades de Miguel Sánchez	Sep.	10 de 1817 153
De propiedad de N. Vera. ... ..	May.	8 de 1818 153
De crédito de Tadeo Reyes ... ..	Ago.	21 de 1818 154
De chacra de prófugo desconocido ..	Sep.	3 de 1818 154
De efectos secuestrados robados por Santiago Palacios ... ..	Mar.	18 de 1819 154
58 Relación de alhajas entregadas por el Mayor General. ... ..	Feb.	18 de 1817 155
59 Efectos entregados por Eugenio Hidalgo	Feb.	20 de 1817 156
60 Entrega de llaves de habitaciones y almacenes ... ..	Feb.	20 de 1817 157
61 Denuncia contra José Montes ... ..	Feb.	24 de 1817 158
62 Embargo de bienes en Vallenar y Huasco	Feb.	22 de 1817 159
63 Informe del Gobernador de Aconcagua		

		Págs.
		sobre presentación de Manuel Riesco
64 Investigación sobre existencia de carneros de Manuel Vela ... ..	Mar.	5 de 1817 166
65 Declaración del reo confinado Manuel Cortus ... ..	Mar.	3 de 1817 167
		Id. de Ramón Moxó ... ..
		Id. de Juan Nepomuceno de Salas
66 Entrega a la Comisión de Secuestros de Valparaíso de un tejo de oro ... ..	Mar.	9 de 1817 173
67 Declaración de europeos arrestados en Copiapó ... ..	Mar.	12 de 1817 183
68 Denuncia de 36 onzas de oro de Bernedo	Mar.	12 de 1817 185
69 Id. de piezas de plata ocultas en un cuarto	Mar.	13 de 1817 186
70 Gratificación al Capitán José María Aguirre ... ..	Mar.	15 de 1817 187
71 Investigación sobre azúcar de Francisco Araujo ... ..	Mar.	16 de 1817 188
72 Efectos remitidos de San Fernando ...	Mar.	17 de 1817 189
73 Actividades en Coquimbo en torno a intereses ocultos ... ..	Mar.	18 de 1817 191
74 Representación de Pedro Nolasco Mena sobre bienes de Antonio Sagarra ..	Mar.	20 de 1817 192
75 Orden al Coronel Portus para que entregue bienes de prófugos ... ..	Mar.	22 de 1817 192
76 Instrucción sobre secuestro de bienes de Antonio Sol ... ..	Mar.	23 de 1817 193
77 Denuncia sobre actividades de Montes y Hodar en Coquimbo ... ..	Mar.	25 de 1817 194
78 Instrucciones de la Comisión Central a la subalterna de Valparaíso ... ..	Mar.	27 de 1817 196
79 Nota de id. al Gobierno en que pide instrucciones sobre un caso que se le ha presentado ... ..	Mar.	27 de 1817 198
80 Entrega de plata de chafalonía a la Tesorería General ... ..	Mar.	29 de 1817 199
81 Id. de plata labrada ... ..	Mar.	29 de 1817 201
82 Dinero de un remate de ganado confiscado en Curicó ... ..	Abr.	5 de 1817 201
83 Sumario sobre averiguación del destino de bienes de Matías de la Fuente y de Quintanilla ... ..	Abr.	6 de 1817 213

	Pág.
84 Denuncia sobre fuga de Vicente Navas con caudales de Tabacos . . . . .	Abr. 8 de 1817 215
85 Denuncia sobre extracción de barras de plata por Santiago Marín . . . . .	Abr. 9 de 1817 217
86 Exito de una denuncia de Isidro Jofré en Curicó . . . . .	Abr. 11 de 1817 218
87 Gratificación a denunciante y reparación de bodega de Beltrán . . . . .	Abr. 14 de 1817 219
88 Representación de Juan Ramón Sánchez para que se le libere de pagar cargos de Aduana . . . . .	Abr. 18 de 1817 220
89 Entrega de bienes pertenecientes a prófugos en Copiapó . . . . .	Abr. 19 de 1817 225
90 Embargo de bienes de fray Francisco Caso . . . . .	
91 Reclamo sobre cobre y sebo embargados	Abr. 24 de 1817 229

## INDICE ONOMASTICO

## A

- |  |   |
|--|---|
| ACOSTA, Justo: 160.  | ALIAGA, Ramón: 154, 155.  |
| ACUÑA, Manuela: 124.   | ALLENDE, Ramón: 111, 128, 145.                                  |
| AETA, Juan Bautista: 146.  | ALLENDE, Roque: 95, 96, 112, 127, 135, 139.                     |
| AGUILERA, Hipólito: 143.   | ALMEYDA, Diego: 14, 56, 203, 204, 205, 206, 209, 210, 211, 212. |
| AGUIRRE, José María: 156, 186.   | ALVARADO, Rudecindo: 6, 27, 170, 171, 183, 185.                 |
| AGUIRRE, N.: 64.   | ALVAREZ, Bernardina: 99.  |
| AGUIRRE, Tomás: 120.   | ALVAREZ, José María: 52.  |
| ALAMOS, Juan Crisóstomo de los: 67, 68.  | ALVAREZ, Juan Manuel: 169.                                      |
| ALBANO, Casimiro: 35, 149, 216, 217.   | ALVAREZ, Manuel: 160.   |
| ALCALDE, Juan Agustín: 235, 236, 238.  | AMENABAR, Custodio: 4, 10, 11, 14, 16, 17, 167, 169, 170.       |
| ALCERRECA, Agustín Antonio de: 95, 96, 103, 104, 107, 110, 111, 112, 116, 117, 121, 134, 137, 138, 145, 147. | ANDUEZA, N.: 168.   |
| ALDERETE, Domingo: 40.   | ANTUNEZ, José María: 101.                                       |
| ALES, José: 101.   | ARACENA, Gregorio: 14, 16, 17, 178.                             |
|  | ARAGON, Joaquín: 195.   |

ARAMBURU, Eufemio: 170, 171, 194.  
 ARANEDA, Santos: 110.  
 ARANZOLO Y TORRE, Manuel de: 133.  
 ARAUJO, Francisco: 187.  
 ARAUZ, Isidro: 51.  
 ARBELO, Ramón: 111, 137, 145.  
 ARELLANO, Manuel Ramírez de: 10, 11, 214.  
 ARENAS, Francisco: 123.  
 ARGOMEDO, José Gregorio: 41, 49, 233, 239.  
 ARIAS, Dámaso: 122.  
 ARIZMENDI, José: 146, 219.  
 ARIZTIA, Mariano: 11, 214.  
 ARNAIS, Manuel: 124.  
 ARRIETA, Agustín de: 21.

## B

BALMACEDA, José Fernández de: 123, 124, 143.  
 BARAHONA, José Antonio: 107.  
 BARAÑO, Manuel: 130.  
 BARCELO, Ana María: 93.  
 BARNARD, Diego: 125.  
 BARNES, José: 167, 215.  
 BARRA, Juan Francisco León, de la: 2, 3, 4, 5, 37, 38, 39, 61, 149, 157, 165, 171, 185, 189, 199, 216, 217.  
 BARRENECHEA, José Antonio: 151.  
 BARRERA, Justo: 127, 128.  
 BARRIO, Francisco del: 104.  
 BARROS, José Agustín: 11.  
 BARROS, Francisco: 163, 164.  
 BARROS, Manuel: 96.  
 BASCUÑAN, Juan Rafael: 59, 66, 71, 73, 74.  
 BASCUÑAN ALDUNATE, Antonio: 10,

ARRUE, Pedro: 119, 132, 140.  
 ASTORGA, José Manuel: 2, 3, 4, 5, 22, 50, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 81, 89, 92, 95, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 165, 200, 217.  
 AVALOS, Polinario: 160.  
 AZAGRA, Antonio: 159, 193, 194, 214, 215.  
 AZAGRA, Josefa: 148.  
 AZUA, Rita: 109.

BONILLA, Antonio: 160.  
 BORGOÑO, José Manuel: 4.  
 BORRAS, Gabriel: 84, 90, 91, 92.  
 BOTET, Pedro: 108, 109, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 134, 135.  
 BRAVO DE SARAVIA, Miguel: 23.  
 BRAYER, Juan Rafael: 21, 22, 23, 24, 25, 26.  
 BRITO, Juana: 209, 210.  
 BRUNEL, Juan Fermín: 153.  
 BUSTAMANTE, Domingo de: 103, 112, 122, 134, 135, 145.

## C

CABOT, Juan Manuel: 21, 22, 29, 30, 221.  
 CABRALES, José: 118.  
 CABRERA, Antonio: 150.  
 CABRERA, Bernardo: 150.  
 CABRERA Y MANTEROLA, José: 170, 171, 172.  
 CACHO, Fernando: 61.  
 CALDERA, Ramón: 169.  
 CALDERON, Francisco: 129, 130.  
 CALDERON DE LA BARCA, Felipe Santiago: 152, 153.  
 CALLE, Manuel: 119.  
 CALVO, Juan: 112.  
 CAMPBELL, Paulino: 61.  
 CAMPINO, José Antonio: 166.  
 CAMPOS, José Antonio: 221, 222, 223.  
 CANTERO, Juana: 124.  
 CANTOS, Manuel: 195.  
 CANTURIAS, Pedro: 74.  
 CAÑAS, Marcelino: 215.  
 CARDENAS DE IZARRA, Ana Josefa: 140, 141.  
 CARDOSO, Enrique: 155.  
 CASADIEGO, José: 152.  
 CASO, Francisco: 225, 226, 227, 228.  
 CASTAÑEDA, Dolores: 207, 208, 209.  
 CASTAÑEDA, Josefa: 202.  
 CASTAÑEDA, Justa: 202, 206, 207, 210, 211.  
 CASTAÑEDA, Manuel: 202, 205, 206, 207.  
 CASTAÑEDA, Pastor: 202, 207, 208, 209, 212.  
 CASTELLON, Vicente: 159.  
 CASTILLO, José del: 139.  
 CASTILLO, María Antonia del: 178.  
 CASTILLO, Miguel de: 22.  
 CASTILLO, Pedro José del: 182, 221, 222, 223.  
 CASTILLO, (señoras): 187.  
 CASTRO, Catalina: 130, 131.  
 CASTRO, José: 139.  
 CASTRO, Josefa: 130, 131.  
 CASTRO, José Santiago: 7.  
 CASTRO, Juan de Dios: 75, 76, 77.  
 CASTRO, Luis: 188.  
 CASTRO, N.: 67.  
 CASTRO, Vicente: 142.  
 CEA, Esteban: 101, 119, 120, 146.  
 CEA, José Manuel: 101.  
 CERDA, José Miguel: 234, 235, 236.  
 CERDA, Ramón: 150, 151.  
 CERECEDA, Isidro: 222.  
 CHACON, Manuel: 122.  
 CHARLIN, Benito: 23.  
 CHAVARRIA, Juan de: 177, 224.  
 CHOPITEA, Pedro Nicolás de: 110, 114, 115, 120, 127, 128, 141, 148, 153.  
 COLETTI, Juan: 97.

COOD, Jorge: 138.  
 CORDOVEZ, Antonio: 18.  
 CORDOVEZ, Gregorio: 4, 10, 11, 14, 16, 17, 167, 169, 170.  
 CORNEJO, Pedro José: 109.  
 CORREA DE SAA, Rafael: 25, 64, 74, 156, 186, 199.  
 CORTES, Juan Bautista: 10, 12, 180, 182, 224.  
 CORTUS, José Manuel: 132, 160, 161, 162, 163, 166, 168.  
 CORVALAN, Mariano: 97.  
 COTAPOS, Josefa Pérez de: 114, 115.  
 CRUZ, Anselmo: 35.  
 CRUZ, Gregorio: 162.

## D

DIAZ, Agustín: 67, 68, 152.  
 DIAZ, Carmen: 153.  
 DIAZ, José Tadeo: 67, 68.  
 DIAZ, Pedro: 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 221, 222, 223.

## E

ECHAGUE Y ANDIA, Francisco de: 139.  
 ECHAVARRIA, José Antonio: 106, 107.  
 ECHAZARRETA, Francisco: 126, 138.  
 ECHEVERRIA, Juan José de: 116.  
 ECHEVERRIA, N.: 184.  
 ECHEVERRIA, Nicolás de: 109, 110, 122.  
 ECHEVERS, Juan de la Cruz: 97.  
 ECAÑA, Juan: 56, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 108, 154.  
 ELORREAGA, Idefonso: 28.  
 ERBIAS, Felipe: 118.

CRUZ, Luis de la: 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 81, 89, 92, 93, 94, 114.  
 CRUZ, Manuel: 156.  
 CRUZ Y ANTUNEZ, Diego: 27.  
 CRUZ Y BAHAMONDE, Juan Manuel de la: 101, 108, 196, 197, 198.  
 CRUZ Y BAHAMONDE, Nicolás de la: 197, 198.  
 CUADRA, Francisco Egidio de la: 138.  
 CUERVO, Tadeo: 109.  
 CUETO, Gabriel: 142.  
 CUEVAS, Domingo: 183, 218.  
 CUMPLIDO, Isidro: 151.

DIAZ, Rafael: 132.

DIAZ, Ramón: 3, 16.

DONOSO, Juan de Dios: 114, 115.

DONOSO, Narciso: 124, 143.

ERRAZURIZ, Fernando: 14, 18, 43, 56, 60, 77.

ERRAZURIZ, Ramón: 62.

ESCALA, Andrés: 14, 18, 156, 196, 220.

ESCALA, Manuel: 196.

ESCANDON, Josefa: 138, 187, 195.

ESCARZA, Simón. 151, 230, 232,

234, 236, 237, 239.

ESPINA, Dolores: 218.

ESPINOSA, José Antonio: 164.

ESPINOSA, José María: 140.

ESQUIVEL, Cayetana: 99.

EYZAGUIRRE, Catalina: 137.

EYZAGUIRRE, José Ignacio: 73, 74.

EYZAGUIRRE, Miguel: 92, 93.

## F

FELIU, Manuel Olaguer: 61, 99, 68, 84, 88, 90, 91, 149, 197.  
 FERNANDEZ, Dionisio: 141. FREIRE, Ramón: 217.  
 FERNANDEZ BANCIELLA, José: 28. FUENTE, Ignacio de la: 229.  
 FERNANDEZ NIÑO, Pedro: 166. FUENTE, Juan Miguel de la: 64.  
 FIERRO, Miguel: 157. FUENTE, Manuel Elías de la: 138.  
 FIGUEROA, Manuel Antonio: 131. FUENTE, Matías de la: 201, 203, 212.  
 FLORES, Antonio: 65. FUENTES, Juan de la Cruz: 102.  
 FLORES, Juana: 144. FUENTES, Pedro Antonio: 206, 207, 212.  
 FLORES, Lorenzo: 137.  
 FLORES, María: 132.  
 FONTECILLA, Cayetano: 151.  
 FONTECILLA, José Gregorio: 67, 44.

## G

GAETE, José: 118, 119.  
 GALARCE, Lorenza: 142.  
 GALEAS, Pedro Agustín: 151, 231.  
 GALECIO, Manuel: 136.  
 GALIEGOS, N.: 84.  
 GALLO, Miguel: 4, 8, 10, 11, 12, 30, 180, 181, 182, 220, 221, 222, 223, 224.  
 GALVEZ, Valentín: 67.  
 GANDARILLAS, Joaquín: 198.  
 GARCIA, Andrés: 142.  
 GARCIA, Francisco: 156.  
 GARCIA, Joaquín: 113.  
 GARCIA, Victoriano: 51, 53, 64, 91, 197.  
 GARCIA CARRASCO, Francisco Antonio, 61.  
 GARCIA DEL MOLINO, Agustín: 112, 157.  
 GARFIAS, Agustina: 141.  
 GARRIGA, Pablo: 11.  
 GARRO, Dr.: 200.  
 GODOMAR, José: 214.  
 GODOY, Miguel: 177.

GOMEZ, Ambrosio: 106, 107.

GOMEZ, Francisco: 121.

GOMEZ, Juan: 172.

GOMEZ, Manuel: 154.

GONDRÁ, Agustín Francisco de: 108, 141.

GONZALEZ, Francisco: 136, 137.

GONZALEZ, Manuel Antonio: 14, 196, 220.

GONZALEZ CARVAJAL, Diego: 14, 56.

GORIGOTTA, Fernando: 96.

GUERRA, Nicolás: 103, 104, 106, 107, 151, 232, 239.

GUERRERO, Ramón: 20.

GUTIERREZ, Domingo: 188.

GUTIERREZ, Francisco: 100, 101, 146.

GUTIERREZ, José: 51, 195.

GUZMAN, Francisco Javier: 141, 142.

GUZMAN E IBAÑEZ, Diego: 29, 159.

## H

- HERNANDEZ, Domingo: 147.  
 HERNANDEZ, Francisco: 132, 167.  
 HERNANDEZ, Juan José: 123.  
 HERNANDEZ, Pedro: 228.  
 HERRERA, Esteban: 176.  
 HERRERA, Francisco de Paula: 160, 161.  
 HERRERA, Juan Antonio: 84, 85, 98, 99.  
 HERRERA, María: 129.  
 HERRERA, N.: 144.  
 HERREROS, Francisco Domingo: 168.  
 HEVIA, Joaquín: 50.  
 HIDALGO, Eugenio: 96, 97, 157.  
 HODAR, Antonio: 193.  
 HODAR, José Ignacio: 160, 194.  
 HODAR, Manuel: 194.  
 HONTANEDA, Manuel: 187.  
 HONTANEDA, Buenaventura González de: 119, 187, 229, 230, 231, 234, 236, 238.  
 HOYUELA DE BOTET, María: 109.  
 HURTADO, José: 105.

## I

- IBAÑEZ, Ambrosio: 219.  
 IGLESIAS, José: 107.  
 ÍÑIGUEZ, José Santiago: 230, 234, 235, 237.  
 ÍÑIGUEZ, Vicente: 187, 230, 234, 237.  
 ÍÑIGUEZ PEREZ, Francisco: 11, 131.  
 IRIBARREN, Manuel Antonio de: 8, 11, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 190, 191, 194.  
 IRICOYEN, Ana Josefa: 138.  
 ITURRILAGA, Juan Francisco: 225, 226.

## J

- JARA, José Manuel: 81, 110, 155.  
 JARAQUEMADA, Paula: 112, 113, 114.  
 JOFRE, Juan Agustín: 89.  
 JIMENEZ, Francisco: 226.  
 JIMENEZ TENDILLO, José: 196, 220.  
 JIMENO, José: 132.  
 JIVIJEL, José: 31.  
 JOFRE, Isidro: 217, 218.

## L

- LARRAIN, Diego: 159.  
 LARRAIN, Martín Segundo de: 23, 25.  
 LASO, José Silvestre: 22, 24, 50, 57, 72, 73, 90, 115, 152, 153, 200, 213, 216, 232.  
 LAVIN, Isidro: 112, 113.  
 LAVIÑA, Juan: 2, 56, 57, 124.  
 LAZO, José Antonio: 105, 106.  
 LEMOS, N.: 156.  
 LENIS, Nicolás: 108.  
 LEON, Pedro: 161, 162.

- LETELLIER, Patricio: 4, 27.  
 LOPEZ DE HERNANDO, Domingo: 111, 121, 125, 133, 134.  
 LORIEL, Vicente: 3.  
 LUCCO, José: 55, 62.

## M

- MACAYA, Juan de Dios: 201.  
 MADARIAGA, José: 225, 226, 229.  
 MALDONADO, Francisco Antonio: 176.  
 MARGUE, Francisco: 227.  
 MARCO DEL PONT, Francisco Casimiro: 150.  
 MARCOLETA, Pedro José: 7, 70.  
 MARCOLETA, Mariana v. de: 153.  
 MARDONES, N.: 183.  
 MARIN, Casimiro: 50, 52.  
 MARIN, Félix: 4.  
 MARIN O'RYAN, Francisco: 216.  
 MARIN O'RYAN, Santiago: 215.  
 MARQUEZ, Manuel: 154.  
 MARTINEZ, Domingo: 136.  
 MARTINEZ, Gregorio: 24, 60, 97, 144.  
 MARTINEZ, José: 159.  
 MARTINEZ, José Antonio: 163, 167.  
 MARTINEZ, Miguel: 148.  
 MASCAYANO, Francisco: 3.  
 MATA, Luis Martínez de: 139, 140.  
 MATAGUSTILLO, José: 153.  
 MATTA, Eugenio de: 174, 181.  
 MAURA, Jorge: 107.  
 MEDINA, Micaela: 129.  
 MEDINA, N.: 195.  
 MENA, Pedro Nolasco: 191, 192.  
 MENDEZ, Narciso: 20, 21, 24.  
 MENDOZA, Pedro José: 154.  
 MERCADO, José Agustín del: 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.  
 MERINO, Antonio: 236, 237, 238.  
 MESA, Pedro José: 137, 138.  
 MEZA, Padre: 160.  
 MONASTERIO, Felipe: 165.  
 MONTES, José: 20, 15, 8.  
 MONTES, Lorenzo: 152.  
 MONTES, Miguel: 167, 193.  
 MONTES Y LARREA, Francisco: 75.  
 MONTT, José: 172.  
 MONTT, Miguel: 50, 51, 52, 53, 193.  
 MORALES, Miguel: 224.  
 MORANDE, Juan Antonio: 108.  
 MORENO, José: 51.  
 MORENO, Remigio: 224.  
 MORGADO, Antonio: 148.  
 MORLA, N.: 61.  
 MOSCARDO, Joaquín: 163.  
 MOXO, Ramón María: 167, 168, 169.  
 MOYA, Francisco: 16.  
 MOYA, Francisco José de: 183, 184, 231, 232.  
 MOYA, José Ramón: 218.  
 MOYA, Ramón: 115.  
 MOYANO, Borja: 203.  
 MUJICA, José María: 201.  
 MULET, Francisco: 152.  
 MUÑOZ, Gabriel: 115.  
 MUÑOZ, Pedro: 181, 182.  
 MUÑOZ, Margarita: 61.  
 MUÑOZ, Mariana: 120.  
 MUÑOZ, Pedro: 222.  
 MUÑOZ, Tomás: 144, 145.

## N

NARANJO, José María: 130.  
 NAVARRETE, Juan: 111, 112.  
 NAVAS, Vicente: 213, 215.  
 NIÑO, Pedro: 102.

## O

OCHAGAVIA, Silvestre Martínez de: 118.  
 OCHOA, Bartolomé de la: 95, 96.  
 O'HIGGINS, Bernardo: 1, 2, 6, 8, 9, 17, 28, 29, 31, 32, 36, 40, 42, 60, 62, 76, 77, 112, 156, 165, 166, 183, 188, 191, 192, 197.  
 OLIVARES, Fernando: 67, 68, 165.  
 OLIVARES, Francisco: 163, 164.

## P

PACHECO, Mercedes: 142.  
 PACHECO, Nicolás: 152.  
 PAEZ, José: 174.  
 PALACIOS, José María: 63.  
 PALACIOS, Mariano: 3, 164.  
 PALACIOS, Matías: 4.  
 PALACIOS, Santiago: 154, 155.  
 PALAZUELOS, Pedro: 124.  
 PAREDES, Gregorio: 162, 163.  
 PARERA, Gervasio: 146, 147.  
 PARGA, Manuel: 75.  
 PAZ, Manuel: 174, 177.  
 PEÑA, Francisco: 11.  
 PEÑAFIEL, Mariano: 33, 34, 35, 53.  
 PEÑALILLO, Micaela: 149.  
 PEÑALILLO, Nicolás: 149, 150.  
 PEÑAS, Pedro Nolasco de las: 167, 169, 170.

OLIVOS, Mariano: 103, 104.  
 ORELLANA, Lorenzo: 227.  
 ORIHUELA, Francisco: 4.  
 ORREGO, Nicolás: 3, 69.  
 ORTEGA, Pablo: 122.  
 OSSA, Francisco Javier de: 12.  
 OSSA, José Ramón de: 224.  
 OSSORIO, Mariano: 93.  
 OVALLE, Vicente: 187.  
 OYANEDER, Pedro: 164.

PERALES, F.: 165.  
 PEREIRA, Enriqueta: 61.  
 PEREZ, Cipriano: 126.  
 PEREZ, Domingo: 25, 61, 64, 74, 96, 98, 156, 186.  
 PEREZ, Francisco Antonio: 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 81, 89, 114.  
 PEREZ, José Antonio: 234, 236, 238.  
 PEREZ, Pedro José: 39, 152, 172.  
 PEZUELA, Joaquín de la: 93.  
 PICARTE, Ramón: 206.  
 PICO, N.: 168.  
 PICON, José: 177.  
 PINTO, Joaquín: 226.  
 PIÑEIRO, José Antonio: 201.  
 PORTALES, Estanislao: 114.  
 PORTUS, José María: 192.

POZO, José María: 75, 99, 100.  
 POZO, Nicolás: 11.  
 POZO, Pedro: 99.

PRADO, José: 105.  
 PRENDESGALT, Dionisio: 126.  
 PRIETO, Joaquín: 61, 199.

## Q

QUESADA, Antonio: 176, 177, 178, 179, 221.  
 QUEVEDO Y ARIAS, José María: 53, 160, 161, 162, 163, 168, 190.  
 QUINTANA, Hilarión de la: 22, 26, 28, 29, 33, 42, 56, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 148, 186, 194, 213, 220.  
 QUINTANA, Isidro de la: 98, 122.  
 QUINTANILLA, Antonio: 201, 204, 212.

## R

RAMIREZ, Bartolomé: 142.  
 RAMIREZ, Francisco: 234, 235, 237.  
 RAMIREZ, José: 107.  
 RAMOS Y QUEZADA, José Antonio: 187, 229, 230, 231, 232, 233, 237.  
 REBOLLEDA, Ramón: 118.  
 RECABARREN, Manuel: 36, 38.  
 RECABARREN, Manuel Antonio: 69.  
 RECASENS, Ramón de: 104, 105.  
 REDONDO, Ildelfonso: 105.  
 RENGIFO, N.: 54.  
 RENGIFO, Ramón: 140, 141.  
 REYES, Tadeo: 103, 104, 154.  
 REYES Y COVARRUVIAS, Manuela: 207, 211.  
 RIESCO, José María: 164.  
 RIESCO, Manuel: 164.  
 RIOS, Mercedes: 100.  
 RIVEROS Manuel: 4.  
 RIVILLA, N.: 73.

ROCO, Francisco: 174.  
 RODALES, Baltasar: 154, 155.  
 RODALES, Pedro: 154, 155.  
 RODRIGUEZ, Carmen: 127, 139.  
 RODRIGUEZ, Dolores: 136.  
 RODRIGUEZ ZORRILLA, José Santiago: 200.  
 ROJAS, Francisco: 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213.  
 ROJAS, José: 163.  
 ROJAS, José María: 162, 163, 164.  
 ROMAN, Blas: 231, 238.  
 ROMERO, Agustín: 227.  
 ROMERO, Gaspar: 144.  
 ROMERO, Juan: 164.  
 ROMERO, N.: 74.  
 ROMERO, Vicente: 111, 145.  
 RUEDAS, Francisco: 118.  
 RUIZ, Marcelo: 127, 151.  
 RUIZ, Pedro: 195.  
 RUIZ, Vicente: 153, 154.  
 RUIZ TAGLE, Francisco: 102.

## S

SAAVEDRA, N.: 142.  
 SAENZ VALIENTE, Anselmo: 122.  
 SAGARRA, Antonio: 191, 192.

SALAS, Juan Nepomuceno: 160, 168, 169, 170.  
 SALINAS, José de: 11.

SALINAS, José Ignacio: 112, 113, 114.  
 SALOMON, Diego: 146.  
 SAN BRUNO, Vicente: 148.  
 SANCHEZ, Antonia: 61, 99.  
 SANCHEZ, Casimiro: 226.  
 SANCHEZ, José María: 102, 203, 206, 212, 231.  
 SANCHEZ, Juan Ramón: 219, 220.  
 SANCHEZ, Julián: 99.  
 SANCHEZ, Miguel: 153.  
 SAN CRISTOBAL, Dionisio: 27.  
 SANFUENTES, José: 110, 112, 122, 134, 135.  
 SANFUENTES, Salvador: 122.  
 SAN MARTIN, José: 62, 113, 158, 165.  
 SANTA MARIA, Gregorio: 157.  
 SANTIBAÑEZ, Justo Juan de Dios: 22.  
 SENIS, Pablo: 154.  
 SEPULVEDA, José: 144.  
 SERAIN, Antonio: 148.  
 SERRA Y SOLER, Mariano: 120, 140, 145.  
 SIERRALTA, Gavino: 10, 11, 12, 179, 180, 181, 182, 224.  
 SILVIA, José: 4, 24.  
 SILVA, José María: 4, 142.

## T

TAGLE, José Antonio: 142, 143.  
 TARANCO, Antonio: 219.  
 TOBAR, Agustín: 121.  
 TOCORNAL, José María: 65.  
 TOLEDO, José Ignacio: 96, 102.  
 TONDRA, Agustín: 62.  
 TORO, Jacinto: 228.  
 TORO, Juan de Dios: 116, 117, 118.  
 TORRE, Diego de la: 174, 178.  
 TORRE, Juan Manuel de la: 173, 177, 178, 179, 181, 222, 223.  
 TORREALBA, José Leonardo: 201.  
 TORRES, Ignacio: 149.  
 TORRES, José Toribio: 107.  
 TORRES, Justo: 148.  
 TRAVI, Paulino: 146.  
 TRONCOSO, Joaquín: 144.  
 TRONCOSO, Juan José: 123.  
 TRUCIOS, José: 104, 133.

SILVA, Juan: 81, 92, 93, 94.  
 SOFFIA, Bernardo: 138, 187, 195.  
 SOL, Rosario del: 120, 121.  
 SOL Y MARTORELL, Antonio del: 129, 138, 139, 192.  
 SOLAR, Bernardo del: 34.  
 SOLAR, Felipe Santiago del: 34, 127.  
 SOLER, Miguel Estanislao: 100, 101, 102, 158.  
 SOLIS, Isidro: 202, 203, 204, 205, 206, 210, 211, 212, 213.  
 SOLIS, Manuel: 13, 36, 67, 70, 73, 95, 96, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 119, 120, 121, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 199.  
 SOTA, José: 216.  
 SOTO, Joaquina: 211.  
 SOTO, José Agustín: 202, 205, 210, 211.  
 SOTO, Lorenzo: 210.  
 SOTO, Manuela: 211.  
 SUAREZ, Domingo: 120.

## U

UGARTE, José María: 155.  
 ULLOA, Domingo: 102.  
 UNDURRAGA, Manuel María de: 151, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 239.  
 UNDURRAGA, Ramón: 20.  
 URBISTONDO, Vicente: 193, 194.  
 URETA, Antonio: 122.  
 URETA, Jorge: 57, 81, 82, 83, 90, 91.

## V

VALDES, Cristóbal: 212.  
 VALDES, Domingo: 213.  
 VALDES, Francisco de Borja: 136.  
 VALDES, Ignacia: 132.  
 VALDES, José Miguel: 132.  
 VALDES Y HURTADO, Miguel: 132.  
 VALDIVIESO, Francisco: 119.  
 VALENZUELA, Diego: 130, 235, 236, 238.  
 VALENZUELA, Hemmenegildo: 152.  
 VALENZUELA, José: 226, 227.  
 VALENZUELA, María: 149.  
 VALERO, Ramón: 108.  
 VALLE, Juan del: 228.  
 VALLES, Tomás: 147, 148.  
 VALLEJOS, Lorenzo: 96.  
 VARELA, Borja de Andía y: 98, 172.  
 VARELA, Gregorio de Andía y: 3, 55, 202, 203, 205, 206, 212, 213, 231, 232.  
 VARELA, Ramón: 11.  
 VARGAS, Benito: 172.  
 VARGAS, José María: 210, 211.  
 VARGAS, Manuel: 199, 200.  
 VASQUEZ, Manuel: 160.  
 VELA, Dolores: 131, 132.  
 VELA, Manuel: 165, 166, 201.  
 VELASCO, Antonio Rafael de: 188.  
 VELASCO, Miguel de: 101, 102.  
 VERA, N.: 153.  
 VICUÑA Y LARRAIN, Joaquín: 11, 33, 34, 35, 234, 238.  
 VIDAL, Eulogio: 98.  
 VIDAL, Francisco: 145, 146.  
 VIGIL (Padre): 84, 90.  
 VILDOSOLA, Andrés: 65, 66, 130, 139, 149, 152.  
 VILDOSOLA, Francisco: 65.  
 VILLAFANE, José Benito: 11, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 221, 222.  
 VILLALOBOS, Juan de Dios: 98.  
 VILLANUEVA, Pedro de: 234, 236, 237, 238.  
 VILLARROEL, José Miguel: 96, 157.  
 VILLARRUTIA, Joaquín de: 104, 152, 202, 204, 206, 207, 209, 210, 213.  
 VILLEGAS, Dionisio: 149, 150.  
 VILLEGAS, Hipólito de: 22, 26, 56, 59, 60, 65, 67, 68, 69, 70, 71.



72, 73, 74, 89, 92, 93, 94, 114,  
217.  
VILLEGAS, Modesto: 154.  
VILLETE, Nicolás: 128.  
VILLOTA, Celedonio: 110, 114.  
VILLOTA, Isabel: 148, 149.  
VISCAYA, Antonio: 16, 206, 209,  
231, 232.  
VIVAR, José María de: 4, 5, 22.  
24, 50, 57, 95, 101, 105, 106,

## Y

YAVAR, Ramón: 100.

YOUNG, Juan: 44.

## Z

ZALDIVAR, Felipe Solo de: 125.  
ZALDIVAR, José Santiago Solo de:  
61, 125, 126.  
ZALDIVAR, Mercedes Solo de: 125.  
ZALDIVAR, Santiago Solo de: 125.  
ZAMORANO, Fausto: 228.  
ZANARTU Y SANTA MARIA, Mi-  
guel: 2, 6, 13, 19, 26, 27, 30,  
31, 32, 33, 35, 36, 37, 44, 62,  
100, 156, 158, 173, 184, 186,  
189, 190, 192, 194, 197, 200,  
213, 215, 217, 218, 220.  
ZAPATA, Juan Crisóstomo: 76.  
ZAPATA, Juan Isidro: 61.  
ZAVALA, José: 52.  
ZAVALA, José Antonio: 52, 159.  
ZEBALLOS, Patricio: 214.  
ZELADA, Francisco: 11, 12, 173,  
177, 178, 179, 180, 181, 182,  
221, 222, 223.  
ZENTENO, José Ignacio: 112, 114,  
166, 185, 186, 225.  
ZORRILLA, Juan de: 31.  
ZORRILLA, Pedro: 93.

Se termi-  
nó de impri-  
mir este vigesimo-  
cuarto volumen del AR-  
CHIVO DE DON BERNARDO  
O'HIGGINS en Santiago de Chile,  
en los talleres de la Editorial de la  
Universidad Católica, a dos días del mes  
de octubre del año mil novecientos sesenta y  
cuatro, fecha sesquicentaria del término  
de la batalla de Rancagua, de 1.º y  
2 de octubre de 1814. Dirigió y  
compiló este volumen don  
Luis Valencia Avaria,  
con la colaboración  
de don Alfon-  
so Núñez  
Bravo.

